DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 22 de Agosto de 1972

TOMO 268 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 915925 - 916583 — Número 18860

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley N.o 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas". **(Por el artículo 1.o del decreto N.o 230|964 de 2 de julio de 1964 reglamentario del artículo 133 de la ley N.o 13.241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).**

Por el artículo 73 de la ley N.o 13.349 puede ser sancionado, con una multa de hasta $ 10.000.00, la omisión en publicar los balances en el "Diario Oficial".

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

1

Resolución 1.696|972. — Se aprueba la resolución de COPRIN, sobre fijación de precios máximos para la comercialización interna de los cueros y productos afines.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 17 de agosto de 1972.

Visto: la comunicación de la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos, dando cuenta de la resolución que adoptó, en razón de la competencia que le atribuye la ley número 13.720, de 16 de diciembre de 1968.

Considerando: que la resolución de la Comisión es congruente con la política económica trazada por el Gobierno por lo cual se considera conveniente su aprobación.

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros,

RESUELVE:

1.o Apruébase la siguiente resolución adoptada por la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos:

"RESOLUCION ORDINARIA N.o 300. — **Fijación de precios máximos para la comercialización interna de los cueros y productos afines.**

2.o Comuníquese, etc. — **BORDABERRY. — ALEJANDRO ROVIRA. — JOSE A. MORA OTERO. — FRANCISCO A. FORTEZA. — AUGUSTO LEGNANI. — WALTER PINTOS RISSO. — PABLO PURRIEL. — BENITO MEDERO. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — JOSE MARIA SANGUINETTI. — CARLOS EDUARDO ABDALA. — JOSE MANUEL URRABURU.**

COMISION DE PRODUCTIVIDAD, PRECIOS E INGRESOS

RESOLUCION ORDINARIA N.o 300

Fijación de precios máximos para la comercialización interna de los cueros y productos afines

Montevideo, 15 de agosto de 1972.

Visto: I) El decreto N.o 564|972 y la información recibida por esta Comisión;

II) El estudio realizado por la Subcomisión de Costos y Precios.

Considerando: I) Que existen empresas cuyos precios distorsionan la adecuada comercialización interna de los cueros y artículos afines;

II) Las variaciones operadas en los niveles de precios de dicho mercado.

Atento: a lo dispuesto en el artículo 3.o, inciso d), de la ley N.o 13.720, de 16 de diciembre de 1968.

La Comisión de Productividad, Precios e Ingresos,

RESUELVE:

1.o) Fíjase en $ 210.00 (doscientos diez pesos) el quilogramo, el nivel de precio de los cueros bovinos frescos vendidos por los frigoríficos habilitados, a las curtidurías, con destino al abastecimiento interno.

2.o) Fíjase en $ 260.00 (doscientos sesenta pesos) el quilogramo, el nivel de precio de los cueros bovinos salados, vendidos por los frigoríficos habilitados, a las curtidurías, con destino al abastecimiento interno.

3.o) Para los cueros considerados rechazo, el nivel de precios será el resultante de aplicar el 90 o|o (noventa por ciento) de lo establecido en los numerales anteriores.

4.o) Los niveles de precios fijados en los numerales anteriores, se entenderán en puerta de los frigoríficos habilitados.

5.o) Fíjase los siguientes niveles de precios de los cueros vendidos por las curtidurías para el abastecimiento interno (sin impuesto a las ventas y servicios):

Suela entera, el quilogramo	$	970.00
Suela tipo crupón, el quilogramo	"	1.315.00
Suela tipo falda, el quilogramo	"	487.00
Suela tipo cabezas, el quilogramo	"	389.00
Vaquetas de 1.a, el Mt.2	"	3.668.00
Vaquetas de 2.a, el Mt.2	"	3.354.00
Vaquetas de 3.a, el Mt.2	"	3.039.00
Terneras Anilinas de 1.a, el Mt.2	"	5.056.00
Badanas de 1.a	"	1.520.00
Badanas de 1.a, la docena, mínimo 8 Mts.2 ..	"	12.641.00

Los niveles de precios de los demás productos no contenidos en la presente resolución, deberán mantener, con los mencionados precedentemente, idéntica relación a la existente al 1.o de abril de 1972.

6.o) Los almacenes de cueros, mantendrán sus márgenes de comercialización vigentes.

7.o) Las curtidurías deberán presentar ante esta Comisión, en un lapso de 10 días, las respectivas listas de precios resultantes de la aplicación del numeral 5.o) con el siguiente detalle:

1) Precios al 1.o de abril de 1972 y el que se autoriza por la presente resolución, sin incluir el impuesto a las ventas y servicios;
2) Política de ventas detallada al 26 de junio de 1968. En caso de haber sufrido la misma, alguna modificación, indicar el número de resolución de la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos, en que se autorizó.

8.o) La presente resolución tiene vigencia a partir del 15 de agosto de 1972.

9.o) Elévese al Poder Ejecutivo, a los efectos previstos en el artículo 1.o de la ley N.o 13.720, de 16 de diciembre de 1968. — Contador NILO R. MARQUEZ, Presidente COPRIN.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2

Resolución 1.082|972. — Se autoriza a ANCAP, para que sus Agentes en Ecilda Paullier, instalen tanques y surtidores para el expendio de combustibles.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 16 de agosto de 1972.

Visto: estos antecedentes relacionados con instalación de tanques y equipos surtidores para el expendio de combustibles.

Resultando: I) Que en escrito que inicia estas actuaciones, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), expresa que su agente señores Peraza Hnos. de la localidad de Ecilda Paullier (Kilómetro 102.700 de Ruta 1) proyectan trasladar su actual puesto de reventa de combustibles a un predio vecino sobre la misma ruta por lo que solicita se le autorice a instalar 2 tanques de hormigón de 4.000 litros de capacidad, 1 tanque de cha.

pa de 6.000 litros de capacidad y 3 surtidores para el expendio de combustibles;

II) Que la Dirección de Vialidad al informar al respecto manifiesta: a) Que las instalaciones que se gestionan están encuadradas dentro de las disposiciones reglamentarias vigentes, puesto que los tanques y surtidores serán ubicados dentro de la zona de retiro "non edificandi"; b) Que no encuentra inconveniente en que se acceda a lo solicitado, con carácter precario y revocable, debiendo complementarse las instalaciones con los elementos de defensa contra el fuego que establezca el Cuerpo de Bomberos, de acuerdo a lo que dispone la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de abril de 1952.

Considerando: que por lo expuesto y teniendo en cuenta que el citado Cuerpo, en su informe de Fs. 7, 7vta. y 8 y 8vta. de estas actuaciones, establece las medidas de defensa contra el fuego que deben tomarse en las instalaciones de que se trata, corresponde proceder en la forma aconsejada por la Dirección de Vialidad.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), para que su agente en Ecilda Paullier señores Peraza Hnos. instalen 2 tanques de hormigón de 4.000 c|u., 1 tanque de chapa de 6.000 litros y 3 surtidores para el expendio de combustibles.

2.o Establécese que la instalación que se autoriza es con carácter precario y revocable en cualquier momento a juicio exclusivo de la Administración —sin derecho a indemnización de clase alguna— y que la misma deberá complementarse con los elementos de defensa contra el fuego que establece el Cuerpo de Bomberos a fojas 7, 7vta., 8 y 8 vuelta de estos obrados de acuerdo con la resolución del 2 de abril de 1952.

3.o Comuníquese y vuelva a la Dirección de Vialidad a sus efectos. — BORDABERRY. — WALTER PINTOS RISSO.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

3

Resolución 1.083|972. — Se homologa la resolución adoptada por el Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú, por la que se designó encargado de las funciones de Administrador de dicho establecimiento.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 16 de agosto de 1972.

Visto: que el Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú, con fecha 1.o de diciembre de 1969, encargó de la Administración del citado establecimiento al Intendente del mismo señor Carlos A. Blanc, mientras durara la licencia por enfermedad del titular de dicho cargo el cual se reintegró a sus funciones el 1.o de diciembre de 1971.

Considerando: que la Comisión de Diferencias de Sueldos expresa que el citado funcionario "...tiene derecho a percibir las diferencias de sueldos reclamadas por el período comprendido entre el 1.o de julio de 1970, fecha en que se cumplió la espera de 210 días, hasta el 30 de noviembre de 1971".

Considerando: que corresponde homologar los servicios prestados por el señor Blanc durante el tiempo en que desempeñó las tareas que se le encomendaron.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Homológase la resolución adoptada por el Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú, con fecha primero de diciembre de 1969, por la que encargó de las funciones de Administrador de dicho establecimiento al Intendente del mismo señor Carlos A. Blanc.

2.o Establécese que el mencionado funcionario tendrá derecho a percibir la diferencia de sueldos correspondiente por el período comprendido entre el 1.o de julio de 1970 y el 30 de noviembre de 1971, de acuerdo con las disposiciones vigentes, previo los trámites administrativos respectivos.

3.o Comuníquese y, previo desglose, pase a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — BORDABERRY. — PABLO PURRIEL.

4

Resolución 1.084|972. — Se declara cesante por abandono de cargo, a un Auxiliar 1.o del Hospital Pereira Rossell.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 16 de agosto de 1972.

Visto: estos antecedentes relacionados con la situación funcional del Auxiliar 1.o del Hospital Pereira Rossell, en comisión en el Departamento de Importaciones de la División Administración, señor Wilfredo Cebreiros.

Considerando: que dicho funcionario falta al desempeño de su cargo desde el 29 de abril de 1970, sin causa justificada.

Considerando: que con fecha 29 de mayo de 1972 se notificó al interesado para que dentro del tercer día se presentara al desempeño de sus funciones bajo apercibimiento de que si no lo hacía se le tendría por renunciante, por abandono de cargo, a pesar de lo cual no lo hizo.

Atento: a lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo N.o 241|969 de fecha 20 de mayo de 1969.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Declárase cesante, por abandono de cargo, al Auxiliar 1.o del Hospital Pereira Rossell (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 14, Escalafón Ab, Grado 4 ex Item 10.45, Partida 606, Número de orden 374), en comisión en el Departamento de Importaciones de la División Administración señor Wilfredo Cebreiros.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — BORDABERRY. — PABLO PURRIEL.

5

Resolución 1.085|972. — Se declara cesante por abandono de cargo, a un Auxiliar de Servicio del Instituto de Ortopedia y Traumatología.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 16 de agosto de 1972.

Visto: estos antecedentes relacionados con la situación funcional de la Auxiliar de Servicio del Instituto de Ortopedia y Traumatología señorita Rosalía Pereira.

Considerando: que dicha funcionaria falta al desempeño de su cargo desde el mes de junio de 1971, sin causa justificada.

Considerando: que con fechas 27, 28 y 29 de julio de 1971 fue emplazada por el "Diario Oficial" para que dentro del tercer día se presentara al desempeño de sus funciones bajo apercibimiento de que si no lo hacía se le tendría por renunciante por abandono de cargo, a pesar de lo cual no lo hizo.

Atento: a lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo N.o 241|969 de fecha 20 de mayo de 1969.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Declárase cesante, por abandono de cargo, a la Auxiliar de Servicio del Instituto de Ortopedia y Traumatología (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 23, Escalafón Ad, Grado 4, ex Item 10.69, Partida 973, Número de orden 144) señorita Rosalía Pereira.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — BORDABERRY. — PABLO PURRIEL.

6

Resolución 1.086|972. — Se prorroga la actuación de los integrantes del actual Cuadro de Practicantes Internos del Ministerio de Salud Pública y de la Facultad de Medicina.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 16 de agosto de 1972.

Visto: que el Departamento de Concursos informa que el trámite del Concurso de Practicantes Internos de Medicina para el Ministerio de Salud Pública y la Facultad de Medicina, no podrá finalizar en la fecha prevista, por lo que sería necesario prorrogar el actual Cuadro de Practicantes Internos hasta el 31 de diciembre de 1972; a efectos de no interrumpir la continuidad de los servicios en los distintos establecimientos de Salud Pública;

Atento: a que el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 de noviembre de 1964 (Decreto Interno N.o 51.698), establece:

"Las tomas de posesión de los cargos se harán los días 2 de enero y 2 de julio de cada semestre...",

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Prorrógase la actuación de los integrantes del actual Cuadro de Practicantes Internos del Ministerio de Salud Pública y de la Facultad de Medicina, hasta el 31 de diciembre de 1972, debiendo tomar posesión de sus cargos los nuevos Practicantes Internos el día 2 de enero de 1973.

2.o Los Practicantes Internos cuya actuación se prorroga, deberán rotar, por esta única vez en el siguiente orden:

1.o) Practicantes Internos que tomaron posesión de sus cargos el 2 de mayo de 1969.

2.o) Practicantes Internos que tomaron posesión de sus cargos el 2 de mayo de 1970.

3.o) Practicantes Internos que tomaron posesión de sus cargos el 2 de setiembre de 1971.

4.o) Practicantes Internos que tomaron posesión de sus cargos el 2 de febrero de 1968.

3.o Comuníquese y publíquese. — **BORDABERRY. — PABLO PURRIEL.**

7

Resolución 1.087|972. — Se designa Interventor del Garaje Central del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 16 de agosto de 1972.

Visto: que es necesario proceder a la intervención del Garaje Central del Ministerio de Salud Pública;

Considerando: que el Coronel Wellington Viola, que viene realizando dichas tareas desde el 1.o de agosto del corriente año, ha demostrado poseer las condiciones requeridas para desempeñar el cometido de referencia en forma eficiente,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase como Interventor del Garaje Central del Ministerio de Salud Pública, al Coronel Wellington Viola, a partir del 1.o de agosto del corriente año.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a la División Contaduría Central de la citada Secretaría de Estado. — **BORDABERRY. — PABLO PURRIEL. — AUGUSTO LEGNANI.**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8

Ley N.o 14.080. — Se prorroga la vigencia de las leyes N.os 13.867, 13.960 y 13.961, sobre Bolsa de Trabajo para el personal del Diario "De Frente" y del Diario "Ya" y se incorporan en dichos beneficios a los personales de otras empresas cuya clausura se dispuso.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en asamblea general,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 30 de setiembre de 1972, la vigencia de las leyes N.os 13.867, 13.960 y 13.961, de 26 de junio de 1970 y 13 de mayo de 1971, respectivamente.

Art. 2.o Incorpórase en los beneficios y demás disposiciones de la ley N.o 13.867, de 26 de junio de 1970, al personal que trabajaba para la administración, redacción, confección e impresión del Diario "La Idea", clausurado por resolución del Poder Ejecutivo N.o 1.968, de 29 de setiembre de 1971, siempre que a la fecha de dicha clausura probaran figurar en las planillas de contralor de trabajo del Diario "La Idea" y de la "Cooperativa Obrera Editora del Uruguay", en formación, y hubieran hecho los aportes al Banco de Previsión Social y Caja de Asignaciones Familiares correspondientes. Los damnificados percibirán los beneficios de esta ley a partir de la fecha de clausura indicada.

Art. 3.o En las mismas condiciones queda comprendido el personal de ventas, expedición y producción que ha trabajado exclusivamente para el citado diario y que esté debidamente certificado por éste.

Art. 4.o Hácense extensivos los beneficios y demás disposiciones de la ley N.o 13.867, de 26 de junio de 1970, en las condiciones establecidas en el artículo 2.o de esta ley, a los personales del Diario "El Eco" y de la Empresa "Alborada S. A.", clausurados por resolución del Poder Ejecutivo N.o 2.640, de 30 de diciembre de 1971, y al personal de la Editorial "Juan XXIII S. A.", desde el 1.o de abril de 1972, que se hallare desocupado a esa fecha.

Art. 5.o Declárase incompatible con la percepción del beneficio acordado por la presente ley y las N.os 13.867, 13.960 y 13.961, de 26 de junio de 1970 y 13 de mayo de 1971, respectivamente, el goce de jubilación o pensión, la percepción de entradas por cualquier concepto —excepto asignaciones familiares— cuyo monto equivalga o supere a lo que corresponde por las respectivas leyes.

Si esas entradas fueren inferiores, se les servirá únicamente la diferencia hasta totalizar el sueldo correspondiente al laudo vigente.

Art. 6.o Los cargos considerados de confianza, por la reglamentación que se dictará al efecto, dentro de los 60 días de la entrada en vigencia de esta ley, por el Poder Ejecutivo, serán provistos directamente por las empresas periodísticas.

Art. 7.o El personal de Dirección y Dirección de la Redacción Política, no estará comprendido en los beneficios de estas leyes.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de agosto de 1972.

JORGE SAPELLI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 17 de agosto de 1972.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — **BORDABERRY. — CARLOS EDUARDO ABDALA. — FRANCISCO A. FORTEZA.**

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

9

Decreto 573|972. — Se suspende la aplicación del decreto 455|971, que reglamenta el ingreso por vía aérea de pasajeros que embarquen en el aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires, en Empresas de Aeronavegación provenientes de terceros países.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 16 de agosto de 1972.

Visto: la disposición N.o 21|71 de fecha 17 de junio de 1971, por la cual la Dirección Nacional de Transporte Aéreo de la República Argentina ha reglamentado la utilización del Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires disponiendo que los pasajeros provenientes de puntos situados más allá del territorio uruguayo, llegados por vía aérea al mismo, no podrán ingresar en la Argentina por medio del Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires sin haber permanecido al menos 48 horas en territorio uruguayo, así como prohibiendo, además, a las compañías aéreas, hacer transportes en conexión con sus propios servicios de pasajeros, desde Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires hacia puntos ubicados más allá del territorio del Uruguay;

Resultando: I) Que de acuerdo con el criterio de la reciprocidad aplicable en las relaciones aeronáuticas internacionales, reiterado además en el Acta de Regulación de Tráfico Aéreo Regional celebrada entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, el Gobierno Uruguayo por decreto N.o 455|71 de fecha 20 de julio de 1971, dispuso la adopción de medidas recíprocas, coordinando las normas jurídicas aeronáuticas uruguayas con las adoptadas en el vecino país;
II) Que en virtud de la disposición uruguaya, fundamentada además en el principio de que el tráfico aéreo sobre el Río de la Plata es materia común a ambos países, según lo establecido en el artículo XII del mencionado instrumento internacional, los pasajeros provenientes de terceros países ubicados más allá de la República Argentina que embarquen para el Uruguay en el Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires, deberán haber permanecido en territorio argentino un plazo no menor de 48 horas antes de cada embarque, prohibiéndose además a las empresas aéreas hacer transportes en conexión con sus propios servicios, o mediante los realizados por otras empresas, desde territorio uruguayo hacia el Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires, que dé lugar a tráfico aéreo con destino final a puntos ubicados más allá del territorio argentino;

Considerando: I) Que la medida, adoptada a título de reciprocidad por el Gobierno Uruguayo, si bien se justifica plenamente en base a dicho principio internacional, puede afectar la llegada de turistas y pasajeros arribados a la Argentina, por medio de empresas extranjeras que operan en la ciudad de Buenos Aires;
II) Que se estima conveniente para los intereses de la República Oriental del Uruguay la derogación de ambas disposiciones argentina y uruguaya, las cuales dificultan por otra parte el tráfico, entre ambos países, de pasajeros provenientes o destinados a terceras naciones;
III) Que sin perjuicio de dejar sentado el principio de que la derogación de ambas disposiciones debe figurar en el conjunto de problemas relacionados con el tráfico aéreo rioplatense a tratar entre ambos países, es conveniente desde ya evitar las dificultades que el decreto uruguayo está ocasionando, motivo en virtud del cual es aconsejable la suspensión transitoria de esta última medida hasta tanto no se gestione la derogación simultánea de ambas disposiciones;
Atento: a lo informado por la Dirección General de Aviación Civil del Uruguay y el Asesor Letrado en Transporte Aéreo del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Suspéndese por un plazo de 120 días, a partir de la fecha, la aplicación del decreto del Poder Ejecutivo N.o 455|971, de fecha 20 de julio de 1971.

Art. 2.o El Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo adoptará las medidas del caso con el fin de gestionar, ante las autoridades argentinas, la derogación de la disposición N.o 21|971, de fecha 17 de junio de 1971, en vista de la también derogación del decreto del Poder Ejecutivo N.o 455|971, de fecha 20 de julio de 1971.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. **BORDABERRY. —** JOSE MANUEL URRABURU. — JOSE A. MORA OTERO

10

Resolución 1.088|972. — Se establecen disposiciones sobre la integración y período de actuación de la Comisión Honoraria Asesora Filatélica.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 16 de agosto de 1972.

Visto: lo dispuesto por el artículo 34 de la ley N.o 13.318 de 28 de diciembre de 1964, en cuanto a la integración y período de actuación de la Comisión Honoraria Asesora Filatélica;

Resultando: I) La norma legal citada establece que la referida Comisión "estará integrada y presidida por el Director General de Correos o quién éste designe; por un miembro designado por la Imprenta Nacional; otro electo por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por la entidad más representativa de las Asociaciones Filatélicas Nacionales y cuatro miembros más, designados igualmente por el Poder Ejecutivo";

II) Por resolución del Poder Ejecutivo de 10 de setiembre de 1970, fue integrada la actual Comisión y conforme a la norma legal antes mencionada ha cesado en sus funciones;

Considerando: I) Que habiendo transcurrido el plazo legal de los años de funcionamiento de la referida Comisión, es propósito del Poder Ejecutivo proceder a la renovación de las autoridades de la misma;

II) Que el Club Filatélico del Uruguay reúne ampliamente las condicionantes necesarias para ser considerada la entidad más representativa de las Asociaciones Filatélicas Uruguayas, en cuyo mérito procede instar a dicha entidad, para que formule la nominación de la terna de la cual el Poder Ejecutivo eligirá un integrante;

III) Que en el ambiente filatélico de nuestro medio también desarrolla actividades la Federación Uruguaya de Filatelia que cuenta con sólido prestigio social en la materia;

IV) Que el Poder Ejecutivo consciente de la trascendente labor que despliegan las entidades antes mencionadas y de la importancia genérica de la Filatelia, como expresión de desarrollo cultural y vínculo de conocimiento entre los pueblos, tiene el propósito de autolimitar en la especie sus facultades de que también la Federación Uruguaya de Filatelia pueda estar representada en la Comisión Honoraria Asesora Filatélica que ejercerá funciones en los próximos dos años;

Atento: a lo dispuesto;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o El Club Filatélico del Uruguay en su carácter de entidad más representativa de las Asociaciones Filatélicas Nacional, formulará la nómina de la terna de candidatos a que hace referencia el artículo N.o 34 de la ley N.o 13.318 de 28 de diciembre de 1964, y la Federación Uruguaya de Filatelia presentará la nómina de una terna de candidatos a fin de ser tenida en cuenta en la integración de la Comisión Honoraria Asesora Filatélica que ejercerá funciones en los próximos dos años.

2.o Las entidades mencionadas en los numerales precedentes deberán presentar en el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo las listas de candidatos respectivos, en un plazo improrrogable de 10 (diez) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

3.o Comuníquese, notifíquese a las entidades interesadas, publíquese y archívese. **— BORDABERRY. —** JOSE MANUEL URRABURU.

11

Resolución 1.089|972. — Se autoriza al permisionario de los Canales 9 de Televisión de Maldonado y Canal 7 de Rocha, para permutar la ubicación de dichas plantas emisoras y a instalar el Canal 7 de Televisión en el Cerro Pan de Azúcar.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 16 de agosto de 1972

Visto: estos antecedentes relacionados con el traslado de la planta emisora del Canal 9 de TV de Maldonado, de su actual ubicación en Punta Ballena al Cerro Pan de Azúcar de dicho departamento;

Resultando: I) A fojas 3 la División Frecuencias, dependiente de la Dirección Asesoramiento Técnico de la Dirección Nacional de Comunicaciones, informa que de trasladarse el Canal 9 de TV al Cerro Pan de Azúcar, anularía la recepción del Canal 10 de TV en Piriápolis;

II) La misma División Frecuencias informa a fojas 26 que el actual permisionario del Canal 9 de TV de Maldonado. Ingeniero Francisco Elices Elorza, lo es también del Canal 7 de TV de Rocha, por lo que existe la posibilidad técnica de efectuar un trueque de las frecuencias de los canales mencionados, solución a la que el interesado ha dado su asentimiento según surge a fs. 23 de obrados;

III) Dicho traslado, por el Acuerdo Sudamericano de Radiocomunicaciones de Buenos Aires 1935 (Revisión Santiago de Chile 1940) es compartida por las Administraciones de Argentina y Brasil;

Considerando: I) Que la solución propuesta a la solicitud planteada desde el punto de vista del interés nacional tiene la ventaja de aumentar el área de servicio del actual Canal situado en Punta Ballena, ya que desde esa ubicación es imposible cubrir la zona de Piriápolis y otras zonas adyacentes como consecuencia de la altura de la Sierra de las Animas; en cambio, desde el Cerro Pan de Azúcar se podrá cubrir bien la zona de Punta del Este-Maldonado-San Carlos (actual zona de servicio del Canal) y además se dará un servicio eficiente en la ciudad de Piriápolis y sus alrededores;

II) Que se hace un aprovechamiento mejor del terreno por cuanto mayor es la altura de la antena de un Canal de TV, tanto mayor es su área de servicio y consecuentemente beneficiado el interés público;

III) Que para autorizar el traslado de dichos Canales deberá asignarse el Canal 7 de TV en el Cerro Pan de Azúcar con una potencia mínima de 10 KW de PIE y 350 metros de altura de antena y una potencia máxima —condicionada a las revisiones que puedan efectuarse en la determinación de áreas de servicio de los Canales de TV del país— de 200 KW PIE y 350 metros de altura de antena (o equivalentes); y el Canal 9 en Rocha en las mismas condiciones asignadas al actual Canal 7 en esa ciudad, con una potencia mínima de 1 KW PIE y 50 metros de altura de antena;

IV) Los informes emitidos por la Dirección Nacional de Comunicaciones y por la Asesoría Letrada del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Autorízase al permisionario de los Canales 9 de Televisión de Maldonado y Canal 7 de Televisión de Rocha, Ingeniero Francisco Elices Elorza para permutar la ubicación de dichas plantas emisoras y a instalar el Canal 7 de Televisión en el Cerro Pan de Azúcar.

2.o Asígnase al Canal 7 de Televisión en el Cerro Pan de Azúcar una potencia mínima de 10 KW PIE y 350 metros de altura de antena y una potencia máxima —condicionada a las revisiones que puedan efectuarse en la determinación de áreas de servicio de los Canales de Televisión del país— de 200 KW PIE y 350 metros de altura de antena (o equivalentes).

3.o Dispónese que el Canal 9 de Televisión en Rocha operará en las mismas condiciones técnicas en que venía funcionando el Canal 7 de esa ciudad (resolución del Poder Ejecutivo N.o 69|966 de 27 de enero de 1966) y con una potencia mínima de 1 KW PIE y 50 metros de altura de antena.

4.o Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección Nacional de Comunicaciones. — **BORDABERRY.** — JOSE MANUEL URRABURU.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deben cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

TRAMITES DE LA DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Montevideo, 16 de agosto de 1972.

Se conceden los siguientes registros de marcas: Acta N.o 132.771 "Agalys". — Acta N.o 132.891 "Clave". — Acta número 132.892 "Clave". — Acta N.o 132.931 "Prix". — Acta N.o 133.002 "Tupungato". — Acta N.o 133.004 "Tupungato". — Acta N.o 133.017 "Heidelberg Offset". — Acta N.o 133.081 "Pilu". — Acta número 133.085 "Letranex". — Acta N.o 133.086 "Detranex". — Acta N.o 133.088 "Chilca". — Acta N.o 133.092 "Pluropón". — Acta N.o 133.201 "Avícola 70". — Acta número 133.204 "Marcain". — Acta N.o 133.215 "Tacuarembó". — Acta N.o 133.217 "Rivanel". — Acta N.o 133.219 "Moderbaño". — Acta N.o 133.222 "Lux". — Acta número 132.226 "Clor Dermica". — Acta número 133.243 "By Prox". — Acta N.o 133.244 "By Prox". — Acta N.o 133.245 "By Prox". — Acta N.o 133.247 "By Prox". — Acta N.o 133.248 "L[illegible]". —Acta N.o 133.257 "Staley". — Acta N.o 133.258 "Staley". — Acta N.o 133.263 "Altinox". — Acta número 133.264 "Tev[illegible]". — Acta N.o 133.279 "Antepar". — Acta N.o 133.280 "Hisex". — Acta N.o 133.297 "Dow Per". — Acta N.o 133.918 "Gl[illegible]".

—Se autorizan las siguientes renovaciones de marcas: Acta N.o 129.242 "Bacardi". — Acta N.o 132.674 "Vosipaque". — Acta N.o 133.055 "John Barker". — Acta N.o 133.056 "John Barker". — Acta número 133.057 "John Barker". — Acta número 133.449 "Taractán". — Acta N.o 134.055 "Daruvex". — Acta N.o 134.060 "Salvirol". — Acta N.o 134.478 "Ragonil". — Acta N.o 134.477 "Protemor". — Acta número 134.505 "Rivotril". — Acta N.o 134.686 "Caballito". — Acta N.o 135.157 "Ingersoll Rand". — Acta N.o 135.158 "Ingersoll Rand". — Acta N.o 135.209 "Matutina". — Acta N.o 135.210 "Matutina". — Acta N.o 135.245 "Cabral". — Acta número 135.246 "Cabral". — Acta N.o 135.285 "Moltopren". — Acta N.o 135.286 "Moltopren". — Acta N.o 135.287 "Moltopren". — Acta N.o 135.288 "Moltopren". — Acta N.o 135.289 "Moltopren". — Acta número 135.290 "Moltopren". — Acta N.o 135.291 "Moltopren". — Acta N.o 135.292 "Moltopren". — Acta N.o 135.293 "Moltopren". — Acta N.o 135.294 "Moltopren". — Acta N.o 135.309 "Szabó". — Acta N.o 135.352 "Rocote". — Acta N.o 135.495 "Blanca Nieves". — Acta N.o 135.510 "Quintamax". — Acta N.o 135.511 "Quintamax". — Acta N.o 135.514 "Fertimax". — Acta número 135.515 "Fertimax". — Acta N.o 135.521 "Versailles". — Acta N.o 135.522 "Versailles". — Acta N.o 135.529 "Starwood Drapery". — Acta N.o 135.530 "Starwood Drapery". — Acta N.o 135.545 "Plate Brand". — Acta N.o 135.546 "Plate Brand". — Acta N.o 135.547 "Exeter". — Acta número 135.548 "Exeter". — Acta número 135.553 "Laguna Negra". — Acta número 135.554 "Laguna Negra". — Acta número 135.573 "Mennen Skin Bracer". — Acta N.o 135.574 "Mennen Skin Bracer". — Acta N.o 135.577 "Pleurop". — Acta N.o 135.578 "Pleurop". — Acta N.o 135.607 "Tiritas Ayas". — Acta N.o 135.608 "Tiritas Ayax". — Acta N.o 135.739 "Eponite". — Acta número 135.740 "Eponite". — Acta número 135.741 "Shellflex". — Acta N.o 135.742 "Shellflex". — Acta N.o 135.745 "Lensex". — Acta N.o 135.746 "Lensex". — Acta número 135.787 "Ilford". — Acta número 135.788 "Ilford". — Acta número 135.803 "Klaxon". — Acta N.o 135.804 "Klaxon". — Acta N.o 135.818 "Safe-Cabinet". — Acta N.o 135.819 "Safe-Cabinet". — Acta N.o 135.824 "Cheer". — Acta N.o 135.825 "Cheer". — Acta N.o 135.831 "Ckd". — Acta número 135.832 "Ckd". — Acta número 135.833 "Ckd". — Acta N.o 135.836 "Tomac". — Acta N.o 135.837 "Tomac". — Acta N.o 135.857 "Carmeta". — Acta N.o 135.858 "Carmeta". — Acta N.o 135.859 "Carmeta". — Acta N.o 135.860 "Carmeta". — Acta N.o 135.874 "Urreta". — Acta número 135.875 "Urreta". — Acta número 135.876 "Urreta". — Acta número 135.878 "El Sendero". — Acta número 135.879 "B. F. Goodrich". — Acta

N.o 135.880 "B. F. Goodrich". Acta N.o 135.881 "B. F. Goodrich". — Acta N.o 135.888 "Zut". — Acta número 135.891 "Invencible San Martín". — Acta N.o 135 892 "Arenco". — Acta N.o 135.893 "Elite Special". — Acta N.o 135.898 "Alka Seltzer". — Acta N.o 136.103 "Gibbs". — Acta número 136.104 "Harmonie". — Acta número 136.106 "Aladdin". — Acta número 136.107 "Klin". — Acta número 136.108 "Marlate". — Acta N.o 136.109 "Ring". — Acta N.o 136.110 "Arrid". — Acta N.o 136.111 "Mergenthaler". — Acta N.o 136.118 "Prosolex". — Acta N.o 136.119 "Vegina". — Acta número 136.120 "Vivante". — Acta número 136.121 "Vivante". — Acta número 136.127 "Haugroquina Floid". — Acta N.o 136.128 "Haugroquina Floid". — Acta N.o 136.129 "Floid". — Acta N.o 136.130 "Floid". — Acta N.o 136.131 "Floid". — Acta número 136.132 "Floid". — Acta N.o 136.134 "Century". — Acta N.o 136.135 "Masonite". — Acta N.o 136.136 "(Descripta y facsimilada)". — Acta No. 136.137 "Purilax". — Acta N.o 136.138 "Stop 35 pétalos". — Acta N.o 136.139 "Globero". — Acta N.o 136.148 "Tensor". — Acta N.o 136.149 "Germaine Monteil". — Acta N.o 136.150 "Walford". — Acta N.o 136.151 "Walford". — Acta N.o 136.152 "Walford". — Acta N.o 136.153 "Walford". — Acta número 136.154 "Walford". — Acta número 136.155 "Walford". — Acta número 136.156 "Walford". — Acta número 136.157 "Walford". — Acta número 136.158 "Walford". — Acta número 136.159 "Walford". — Acta número 136.160 "Walford". — Acta número 136.161 "Walford". — Acta número 136.171 "Prologestin". — Acta N.o 136.172 "Paciten". — Acta número 136.173 "Narcodorm". — Acta N.o 136.174 "Semencitro". — Acta N.o 136.175 "Modilet". — Acta número 136.178 "W". — Acta N.o 136.192 "Fiebrosier Dyc". — Acta N.o 136.193 "Pediasier Dyc". — Acta N.o 136.194 "Ferrarsol". — Acta N.o 136.195 "Episan". — Acta N.o 136.196 "Mobil". — Acta N.o 136.197 "Mobil". — Acta N.o 136.198 "D. T. E.". — Acta número 136.199 "Vactra". — Acta número 136.200 "Arctic". — Acta número 136.201 "Vacme". — Acta N.o 136.202 "Ricard". — Acta N.o 136.203 "Ricao". — Acta N.o 136.204 "Ricard". — Acta N.o 136.208 "Tabloid". — Acta N.o 136.209 "Joyería Paris". — Acta N.o 136.214 "Comor". — Acta N.o 136.223 "Coscopine". — Acta número 136.231 "Satina". — Acta número 136.232 "Pergasit". — Acta número 136.234 "Dunlop". — Acta número 136.235 "Sikorsky". — Acta número 137.237 "Elna". — Acta N.o 136.238 "Ulgastrin". — Acta N.o 136.239 "Bondex". — Acta N.o 136.243 "Ferreirinha". — Acta N.o 136.244 "Cónsul". — Acta N.o 136.245 "Pilot". — Acta N.o 136.246 "Thames". — Acta número 136.247 "Prefect". — Acta N.o 136.248 "Anglia". — Acta N.o 136.249 "Criterium". Acta N.o 136.250 Learco Guerra". — Acta número 136.251 "Biguanex Spefar". — Acta número 136.252 "Maracana". — Acta N.o 136.253 "Copa Salus". — Acta N.o 136.254 "Viceroy". — Acta N.o 136.258 "Schick". — Acta N.o 136.260 "Mejoral". — Acta número 136.261 "Racauchi". — Acta número 136.262 "Minerva". — Acta número 136.263 "Racauchi". — Acta N.o 136.264 "Minerva". — Acta número 136.265 "Madecassol". — Acta número 136 291 "Realtex". — Acta número 136.294 "Gypsona". — Acta número 136.297 "Nelson". — Acta N.o 135.899 "(Descripta y fascimilada)". — Acta N.o 135.900 "(Descripta y fascimilada)". — Acta número 135.904 "Dex_col". — Acta N.o 135.905 "Dex_col". — Acta número 135.906 "Aviothane". — Acta N.o 135.911 "R_400". — Acta número 135.916 "Toa". — Acta N.o 135.917 "Mucaine". — Acta número 135.918 "T. K.". — Acta número 135.923 "Destil". — Acta número 135.924 "R T 3". — Acta número 135.930 "Odeón". — Acta número "Argentia". — Acta número 135.933 "Pitocin". — Acta número 135.934 "Elase". — 135.931 "Junior" — Acta número 135.932 Acta número 135.935 "Fibrase". — Acta número 135.936 "Taka". — Acta número 135.937 "Digifortis". — Acta N.o 135.938 "Wagner". — Acta N.o 135.939 "Wagner". — Acta N.o 135.942 "Soubitex". — Acta número 135.943 "Soubitex". — Acta número 135 979 "Paris". — Acta número 135.980 "Paris". — Acta número 135.982 "Carp Brand". — Acta N.o 135.983 "Carp Brand". — Acta N.o 135.984 "Nobel". — Acta número 135.985 "(Descripta y facsimilada)". — 135.986 Descripta y facsimilada". — Acta N.o 135.994 "Avecrem". — Acta número 135.995 "Avecrem". — Acta número 135.996 "Gallina Blanca". — Acta número 135.997 "Gallina Blanca". — Acta número 135.998 "The Raleigh". — Acta número 136.003 "Punto Azul". — Acta número 136.004 "Wincofon". — Acta número 136.005 "Splendid". — Acta N.o 136 006 "Mon Desir". — Acta N.o 136.007 "Fendural Walco". — Acta N.o 136.010 "B_G_Phos". — Acta número 136.011 "Camel". — Acta número 136.012 "Erba". — Acta número 136.013 "Peddies". — Acta número 136.022 "Wolsey". — Acta número 136.023 "Wolsey". — Acta N.o 136.024 "Renold". — Acta número 136.025 "Imperial". — Acta N.o 136.026 "Bull_dog". — Acta número 136.027 "Pan_Cake". — Acta número 136.028 "Cortone". — Acta N.o 136.031 "Steele's". — Acta número 136.032 "Detebencil". — Acta N.o 136.033 "Acidofilofago". — Acta N.o 136.034 "Fergut". — Acta número 136.035 "Liopatex". — Acta número 136.036 "Butidiona". — Acta N.o 136.037 "Oxicolin". — Acta número 136.038 "Toscapina". — Acta N.o 136.039 "Vacuna Inviares". — Acta N.o 136.040 "Kimbel". — Acta número 136.052 "H. Honeywell". — Acta número 136.053 "H. Honeywell". — Acta número 136.054 "H. Honeywell". — Acta número 136.055 "Naldecol". — Acta número 136.056 "Cilleral". — Acta número 136.057 "Victoria". — Acta número 136.058 "Faggi Unica". — Acta número 136.059 "Faggi". — Acta número 136.060 "Faggi Unica". — Acta número 136.067 "Disulone". — Acta número 136 068 "Trecator". — Acta número 136.069 "Anocin". — Acta número 136.070 "Regal". — Acta número 136.071 "Angioxyl". — Acta número 136.072 "Glenx" — Acta número 136 075 "Grundig". — Acta número 136.076 "Grundig". — Acta número 136.077 "Grundig". — Acta N.o 136.078 "Grundig". — Acta número 136.079 "Grundig". — Acta número 136.084 "B.A.L.". — Acta número 136.085 "B.A.L.". — Acta número 136.096 "Eleonora". — Acta número 136.097 "Grazia". — Acta número 137.021 "H.B.". — Acta número 137.025 "Halerfar Spefar". — Acta número 137.072 "Tampol". — Acta número 137.115 "Airol".

—Se inscriben las siguientes transferencias de marcas: N.o 87.912 "Aero Accelator". — N.o 93.828 "Diaperina". — N.o 94.074 "Massachusetts". — N.o 94.141 "Memoire Cherie". — N.o 95.196 "Gerobión". — N.o 96.929 "Radium". — Número 97.080 "Encefabol". — N.o 98.045 "Kenwood". — N.o 98.747 "Ardena Feather Light Foundation Cream". — N.o 101.761 "La Especialista". — N.o 102.611 "Galbest". — N.o 102.635 "Elbeo". — Número 103.996 "Casta Diva". — N.o 104.185 "Datanet". — N.o 104.890 "Sheriff". — N.o 105.690 "Fontana". — N.o 106.653 "Ardena" — N.o 107.062 "Kenmix". — Número 107.180 "Accelator". — N.o 107.818 "Punch". — N.o 108.225 "Brisas del Plata". — N.o 109.394 "Kenwood". — Número 111.930 "Gold" — N.o 113.123 "Mitín". — N.o 113.331 "Dalprim". — N.o 113.332 "Gesagard" — N.o 113.370 "Biomacán". — N.o 113.371 "Avirosán". — N.o 113.607 "Muroblock". — N.o 113.608 "Muroblock". — N.o 113.609 "Muroblock". — No 113.610 "Muroblock". — N.o 114.532 "Dakarol". — N.o 115.027 "Etazín". — N.o 115.064 "Gevit Ade". — N.o 115.065 "Labamón". — N.o 115.066 "Farola". — N.o 115.067 "Gesofen" — N.o 115.107 "Galbatol". — N.o 115.180 "Ligenón". — N.o 115.335 "Fomex". — N.o 115.338 "Ces-Tre_Nem". — N.o 115.346 "Ces_Tre_Nem". — Número 115.347 "Ligenón". — N.o 115.595 "Labamón". — N.o 115.715 "Fengorene". — N.o 116.093 "Quinac". — N.o 117.072 "Gesalón". — N.o 117.073 "Lopatol". — Número 118.751 "Crecemín". — N.o 118.828 "Ilbex". — N.o 118.981 "Etazina". — Número 119.348 "Soferen". — N.o 119.389 "Gepirón". — N.o 119.406 "Decorablock". — N.o 119.407 "Decorapol". — N.o 119.408 "Decorapol". — N.o 119.409 "Decorapol". — N.o 119.410 "Vinapol". — N.o 119.411 "Vinapol". — N.o 119.412 "Vinapol". — N.o 119.631 "Gy Max". — N.o 119.632 "Gy Fer". — N.o 120.058 "Gy Glass". — Número 120.059 "Gy Glass". — N.o 120.060 "Gy Glass". — N.o 120.073 "Gy Pol". — N.o 120.074 "Gy Pol". — N.o 120.075 "Gy Pol". — N.o 120.499 "Gy Rott". — Número 120.500 "Gy Vap". — N.o 120.501 "Gesatop". — N.o 120.651 "Irgapyrín". — N.o 120.763 "Gy". — N.o 122.100 "Acualit". — N.o 122.567 "Risur". — N.o 122.919 "Cardoprín". — N.o 123.572 "Ratilán". — N.o 123.776 "Geclorán".

—Marca desestimada del Ministerio de Industria y Comercio: Acta N.o 124.276 "Tycón".

—Se tienen por abandonadas las siguientes marcas: Acta N.o 44.808 "Cristolax". — Acta N.o 45.822 "Cycles". — Acta número 127.668 "Daktarín". — Acta número 128.000 "Hypnovel". — Acta N.o 129.354 "Midopar". — Acta N.o 131.380 "Glutrid". — Acta N.o 133.186 "Choriontest".

—Se anotan los siguientes cambios de nombre: N.o 89.028 "Wander". — Número 89.376 "B - Paracipán". — N.o 91.158 "Fenzacyl Wander". — N.o 91.283 "Cytofrenal". — N.o 91.935 "Canonet". — Número 92.198 "Nicetal". — N.o 92.419 "Cortico Alcacil". — N.o 93.482 "Erwik". — N.o 93.869 "Eutarpán". — N.o 94.293 "Vi Etal Wander". — N.o 95.634 "Dorsacalma". — N.o 97.412 "Ovomaltine". — Número 97.932 "Wander". — N.o 97.952 "Premium". — N.o 98.119 "Aeir Wick". — N.o 98.486 "Meroxyl". — N.o 98.794 "Colposulfana" — N.o 100.025 "Tessalon". — N.o 100.049 "Atoquinol". — N.o 100.552 "Nabisco" — N.o 100.593 "Thanlox". — N.o 101.016 "Donasil". — N.o 101.214 "Ovomaltina". — N.o 101.283 "Colcemid". — N.o 101.988 "Nimarol". — No 101.989 "Vionactán" — N.o 102.072 "Pirezal". — N.o 102.111 "Heparregulina". — N.o 102.176 "Ovolaltina". — N.o 102.211 "Plimasina". — N.o 102.212 "Triolandren". — Número 102.271 "Sulfacol Wander". — Número 102.442 "Formitrol". — N.o 102.842 "Alimex". — N.o 103.678 "Ovomaltina". — N.o 103.679 "Ovolmatina". — N.o 104.579 "Chlorocide". — N.o 105.267 "Bull". — N.o 105.448 "Tonil Be". — N.o 105.449 "Vi De". — N.o 106.166 "Boots". — Número 106.580 "Canón". — N.o 106.581 "Canón". — N.o 108.442 "Sistometril". — N.o 108.443 "Otricorten". — N.o 108.444 "Trasicor" — N.o 108.445 "Tectilón". — N.o 108.601 "Lioresal". — N.o 108.903 "Mexase". — N.o 109.010 "Parenabol". — Número 109.377 "Rimactán". — N.o 109.523 "R". — N.o 109.724 "(Descripta y facsimilada))". — N.o 109.725 "Losalen". —

N.o 109.726 "Ludiomil". — N.o 110.300 "Antistina". — N.o 110.649 "Serpatonil". — N.o 110.650 "Ecolid". — N.o 110.890 "Trasentín". — N.o 111.130 "Asmorex". — N.o 111.131 "Neomensyl". — N.o 111.132 "Antisacer Wander". — N.o 111.133 "Calde.a". — N.o 111.148 "Perandrem". — N.o 111.149 "Cibacet". — N.o 111.541 "Sicorten". — N.o 111.591 "Sistociclina". — N.o 111.627 "Sapamina". — N.o 111.857 "Noraciclina". — N.o 112.001 "Cibagen". — N.o 112.291 "Formo Cibazol". — Número 112.292 "Melopas". — N.o 112.335 "Nupercainal". — N.o 112.367 "Sylvania". — N.o 113.002 "Galecrón". — N.o 113.015 "Metagol". — N.o 117.600 "Alucol". — N.o 117.606 "Tebazón". — N.o 117.670 "Femox". — N.o 117.671 "Hepastab". — Número 119.836 "Ovo Sport". — N.o 119.837 "Ovo Sport". — N.o 120.687 "Ritz". — Número 121.370 "Cortensor". — N.o 121.371 "Espasmo Canulase". — N.o 121.372 "Landromil". — N.o 121.373 "Neodalit". — Número 121.374 "Triatussic". — N.o 123.072 "Pyridenal". — N.o 123.940 "Airken".

—Se conceden las siguientes patentes: Acta número 11.876 Ciba Societe Anonyme. — Acta número 13.411 Carter Products Inc. — Acta número 18.387 Farbenfabriken Bayer A. G. — Acta N.o 18.416 Benno Kaltenerger. — Acta N.o 18.503 Esso Research And Engineering Company. — Acta número 18.509 Pullman incorporated. — Acta número 18.531 Dart Industries Inc. — Acta número 18.588 Bernardo Sandler. — Acta número 18.589 Bernardo Sandler. — Acta número 18.596 Merck & Co. Inc. — Acta número 18.628 New Zealand Inventions Development Authority. — Acta número 18.630 Virgilio Dante Tocchetto. — Acta número 18.660 Farbwerke Hoechst Ag. vormals M. L. & Bruning. — Acta número 18.671 Pepro société pour Développment. — Acta número 18.677 James F. Butterfield. — Acta número 18.679 Dimol Sociedad Anónima C. e Industrial. — Acta número 18.694 Bristol Myers Company. — Acta número 18.699 Badische Anilin & Soda Fabrik Ag. — Acta número 18.703 S.E.R.E.S.C.T. — Acta número 18.717 Imperial Chemical Industries Limited. — Acta número 18.718 Imperial Chemical Industries Limited. — Acta número 18.719 Imperial Chemical Inductries Limited. — Acta número 18.720 Imperial Chemical Industries Limited. — Acta número 18729 Jorge L. Oyhantcabal. — Acta número 18739 Smith Kline & French Laboratories. — Acta N.o 18.747 Guzmán Valentín Bertacchi Risso. — Acta número 18.762 Benigno Manuel Santos. — Acta número 18.777 Farbwerke Hoehst Aktiengesellschakt. — Acta número 18.779 United States Borax & Chemical Co. — Acta número 18.783 Satigas Etablissement.

—Se tienen por desistidas las siguientes patentes: Acta número 13.761 Monsanto Chemical Company. — Acta número 14.131 Monsanto Chemical Company. — Acta número 17.072 Merck & Co. Inc. — Acta número 16.310 Corn Products Company. — Acta número 18.504 Farbenfabriken Bayer Ag. — Acta número 18.513 Nilda Castañedas de Lamas y A. Caparros Muñoz.

—Se autorizan los siguientes cambios de nombres de patentes: N.o 8.457 Pfizer Inc. N.o 8.528 Pfizer Inc. — número 9.868 Pfizer Inc.

—Se declara planteada la industria: N.o 8323 Baldomiro Cvetreznik. — N.o 9.508 Julio C. Giacosa y Abel Hofman.

La Secretaría.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLI LEGISLATURA

42ª SESION ORDINARIA-EXTRAORDINARIA

PRESIDEN: DON JORGE SAPELLI
(PRESIDENTE)

EL SEÑOR SENADOR DON AGUSTIN C. CAPUTI
(1er. VICEPRESIDENTE)

Y EL SEÑOR SENADOR DON ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN
(2º VICEPRESIDENTE)

ASISTEN EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR ALEJANDRO ROVIRA; Y EL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR CORONEL DOCTOR NESTOR J. BOLENTINI

ACTUAN EN SECRETARIA EL TITULAR DON MARIO FARACHIO Y LOS PROSECRETARIOS DOCTOR MANUEL M. DE LA BANDERA Y DON ORLANDO ALDAMA

S U M A R I O

(Es la hora 12 y 55 minutos del día 28).

1

(Texto de la Citación:)

"Montevideo, 27 de junio de 1972.

La Cámara de Senadores se reunirá en sesión extraordinaria, —en régimen de cuarto intermedio—, hoy, a las 17 y 30 horas, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Primera discusión particular del proyecto de ley de Orden Público. (Carp. 199. Rep. 197)

LOS SECRETARIOS".

2

Asisten, los señores senadores **Barbot Pou, Beltrán, Caputi, Carrere Sapriza, Costanzo, Echegoyen, Erro, Ferreira Aldunate, Grauert, Heber, Hierro Gambardella, Jude, Machado Brum, Mederos, Michelini, Montaner, Ortiz, Paz Aguirre, Pereyra, Ravenna, Rodríguez Camusso, Rodríguez, Santoro, Singer, Terra, Vasconcellos, Vaz, Zabalza y Zorrilla de San Martín.**

Faltan:

Con licencia, el señor senador **Angel Rath.**

Sin aviso, el señor senador **Luis A. Carresse.**

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 18 y 4 minutos.)

—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da del siguiente:)

El Ministerio de Industria y Comercio acusa recibo de los informes solicitados por el señor senador Terra, relativos a la captura, por parte del Destructor "Artigas" de dos barcos brasileños que pescaban "clandestinamente" en aguas uruguayas al Sur de la Isla de Lobos. (Carp. 90).

A disposición del señor senador Juan Pablo Terra.

4

El señor senador Erro presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se dispone que no sufrirán descuentos por concepto de multas disciplinarias, las remuneraciones del personal de los servicios estatales, paraestatales y de la actividad privada. (Carp. 353)

A la Comisión de Constitución y Legislación integrada con dos miembros de la de Previsión y Asistencia Sociales.

(Texto del proyecto de ley y exposición de motivos presentados:)

(Carpeta 353).

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Los funcionarios de la Administración Central, Entes Autónomos, Gobiernos Departamentales, Organismos Descentralizados y Paraestatales, y los empleados y obreros de la actividad privada, no podrán sufrir descuentos por concepto de multas en las sumas que perciban por remuneraciones, compensaciones u honorarios. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a este artículo, el que regirá desde el día 13 de junio de 1968.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 26 de junio de 1972.

Enrique R. Erro
Senador

EXPOSICION DE MOTIVOS

La reposición de funcionarios destituidos, subsanará una de las causas de mayor fricción entre la Administración y el funcionariado. Nos estamos refiriendo a la vieja práctica de crear —por vía reglamentaria y sin respaldo legal— la sanción pecuniaria de carácter disciplinario conocida como multa.

La multa, como sanción disciplinaria, ataca el derecho de propiedad garantido por el artículo 7º de la Constitución y también por los concordantes artículos 10 y 32.

Alguna vez se ha alegado que el derecho de propiedad garantido por los artículos 7º y 32 de la Constitución es sólo en el ámbito del derecho privado. Sin embargo debe tenerse en cuenta que las normas declarativas de derechos, contenidas en la Carta Fundamental, son de interpretación extensiva y no taxativas. En consecuencia, mientras no exista la ley reglamentaria, dictada por razones de interés general, nadie puede ser privado de ese derecho.

La multa que ofende el derecho de propiedad y la privación que afecta el derecho de libertad, sólo pueden establecerse por una ley formal y no por un reglamento, como ha venido sucediendo hasta ahora. Esta posición es avalada por la opinión de los siguientes especialistas en la materia.

Martins. — "No se requiere que la falta esté configurada previamente en forma expresa: es discrecional si se aplica o no la sanción y que sanción se aplica, salvo aquella que, como el arresto o la multa, signifique limitar un derecho individual para lo cual se requiere ley expresa" (Daniel H. Martins. Estatuto del Funcionario. 1961. Pág. 191).

Sayagués Laso. — "Las sanciones que pueden imponerse por vía disciplinaria y van desde las leves como observación, o la censura, hasta las más severas, como la destitución".

"En principio, siendo el poder disciplinario una facultad discrecional, la determinación de las sanciones está librada a la apreciación del jerarca, dentro de los límites en que pueda desenvolverse. No es necesario, pues, que la ley enumere cuáles sanciones pueden aplicarse. Pero es claro que los límites que circunscriben los poderes de la administración impiden aplicar sanciones privativas de la libertad personal, como el arresto o que afecten el patrimonio particular del funcionario, como las multas, sin texto legal que autorice a hacerlo". (E. Sayagués Laso. Tratado de Derecho Administrativo. 1963. Tomo I. Pág. 327).

Plá Rodríguez. — Al estudiar las multas en nuestro derecho expresa: "El legislador las prohibió expresamente para el trabajador a domicilio en el artículo 1º Inc. d) de la Ley Nº 9.910, de 5 de enero de 1940. Si bien esa norma es de aplicación inmediata únicamente a los trabajadores a domicilio, por analogía debe extenderse a todos los demás trabajadores, ya que de acuerdo con el artículo 16 del Código Civil en los casos no previstos —como lo es evidentemente éste— debe recurrirse al fundamento de las leyes análogas. Y no cabe duda que los mismos fundamentos que justifican la prohibición para los trabajadores a domicilio, justifican también idéntica prohibición para los restantes trabajadores". (A. Plá Rodríguez. El Salario en el Uruguay. Tomo II. Pág. 552).

Gregoire. — "...las penas disciplinarias no deben castigar al agente más que en el cuadro de su situación profesional. En otros términos, estas penas no podrán alcanzar al interesado en su libertad ni en su patrimonio, sino solamente en los derechos que él tiene de su estatuto". "Porque la multa, pena muy eficaz, utilizada normalmente en ciertos regímenes extranjeros, en particular en Alemania, no ha sido jamás adoptada en Francia. En este espíritu, los textos propios a cada "cuadro" han precisado poco a poco las listas de sanciones. En lo que concierne a los funcionarios, con sentido estricto, la Ley de 19 de octubre de 1946 ha sustituido las listas particulares por una lista única". Luego transcribe el citado artículo 61 en el que no figura la multa como sanción disciplinaria. (Roger Gregoire. "La Fonction Publique". 1954. París. Pág. 299).

Es oportuno tener en cuenta, también, que los dos Estatutos de Funcionarios vigentes en nuestro país que comprenden el mayor número de funcionarios —el Decreto-Ley Nº 10.388, de 13 de febrero de 1943 y el Estatuto del Funcionario Municipal montevideano— descartan la multa como sancion disciplinaria. Con respecto al estatuto municipal, debe señalarse que hasta hace unos años la multa existía como sanción, pero fue eliminada a consecuencia de un dictamen de la Asesoría Letrada de la Intendencia Municipal de Montevideo en el que, con abundancia de antecedentes doctrinarios, se demostró la ilegalidad de dicha sanción.

Pero, además, teniendo en cuenta el carácter alimentario del sueldo, nuestro derecho positivo, con claro sentido social, lo protege al establecer su inembargabilidad (Ley Nº 3.299, de 25 de junio de 1908 y Ley Nº 12.030, de 27 de noviembre de 1953 que ratificara el Convenio de la Oit Nº 95, relativo a la protección del salario).

La multa no es otra cosa que una detracción, confiscación o embargo parcial del salario y constituye una forma de disminuir éste, puesto que es la supresión de un trabajo hecho. La "ratio legis" se basa, como ya dijimos, en la naturaleza alimenticia del sueldo y, por otro lado, en que siempre que hay prestación de servicios debe haber salario. Hace ya mucho tiempo, desde la época de la esclavitud, que se abolió el trabajo gratuito. De aceptarse el temperamento de la multa podríamos concluir en que a una persona se le podría obligar a trabajar sin pagarle por el hecho de estar cumpliendo una sanción.

Pese a cuanto queda expresado, existen varios Decretos del Poder Ejecutivo, entre ellos algunos Estatutos de Funcionarios de Entes Autónomos, que incluyen la multa como sanción administrativa de carácter disciplinario. Estos reglamentos están en contradicción con la Ley de 25 de junio de 1908 y, porque son normas de menor jerarquía jurídica que la ley, debieran reputarse como inexistentes. (Sayagués. Tratado. Tomo I. Pág. 129).

Sin embargo, las multas se siguen aplicando y en forma totalmente arbitraria. Así cientos de millones de pesos se han arrancado a los trabajadores en los últimos años.

Entendemos que los estatutos de funcionarios deben contener normas disciplinarias que aseguren, en forma preventiva y represiva, el cumplimiento de los deberes funcionales. Aceptamos como válidas, en consecuencia, las siguientes sanciones disciplinarias: la observación, el apercibimiento, la suspensión con arreglo a la ley, la suspensión del derecho al ascenso y, por último, la destitución.

La facultad sancionadora del jerarca no se ve trabada o disminuida por la eliminación de la multa como sanción.

Entendemos que si realmente se desea pacificar al país, esto que proponemos ha de contribuir a ello, puesto que a las víctimas de esas exacciones millonarias se les restituirán las multas que jamás debieron aplicarse por las razones que dejamos expresadas.

Montevideo, 26 de junio de 1972.

Enrique R. Erro
Senador"

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Se pasa a la discusión particular del proyecto de ley de Seguridad del Estado y Orden Público.

(Antecedentes incorporados en la 41ª Sesión.)

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Creo que el régimen de trabajo que podríamos fijar, sería el de discutir cada capítulo, con la extensión que se considere oportuna, haciendo hincapié en cada uno de los artículos, refiriéndose a cada uno de ellos en particular, realizando las observaciones pertinente, y, después, como hemos hecho en tantas otras oportunidades, podríamos votar por capítulo.

Si hay algún artículo, dentro de un capítulo determinado que ofrezca resistencias o se desee votar por separado, se aprueba el capítulo con exclusión de ese artículo o artículos, que se votan individualmente.

No innovamos en esto sino que seguimos una práctica bastante usual del Parlamento.

Por consiguiente, sugiero que se siga ese régimen de votación.

Con respecto al artículo 1º de este proyecto de ley, debo manifestar que es, un poco, el nudo de toda la cuestión, porque es el que dispone la incorporación al Código Penal Militar del Capítulo VI bis de los delitos de Lesa Nación.

SEÑOR MEDEROS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR MEDEROS. — El señor miembro informante propone el régimen de votar capítulo por capítulo.

Pienso que este es un proyecto de ley demasiado importante para aprobarlo así. Creo que sería conveniente discutir y votar artículo por artículo.

Este sistema es más ágil y nos permite individualizar los artículos, realizando las objeciones pertinentes por parte de los señores senadores. Esta es una forma más libre de trabajar. Los que tengamos que votar, los aprobaremos.

Por consiguiente, señor Presidente, me afilio a la tesis de votar artículo por artículo y no capítulo por capítulo.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Le digo al señor senador, que el sistema que sugiero no vulnera, en absoluto, el derecho a expresarse con toda latitud sobre cualquier artículo en especial, o sobre todos los que integran un capítulo, discutiéndolos extensamente.

Reitero que se puede votar por capítulos. Si dentro de uno de ellos existe uno o más artículos que se desee

aprobar por separado porque ofrecen una complejidad especial, o porque por sus propias características es conveniente que se voten independientemente, se vota el capítulo con la exclusión de ese o esos artículos que reciben una votación por separado.

Me parece que el procedimiento que propongo nos ahorraría muchas votaciones, que incluso pueden ser tediosas para el Senado, y se mantiene la libertad absoluta de los señores senadores, de votar independientemente cualquier artículo, según su peculiaridad, que obligue a una votación especial.

SEÑOR MEDEROS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR MEDEROS. — Lo que yo propongo, señor Presidente, es darle una mayor amplitud al senador que quiere votar un artículo dentro de un determinado capítulo, y no tenga que tragarse todo el capítulo. Yo quiero votar el artículo 1º del capítulo primero, y no votar el 2º. En ese caso, me veo con una mayor libertad de acción por el sistema que yo propongo. Además, creo que es beneficioso para la ley.

El otro sistema puede llevar a algún senador, a mí, por ejemplo, que no comparto un artículo determinado dentro de un capítulo, a pedir una votación especial. En ese caso, ¿qué se hace?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Se vota por separado.

SEÑOR MEDEROS. — En ese caso, y si hay libertad de acción para votar así, acepto el criterio que se propone.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Creo que yo podría aceptar el criterio del señor senador miembro informante por un hecho notorio. Más allá de que en el largo transcurso de la discusión se ha dicho que este tema había sido abandonado pero que fue retomado, es evidente que ha habido, como muy pocas veces en una ley, una trasposición de toda una serie de categorías de un Código a otro, del Civil al Militar, concretamente.

Por otro lado, ha habido incorporación de nuevas tipificaciones, y, en otros casos, modificaciones a cosas que ya existían.

La verdad sea dicha que, desde ese punto de vista, no tenemos, como se tiene en las Rendiciones de Cuentas o en otros proyectos, documentos comparativos que permiten saber qué cambió, cómo era antes una cosa, qué leyes están afectadas. El señor senador sabe bien como son estas cosas y estos procedimientos.

Lo más parecido a eso que hubo ayer aquí, fue la exposición que hizo el señor senador Beltrán. En cierto modo explicó de qué se trataba. Pero no, tenemos la versión taquigráfica de eso, y es imposible retener todo. Además, nadie hizo anotaciones.

En consecuencia, me parece que aunque nos lleve un par de horas más la discusión de estos artículos, por el hecho de que cada uno se explique respecto a qué se le ha modificado, es el sistema más adecuado, y no va a haber más remedio que aceptarlo. Para obviar esto, tendría que haber un estado comparativo, que no existe. Creo que de memoria, ni soñando se puede pensar en que esto se pueda estudiar por capítulos. Repito: el que más hizo ese estado comparativo fue el señor senador Beltrán.

Nada más.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — El señor senador Beltrán se refirió al proyecto en conjunto, en su totalidad y, tal vez, en el balance rápido de los artículos puede sobrevenir alguna confusión. Eran muchos los artículos aludidos.

Como ahora entramos a considerar cada capítulo por separado, creo que estamos en condiciones de evacuar cualquier duda o consulta e, incluso, enumerar, más o menos sintéticamente, cuál es el orden de los artículos y su relación con el proyecto anterior. También podemos explicar qué es lo que subsiste y qué lo que se elimina. Es decir que estamos en condiciones de hacer una especie de estado comparativo en forma verbal. Y lo estamos porque creemos que la ley no es muy complicada. Las leyes de presupuesto a que se refiere el señor senador, claro que son muy complicadas porque mencionan distintas disposiciones legales y es necesario, muchas veces, salvar ese "intringulis" de referencias a textos y a artículos de tales y cuales leyes. Aquí no se da ese caso.

En consecuencia, repito, creo que estamos en condiciones de aclarar el origen y la ubicación de cada una de las disposiciones, sin perjuicio de que, si subsiste alguna duda, estemos a la orden para evacuarla en la medida de lo posible.

Creo que tenemos que pensarlo un poco más y ya podemos iniciar la discusión de este Capítulo 1º, y cuando llegue el momento de votar, decidiremos qué sistema se adopta.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR VAZ. — Estimo que el procedimiento se puede adecuar perfectamente bien en la medida en que el señor miembro informante, dentro del capítulo, nos vaya ilustrando artículo por artículo. En definitiva, se verá en qué forma se vota. Pero al entrar al capítulo primero, lo que a nosotros nos interesa, teniendo en cuenta que la información que poseemos no es muy extensa —por lo menos, de las actas de la Comisión no resultan elementos ilustrativos en el grado de extensión y profundidad— es una información por lo menos verbal. Nos bastaría que el señor miembro informante iniciara la disertación sobre el Capítulo primero, analizando artículo por artículo, dando las explicaciones de la interpretación del texto, los objetivos que persigue y la forma en que funcionaría la ley. Con eso nos sentiríamos satisfechos.

6

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Por razones obvias, necesitamos que el tiempo para corregir la versión taquigráfica sea prolongado. Normalmente tenemos que entregarla corregida a las 24 horas. En esta circunstancia, dada la intensidad del trabajo y la importancia de la ley, propongo que se autoricen 48 horas más de plazo, después de terminado el debate, para poder devolver las versiones taquigráficas correspondientes.

Hago moción en ese sentido.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observaciones, se va a votar la moción del señor senador Vasconcellos.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

7

Puede continuar el señor senador Paz Aguirre.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: le solicitaría al señor senador Paz Aguirre que por lo menos, a esta altura, en el comienzo de la discusión particular, aplazara su moción. Voy a explicar por qué.

Nosotros, según todos los señores senadores recuerdan, hemos renunciado —varios senadores— a hacer uso de la palabra en la discusión general. Estamos prontos para ir a una discusión particular estricta, y a permanecer hasta que la consideración del proyecto llegue a su finalización.

Llamo la atención sobre el hecho de que, justamente, hemos dejado de lado una cantidad de consideraciones, preguntas y planteamientos, para hacerlas en la discusión particular.

Subrayo, además, el hecho de que, englobar una cantidad de cosas en una sola discusión, en los hechos nos va a promover varias pequeñas discusiones generales, con el inconveniente que eso significa, incluso desde el punto de vista del tiempo.

Agrego que ya empezando por el artículo 1º, digo que él es, técnicamente, todo un capítulo, y que el Capítulo segundo está, en los hechos reducido a un solo artículo.

Digo que si a cierta altura, transcurridas algunas horas y adelantada la discusión particular, advertimos que el otro procedimiento se impone con sentido práctico, nosotros no estamos cerrados a la posibilidad de implantarlo a cierta altura de la discusión.

Formulo estas reflexiones al señor senador Paz Aguirre, en la esperanza de que advirtamos que lo práctico es entrar, ahora, a la discusión particular por la vía tradicional, dispuestos a reverlo a cierta altura de la noche, si las circunstancias así lo aconsejan.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Por mi parte, no tengo inconveniente en que se proceda así. Estoy dispuesto a ensayar ese procedimiento y, como dice el señor senador Rodríguez Camusso, si vemos que se producen problemas con la votación de artículo por artículo, podríamos volver a poner a consideración la moción que inicialmente formulé. De manera que me avengo a ese criterio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces se procederá a considerar artículo por artículo.

En consideración el artículo 1º.

(Se lee:)

En discusión.

Tiene la palabra el señor senador Paz Aguirre.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — El capítulo primero, en su artículo 1º, dispone la incorporación, al Código Penal Militar, de un capítulo que se llamaría "VI bis", y que tendría por nombre el "De los Delitos de Lesa Nación".

En este capítulo "VI bis", se incorporan los delitos previstos en los artículos 132, 133, 134 y 135 del Código Penal. No se modifican las sanciones penales que en ellos se establecen, en el texto original del Código Penal, y se mantiene la redacción exacta, tal como estaba prevista en dicho Código. Simplemente se agregan, en el artículo 60, en números romanos "V", en la página 4, el delito de asociaciones subversivas, a que nos hemos referido en la discusión general en la tarde de ayer y en la madrugada de hoy. Es decir que se establecería que: "Los que se asociaren para cambiar la Constitución o la forma de Gobierno..." —es decir que mantiene el giro verbal contenido en el artículo 132— "...por medios no admitidos por el Derecho Público Interno, serán castigados, por el sólo hecho de la asociación, con penas de 6 a 18 años de penitenciaría".

El artículo 60 —"VI"— establece el delito de asistencia a la asociación, y dice: "El que, sin formar parte de la asociación, le prestare cualquier asistencia susceptible de favorecer su acción o su mantenimiento o su impunidad, será castigado con penas de 2 a 8 años de penitenciaría".

Aquí convendría intercalar el artículo 3º, que está en la página sexta, referida a la asistencia a los asociados en relación con el delito de asociaciones subversivas. Este artículo tendría que llevar el número 60 (VII). Es decir, primero asistencia a la asociación y luego asistencia a los asociados, considerados individualmente.

De manera que a continuación del artículo 60 (VI) vendría lo que ahora es el artículo 3º, que figura en la página sexta y que llevaría el número 60 (VII). Dice: "El que fuera de los casos de concurso en el delito previsto en el artículo anterior,..." —habría que decir 60 (V)— "...o de encubrimiento del mismo, prestare asistencia a una o más personas que participen de la asociación, será castigado con pena de 18 meses de prisión a 4 años de penitenciaría".

Esto se refiere a la asistencia al asociado considerado individualmente, no ya a la asociación.

Continúa: "No es punible el que comete el hecho en favor de sus ascendientes, descendientes o cónyuge". Esta exención de pena está en todos los Códigos por razones humanitarias. Se entiende que no debe aplicarse sanción penal, por razones de humanidad al padre o a los hijos, o los cónyuges respectivamente, porque éste es un valor humano que se quiere preservar por encima de la consideración del bien social que se intenta preservar.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Deseo hacer una pregunta a los señores miembros informantes: ¿el que presta la ayuda al asociado, no le está prestando a la asociación? ¿Qué sentido semántico tiene la palabra "asociación", sino el conjunto o la realidad de factores individuales que se caracteriza por la subversión? El asociado integra la asociación.

SEÑOR ORTIZ. — Pero el que presta la ayuda puede no saber que existe esta asociación.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Puede no saberlo; pero está prestando la misma ayuda a la asociación cuando la presta colectivamente que cuando lo hace individualmente a un asociado.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR ORTIZ. — Son dos circunstancias: que puede no saber, es lo fundamental. Si yo presto ayuda a una persona sabiendo que forma parte de una asociación, claro que entonces puedo estar prestando ayuda a la asociación; pero puede ser también que mi voluntad no sea la de prestar ayuda a esa asociación cuyas orientaciones no comparto y que incluso repudio. Le presto ayuda a un ciudadano porque es amigo y sé que se encuentra en mala situación, aunque no comparto sus ideas. Pero en un caso de apuro le presto auxilio en mi casa, lo dejo dormir en la noche, etc.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Pero sabe que ese asociado tiene una actitud delictiva.

SEÑOR ORTIZ. — Claro, si no supiera que es delincuente yo no estaría cometiendo ningún delito.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — El señor senador me ha enseñado a tener mucho rigor con la semántica, por eso me ocupo de esta terminología.

SEÑOR ORTIZ. — Lo que ocurre es que los especialistas en Derecho Penal nos han hecho ver que hay una diferencia entre la asociación y el asociado.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Simplemente dejo esa constancia, señor Presidente.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Continúo, señor Presidente.

Aclaro que la misma duda que asalta al señor senador Hierro Gambardella, la tuvimos nosotros durante mucho tiempo, pensando que si se presta asistencia al asociado, en definitiva, se presta asistencia a la asociación. Pero al final, nos inclinamos por este criterio jurídico sostenido por especialistas en Derecho Penal, quienes establecen un grado de diferencia entre una cosa y la otra y, en definitiva, un grado de diferencia también en cuanto a la penalidad.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR ORTIZ. — Además, esto permite que en algún caso la pena sea menor. De lo contrario, todos estarían englobados dentro de la asistencia a la asociación y recibirían la pena mayor.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Yo quería preguntar al señor miembro informante respecto a una disposición cuyo texto nos preocupa particularmente, por los alcances que puede tener en la forma en que aquí está redactada.

Se trata del artículo 60 (V) (Asociaciones subversivas), en el sector segundo, página cuatro, abajo.

Sobre este texto, que fue objeto de reiteradas observaciones. —fundamentalmente por parte del señor senador Santoro— en términos que compartimos, en el curso de la discusión general, tenía entendido que existía disposición para cambiar su terminología. Es evidente que cuando aquí se alude a "medios", como se habló ayer, incluso se plantea la situación del procedimiento de reforma constitucional que fue utilizado por algunos sectores dentro del propio Partido Colorado. Es decir que esto tiene una amplitud que, evidentemente, va más allá de la fundamentación que han dado los señores miembros informantes.

Yo planteaba este tema con la preocupación de que se pueda recoger una modificación del texto con el sentido con que ayer la había redactado el señor senador Beltrán.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Paz Aguirre.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Ayer se planteó el tema y, justamente, lo que estaba en juego era si se mantenía la terminología del inciso sexto del actual artículo 132 del Código Penal, "Actos Directos".

De manera que como la idea es la misma, es decir, es la asociación con la misma finalidad de derribar la Constitución por medio de actos directos, no habría inconveniente en agregar al 60 (V) una expresión que podría ser: "para cambiar por actos directos la Constitución".

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con gusto.

SEÑOR SANTORO. — La disposición tendría que decir lo siguiente: "Los que se asociaren para por acto directo, cambiar la Constitución o la forma de gobierno, por medios no admitidos por el Derecho Público Interno..."

SEÑOR BELTRAN. — Ahí sí, el orden de los factores no altera el producto.

SEÑOR SANTORO. — No, señor senador, porque es la misma redacción utilizada por Irureta Goyena en el Código Penal, inciso 6º de este artículo 132. E Irureta debía saber un poco más que nosotros.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Sí, señor senador.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Lo que pasa es que la expresión "directos" de Irureta Goyena —como acá ha sido explicado hasta el cansancio por los exégetas— significa "actos dirigidos a". La expresión usada por Irureta Goyena en el Código Penal, se traduce del italiano "diritto" que no significa actos directos, sino "actos dirigidos a".

Así lo ha explicado el primero de los juristas que trató este tema, el doctor Martínez Moreno y luego casi todos los tratadistas que estudiaron este asunto.

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con gusto.

SEÑOR SANTORO. — Nosotros sabemos que el señor senador Hierro Gambardella desde hace muchos años —aún cuando estábamos en la Cámara de Representantes— maneja con mucha precisión la terminología.

Sin embargo, me da la impresión de que en esta situación que estamos tratando ahora existe una colisión entre la rigurosidad de la terminología en el lenguaje y los términos del Derecho Penal.

Digo eso por la siguiente razón. El acto directo en materia de Derecho Penal ha provocado en los tratadistas, en quienes realizan Doctrina, en quienes juzgan, un sinnúmero de problemas, porque estos son delitos que tienen un gran contenido de tipo político, con una constitución muy especial del autor del mismo. Siempre se requirió rigurosidad en exigir el acto directo, es decir, la realización de un hecho, el ir contra algo, el provocar algo.

Tengo sobre mi mesa un librito titulado "Actividades nazis en el Uruguay", que fue el escrito que el doctor Frick Davie presentó, en la oportunidad en que actuó

como abogado defensor de aquellas personas a quienes se le imputaban actividades anti-nacionales en el Uruguay en el año 1941.

Este libro, que tiene 180 páginas y a través del cual se manifiesta el espíritu de Frick Davie, está todo dedicado a estudiar el acto directo. Es decir, que se comprende el valor que tiene la determinación y la exigibilidad de acto directo. Por eso, a pesar de reconocer que la expresión propuesta por el señor senador Hierro Gambardella es la más ajustada desde el punto de vista literal, nos inclinaríamos por mantener lo de acto directo, porque, entonces, estamos dentro de la terminología del Código y de lo que se ha manejado siempre con relación a este tipo de delito.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Creo que con las aclaraciones que ha hecho con tanta ilustración el señor senador Santoro, queda esclarecido el tema. Pero, mi preocupación era la que proviene de la confrontación del sustantivo directo con el indirecto que, desde el punto de vista jurídico, no existe. Acto directo o indirecto. Pero con el análisis hermenéutico que ha hecho el señor senador Santoro, quedo satisfecho.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Sí, señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — En realidad, no veo mucha diferencia entre establecer "los que se asociaren para cambiar por acto directo la Constitución o la forma de gobierno", y decir "los que se asociaren para, por actos directos, cambiar la forma de gobierno". Reitero que el orden de los factores acá, no altera el producto. Lo que se requiere, es el propósito de cambio realizado a través de actos directos, definidos por una conocida penalista uruguaya como aquellos actos materiales "idóneos para lograr el fin perseguido, y hallarse subjetivamente dirigidos en forma inequívoca al logro del mismo fin".

Y si queremos recoger integramente el texto del Código Penal del 34, hay que hacer un agregado que no figura en el artículo que está a nuestra consideración. El Código Penal del 34, en el inciso 6º del artículo 132 dice: "El ciudadano que por acto directo pretendiere cambiar...". Vamos a recoger la terminología del codificador y decir, entonces: "Los que se asociaren para, por acto directo, pretender cambiar la Constitución o la forma de gobierno por medios no admitidos...". Así estarían tipificados perfectamente bien dos delitos; el delito de atentado a la Constitución y el de asociación subversiva, constituida con esa finalidad. Se tipifica por el solo hecho de asociarse, con aquel objetivo.

Esto, en nuestro ordenamiento penal, significa un cambio dentro de las directivas a que se ha ceñido el codificador. Nosotros, consecuentes con la orientación de la mayor parte de las legislaciones, admitimos las asociaciones para delinquir indeterminadas, es decir, asociaciones para realizar delitos, pero sin determinar precisamente cuáles. Aquí seguimos la orientación de los Códigos francés, belga y alemán y establecemos una asociación para realizar delitos determinados; la asociación para atentar contra la Constitución con los extremos que se establece.

En consecuencia, corresponde recoger la figura tipificada por Irureta Goyena y realizar las modificaciones que he indicado, en el texto.

Quedaría redactado así: "Los que se asociaren para pretender cambiar, por actos directos, la Constitución o la forma de gobierno por medios no admitidos...".

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con gusto.

SEÑOR MICHELINI. — Creí que la discusión del Capítulo 1º iba a comenzar de otra manera, es decir, con una exposición sobre por qué son delitos militares, que es lo fundamental del proyecto.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Lo que quería - de acuerdo a lo que se me pidió— es dar una noción de lo que comprende el Capítulo 1º, de algunas modificaciones del orden de los artículos y determinar lo que comprende cada uno de los artículos porque, reitero, es lo que se me solicitó como miembro informante. Inmediatamente después de cumplida esa etapa, que es muy breve, voy a expresar mi pensamiento acerca de las razones que tenemos para fundamentar el pase al Código Penal Militar.

Decía, entonces, que el artículo 60 (VII) pasaría a ser 60 (VIII), es decir, Asociación Usurpadora de Autoridades Públicas Es un delito público que no existía en la legislación presente hasta el momento, y que corresponde a circunstancias o motivaciones nuevas que se han dado en el país y que no habían sido recogidas ni previstas por el codificador de 1934.

Aquí se intenta sancionar a aquellos que sustituyen la autoridad pública por motivos del orden de la venganza o sancionar supuestos delitos, reales o presuntos, en el caso de que se pueda atribuir a la autoridad pública lenidad, negligencia, u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones de castigarlos y consideramos que deben merecer una acción penal severa que puede ir hasta los 12 años de penitenciaría.

El artículo 60 (VIII), pasaría a ser 60 (IX). Hay que modificar la redacción gramatical y poner "Autoridades Públicas", para mantener el plural como en el anterior.

El artículo 9º, que figura en la página 9, "Asistencia a los Asociados", que ha quedado un poco alejado de su lugar natural y puede prestarse a confusiones, tendría que ser trasladado y colocado como artículo 60 (X), a continuación de este artículo sobre "Asistencia a la Asociación Usurpadora de Autoridades Públicas", porque así sería "Asistencia a los Asociados". "El que fuera de los casos de concurso en el delito previsto en el artículo 60 (VIII) prestare asistencia a una o más personas que participen en la asociación, será con pena de 15 meses de prisión a 3 años de penitenciaría. No es punible el que comete delito en favor de ascendientes o descendientes o de su cónyuge".

El artículo 60 (IX), pasaría a ser, entonces, 60 (XI), "Circunstancias agravantes especiales". Este artículo reproduce, en parte, las circunstancias agravantes del 151 del Código Penal para la Asociación para Delinquir —las tres circunstancias— y agrega la de que "...la asociación empleara inimputables para cualesquiera de sus fines".

En el proyecto del Poder Ejecutivo se establecía la disminución de la edad de inimputabilidad de los menores, de 18 a 16 años. Esto mereció severas críticas de la Doctrina, entendiéndose que no era procedente y, entonces, optamos por el camino inverso, es decir, establecerlo como un agravante de responsabilidad para los mayores el utilizar para sus fines inimputables, de este o de otro tipo.

SEÑOR BELTRAN. — Creo que está demás decir "Código Penal Militar".

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Sí, señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Esa expresión se podría suprimir. Creo que como esto se hizo aparte, por eso se puso "Capítulo VI bis del Código Penal Militar". El Código Penal Militar es éste, así que hay que suprimir esta expresión.

(Apoyados.)

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Estoy de acuerdo.

El artículo 2º establece una disposición ya incorporada en el proyecto presentado inicialmente, se decir, que los autores de los delitos previstos en este Capítulo, no se beneficiarán del régimen de liberación anticipada previsto en la Ley Nº 10.573 de 19 de diciembre de 1944, modificativas del artículo 131 del Código Penal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdón, señor senador, pero para la Mesa es muy difícil seguir el detalle de todas estas modificaciones.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Yo estaba haciendo una enunciación general, ahora, para posteriormente, al finalizar el estudio del capítulo, atenernos al detalle de las modificaciones respectivas; aunque, señor Presidente, de todos modos, compruebo que por Secretaría se toma nota de las variaciones que, en este sentido, van teniendo lugar.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo había entendido que no se iba a votar artículo por artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar artículo por artículo, señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Entonces, ¿por qué no votamos artículo por artículo, es decir, por qué no consideramos un artículo y lo votamos?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Por lo menos, podría ser para el primer Capítulo.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Habíamos resuelto eso, precisamente.

Ibamos a realizar un examen global del Capítulo, ocupándonos de las modificaciones introducidas y del alcance que tenía cada una de ellas en los artículos respectivos. Por eso, señor Presidente, hacía el planteamiento anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — El planteamiento no es, entonces, sobre cada uno de los artículos, sino sobre el Capítulo 1º.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Exactamente.

El artículo 3º —página 6— pasaría a ser el 60-(III), referido a la asistencia a los asociados que incurrieren en el delito de asociación subversiva.

En cuanto a los demás artículos, digamos que el 4º, se vincula con lo especificado en el artículo 28 del Código Penal, referido a los funcionarios...

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Sí, señor senador.

SEÑOR SANTORO. — Posiblemente no oí lo que el señor miembro informante expresó en cuanto al artículo 2º; con seguridad que se ocupó del mismo.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Sí, señor senador.

SEÑOR SANTORO. — Como todos sabemos, el artículo 2º contiene un agravante de la pena, porque elimina para los autores de este delito, el beneficio de la libertad anticipada que, —como lo expresara en la sesión de ayer el señor senador Beltrán— se trata de un instituto que procura restituir a la sociedad al penado que haya demostrado, en el cumplimiento de su condena, una conducta adecuada y que, además, merezca el informe favorable del Instituto Técnico Forense. Se persigue, con él, en definitiva, que el recluso vuelva a la vida normal, sano y apto para desempeñarse en la sociedad de la cual fuera extraído.

Esta disposición es, evidentemente, la que contiene la mayor filosofía o lo fundamental de este proyecto de ley, porque con ella se determina que quien comete los delitos que aquí se tipifican, debe cumplir la condena íntegramente. En consecuencia, señor Presidente, esta iniciativa es eminentemente finalista y sancionatoria, ya que no se preocupa, para nada, de la recuperación del que haya delinquido, al eliminar el instituto de la libertad anticipada; es decir, que lo separa de la sociedad al individuo y se desinteresa de todo lo que, en otro ámbito, es motivo de preocupación. Con ello, se trastroca la disposición constitucional que establece la necesidad de recuperar al delincuente. Así, el artículo 26 de nuestra ley fundamental establece que "En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito".

Primero que todo, entonces, es necesario decir que nuestro Código Penal está conformado sobre esa base —en esta materia— en el sentido de procurar la reeducación del delincuente. Este proyecto de ley, sin embargo, con esta disposición, cambia la orientación y se embarca en una corriente diferente.

Recordamos que hace muchos años —cuando estudiamos estas cosas— se hablaba de una doctrina de política criminal que consideraba si era conveniente que la pena fuera breve (con la finalidad de recuperar inmediatamente al que había delinquido) o si, por el contrario, correspondía que fuera extensa y, en la misma línea del concepto, erradicadora de la sociedad. Aquí, señor Presidente, se opta por el segundo criterio.

Nosotros creemos que lo que muestra la experiencia en el mundo entero en cuanto a lo que significan las sanciones graves —entre ellas la más grave de todas: la pena de muerte— es demostrativo de que el primer punto de vista es el más valedero. En los países en los cuales se mantiene la pena de muerte, se lucha por eliminarla, porque se ha comprobado, palmariamente, que se trata de una sanción que, a pesar de su gravedad, no combate ni evita la delincuencia, cualquiera sea la forma que ella adopte.

Pensamos, entonces, que sería conveniente modificar esta disposición, en un sentido que habilite para que los autores de estos delitos, tengan la libertad anticipada que, como se sabe, es un instituto que, en cuanto a su aplicación, está a cargo de la Suprema Corte de Justicia, que procede, en la materia, con verdadero rigor y claras exigencias, reclamando la configuración de distintos elementos de juicio para otorgarla. Me bastaría recordar, para acreditar lo que venimos diciendo, la severidad con que son elaborados los informes médico-forenses que traducen el examen hecho a los reclusos, en todos los niveles que a ellos concierne.

Estimamos, pues, que debe admitirse, en el caso, la vigencia de este instituto, entre otras razones —y creo que, en esto, coincidirán los señores senadores— porque una sanción grave como es ésta (mínimo de 10 años de penitenciaría) alcanza para defender, en estos momentos, a nuestra sociedad y a nuestro Estado, posibilitando, además, la obra de reeducación que nuestra Constitución preceptivamente establece.

De ahí, señor Presidente, que planteemos la conveniencia —no quiero extender más mi exposición— de modificar este artículo 2º, en el sentido (acaso la mejor técnica sería la de eliminarlo) de establecer la posibilidad de que opere la libertad anticipada.

Muchas gracias.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Sí, señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Tengo la misma preocupación que el señor Presidente.

Si estamos discutiendo artículo por artículo, vamos a tomar el primero, hasta agotar la discusión a su respecto, y a votarlo. Después, entraríamos al artículo 2º al cual ha hecho referencia el señor senador Santoro.

La verdad es señor Presidente que de esta manera, diversificamos mucho la deliberación, y no se la puede seguir con atención.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Estamos de acuerdo.

SEÑOR MICHELINI. — Pediría, entonces, que se agotara la discusión del artículo 2º y, tras su votación, se pasara a las demás disposiciones, en el orden que el señor Presidente reclama.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa, precisamente, iba a repetir esa observación.

Se había resuelto hacer la discusión artículo por artículo y el señor senador Paz Aguirre estaba informando sobre el primero.

Vamos a considerar el artículo 1º y, después, seguimos con los otros.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite?

No quiero incurrir en falta.

La verdad es que lo que yo estaba haciendo, era un comentario general sobre el Capítulo 1º. Lo que ocurre es que, insensiblemente, la discusión se va por otros caminos.

Yo señalaba, señor Presidente, las diferencias que había entre este texto y el que se repartiera originalmente, para ilustración de los señores senadores, sin entrar al análisis sobre cada artículo en sí. Es decir: me estaba moviendo sobre la base de poner de manifiesto que tal disposición había sido objeto de tal o cual modificación, sin perjuicio de que, después, en el debate, se hicieran mayores precisiones aclaratorias. Pero, señor Presidente, si lo que se desea es que esto forme parte de la discusión artículo por artículo, no tenemos inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La discusión particular se decidió que se hiciera artículo por artículo; si encaramos el debate con un sentido amplio, en este momento, ocurrirá que la Mesa no podrá hacer observaciones —porque estaremos de hecho en una discusión general— en cuanto a ceñirse al tema.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Comprendo que, insensiblemente, entramos, aunque no queramos, en el contenido de cada artículo.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Sí, señor senador.

SEÑOR VAZ. — Si el procedimiento que vamos a seguir es la discusión de cada artículo, postergo mi intervención respecto a la libertad anticipada, para su oportunidad.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Continúo, señor Presidente.

Me voy a referir, concretamente, al artículo 1º y las razones que hemos tenido para incorporar todo este Capítulo al Código Penal Militar, estableciendo, lo que se llamaría Capítulo 6º, Delitos de Lesa Nación.

Quiero ser muy preciso en mis términos, porque comprendo que es una materia muy delicada, muy importante y trascendente. Deseo señalar cuáles son los fundamentos y razones que hemos tenido para actuar de esta manera; es decir, los motivos que hemos tenido para incorporar algunos de los delitos legislados al Código Penal Militar.

Es sabido que en la materia de la técnica de la legislación penal, en los Códigos de cada país, tienen sus títulos y capítulos, en la llamada parte especial, en los cuales se incorporan una serie de delitos. La designación de cada título o capítulo, responde a la necesidad penal de preservar un bien jurídico, aludiendo, precisamente, en esa designación o rótulo al objeto especial de la tutela penal.

Se ha incluido, en el proyecto, siguiendo precisamente esa filosofía legislativo-penal, un nuevo capítulo en el Código Penal Militar, que responde al rótulo: "De los Delitos de Lesa Nación".

Con ello, se ha buscado una incorporación que no es caprichosa, sino que responde, como veremos, a una serie de concepciones jurídicas perfectamente ajustadas.

Digamos que la meta del legislador, no ha sido otra que la de reglamentar el artículo 330 de la Constitución de la República, que expresa lo siguiente: "El que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución después de sancionada y publicada, será reputado, juzgado y castigado como reo de Lesa Nación". En efecto, en todas y cada una de las conductas que se incorporan al Código Penal Militar, hay una "Lesa Nación", esto es, una nación lesionada, atacada o menoscabada.

Pero, seamos más precisos.

La "Nación —enseña Duguit en su "Derecho Constitucional" (pág. 57)— es el medio por el que se produce el fenómeno Estado..." "...es el sustracto personal del Estado". Y como realidad que la Nación es, se la define modernamente por Le Fur en su obra "Razas, Nacionalidades, Estados" (pág. 66), "...la voluntad actual de vivir en conjunto, la voluntad de continuar haciendo valer para trasmitirlo a las generaciones siguientes, la herencia recibida de nuestros antepasados, del pasado triste o glorioso que prepara el programa a realizar en el porvenir".

Se trata así de una realidad histórica, en torno a la cual se adhiere el Estado como su organismo jurídico; de allí entonces que en esta dicotomía sea imposible lesionar a éste sin que lo sienta aquélla. Ello, sin olvido de que la soberanía pertenece a la Nación y no al Estado, que es depositario de aquélla con los límites impuestos por el orden jurídico, porque —repetimos— el Estado es la organización jurídica de la Nación.

Por eso, las conductas que atacan la Nación como esa realidad histórica que definía Le Fur, inexorablemente la lesionan (de allí lo de "Lesa Nación"), y con ellos, infringen o niegan al Estado como su organismo jurídico.

Es el caso que, toda vez que se infringe el Estado como tal, y se lesiona la Nación, aparece coetáneamente lesionado un orden jurídico militar, porque dentro del derecho positivo uruguayo, es un fin esencial de las Fuerzas Armadas hacer lo que manda el artículo 1º, del Código Militar de 1884 (vigente en una serie de aspectos, entre otros, en el citado) que preceptúa para esas Fuerzas Armadas "...sostener la Constitución y las Leyes, la integridad territorial, el honor, la independencia, la soberanía de la República y el orden público".

Siempre, entonces, que se subvierte el orden jurídico que inviste a la Nación, se ataca en la misma medida el orden jurídico militar, cuya finalidad esencial legalmente preceptuada, es mantener aquélla como organismo real y jurídico.

En síntesis: no hay delito de "Lesa Nación" que pueda ser ajeno al orden jurídico militar. De allí la ubicación buscada y la tipificación de figuras que podrían definirse como ontológicamente militares, en función del bien jurídico preservado.

De lo expuesto fluye sin esfuerzos que en realidad, el Título I del Código Penal de 1934, sanciona en su Capítulo I (Delitos contra la patria), verdaderos delitos de "Lesa Nación". De allí que —por las razones que ya expusiéramos— esté bien incorporarlos al Código Penal Militar.

Obsérvese que las situaciones descritas en los cinco primeros incisos, suponen, de una u otra forma, una situación bélica, es decir, atentado contra la integridad del territorio nacional, independencia o unidad del Estado, inciso 1º; "El que ejecutare actos directos para someter al territorio nacional o una parte de él a la soberanía de un gobierno extranjero, con el fin de menoscabar o alterar la unidad del Estado". Inciso 2º: Servicios militares o políticos prestados a un Estado extranjero en guerra con el Uruguay. Hago gracia de no leer su contenido porque ya el título del inciso es definitorio. Inciso 3º; Revelación de secretos. "El que revelare secretos políticos o militares concernientes a la seguridad del Estado o facilitara su conocimiento..."; Inciso 4º: Inteligencia con el extranjero con fines de guerra. Inciso 5º: Sabotaje de construcciones y pertrechos de guerra. Inciso 6º: Atentado contra la Constitución.

Es decir que los primeros 5 incisos suponen, de una u otra forma, una situación bélica; y en cuanto al inciso 6º (Atentado contra la Constitución), es evidentísimo que la idoneidad causal de los "actos directos" a que se refiere el inciso, no puede ser sino la del empleo de la fuerza o la violencia. Por su ubicación dentro de la filosofía contextual del artículo y porque esos dos términos que aparecían en el Código Penal de 1889 (artículo 112, inciso 2º) desaparecieron por una razón de buen sentido legislativo.

(El legislador, en su técnica, no puede ser sobreabundante o superfetado y, de la misma manera como no dice que el homicidio (artículo 310) se dibuja con el hecho de quien con intención de matar diere muerte "derivando un resultado letal" —que sería sobreabundante, sería ocioso establecerlo— el legislador, en 1934, en el inciso 6º del artículo 132, no repitió la expresión "encaminados por la fuerza o violencia del Código Penal de 1889", refiriéndose a los actos directos porque —sin duda— está elíptico en esos actos directos que un cambio Constitucional o de forma de gobierno por medios admitidos por el Derecho Público Interno, no puede hacerse por el ardid, el engaño o la superchería. Decirlo hubiera sido tan sobreabundante, como en nuestro ejemplo sobre el homicidio.

Y bien; esa agresión a la soberanía, ese ataque compulsivo que se respira y fluye en todos y cada uno de los incisos del artículo 132, pone de relieve que cuando Irureta Goyena se refirió a los delitos contra la patria, tuvo presente la más fluída —y hasta literaria— acepción de Nación, y su ataque o menoscabo por medios compulsivos.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Caputi.)

Decimos que lo expuesto es la mejor inteligencia del punto la que, como expresaba Henri Hauser, en su obra "Le principe des nationnalités. Ses origines historiques": "...la patria constituye la expresión y la afirmación más neta del alma nacional". (Página 7). Lo que se recoge en la más moderna doctrina constitucional: "el principio de unidad y de orden, el lazo humano de un mismo conglomerado no se desarrolla más que si la Nación se transforma realmente en una Patria". (Bigne de la Villeneuve, Traité General de L'Etat, página 203).

O sea que la patria, como alma o principio espiritual, es la Nación misma.

Resumiendo: los delitos contra la patria, de nuestro Código Penal, son delitos contra la Nación, son delitos de "Lesa Nación", por ende. Y en mérito a lo expuesto, tiene vigencia el razonamiento que hicimos y demuestra la importancia de incorporarlos al Código Penal Militar.

Pero hay más, todavía:

La nueva concepción ensayada, no califica al sujeto activo, al autor de los delitos del presente proyecto, los que pueden ser particulares o militares.

Hay una jurisprudencia de la Corte, orientada en el sentido de que el Código Penal Militar sólo se aplica a los militares que hubieran cometido delitos militares, porque de lo contrario se lesionaría el artículo 253 de la Carta.

Aquí sancionamos como autores de los delitos militares que se tipifican, a cualquier persona (particular o militar), y creemos que es la buena doctrina y, si en nuestra jurisprudencia se pensó en otra, fue porque no se puso la verdad, a nuestro juicio, en su verdadero punto.

La Constitución solamente en dos oportunidades se ocupa de delitos especiales, a saber: Primero, delitos electorales (artículo 77, inciso 4º) y, segundo, delitos militares, (artículo 253).

Cuando el constituyente quiso que los delitos de creación constitucional fueran cometidos por sujetos especiales —magistrados, militares en actividad, directores de Entes Autónomos, etc.— lo dijo en forma expresa. Basta con leer el artículo 77, inciso 4º, de la Constitución.

En el artículo 253 no se describe lo que son los delitos militares, ni menos aún se pone coto a la autoría de los mismos; ergo, como hay un principio constitucional —artículo 10— que expresa que lo no regulado es libre, allí donde ninguna valla puso a la ley, el constituyente puede legislar libremente. Por eso la ley puede decir quiénes son los autores de delitos militares, sin que con ello se colida con texto constitucional alguno.

En síntesis, de todo lo expuesto, resulta: primero, que los delitos de "Lesa Nación", agreden a ésta como organismo real y con vigencia histórica y, al hacerlo, naturalmente conculcan el Estado, que es su organización jurídica; segundo, que los delitos de "Lesa Nación", en la medida que atentan contra ella, infringen el orden jurídico militar, que tiene por finalidad sostenerla como instituto jurídico, y de allí que las conductas ilícitas sean ontológicamente militares; tercero, que el Capítulo de "Delitos contra la patria" del Código Penal, legisla en realidad, como se vió, conductas que lesionan la Nación, y por ello el orden jurídico militar. De allí que se imponga su categorización como delitos militares.

Cuarto, el proyecto consagra la autoría de los delitos para cualquier persona, con lo que no sólo no se aparta de la Constitución, sino que está de acuerdo con ella. El artículo 253, nunca ha obligado al legislador a que diga que los autores de delitos militares no pueden ser extraños a las Fuerzas Armadas. A esa conclusión se llegó tejiendo una red de sofismas hermenéuticos.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Sí, con mucho gusto.

SEÑOR MICHELINI. — Sigo el planteamiento del señor senador y en este caso concreto puedo contestarle, con la asistencia de la Suprema Corte de Justicia.

La referencia concreta al artículo 253 de la Constitución y el hecho de que el señor senador invoque que se ha llegado, en virtud de una serie de sofismas hermenéuticos, —creo que dijo así—...

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — A mi juicio, sí.

SEÑOR MICHELINI. — ...a su juicio, a la conclusión de que en modo alguno el texto constitucional se ha referido a que no pueden ser sujetos de delitos militares las personas comunes, nos obliga a recordar que la Suprema Corte de Justicia, en esa sentencia tan comentada, expresó con absoluta claridad al término de una serie de consideraciones, lo siguiente:

"Resumiendo: las palabras del artículo 253, no autorizan a sostener esa pretendida remisión tácita al legislador para la determinación y estructuración de los delitos militares. Por el contrario: sus antecedentes, el claro designio limitativo, así como su propio contexto imponen la conclusión de que el constituyente no quiso dejar librado al legislador esa tarea; y que, por el contrario, la oposición "delitos militares", "delitos comunes" es de orden conceptual, porque se buscó definir de tal modo los primeros, circunscribiéndolos a los ilícitos profesionales".

"En este orden de ideas parece incuestionable que solo los militares o los equiparados a tales, pueden cometer delitos militares; y ser enjuiciados y castigados, de consiguiente, por jueces militares. Quienes tengan o revistan tal calidad están a no quebrantar el ordenamiento que es consustancial con lo castrense; y de ahí la noción de "delito militar", que el constituyente admitió. La Ley Orgánica Militar, Nº 10.050, de 18 de setiembre, corrobora este punto de vista; en cuanto distingue, —dentro del personal permanente del Ejército de la República— el personal civil por un lado y el combatiente y el auxiliar, por el otro (artículos 183 y 184). Según el artículo 206, el primero no tendrá carácter militar, y estará sometido a las prescripciones disciplinarias que dicte el Poder Ejecutivo, en cambio el auxiliar, que se integra con el personal no combatiente de todos los servicios señalados en la misma ley (artículo 189), está investido de una función militarmente subordinada a la del personal combatiente (artículo 187) tienen así los equiparados o asimilados, —por la naturaleza y afinidad de sus funciones— (continúa la sentencia de la Corte) un estado jurídico que constituye su estado militar; lo que les impone obligaciones que la citada ley califica de esenciales; entre las cuales, "la sujeción a las leyes, reglamentos y decisiones militares". (Artículos 229, 230 y 231 de la mencionada Ley Orgánica). Vale decir, lo normativo entrañablemente militar en que se asienta el orden castrense":

Como la sentencia se estaba refiriendo al artículo 4º que se impugnaba por inconstitucional, ahora se hace referencia expresa al mismo. Es decir, que puede ser el mismo caso que se planteará mañana con respecto a estos artículos.

Llamo la atención del señor senador Paz Aguirre, así como a los demás señores senadores y al señor Presidente, que estamos caminando por una vía que hace muy poco ya recorrió la Suprema Corte de Justicia. Estamos entrando en una situación que yo calificaría como sumamente peligrosa, en cuanto hay antecedentes bien recientes de dicha Corte, —que mantienen en su mayoría los Ministros que firmaron precisamente esa sentencia— de lo que puede ser delito militar y lo que no puede serlo; lo que establece la Constitución con precisión y las facultades que el legislador tiene.

Quiere decir que nosotros, desde el punto de vista conceptual, pensamos que este esquema ya está resuelto de antemano por la Suprema Corte de Justicia, en cuanto a la inconstitucionalidad del texto que vamos a aprobar. Todo el razonamiento y la acumulación de antecedentes, de datos y de conceptos, hecho por la Suprema Corte en esa sentencia tan comentada, está impidiendo, desde todo punto de vista, que el legislador incursione en este terreno, para definir por sí mismo nuevos delitos militares que no responden a ese sentido conceptual.

Entonces, señor Presidente, creo que se está arriesgando, nada menos que el orden jurídico, en lo que tiene que ver con este tema tan importante, cuando desoyendo o no atendiendo lo que fue la sentencia de la Suprema Corte de Justicia, el legislador insiste en designar como delitos militares a aquellos que, expresamente, la Suprema Corte entendió que no podían serlo.

De modo que puede darse perfectamente el caso de que, en pocos meses o semanas, planteado el recurso de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia, esta resuelva, ateniéndose estrictamente a sus antecedentes y a la jurisprudencia anterior, que esto es inconstitucional. Y en ese caso, nadie podrá llamarse a engaño.

Nadie podrá pensar que se ha caído en un acto poco limpio de la Suprema Corte de Justicia, porque ésta está indicando, con todos sus antecedentes, cual es, con absoluta claridad y precisión, el pensamiento que tiene respecto a este tema tan delicado.

Voy a continuar leyendo la sentencia de la Suprema Corte de Justicia, porque me parece importante que quede registrado desde el punto de vista histórico. Dice así: "El artículo 4º que se impugna, se encuentra en contradicción además con los preceptos constitucionales que estructuran las garantías atinentes al enjuiciamiento y castigo de los habitantes de la República que invistan la condición de civiles, la de ser juzgados por sus pares; vale decir, por los jueces naturales integrantes del respectivo Poder del Estado; y no por otro órgano jurisdiccional "ad-hoc" como lo son los Tribunales Militares".

Este es otro concepto que la Suprema Corte de Justicia desarrolla con absoluta claridad, porque aquí hay dos problemas que se contraponen; el entregar la función de juzgar a quien desde nuestro punto de vista no está ni constitucional ni orgánicamente habilitado para hacerlo, porque le faltaba, —como sosteníamos en la madrugada de hoy— la independencia, versación y vocación para poder desarrollar su función, con la calidad y efectividad necesarias y, por otra parte, señor Presidente, porque se le saca a los ciudadanos civiles uno de sus derechos más esenciales, también de origen constitucional, que es el de ser juzgados por sus pares.

No insisto en esto, porque voy a hablar más adelante, pero me parece que este es uno de los temas, fundamentales de la ley junto con el artículo 2º de este proyecto y lo concerniente a la Ley de Prensa, puede ser constructivo que se haga un debate a fondo, dentro del estilo con que viene desarrollando su exposición el señor senador Paz Aguirre.

Me sentía en la obligación, cuando se hacía mención al artículo 253 de la Constitución y cuando, sobre todo, —en un lenguaje que me parecía un poco agresivo— el señor senador Paz Aguirre expresaba que se llegaba a esa conclusión por una serie de sofismas hermenéuticos, el introducir aquí el texto de la Suprema Corte de Justicia, porque, además de entenderlo lógico, tiene, no sólo el respaldo de su prestigio, sino el que da quien está habilitado por la Constitución para establecer qué leyes son constitucionales o no.

Comprenderán los señores senadores que si se tratara de una opinión aislada, ella no tendría tanta importancia, como la tiene actualmente, porque la opinión de la Suprema Corte de Justicia no es referida a diez o quince años atrás, sino nada más que a cuatro meses, y, además, mantiene en su integración a dos de los miembros que firmaron ese fallo, que fueron los doctores Sánchez Rogé y Mallo.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Continúo, señor Presidente.

Hice referencia, en mi exposición, a ese fallo de la Suprema Corte de Justicia, el cual mencioné expresamente, y traté de demostrar con mis argumentos, las razones que tenemos para conceptuar que dicho fallo puede ser revisado. Repito que aludí expresamente a él, no desconociéndolo, sino tomándolo como elemento argumental.

Lo que digo, señor Presidente, es que las circunstancias varían sustancialmente por la interpretación que le damos a este artículo, y tenemos la esperanza de que la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus legítimos derechos, pueda rever su jurisprudencia.

Esta, no tiene por qué ser férrea, hermética e invariable; puede modificarse de acuerdo con nuevos conceptos e incluso, sustancialmente.

La jurisprudencia es un elemento muy importante a tener en cuenta —es decir, la interpretación judicial de los textos legales— pero creemos que la incorporación de estos delitos, como militares, introduce un elemento nuevo, a nuestro juicio fundamental, que puede determinar que la Suprema Corte de Justicia varíe su jurisprudencia y haga lugar a la constitucionalidad de estos preceptos.

Por lo demás, reitero que la constitucionalidad, a nuestro juicio, de esta disposición, surge por el hecho de que cuando la Constitución quiso calificar al sujeto activo, lo dijo expresamente —hacía la mención de los de-

litos electorales y del artículo 77, inciso 4º, en cuanto establece obligaciones determinadas y precisas para Directores de Entes Autónomos, etc.— y, en cambio, no existe esta disposición en cuanto a la determinación del sujeto activo de los delitos militares.

El artículo 253 establece que quedan limitadas a la jurisdicción militar los delitos militares. El tema radica, fundamentalmente, en determinar si estos delitos a que nos referimos y que incorporamos al Código Penal Militar son o no, ontológicos, esencial y sustancialmente militares. Nosotros conceptuamos que al agredirse la Nación por la vía de todos los incisos del artículo 132 —inclusive el 6º— se está cometiendo una agresión contra la misma que tiene como supuesto básico el derrotar a las Fuerzas Armadas, que entre sus finalidades fundamentales, como lo establece el Código Militar, tiene la de preservar la integridad de la Nación y de sus instituciones.

Por lo tanto, a nuestro juicio, la enumeración que hace el artículo 132 debe tener un sentido. Si el legislador del 34 hubiera querido que el atentado a la Constitución tuviera una categorización distinta al resto de los delitos que tipifican los incisos precedentes, lo hubiera puesto por separado. Al ponerlo en el contexto del mismo, como inciso 6º, a continuación de los delitos que son de esencia típicamente militar, como pueden serlo la inteligencia con el extranjero, con fines de guerra, revelación de secretos militares, sabotajes de construcciones y pertrechos de guerra, etc., ello supone una relación contextual del artículo y está determinando que para el caso de atentado a la Constitución, debe procederse previamente, para que él prospere y tenga efectividad, a un enfrentamiento por medio de actos directos de violencia dirigidos a derrotar a quienes tienen como cometido básico y esencial, de acuerdo con los propios Códigos Militares, la obligación de preservar la supervivencia de estos bienes fundamentales de la Nación, como lo son el Poder Constituyente y el de determinar y mantener su organización institucional democrática republicana que el país se ha dado.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Si me perdonan los señores senadores, debo expresar que me parece que este no es el momento para discutir este tema. Es la médula de la ley, por lo que no tenemos inconveniente en que se debata una y cien veces, pero me limito a observar que, aún en la posición que sustenta el señor senador Michelini, puede y debe haber un capítulo del Código Penal Militar como este a que se refiere el artículo 1º de la ley. Aún cuando se sustente la otra tesis, hay que contemplar la pena que se aplica a los militares que en tiempo de guerra cometen estos delitos y, aún, a los que los cometen en tiempo de paz, cuando se trata, específicamente, de delitos militares y algunos, evidentemente, de los enumerados aquí lo son, y lo tienen que ser, hasta para quienes sostengan la tesis más restrictiva.

De modo que pienso que este debate corresponde, o a la discusión general del proyecto, o a la discusión del artículo posterior que deroga el Capítulo similar del Código Penal ordinario.

Técnicamente, en estos momentos, lo que tendríamos que discutir es el contenido mismo del artículo, que en cualquiera de las dos tesis, tiene que estar.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR MICHELINI. — Como no quiero cortar en su exposición al señor senador Paz Aguirre, le pregunto si ya terminó con la misma, porque cuando vaya a pasar, dentro del mismo artículo a otro tema, le voy a solicitar una interrupción, a los efectos de hacer un par de precisiones.

SEÑOR ZABALZA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR ZABALZA. — La tesis planteada sobre el sentido estricto de si se incluyen o no a los particulares en los delitos militares, surgió cuando se discutió y estudió el Código Penal Militar, cuyos artículos 3º y 4º dicen que pueden cometer delito militar personas extrañas al Ejército y a la Marina, y quedan sometidos, igualmente, a la misma jurisdicción, las personas extrañas, etc., etc.

Advierto que la Comisión que confeccionó estos primeros textos, que después fueron repetidos, fue designada el 2 de enero de 1935 y la integraban José Irureta Goyena, Alejandro Lagarmilla —uno de los maestros de Derecho de nuestra Facultad—, el General Olave, el General Mendivil y el Capitán de Fragata Carlos Carbajal. Actuaban en Secretaría los Capitanes Arturo Baliñas y Ventura Scioscia.

Esta Comisión redactó los principios fundamentales de esta tesis, pero, posteriormente, allá por el año 1943, se realiza lo que se llamó la compaginación del Código Penal Militar y del Código de Instrucción Militar. Ya no eran Terra y Baldomir los que firmaban aquel decreto, sino Amézaga y Campos. Se estableció una nueva Comisión que no aceptó estos nuevos principios.

Esa Comisión la integraban los generales Borche, Arturo Olave, Domingo Mendivil, el capitán Carlos Carbajal y el mayor don Arturo J. Baliñas.

Aquí vemos, por ejemplo, —y sin que yo quiera cometer la injusticia de herir al general Baliñas, quien está asistido por grandes valores morales que son muy notorios,— que la tesis se sostuvo durante muchos años por primeras figuras del Derecho, donde están Amézaga, Irureta Goyena y Alejandro Lagarmilla.

Muchas gracias.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Voy a concluir, señor Presidente, brevemente, con esta fundamentación que estaba planteando.

Decía (y repito para conservar la ilación de la argumentación) que el proyecto consagra la autoría de los delitos para cualquier persona, con lo que no sólo no se aparta de la Constitución sino que está de acuerdo con ella. El artículo 253 nunca ha obligado al legislador a que diga que, los autores de los delitos militares no pueden ser extraños a las Fuerzas Armadas.

A esa conclusión, repetía, se llegó mediante una interpretación, a nuestro juicio equivocada, de los textos legales. Además, como ya se dijo, siempre que el constituyente, al legislar sobre un delito especial —y pongo nuevamente como ejemplo los delitos electorales— quizo asignarle a sus agentes una calidad especial, lo dijo en concreto. Su silencio, en el caso de los delitos militares, corrobora que delegó ampliamente en el legislador la función de hacerlo.

Estas son, en resumen, señor Presidente, las razones jurídico-penales y constitucionales que motivaron la incorporación aludida de varios delitos al Código Penal Militar y la supresión, paralelamente, de otros del Código Penal ordinario, tal como se establece en este proyecto de ley que estamos considerando.

Hago hincapié fundamental, porque me parece esencial para la adecuada comprensión argumental que estamos desarrollando, nuevamente, en este concepto: siempre que el constituyente quizo legislar sobre un delito especial, lo dijo en forma expresa y concreta. Al mantener silencio en el caso de delitos militares corrobora, confirma, que delegó en el legislador la tarea de hacerlo, y determinar quienes pueden ser los sujetos activos de este delito,

Esto es lo que por ahora quería expresar como fundamentación de la incorporación de estos artículos al Código Penal Militar, entendiendo, por consiguiente, que ello está basado en un concepto sustancial: el de que por su naturaleza, estos delitos a que nos estamos refiriendo tienen una categoría militar, son ontológicamente militares y por lo tanto procede que sean incorporados al Código Penal Militar, tal como se proyecta en este texto que estamos considerando.

Por ahora, es lo que quería decir, sin perjuicio de intervenir más adelante en la deliberación.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Dado que no hay más senadores inscriptos, correspondería poner a votación el artículo 1º.

SEÑOR MICHELINI. — Perdón, señor Presidente, pero yo me había inscripto para hacer uso de la palabra cuando presidía el señor Presidente Sapelli.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI. — Señor Presidente: aquí hay que hacer dos o tres precisiones.

No quise interrumpir al señor senador Paz Aguirre porque estaba realizando una exposición que observé era muy ordenada; pero éste me parece que es el tema fundamental y llamo la atención del Senado sobre lo que es la división de poderes. Y, entonces, hago una pregunta que me parece es fundamental. ¿De ahora en adelante se supone que la jurisdicción militar pasa a ser lo que se entiende por una jurisdicción de principios? ¿Es decir que definitivamente el país abandona la tradicional división de poderes para someter al Poder Ejecutivo nada menos que todo lo que tiene que ver con los atentados contra la Constitución, los llamados delitos de Lesa Nación, etc., etc.? Esta es una pregunta que tenemos que formularla y que alguien tiene que contestar. ¿El país abandona, definitivamente, y para siempre, la división de poderes? Desde ahora en adelante habrá un Poder Ejecutivo, un Poder Legislativo y un Poder Judicial a medias, entregándose nada menos que la jurisdicción de todos estos delitos al Poder Ejecutivo, porque no otra cosa son las Fuerzas Armadas y la jurisdicción militar que una de las ramas —llamémosle así, sin ánimo peyorativo, ya que no encuentro un concepto más atinado— del Poder Ejecutivo.

Este es un tema fundamental, señor Presidente, porque yo creo que no es necesario remitirse a la doctrina ni citar expresiones de lo que es la división de poderes y hacer aquí referencia al sistema de otros países, sino, simplemente, manejarnos con los principios elementales con que nos hemos movido siempre.

Pero, después, señor Presidente, yo tengo otra crítica que hacer al señor senador Paz Aguirre, quien sostiene que ontológicamente es un delito militar, remitiéndome a la historia de esta ley y a cómo aparece este artículo 1º en el texto que estamos considerando.

Primero que nada: durante casi 40 años de vigencia del Código Penal, nunca en la cátedra ni por ningún tratadista, ni en ninguna sentencia ni tampoco por comentarios extranjeros se entendió que estos delitos del artículo 132 del Código Penal tenían que considerarse militares. ¿Dónde estaba la ontología?

En primer término quiere decir que en la materia se innova y por más habilidoso que sea el razonamiento que realiza el señor senador Paz Aguirre —se ignora que jurista lo respalda— repetimos muy claramente que esto es una innovación en la materia.

En segundo término, seamos justos: esta innovación en la materia no arranca con el comienzo de la ley, sino que surge después del 24 de mayo.

Tengo la obligación aquí de recordar que el proyecto estructurado por los senadores Paz Aguirre y Ortiz, presentado a consideración de la Comisión, en su artículo 22, cuando establecía la competencia, nunca habló de delitos militares. Quiere decir que ahí, en ese proyecto, no se reconocía por el señor senador Paz Aguirre que era un delito militar. Yo creo que lo ontológico, es decir, lo que hace a la esencia del ser, es algo que surge de inmediato y no que se descubre en el correr del tiempo. Por consiguiente, en el proyecto presentado por los señores senadores Paz Aguirre y Ortiz —y voy a eliminar al señor senador Ortiz, ya que es de justicia, porque él no ha sostenido esa tesis— no se sostenía que ontológicamente era un delito militar, sino que se inscribía en el sistema del artículo 22 para que lo pudiesen juzgar los militares. A esos efectos se establecía que la justicia militar "conocerá en todos los trámites que se instruyan y sentencien por delitos previstos en el Capítulo 1º de la presente ley o cualesquiera de ellos que se consumara por la prensa y hayan sido cometidos durante el estado de guerra, por conflicto de orden interno y sometidos a la jurisdicción militar".

Quiere decir que aquí aparece nítidamente la intención del legislador, en este caso del señor senador Paz Aguirre, de someter, lisa y llanamente a la jurisdicción militar, la consideración de estos delitos.

Este artículo 22 del primitivo proyecto fue muy observado del punto de vista constitucional, y muy poco defendible y, entonces, se, recurrió, señor Presidente, a esta tesis del artículo 1º de este proyecto que tenemos a estudio, por el cual lisa y llanamente se incorpora al Código Penal, porque se dice: "Incorpórase al Código Penal Militar el siguiente Capítulo".

Me parece, señor Presidente, que no es justo venir a decir ahora que esto es ontológico. No, esto es una manera, un sistema, una planificación, para entregar a los jueces militares la consideración de estos delitos. Y entonces, yo digo que la propia consideración de esta ley está diciendo bien a las claras la debilidad de los argumentos del señor senador Paz Aguirre, porque esta solución aparece después del 24 de mayo. Hasta esa fecha, en el seno de la Comisión, no se hablaba de delitos militares; se hablaba exclusivamente de que serían juzgados quienes cometiesen estos delitos en virtud del estado de guerra interno. Y era necesario declarar cada tanto tiempo este estado de guerra interno por la Asamblea General o, si no, establecer lisa y llanamente, en el contexto de la ley, las condiciones en que podía declararse el estado de guerra interno y entonces, como consecuencia de ese estado especial que vivía el país, iban a poder ser juzgados por jueces militares, por la jurisdicción militar, quienes hubiesen cometido esos delitos.

Es después del 24 de mayo, y para mi conocimiento el pasado viernes 23 de junio cuando por primera vez aparece señor Presidente, esta tesis de incorporar al Código Penal todo un capítulo. Entonces, señor Presidente, yo me tengo que resistir y sostener aquí, a la luz de estos antecedentes, que no es, de ninguna manera, un concepto considerado ontológico, sino, por el contrario, una manera, un sistema de oportunidad a los efectos de que pueda entregarse a la jurisdicción militar aquellos civiles que hayan cometido esos delitos.

Esto me parece, señor Presidente, además, que es irrebatible.

En la historia de la ley, tiene que quedar perfectamente definido esto, porque además, va a ser un argumento que se deberá tener en cuenta por la Suprema Corte de Justicia a los efectos de juzgar la inconstitucionalidad. Aún cuando se pueda sostener que algunos de estos delitos cometidos por los militares, tengan que ser juzgados por la justicia militar, no estoy hablando aquí de ese punto, señor Presidente; me estoy refiriendo a la tesis que impera en esta ley y a lo largo de la misma; parecería que hay un ensañamiento, digámoslo así, con toda una serie de hombres y mujeres que han cometido un determinado delito.

Esto lo dijimos en la discusión general y lo reiteramos ahora porque vale el argumento. Este proyecto de ley tiene nombre propio, y como toda ley que tiene nombre propio, por eso mismo es defectuosa, ya que responde a una situación especial dentro del país, y surge como consecuen-

cia de un clima muy particular que pesa sobre quien tiene la obligación de legislar, sobre quien tiene la obligación de gobernar.

Fíjese, señor Presidente, que sorpresivamente aparece una referencia al artículo 132 del Código Penal, donde se agrega un Capítulo al proyecto, que, sin embargo, tiene una diferencia con el Código Penal en el inciso 7º. El inciso 7º establece que las mismas penas se aplicarán a quienes incurrieren en algunos de los delitos tipificados en los incisos precedentes, relacionados con estas mismas organizaciones subversivas.

Esto quiere decir que el legislador, por este acto de voluntad, equipara estados enemigos y organizaciones subversivas, refiriéndose a las conductas actualmente tipificadas por el artículo 132.

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MICHELINI. — Sí, señor senador.

SEÑOR SANTORO. — Nosotros íbamos a solicitar, señor Presidente, la eliminación de este inciso 7º que fue incorporado a este proyecto de ley. No vemos la razón de que el mismo esté allí, ya que las disposiciones, como lo acaba de decir el señor senador Michelini, establecen que las mismas penas se aplicarán a quienes incurrieren en algunos de los delitos tipificados en los incisos precedentes, en favor de las organizaciones subversivas.

Si alguien comete uno de los delitos establecidos en el artículo 60, apartado 1º, o indicado con el número uno, es pasible de la aplicación de una sanción. No comprendo qué puede interesar que sea en favor de asociaciones u organizaciones subversivas. Se incurre en delito cuando se comete alguno de estos actos, es decir, cuando se atenta contra la Constitución o por servicios militares o políticos prestados a un Estado extranjero, tal como está en la disposición.

El procurar indagar la finalidad del delito, si es para hacerlo en favor de una organización subversiva, no entendemos qué finalidad cumple. Por eso creemos que debe ser eliminado. Existe una duplicidad, que no tiene justificación a nuestro criterio. Una vez que se aclare nuestra preocupación debidamente, entonces, no tendremos inconveniente en admitirlo. Por un lado, esa es la parte sustancial.

Además, por el artículo 1º, se dice que se incorpora al Código Penal Militar el siguiente Capítulo, y es todo un Capítulo del Código Penal. Técnicamente, la redacción tampoco es muy ajustada, porque ésta no es una incorporación sino una cosa nueva, en caso de que se estableciera el inciso 7º. Este inciso no existe en el Código Penal.

Nosotros vamos a esperar la explicación que nos de el miembro informante para que nos justifique el mantenimiento de esta disposición.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MICHELINI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con respecto al giro idiomático "incorpórase", debo manifestar lo siguiente. Incorporar, en su acepción, significa integrar a algo, una cosa que no existía antes. Tal vez nos embarcáramos en una discusión de carácter gramatical, pero me parece que no estaría mal decir "incorporar", ya que significa agregar una cosa nueva, que no existía antes.

SEÑOR SANTORO. — Podemos entendernos.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con respecto a este inciso 7º que se incorpora, no creo que sea esencial. En mi concepto, puede eliminarse, sin que se afecte la finalidad buscada.

Los incisos 1º al 5º establecen la vinculación de una persona determinada en connivencia con un Estado extranjero para perjudicar o para lesionar la soberanía del Estado, para someterlo a un gobierno extranjero.

Incorporamos este concepto en el sentido de que cuando una persona realiza cualquiera de los actos delictuosos, previstos en los primeros 5 incisos, no en favor de un Estado extranjero, sino con el propósito de atentar contra la Constitución, de destruir el régimen institucional del país, igualmente es pasible de la aplicación de estas sanciones penales. Es decir que cuando una persona comete sabotajes y realiza pertrechos de guerra, como lo establece el inciso 5º, no para secundar los planes de un Estado extranjero, sino para colaborar, mediante ese acto, en la destrucción de las defensas internas del Estado que preservan su régimen constitucional, estaría incluido dentro de esta disposición punitiva.

Reitero, señor Presidente, que, en lo particular, no lo considero esencial, sino que trato de hacer conocer la preocupación que se tuvo presente al proponer este inciso 7º.

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite?

Nosotros comprendemos la finalidad, pero se nos ocurre que esto no cumple ninguna utilidad, porque el que entra en connivencia con un gobierno extranjero, por el hecho mismo en sí, ya está cometiendo un delito. Si esa connivencia es para favorecer a una organización subversiva, no debe interesar. Puede ser por muchas razones que entra en connivencia, pero ya merece la sanción.

Posiblemente, señores senadores, ha habido un celo por parte de los redactores con la finalidad de redondear este conjunto de disposiciones establecidas en el artículo 60 en la primera parte, que puede haber sido loable, si fuera más clara.

Creemos que se podría ingresar en el terreno que insinuó el señor senador Michelini, en el sentido de que se considera, en la misma situación, a las organizaciones subversivas que a los Estados extranjeros. Es una cosa que da la impresión de que, técnicamente, puede admitir una discusión muy grave, porque cuanto menos se corporice y se legalice este tipo de carácter penal de las organizaciones subversivas, mejor. Porque el Estado extranjero existe por sí. Con esto que se está analizando acá, se le da existencia, en cierto sentido legal, a las organizaciones subversivas. Digo legal, desde el punto de vista penal, es decir, que se reconoce su existencia.

Sería mejor eliminarlo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite?

Dos palabras para terminar esta polémica.

Me voy a referir, concretamente, al inciso 4º que mencionó el señor Santoro. Este inciso hace referencia a alguien que mantiene inteligencia con un gobierno extranjero, con el fin de lanzarlo a la guerra o ejecutar actos de hostilidad contra la República. En este caso, no estarían previstas aquellas personas que entran en connivencia con un Estado extranjero, no con el propósito de que entre directamente en guerra con nuestro país, sino para que insidiosamente, penetre en la organización interna de la Nación y contribuya a atentar o destruir la estrucutra interna del Estado mencionado como tal. Son dos hipótesis. Estoy tratando de explicar cuál es el propósito de este inciso. Son dos cosas distintas. Una persona puede estar en connivencia con un Estado extranjero, para lanzarlo a la guerra contra el Uruguay. En ese caso cae dentro del inciso 4º de este artículo. Pero si entra en connivencia con un Estado extranjero, no para que éste le declare la guerra al Uruguay, no para realizar actos hostiles contra el Uruguay, sino para que, subrepticiamente, colabore con una organización subversiva que tenga el propósito de destruir el sistema constitucional uruguayo, para cambiar su forma de gobierno, es evidente que no estaría previsto en esta forma.

No hago hincapié fundamental, sino que deseaba precisar, fundamentalmente, cuál era la finalidad que se buscaba.

SEÑOR MICHELINI. — Continúo, señor Presidente.

Quiero terminar, para que puedan hacer uso de la palabra otros señores senadores.

Dos puntos fundamentales, decía yo; uno lo tratamos extensamente ayer, que es el por qué se le saca al Poder Judicial su tarea propia y específica, de origen constitucional, para entregarla a alguien que depende, en última instancia, del Poder Ejecutivo. Ese creo que lo desarrollamos, no sé con que suerte, pero bastante extensamente en el día de ayer.

El otro es por qué se les saca a los ciudadanos civiles sus derechos esenciales, también de origen constitucional, como es el derecho a ser juzgados por sus pares. La sentencia de la Suprema Corte de Justicia a que hacía yo referencia en la intervención anterior, cuando interrumpí al señor senador Paz Aguirre, establece la inconstitucionalidad del tema a que se estaba refiriendo y se hacen dos clases de argumentos: la esencia misma de los delitos militares que no pueden ser, de ninguna manera establecidos por el legislador y además, insiste en lo que tiene que ver, precisamente, con el fuero común de los ciudadanos civiles.

Dice: "El artículo 19 de la Carta dispone que quedan prohibidos los juicios por comisión, vale decir, que el Poder político no puede montar de exprofeso un órgano para juzgar un determinado asunto, lo cual supone que las personas que están sujetas a sus jueces naturales, que no son otros que los que integran el Poder Judicial, con las seguridades y garantías resultantes de la independencia, respecto del aparato político que el mismo constituyente quiso consagrar. Si aquel postulado y el designio que lo informa no aparecieran suficientemente claros, el artículo 7º de la Carta lo corrobora de manera inequívoca, en cuanto dispone que en la enumeración de garantías contenidas a texto expreso, se incluyen aquellas otras que derivan de la forma republicana de gobierno, entre las cuales la seguridad del sometimiento de todos los habitantes al debido proceso ante los Jueces que integran el tercer Poder del Estado, según la estructura y formalidades que el mismo constituyente quiso darle".

Y, este argumento sobre el cual se ha hecho poco hincapié, tiene tanta fuerza del punto de vista constitucional, como el que nosotros citábamos ayer.

Pero hay más, señor Presidente. El país ha venido librando una larga lucha para que no hubiese fueros especiales. Ha venido librando una larga lucha para que se terminase con los privilegios de que alguna persona pudiese ser juzgada en forma especial por otros que no fueran los integrantes de ese tercer Poder del Estado. Y por el contrario, al mismo tiempo, ha venido librando una lucha para darle a ese tercer Poder del Estado, la independencia, los recursos, las garantías y la conformación que lo hicieran, prácticamente invulnerable, con la misma fuerza que pueden tener el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Sustraer a la consideración de sus pares, para darles un fuero especial, es lo que yo sostenía ayer que constituía un atraso, de décadas, en la marcha de este país, hacia la formulación de una sociedad democrática que permita la libre convivencia.

Continúa, señor Presidente, la Suprema Corte de Justicia. Si insisto en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia, es porque quiero prevenir al Senado del riesgo inmenso que se corre, por un lado, y de la certeza que tengo de que por suerte de aquí a un mes o mes y medio, la Corte va a declarar inconstitucionales estos artículos.

SEÑOR ERRO. — Apoyado.

SEÑOR MICHELINI. — No puede hacer otra cosa! Los precedentes son de tal fuerza, la argumentación tiene tal consistencia y los razonamientos expuestos tal entidad, que ya, señor Presidente, podemos decir, que a cada minuto, cuando se va redactando el artículo, y se va leyendo por la Mesa, estamos imaginando a la Suprema Corte de Justicia resolviendo sin dilatoria alguna en cada caso. Repito algo que los señores senadores olvidan. Quienes están en la Suprema Corte de Justicia ahora, hace muy poco dos de ellos, magistrados de indudable jerarquía y versación, establecieron con claridad la inconstitucionalidad en casos similares. Además, la sentencia no es tan lejana, es nada menos que de febrero de 1972.

Por el contrario, alguno de los argumentos que ahí se exponen, que siendo de origen constitucional, tienen, naturalmente, una base de orden político, han sido reforzados por los acontecimientos de los últimos meses.

Continúo: "Los sentenciantes, entienden que todos los habitantes de la República, sin exclusión, tienen el derecho a ser juzgados por la Justicia ordinaria o común; Justicia que el constituyente con incuestionable intención escribió con mayúscula. En efecto, dentro de las formas democrático republicanas que la Nación ha adoptado para su gobierno, (Artículo 82) su soberanía aparece ejercida indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución, todo conforme a las reglas expresadas en misma (Norma citada). Uno de esos Poderes, es el Judicial, el que será ejercido por la Suprema Corte de Justicia, y por los Tribunales y Juzgados en la forma en que estableciere la Ley, artículo 233 de la misma.

Resulta pertinente distinguir, entonces, la función poder ejercitada por los jueces y tribunales ordinarios o comunes, de la simple función jurisdiccional, desempeñada por los tribunales y jurisdicciones militares".

Aquí, señor Presidente, es donde la Suprema Corte de Justicia fue más feliz en la expresión de su pensamiento, oponiendo la función Poder, que la Constitución de la República le entrega a la Suprema Corte de Justicia, con una función mucho menor, meramente jurisdiccional, que es la entrega a los Tribunales y Juzgados Militares que dependen de otro Poder.

Además, creo que hay que hacer hincapié en que estos delitos consagrados, hoy, a texto expreso —estos nuevos delitos— por el Parlamento, tienen un contenido político evidente. Más allá de la opinión que se pueda tener, y del juicio condenatorio que se pueda hacer sobre las organizaciones subversivas, sobre quienes las integran y sobre los fines que puedan tener, en última instancia, bien se sabe que hay un móvil de carácter político, que hay una intención de carácter político y que hay un pensamiento de carácter político; entonces se van a estar juzgando, no sólo las características objetivas del delito que pueda cometerse, sino que van a estar juzgándose, también, aunque no lo quiera el Juez Militar, el propio contenido político de los actos que se estaban realizando.

Continúa la Suprema Corte de Justicia: "Aquella es cumplida por miembros de un Poder que el constituyente quiso independiente. La segunda, por organismos no solamente vinculados con la Administración Central, sino dependientes del Poder político, cuyo máximo exponente, el Presidente de la República, ejercita el mando superior, de las Fuerzas Armadas, (Numeral 2º, Artículo 168 de la Constitución de la República).

Los mismos términos empleados en el texto del artículo 253 se ajustan a tales premisas, porque se hace referencia a la jurisdicción militar, cuando se trata de delitos militares y se habla de justicia ordinaria en el caso de delitos comunes cometidos por militares".

¿Cómo creen ustedes que la Suprema Corte de Justicia, que reivindica para sí la función Poder y que, además, pone el énfasis en la independencia del Poder Judicial, va a admitir, cruzada de brazos, cuando se plantea el recurso de inconstitucionalidad, que no ya los meros delitos militares, que se hacen a la disciplina o a las funciones, o a las organizaciones estrictamente castrense del Ejército, puedan ser considerados, en lo que tiene que ver con la libertad de las personas y con todos esos delitos, por un órgano que no sea, precisamente, aquél que tenga independencia?

No sólo en defensa de sus fueros, y combatiendo por su supervivencia, la Suprema Corte de Justicia va a tener que declarar, al rigor intrínseco del ordenamiento jurídico vigente, la inconstitucionalidad, sino que lo va a hacer, en última instancia, para preservar la integración misma de la sociedad. Una sociedad en la cual el Poder Ejecutivo reúna, aparte de todos los poderes de la administración, que cada día son mayores y que la Constitución aprobada en el penúltimo período otorga, además, a los efectos de fortificar al Poder Ejecutivo, ¿cómo le va a dar, señor Presidente, la posibilidad de ejercer la justicia, cuando la están precisamente ejerciendo quienes, en última instancia, dependen del Poder Administrador?

Por más que se quiera señor Presidente decir lo contrario, ayer demostramos con claridad, que el Juez militar ocupa un destino que es irrenunciable, porque eso le supone pasar a disponibilidad y que al fin de cuentas, dentro del ordenamiento oficial jerárquico, el Presidente de la República, es por mandato constitucional, el Comandante en Jefe de todas las Fuerzas Armadas.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MICHELINI. — Con mucho gusto.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. — Ayer lo escuché con mucha atención, señor senador, y hoy, continuo haciéndolo en la misma forma, en cuanto al desarrollo y al enfoque que hace de la conceptuación del delito militar.

Indudablemente, pesan las opiniones doctrinarias que usted ha traído al seno del Senado. Pero yo pregunto, entre los elementos estructurales del delito, sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico tutelado, ¿por qué y en función de qué se aferran, para calificar el delito militar, exclusivamente, en función del sujeto activo? ¿Cuál es la disposición constitucional o legal que permite, válidamente, extraer tal consecuencia?

Me permito discrepar y decir que entre los tres elementos estructurales del delito señalado, creo que no son fundamentales el sujeto activo ni el sujeto pasivo. Me parece que lo fundamental, porque es lo que, en definitiva, orienta la estructuración y la creación de la norma, es el bien jurídico tutelado.

Si el bien jurídico tutelado tiene vinculación con la materia militar, el delito puede ser válidamente, constitucionalmente, catalogado como militar.

Recuerdo lo que muchas veces dijo la Suprema Corte de Justicia, lo que asimismo dijo el Fiscal de Corte, doctor Abbadie Santos, lo que expresó un eminente penalista, como el doctor Camaño Rosa, que la legislación penal militar no es letra muerta para el civil, ni lo puede ser.

En el caso concreto de la disposición a estudio del Senado, se ha olvidado o no se ha mencionado en el seno de este Cuerpo, un deber de todos los habitantes de la República, que es un deber militar aún cuando no se tenga estado militar en permanencia. Naturalmente, aun cuando una norma escrita no lo estableciera —no sería necesaria— todo habitante integrante de una colectividad política tiene la obligación de defenderla sólo porque la integra.

Es un poco la extensión del mismo deber que los integrantes del grupo familiar tienen en cuanto a asegurar su supervivencia. Si extendemos este concepto al grupo social, y si lo miramos a éste integrado políticamente, en forma de Estado, a través de la evolución de sus distintos tipos de organizaciones, llegaríamos, sin violencia, a la consecuencia de que todos los integrantes de un grupo social organizado, en asociación política Estado, tienen, por naturaleza, por esencia, sin necesidad de norma escrita, la obligación de defenderla de todo ataque, tanto del externo como del interno, y de todos los que utilicen medios que el Derecho Público Interno o el Derecho Público Internacional, no admiten para la solución pacífica de los conflictos internacionales, o para la evolución institucional en el orden interno.

Pero hay una disposición legal concreta. La Ley 9.943, de Instrucción Militar Obligatoria, en sus artículos 1º y 2º, establece a texto expreso lo que voy a decir. Que todo habitante de la República tiene la obligación de defender militarmente a la República. Si no la defiende, falta a este deber, trasgrede esta norma; pero lo hace mucho más —y entonces adquiere las características de un verdadero delito— si dejan de cumplir una obligación natural de todo integrante de la asociación de defenderla, por el contrario, la ataca, y lo hace en su bien más preciado, que es la expresión de su soberanía, en la expresión de su poder constituyente que se ha dado una organización política e institucional. La ataca en la manifestación más sagrada, que es la del cuerpo electoral, cuando mediante el ejercicio del derecho más importante de la ciudadanía, elige un programa de Gobierno y los hombres que lo han de llevar adelante.

Por eso es que en la esencia de este delito, hay una trasgresión de un deber que tiene y debe ser esencialmente militar: el de defender militarmente a la asociación política que integra. Mal la defiende quien no sólo no le presta su concurso, sino que, además, la ataca.

Por eso creo que la afirmación categórica, la de carácter axiomático, de que este tipo de delitos no puede ser delito militar, y que la tipificación en tal sentido conduciría, inexorablemente, a la tesis de que esta ley sea declarada inconstitucional, no la admito. Y no la admito, porque entiendo que es perfectamente regular la norma, y perfectamente constitucional.

SEÑOR MICHELINI. — Permítame, señor Subsecretario.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. — Si me permite continuar, desearía hacerlo, aunque se que, quizá, esté deshilachando la exposición del señor senador Michelini. Sin embargo, no quiero perder el hilo de mi disertación.

SEÑOR MICHELINI. — Yo quiero contestarle, justamente, en su terreno, en el que usted eligió para discutir, es decir, no en el caso de un sujeto activo o de un sujeto pasivo, sino en el del bien jurídico a tutelar.

Quiero que usted complete su pensamiento, para poder contestar sobre lo que usted entiende es lo más importante del delito militar, y que me atribuía a mí el haber dejado de lado ese concepto.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. — Yo no le atribuyo nada a nadie. Simplemente digo que no se mencionó.

SEÑOR MICHELINI. — Es una expresión de la discusión.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. — No se lo dije sólo a usted, señor senador, sino que dije que no se tuvo en cuenta. No recuerdo que se haya mencionado eso, a lo cual yo le adjudico un valor muy importante.

En segundo lugar, digo que existe absoluta regularidad constitucional, porqué el constituyente no definió lo que es el delito militar. Fijó, sí, —y no existe ningún inconveniente en reconocerlo, porque, además, es la historia fidedigna de la evolución de la jurisdicción militar del país a partir de la reforma constitucional de 1934, cuando se consagró el texto vigente— límite constitucional a la jurisdicción militar. La limita en dos hipótesis: una de paz y una de guerra.

En la hipótesis de paz, ¿cómo ve el constituyente funcionar la jurisdicción penal militar? La ve limitada a los delitos militares. ¿Cómo la ve funcionar en tiempo de guerra? No lo dijo, y voy a decir por qué. Es perfectamente congruente, no es una omisión del constituyente.

Desde ya señalo un aspecto fácilmente comprensible. Si el constituyente dijo: la legislación penal militar

se limita a los delitos militares y al estado de guerra, de suyo estaba diciendo que el estado de guerra significaba una extensión de la jurisdicción penal militar. Pero, ¿dijo el constituyente qué era el delito militar? ¿Marcó una norma? ¿Dijo que necesariamente el delito militar debía tener, como elemento definitivo, la conducta antijurídica de un militar? No lo dijo. No lo podía decir. No lo dijo ni lo podía decir porque el constituyente, señor Presidente, no tipifica delitos.

En los pocos delitos que se encuadran en la Constitución, se establecen normas generales sobre los delitos electorales y el de "lesa Nación", dejando a la ley la tipificación y la determinación de un elemento fundamental como es la pena.

¿Por qué no lo podía hacer el constituyente? Porque tenía que ser congruente. Y si el mismo constituyente, en el artículo 85, declaraba que a la Asamblea General compete formar y mandar publicar los Códigos, establecer los tribunales y arreglar la administración de justicia, mal podía el constituyente, entonces, definir lo que era delito militar, porque estaría ejerciendo una competencia que el propio constituyente había señalado como atribuida al Poder Legislativo.

En consecuencia, quede muy claro, porque es importante para la interpretación futura, que la definición del delito militar es, típicamente, materia de la ley, como lo es, también, la definición de cualquier otro delito.

El elemento que el legislador tome en cuenta para catalogar una determinada forma de conducta antijurídica como delito penal común o como delito penal militar, es problema aparte, que nada tiene que ver ni en nada roza el texto constitucional.

Interesa si el legislador puede —y lo ha hecho— tener en cuenta uno, dos, tres, o varios elementos combinados.

En algunos casos, en los delitos militares strictu sensu, ratione materiae, el constituyente tiene en cuenta la violación de un deber militar. Y ese deber militar, naturalmente es un deber propio de quien tiene el estado militar.

Hay otros bienes jurídicos que tienen características que afectan a la institución armada, así como a la Nación, cuya defensa le corresponde, en principio, a las Fuerzas Armadas y mediatamente a todos los habitantes de la República. También puede constituir delito la lesión de ese bien jurídico que interesa a la institución, en cuanto ésta es responsable del mantenimiento de la asociación política, con todas las características que la Nación ha querido darle a través de los procedimientos establecidos en un sistema democrático.

SEÑOR TERRA. — ¿Por qué el atentado a la Constitución es un problema militar?

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. — Porque constituye una forma de guerra moderna, que ha adquirido características propias de nuestros días. La insurrección, la guerra revolucionaria, la sedición, la subversión, o como uno lo quiera llamar, es una forma de guerra moderna. Yo tuve oportunidad de referirme a ella en la Asamblea General, el 15 de abril pasado, cuando se discutió y analizó el problema de declaración de guerra interna. Me permití señalar con toda humildad que un problema es la subversión como forma de guerra interna y otro es el auge de la delincuencia. Esta ley no surge como consecuencia del auge de la delincuencia; para eso estaba un proyecto de ley en la Cámara de Representantes, que ahora se incorpora como Capítulo II, porque era típicamente un problema de Derecho Penal.

Señalaba muy bien el señor senador Vasconcellos que ésta no es una ley de seguridad. Es una reforma sustancial y formal de la Legislación penal para dotar al Estado de medios más efectivos, en la medida en que se establecen normas punitivas de fondo, una mayor penalidad y procedimientos que se estiman más adecuados, y en cuanto facilita formas de descubrir y probar el ilícito que se quiere. Pero eso no es una ley de seguridad.

La ley de seguridad responde a toda una doctrina y es uno de los cuatro instrumentos previstos en la Constitución para poder afrontar con eficiencia los estados de emergencia. En una revista de los medios que la Constitución establece para poder dotar al Estado del derecho de legítima defensa de sus propias instituciones, tenemos que frente a lo imprevisto y grave se dispone de las Medidas Prontas de Seguridad; frente a lo grave y previsible, de la Ley de Seguridad y frente a los casos de traición y conspiración se dispone de la suspensión de las garantías. Y está lo más grave, que es el estado de cesión que más pone en peligro al Estado: la guerra externa y la guerra interna. La primera ha sido prevista constitucionalmente por el legislador de 1830 en disposiciones repetidas en los textos constitucionales a través de los años. Pero la Constitución no puede dejar de reconocer la realidad de la vida, que está demostrando que existe también una guerra interna que carcome y destruye al Estado. Este se habría caído si oportunamente no se hubiera declarado el estado de guerra interno que dio a las fuerzas del orden los elementos necesarios para poder poner en evidencia el peligro que vivía el país.

Estoy seguro de que ni el Poder Ejecutivo, cuando presentó el Mensaje pidiendo la anuencia del Parlamento para la suspensión de las libertades individuales y cuando pidió que se decretara el estado de guerra interno, tenía verdadera conciencia del peligro. No tengo inconveniente en confesar que, como militar que ha estado dedicado al estudio de estos problemas, yo tampoco conocía en su total extensión la gravedad del peligro que amenazaba al país. Y no se me diga que cambiaron los hombres o que la Policía fracasó. No, señor Presidente! No puedo admitir que se diga que la Policía fracasó, como tampoco puedo admitir que las Fuerzas Armadas inicialmente fueron ineficaces. Los hombres son los mismos, el conocimiento es el mismo, la voluntad de acción es la misma. ¿Qué faltaba. señores senadores? Faltaba el instrumento jurídico, la posibilidad de la acción efectiva. Y eso es la obra de ustedes, señores legisladores; en la medida en que reconocieron y votaron el estado de guerra interno, salvaron al país.

En este momento yo, que formo parte del Poder Ejecutivo y de las Fuerzas Armadas, me siento honrado al rendir homenaje a este Cuerpo en la medida en que él posibilitó que las Fuerzas Armadas, con la colaboración del instituto policial salvaran al país, porque lo salvaron no por sus méritos, sino porque el Parlamento les dio los instrumentos legales que hicieron posible una acción eficaz. Y ahí están los resultados. Eso no es invención ni producto de la imaginación. Las medidas tomadas por la Asamblea General, me atrevo a decir sin temor a equivocarme que ahorraron al país torrentes de sangre. No quiero pensar qué habría pasado si de todas esas tatuceras que se han sembrado a lo largo del territorio nacional hubieran surgido simultáneamente hombres embravecidos...

SEÑOR MICHELINI. — Yo quisiera entrar al debate político, señor Subsecretario.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. — He escuchado muy atentamente y con mucho entusiasmo las exposiciones de los señores senadores en la noche de ayer. No he querido interrumpir en la discusión general, porque entiendo que mi presencia acá constituye un aporte muy limitado y quise formarme una composición de lugar. Pero no quedaría mi conciencia tranquila, ni por el puesto que ocupo ni por el cargo militar que tengo, si no dijera esto que, más que mi verdad es mi sentimiento. Es un sentimiento de agradecimiento al Poder Legislativo de mi país, por habernos permitido el instrumento legal que, en definitiva, hizo posible el cumplimiento de nuestra misión.

Nuestra misión como soldados es garantizar la soberanía nacional y ésta está en la libre expresión del cuerpo electoral. Nos sentimos felices de que no se ponga ninguna modificación, ningún cambio a nuestra conducta o forma de vida por medios violentos. Y eso ha sido posible porque el Parlamento ha tomado conciencia del problema. Nada podría haber hecho la institución armada ni las fuerzas policiales, si no se les hubiera dotado del instrumento jurídico adecuado al momento que estaba viviendo el país.

Vuelvo al problema de la jurisdicción penal militar, y pido disculpas a los señores senadores por esta digresión, un poco más emotiva que racional, pero que la sentía y me ahogaba. Solicito también al señor senador Michelini que disculpe este apartamiento del tema.

He tenido oportunidad de señalar en Comisión que no existe la dependencia que se quiere marcar de los órganos jurisdiccionales del mando superior de las Fuerzas Armadas.

Para entender este aspecto del problema es necesario remontarse y analizar si dentro de nuestra organización institucional, la función típica del Estado, la función que constituye el ejercicio fundamental del gobierno, jurídicamente considerado, está atribuida en exclusividad a algún órgano. ¿Solamente el Poder Legislativo de este país legisla? ¿Legisla en el concepto de acto-regla, de acto-general? No, señores. Hay actividad legislativa en otros órganos que no son integrantes del Parlamento. ¿Es que la actividad administrativa es exclusiva de la Administración Central o Descentralizada?

SEÑOR MICHELINI. — ¿Con sentido de ley?

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. — Con sentido de ley material, de ley de vivir.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Vigente en todo el país? El Banco Hipotecario dicta resoluciones de orden interno que no son función legislativa.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. — Hay función legislativa en otros órganos...

SEÑOR MICHELINI. — Yo no puedo aceptar que se generalice en el Parlamento que hay otros órganos con función legislativa. Las Juntas Departamentales...

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. — No tendrá que reivindicar nada, señor senador, porque en ningún momento quiero lesionar ni restar lo que sean funciones del Parlamento. El concepto de ley puede definirse desde tres puntos de vista.

SEÑOR MICHELINI. — Ya lo sé.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. — Pero si lo sabe, señor senador, por qué me coloca frente al Senado en la posición de aparecer como queriendo restarle algún aspecto de su función específica. Cómo puede creer que en mi espíritu de abogado o de militar o de funcionario de gobierno pretenda restarle al Senado de mi país algún aspecto de la competencia que la Constitución de la República, en forma muy clara le da.

El concepto de ley va más allá de la forma. Hay un concepto de ley orgánica. Hay un concepto de ley formal. Y hay un concepto de ley material, que es más amplio.

La ley es la norma general, abstracta. Esa ley formal, de acuerdo con el Capítulo VII de la Constitución de la República, sí, es competencia exclusiva del Poder Legislativo; pero la ley, en el sentido material, no, porque hay otros órganos que realizan actos que son legislativos, en el sentido que lo manifiesto.

En el mismo sentido, la labor jurisdiccional, su acto típico, la sentencia, ¿es exclusividad del Poder Judicial? No, señores. Existen otros órganos que cumplen también función jurisdiccional.

Voy lentamente llegando a lo que quería señalar.

La Justicia Militar es un conjunto sistemático de órganos jurisdiccionales. Pero voy a decir algo más importante y es que a su cabeza está la Suprema Corte de Justicia, porque lo dice, a texto expreso, el Código Penal Militar en el artículo 12.

SEÑOR ZABALZA. — En el 72.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. — En el 12, señor senador. Si usted me permite, lo voy a leer. El 72 se refiere a la parte orgánica y lo que quiero mencionar es a texto expreso: Los Tribunales Militares que integran el organismo judicial del país y sus resoluciones se consideran como una emanación de la justicia nacional.

Esta afirmación, señor Presidente y señores senadores, no es castrense, no es un acto de mando. Esta afirmación es la voluntad del Poder Legislativo del país.

SEÑOR MICHELINI. — Pero está referida, naturalmente, a la propia opinión de la Suprema Corte de Justicia. Si el señor Subsecretario introduce aquí el concepto del artículo 12, preferiría que también dijera, de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia, cuál es la competencia de los Tribunales Militares.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. — Si el señor senador es tan amable que me permita seguir en el uso de la palabra, le agradezco, porque él es el dueño de la misma y ha sido muy gentil conmigo, y acepto que me corte la exposición...

SEÑOR MICHELINI. — Es a los efectos de facilitar el cambio de ideas.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. — Cuando usted desee retomar la palabra me lo dice, por favor.

SEÑOR MICHELINI. — La Ley de Arrendamientos plantea algunos problemas y es que cuando un inquilino se mete dentro de una finca luego es muy difícil sacarlo. En relación al uso de la palabra pasa algo parecido.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. — Pero por encima de la ley está la norma moral que me obliga a no abusar de su amabilidad.

SEÑOR MICHELINI. — Continúe, señor Subsecretario, porque esta intervención suya es conducente al fin del debate y hay, además, algunos puntos de vista que me interesa rebatir.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. — No se puede discutir, porque la ley lo ha definido así, que los órganos de la jurisdicción penal militar integran la jurisdicción del país y no se puede discutir que sus actos tengan las características de las sentencias. Son actos jurisdiccionales. Constituyen una aplicación del Derecho en el caso concreto y tienen la característica de la cosa juzgada, formal y material.

Tampoco se puede decir, como se hizo en el transcurso de la discusión, quizá por inadvertencia, que si existiera la posibilidad de que la Justicia Ordinaria revisara los fallos de la Justicia Militar, no habría problema. No, no es que exista la posibilidad. La posibilidad está legislada, porque el Código de Organización de los Tribunales Militares, artículo 72, muestra que en la cabeza, en la cúspide, en el vértice, en el cenit de la organización de la jurisdicción militar, está el órgano máximo de la Justicia Penal Ordinaria, está la Suprema Corte de Justicia, integrada sí, con dos miembros militares.

Quiere decir, pues, que si gráficamente ustedes se imaginan la jurisdicción penal ordinaria y la jurisdicción penal militar, verán que son dos sistemas organicos que se coordinan en la cabeza. Esto en lo orgánico. Vamos a ver cómo funciona para tener una noción cabal.

Todo lo que se hace dentro del ámbito de la Justicia Penal Militar en materia jurisdiccional es revisado en última instancia, por la Suprema Corte de Justicia a través de los recursos de revisión y de casacion, como lo establece expresamente el Código de Procedimiento Militar en los artículos 507 y 508.

¿Qué es la casación? Es el recurso máximo que permite determinar si la ley de fondo o la ley de forma han sido bien aplicadas y todo el procedimiento cae por nulidad si la ley de fondo o de forma han sido mal aplicadas, en aquellos aspectos del procedimiento que afectan de nulidad absoluta.

¿Cómo podríamos hacer para graficarlo? Si se hubiera condenado por un delito no tipificado previamente, porque se habría violado el precepto constitucional de que no hay crimen sin ley y, en consecuencia, se habría creado un delito inexistente en el momento de la conducta, la Suprema Corte de Justicia tendría que decir: Esto, señores militares, venidos a jueces, ineptos, por su falta de capacidad, de idoneidad y de vocación, es un gran error.

Pero por encima de las disposiciones del Código Penal Militar y del Código de Procedimiento Militar, como no podía ser de otra manera, en una organización política de inspiración civilista, como la de nuestro país, está la Suprema Corte de Justicia que dice: Señores de los Tribunales Militares, aprendan la lección; se equivocaron y, en consecuencia, este fallo es nulo.

Y esto que estoy expresando, señor Presidente, no es doctrina; es una realidad, que ha ocurrido. Yo ya la había citado en Comisión, pero me parece importante, —con todos los respetos debidos— que lo reitere ante este Cuerpo: hay una sentencia, redactada por el doctor De Gregorio, en setiembre de 1957, que corresponde señalar.

Se había procesado a un señor oficial, por el delito de deserción. Se le condenó en primera instancia y tal sentencia fue confirmada, en segunda instancia, por el Supremo Tribunal Militar. Se habían agotado, por consiguiente, los recursos en materia de formas, con excepción de lo que significaba el eventual ejercicio de los recursos extraordinarios de revisión y de casación ante la Suprema Corte de Justicia. Tales recursos, señor Presidente, se interpusieron. Integró el máximo órgano judicial, especialmente y a ese efecto, en ese momento, el general doctor Arturo Baliñas. Este sostuvo la nulidad del fallo, por la aplicación de la causal de justificación prevista en el artículo 27 del Código Penal Ordinario: el estado de necesidad. A ello, se remite la legislación penal militar, porque es bueno señalar que hay una integración entre la normativa especial del Código Penal Militar y la general del Código Penal Ordinario; pero, señor Presidente, no integración teórica, doctrinaria, sino integración impuesta por el texto de la ley: el Código Penal Militar en su artículo 7º, se remite al Libro I del Código Penal Ordinario. Y, en base a esta disposición, —porque el estado de necesidad es un instituto al que se hace referencia; no está previsto en forma expresa, sino que se acude a él por remisión— el general Baliñas sostuvo la nulidad de aquel fallo, entendiendo que se había configurado cabalmente tal estado de necesidad: el oficial arrestado, había quebrantado su arresto, para atender a su esposa e hijo enfermos.

La Suprema Corte de Justicia no aceptó ese criterio del señor general Baliñas; no admitió que se configurara el estado de necesidad. Pero, señor Presidente, entendió que la conducta de ese oficial —capitán— no era antijurídica, porque estaba inspirada por un móvil de humanidad. Y sentó, así, un criterio para mí muy importante (y por eso lo tengo poco menos que grabado en la memoria) que podría exponerse así: en tiempo de paz, a pesar de lo estricto de los deberes militares, en un Estado civilista, como la República Oriental del Uruguay, deben privar las obligaciones de humanidad y oportunidad. Y, en función de este razonamiento, la Suprema Corte de Justicia crea —variando la jurisprudencia— una causal de justificación ex-legge, que no estaba en el Código Penal y que posibilita la comprensión de la conducta del capitán, asentándose en que a la antijuridicidad del acto, le faltaba uno de los elementos básicos para la estructuración del delito.

Esto es muy importante. Por encima de lo anecdótico, de lo que significa en la vida jurisdiccional del país un pronunciamiento de nuestro máximo órgano judicial —valiosísimo en el campo doctrinario, porque cambia la jurisprudencia, la Suprema Corte de Justicia había sido estricta en cuanto a la aplicación de las causales de justificación, sosteniendo el criterio de que ellas eran taxativas— el hecho cierto es que, a partir de ese momento, se entendió que lo relevante era determinar si la conducta era antijurídica, más allá de las formalidades de que tal causal estuviera —o no— expresamente prevista en el Código Penal.

Creo, señor Presidente, que esto trae una conclusión muy clara, y la Justicia Penal Militar —que había actuado correctamente, y aplicado los textos con estrictez; que se habia apoyado en las disposiciones legales perfectamente bien y con total conocimiento y rigor científico, no militar; que no había recogido el estado de necesidad, porque entendía que no se daban los extremos que la ley exige, y que no había recibido el espíritu humanitario, porque aunque el Juez lo comprendiera, no puede moverse por móviles, sino por la vigencia absoluta de la norma— que había procedido como debía desde el punto de vista formal, la acató. Porque, señor Presidente, más allá de los órganos específicos de la Justicia Militar estaba la Suprema Corte que, también, procediendo bien, señaló un camino que, en definitiva, significó un principio directriz en cuanto a la aplicación de la legislación Penal Militar. Por más estrictas que sean las normas de nuestras leyes penales militares, no puede olvidarse que ellas son una emanación de la Nación, que están hermanadas con el pueblo y, por eso, con el espíritu de la legislación en general. De ahí, señor Presidente, que, de alguna manera, ésta se vea reflejada en la Legislación Penal Militar.

El militar uruguayo no deja de ser uruguayo, por ser militar. Y la ley militar no deja de estar inspirada en todos los principios generales que expresa la Constitución. Y por ello, señor Presidente, el profundo respeto a la aplicación de los fallos es característica esencial. Es lo que corresponde, por otra parte, al espíritu democrático, republicano y civilista de nuestro país, traducido en estas disposiciones y en nuestro Código. No en vano, los textos militares fueron elaborados y redactados por profesores de Derecho Penal civiles. No se impusieron por bandos ni por resoluciones castrenses; la ley militar se hizo por los mejores y más aptos abogados civiles.

Por eso es importante ese fallo, y por eso, también, es relevante tener en cuenta, que todo lo bueno o malo que haga la Justicia Militar, quedará, en definitiva —sea por la vía de la inconstitucionalidad, sea por la de la casación— sujeto al contralor final y terminante de la Suprema Corte de Justicia.

Aquel capitán —que para todos los órganos de Justicia Penal era autor del delito— fue puesto, de inmediato, en libertad y su acción no tuvo consecuencias penales. La decisión de la Suprema Corte de Justicia —como no podía ser de otra manera—, fue acatada por todos los órganos de la Justicia Penal Militar y, por supuesto, por toda la administración militar.

Pero, hay un punto que interesa señalar.

Esto no puede hacernos olvidar algo sumamente importante: la independencia funcional, en lo jurisdiccional y en el ejercicio de la función judicial, que nada tiene que ver con lo militar.

El militar, administrativamente —como el juez. también administrativamente, y salvando la diferencia de intensidad de los vínculos jerárquicos— tiene dependencia, está sujeto a contralor administrativo. Pero donde

no se da esa jerarquía, donde no se ejerce esa autoridad, donde no actúa esa orden de mando, es en el sagrado Ministerio de la aplicación de la ley, que es la esencia de la Justicia.

Se le crea una responsabilidad personal al Juez Militar por todo apartamiento de la norma, no sólo por la aplicación genérica de la disposición general, sino por disposiciones expresas del Código de Organización y del Código de Procedimiento. Más aún, si hubiera alguna duda, bastaría saber que el Código de Organización de los Tribunales Militares, se remite al Código de Organización de los Tribunales, y en el artículo 1º establece, como condición básica, la independencia de los Jueces.

Si no partimos del principio de que el Juez Militar es independiente, no podría hablarse con lógica, con sentido común, de la existencia de una Jurisdicción Militar. El constituyente, estaría consagrando un absurdo; el legislador estaría consagrando otro absurdo y sería todo un absurdo, si es que partimos de la hipótesis inadmisible de ue el Juez Militar actúa por decisiones de mando, porque no puede haber Justicia comandada. De manera que, o admitimos la existencia de la Jurisdicción Militar y, por ende, la independencia del Juez Militar, o, comenzamos, a mí juicio, equivocadamente, por negar la independencia del Juez Militar. Entonces, sí, señor Presidente, hay que borrar de la Constitución y de la ley, la Jurisdicción Militar, porque no servirá ni para los militares ni para los civiles. No puede ser Juez, quien no tiene independencia de decisión y no puede admitirse, con lógica, que se consagre una responsabilidad personal del Juez, cuando él está cumpliendo órdenes, porque entonces, estaría amparado en el artículo 14, que consagra la existencia de obediencia debida.

De manera que hay una lógica que nos conduce inexorablemente a admitir que el Juez Militar es independiente. ¿En qué? En lo que es el objeto de la discusión, en el ejercicio de la función jurisdiccional, que nada tiene que ver con la dependencia administrativa, que como los Jueces la tienen, que como los Jueces está sometida a contralor, pero no contralor, por su pensamiento jurídico, de lo que piensa o debe hacer con la aplicación de la ley; contralor, sí, del cumplimiento de la disposición administrativa.

Si esto fuera teoría, señor Presidente, y no fuera la más viva realidad, ¿cómo podrían explicarse los señores senadores que las fuerzas que están actuando, detienen y pasan a la Justicia? Una lógica debe conducirnos a admitir que si las fuerzas detienen y pasan a un ciudadano a la Justicia, es porque entienden que es más fácil, que se dan los elementos básicos de un delito; de lo contrario, en un estado de guerra interno, en un régimen de suspensión de garantías, no podría pasársele a la Justicia. ¿Para qué, si no hay elementos probatorios o, por lo menos, que configuren la semiplena prueba de un ilícito penal?

Pero el Juez, no tiene que compartir el criterio del mando militar. Allí, esa aparente contradicción, que no es tal, es la vivencia, es la realidad de la Justicia Militar, que el mando militar somete a la Justicia y el Juez, en ejercicio de sus facultades, y de su independencia pone en libertad y no hay mando militar que lo puede desautorizar.

SEÑOR MICHELINI. — Y lo vuelve a poner preso.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. — No tiene nada que ver, señor senador. Lo pone preso porque estamos en estado de guerra y hay suspensión de garantías.

El criterio administrativo de mando, nada tiene que ver con lo que estoy señalando, que es la independencia del Juez.

El Juez lo pone en libertad, y está muy bien, porque no se ha configurado la pena del delito, y el mando militar entiende que es un problema para la seguridad nacional y lo retiene, bajo su responsabilidad. Allá el mando, si actúa bien o arbitrariamente. El deberá rendir cuentas. Esa es una decisión de comando, lo otro, es un acto jurisdiccional. Eso es lo que me parecía importante señalar.

Me queda algo por agregar, que no quiero dejar pasar.

Se ha dicho que el Juez Militar, no tiene idoneidad.

SEÑOR MICHELINI. — Versación.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. — Versación.

Se ha dicho que el Juez Militar no tiene vocación. Se ha dicho que para el Juez Militar, el ejercicio de la magistratura militar es una carga. Se ha dicho que no reúne, en general, las aptitudes necesarias para el cumplimiento de la función jurisdiccional. Digo que no, que no es cierto.

Sí, es verdad que el Juez no es abogado, que el militar no es abogado, pero, tiene una obligación, que es el ejercicio del mando y éste tiene una sustancia, que es Justicia. El militar, tiene una facultad que le otorga la ley, que es muy importante que se aplique bien. Es el único que por vía administrativa y por propia decisión, puede privar de libertad a un hombre. Observen los señores senadores la importancia de lo que estoy señalando.

La Constitución establece para la jurisdicción ordinaria y para la jurisdicción militar, que ninguna persona puede ser privada de libertad si no es tomada infragante o, existiendo semiplena prueba mediante orden escrita de Juez competente; debe ser interrogado, dentro de las 24 horas e iniciarse el sumario, dentro de las 48.

¡Con qué celo el constituyente cuida el bien más sagrado que tiene el hombre, que es la libertad!

El militar, dentro de lo que constituye el derecho militar, tiene una potestad, que es la de sancionar, que es una forma de aplicar la legislación penal militar. Si se relee el artículo 1º, se observará que cuando genéricamente, se define el delito, se dice que está constituido por delitos y faltas, transgresiones a la Legislación Penal Militar, diferentes en intensidad de una misma esencia. Pero, las faltas, son sancionadas por el superior, de inmediato y entre las sanciones, existe la del arresto y éste, de acuerdo con las disposiciones del Código, puede llegar hasta 60 días, lo que es una privación de libertad y una tremenda responsabilidad, el aplicarlo.

Existe todo un contralor jerárquico para que esa facultad extraordinaria, que se le concede a un hombre, de poder privar de libertad a otro, sea ejercida sólo para el bien constructivo, que es el mantenimiento de la disciplina, base sin la cual no existe la institución armada.

Quiere decir que en todos los grados de la jerarquía, desde que se deja de ser soldado, desde que se es Cabo y se tiene una facultad disciplinaria muy limitada, se está ejerciendo, aplicando en vivo, no en teoría, señor Presidente, no en el aula, sino en la vida, el ejercicio y la facultad de aplicar el derecho disciplinario. Esa es la vida militar y es una tremenda responsabilidad, que forma parte de la condición del mando. Nadie manda bien si no ejerce con toda conciencia, con toda responsabilidad, con toda equidad, la facultad disciplinaria que la ley otorga a cada grado. De manera entonces, que la propia carrera militar es una formación del hombre en la aplicación de la norma, llevada a la práctica en la vida y con los resultados a la vista. Si un jefe, en cualquier orden jerárquico, no manda bien, su tropa no le responde; cuando ella, se identifica con su jefe, es porque éste actúa con las condiciones necesarias para la correcta aplicación de la norma.

Pero además, tiene la obligación, desde que es oficial, de ser Juez Sumariante, en su Unidad. Para eso, como es una obligación profesional, hay que prepararlo.

Yo pregunto, señor Presidente, ¿qué curso se dicta en el país, de Derecho Penal Militar? Desearía que se me contestara qué especialización existe en el país, respecto a la aplicación del Derecho Penal Militar.

Las únicas clases que se dictan de Derecho Penal Militar, son las de la Escuela Militar, para los oficiales que egresan con el grado de Alférez; las de la Escuela de Armas y Servicios, para los oficiales que pretenden alcanzar el grado de Capitán —grado básico— en la escala jerárquica.

¿Dónde se dictan? En el Instituto Militar de Estudios Superiores, donde abrimos las puertas a todos los profesores civiles, y nos honramos con tener como profesores del mismo —que es nuestra verdadera Universidad militar— a doctores como Barbagelata, que opina en forma diametralmente opuesta a la mía. Es muy importante que la opinión de personas como Barbagelata, con todo su prestigio y su autoridad, se escuche en el ámbito de un aula militar, porque ésta tiene que permitir el libre juego de las ideas contrarias, para estar en consonancia con el espíritu democrático que anima a todas las instituciones.

Por eso, para el militar no es nada extraño, nada ajeno ni nada contradictorio con su vocación, el ejercicio de la justicia porque éste es inherente al del mando y ésta es la característica predominante de la profesión militar. No se puede ser militar sin saber mandar, y no se manda si no se lo hace dentro de la ley.

La fuerza de la orden, no es la que da la charretera; la fuerza de la orden, el vigor del mando, radica en el ajuste, en el encuadramiento del Derecho.

Por eso es que no acepto que se afirme que el militar carece de idoneidad para el ejercicio de la justicia, que se diga que es un improvisado.

Digo, señores senadores, que es un especialista; y lo entiendo así porque es el único que realiza cursos de Derecho Penal Militar, que no se dan en la Facultad de Derecho.

Desde luego que no pretendo, con esto, equiparar a un oficial, en sus conocimientos jurídicos, con el abogado de menor nivel intelectual, porque, desde luego, la Facultad le da un integral conocimiento del Derecho, que no puede tener, por cierto, el oficial. Pero el oficial tiene las nociones de Derecho, básicas, específicas y necesarias, para la aplicación de su ley, de su estatuto, de lo que constituye la esencia de su institución. Y además de eso, no sólo tiene el conocimiento teórico, sino la experiencia de la vivencia del mando, que es aplicación cotidiana de la norma, con la reacción a la vista del hombre al que usted está mirando a los ojos cuando lo sanciona y sabe que acepta la sanción, porque es correcta, porque es bien intencionada, porque responde a intereses superiores o si no se acepta y reacciona con odio —lo ve en su vista— es porque usted está dando salida a pasiones personales.

SEÑOR MICHELINI. — ¡Así no terminamos más!

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. — No quisiera abusar, señor Presidente. Le solicité al señor senador que me avisara cuándo tenía que terminar...

SEÑOR MICHELINI. — De ninguna manera, señor Subsecretario. Utilice su tiempo hasta que finalice su exposición.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. — Acá no tengo tiempo. Simplemente sabe, señor senador, que deseaba contestar...

SEÑOR MICHELINI. — Si reaccioné así, un poco extemporáneamente fue porque por la vía de las interrupciones laterales, lo sacan del cometido que se trazó al hacer la interrupción. Entonces, el hecho me perjudica a mí y a los demás señores senadores, quitándole unidad al debate.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. — En seguida termino, señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — No utilice el tiempo que necesite. He tomado algunos apuntes sobre distintos aspectos, de modo que le contestaré cuando continúe con mi exposición. Pero, en la medida —como se dice vulgarmente— en que le den "púa", el señor Subsecretario no podrá expresar todo lo que desea.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. — Primero, señor senador, que no soy susceptible a las púas. Usted recordará que ayer estuve sentado desde las 5 de la tarde, hasta las 11 de la mañana de hoy, en un absoluto silencio. Fui puro oídos.

SEÑOR MICHELINI. — De acuerdo.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. — Pero todo eso que escuché, germina en mí por lo que pido de su benevolencia, que me dé la oportunidad de desahogarme. Es más que un deseo, una necesidad.

SEÑOR COSTANZO. — ¿Me permite, señor senador, para hacer un comentario sobre esta incidencia?

SEÑOR MICHELINI. — El señor Subsecretario no ha terminado...

SEÑOR COSTANZO. — No me la puede negar...

SEÑOR MICHELINI. — Reglamentariamente podría, pero igual se la concedo.

SEÑOR COSTANZO. — Claro, si no, no sería justo.

Me parece que el señor Subsecretario, doctor Bolentini, está realizando una exposición muy necesaria para el Senado...

SEÑOR MICHELINI. — De acuerdo.

SEÑOR COSTANZO. — ...porque ha traído elementos nuevos a la discusión que creo que pueden dar mucha luz, en lo que tiene que ver con lo específico de la jurisdicción militar.

No me parece justo, en consecuencia, habiendo hablado tantas horas, con total libertad, los que estamos acá —la tenemos para seguir haciéndolo durante toda la cantidad de horas que queramos— que ni por economía de tiempo ni por "púas", que no vienen al caso, se le pretenda disminuir, en parte, lo que insuma la exposición del señor Subsecretario.

SEÑOR MICHELINI. — No es justo conmigo, señor senador.

SEÑOR COSTANZO. — No le estoy echando la culpa a usted. Lo digo, fundamentalmente, por la intervención del señor senador Terra. Venir con una "púa", en chiste, cuando se está realizando una exposición seria...

SEÑOR TERRA. — No fue un chiste. Lo dije sonriente.

SEÑOR COSTANZO. — Si fuera sonriente...

SEÑOR TERRA. — Sonriente es una cosa, chiste es otra.

SEÑOR COSTANZO. — Si era en serio, lo que correspondía era haber solicitado una interrupción, e intercalarla por la vía reglamentaria.

De modo que solicitaría al señor senador Michelini, ya que la exposición es realmente interesante, que permitiera al señor Subsecretario terminar, con total amplitud.

SEÑOR MICHELINI. — No sólo le permito terminar al señor Subsecretario, sino que está en su derecho. Pero

además, antes de que el señor senador Costanzo lo dijera, yo que soy muy respetuoso de las opiniones ajenas y que las valoro cuando por su intermedio se aportan argumentos nuevos, reconocí —y lo expresé en el Senado— que me parecía muy importante esta exposición.

En la única oportunidad en que intervine fue cuando el señor Subsecretario incursionó, en un tono muy polémico, en aspectos políticos que me obligarían a desviarme de lo que era mi intención.

El doctor Bolentini se ha trazado un camino para hacer su exposición. En la medida en que lo interrumpan, con eso lo alejan, no por voluntad propia, sino por la derivación de los hechos, del camino fijado. Pero, en ningún momento he pretendido quitarle o limitarle su derecho ha hablar.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. — Termino en seguida, señor senador.

En la legislación penal vigente, desde 1943, la posibilidad de que fueran sujetos del Derecho Penal Militar, personas que no tuvieran estado militar, está contemplada en dos aspectos fundamentales: en primer lugar, en el artículo 4º —tan polémico, objeto del pronunciamiento mencionado recientemente de la Corte— en cuanto la persona extraña puede ser sujeto cuando tiene participación criminal con un integrante de las Fuerzas Armadas.

Pero hay otros delitos que son, casi por naturaleza propia en cuanto al sujeto activo, de personas que no tienen estado militar, como es la violación de la consigna del centinela. Normalmente, ¿quién puede violar la consigna del centinela? ¿Los propios integrantes de las Fuerzas Armadas? Esto es de excepción, está en el Código y es pacíficamente aceptado en los delitos que afectan las fuerzas materiales —entre las que está el espionaje— y en los delitos que afectan las fuerzas morales.

De manera que, por encima de las discrepancias de criterio, me permito señalar a los señores senadores que este planteo del problema de si la legislación penal militar puede aplicarse a personas que no tienen el estado jurídico militar, se ha tomado aisladamente, en función de los hechos que estamos viviendo y no tuvo este estado polémico con anterioridad. Nadie ha discutido ni declarado la inconstitucionalidad de los artículos 51, 54 y 58 que dicen, expresamente, que pueden ser sujetos las personas aún extrañas al Ejército, que no tienen estado militar.

De modo que el problema se ha centralizado, localizado, como una consecuencia de la situación que estamos viviendo, ya que desde el año 1943 hasta ahora se admitió pacíficamente. Estas normas no han sido impugnadas ni por los defensores ni por la Suprema Corte de Justicia. El problema se centralizó, concretó y tomó actualidad, cuando personas civiles detenidas por subversión fueron juzgadas en el ámbito de la jurisdicción penal militar.

Por lo tanto, este es un problema que se ha planteado muy parcialmente y dentro de una situación de enrarecimiento de la vida nacional, porque hasta ese momento se había admitido como válida, por personas de indiscutible versación, como puede ser el profesor de la Facultad de Derecho que redactó el Código Penal Ordinario y que luego, por feliz coincidencia, para la armonización de las normas del sistema, también redactó la trilogía de Códigos Penales Militares.

En consecuencia, señalo este aspecto diciendo que no es una solución definitiva. Se ha afirmado que la legislación penal, como jurisdicción, es un privilegio. Nada más contrario a la verdad. Es una carga, necesaria, pero carga al fin. La jurisdicción penal militar está admitida en todos los Derechos comparados. Sólo hay dos sistemas en el mundo que no la admiten. Y con esto no hago distinción de organizaciones políticas de una u otra tendencia. Digo que sólo hay dos Derechos que no lo admiten y esto está dicho por la Comisión redactora. Ellos son, el Derecho Germano y el Austríaco, que desde épocas inmemoriales no admiten la existencia de la jurisdicción penal militar.

Es cierto que, históricamente, fue un privilegio; pero el concepto ha variado. Es el concepto de la Ordenanza de Carlos III, pero no es el que inspira la legislación penal militar de 1943, que tiene una evolución técnica muy profunda, como puede ser nada menos que la vigencia de las normas de la escuela técnico-jurídica, como no puede ser, de otra manera, que plasmar las enseñanzas de la escuela alemana, a través de Jiménez de Azúa y de Irureta Goyena, en nuestra legislación penal.

De manera, pues, que no es un privilegio sino un reconocimiento, primero, del constituyente y, luego, del penalista, a través de la ley, de que es necesario que exista una jurisdicción especial militar con características propias, pero que no sea nada aislado, que no tenga conexión y que no esté divorciado con la vida del país, en lo que es su idiosincracia y su sistema jurídico.

De allí, señor Presidente, que si se leen con atención las disposiciones del Código Penal, del Código de Procedimiento y del Código de Organización, se constatará una preocupación permanente del legislador por enraizar, por unir, como con un cordón umbilical, lo que es la legislación militar con la común, a los efectos de que exista una conjugación de principios, como no podría ser de otra manera, para que funcione bien.

Muchas gracias, señor senador, y disculpe por la extensión de mi interrupción.

SEÑOR MICHELINI. — El señor Subsecretario del Interior ha demostrado ser hombre de experiencia parlamentaria, porque el sistema de las interrupciones, tanto en el Senado como en la Asamblea General, tienen una ventaja grande para el orador que interrumpe, que, a su vez, no puede ser cortado en su disertación, con lo cual no está sometido a las preguntas que los demás parlamentarios quisieran formularle, con lo que su discurso mantiene una unidad de forma y de concepto, que el mío no pudo tener.

No es un reproche para el señor Subsecretario. Más allá de las discrepancias que podamos mantener con él, creemos que su intervención ha sido muy importante y ya hace un tiempo le expresé —creo que en oportunidad de su primera intervención— con qué gusto lo oía, porque él, además, traía una expresión y una manera de manifestarse que respondía a una triple condición, a la de político solidario con el Gobierno, a la de abogado y, a la de militar.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. — Es cierto, y agradezco al señor senador esos conceptos.

SEÑOR MICHELINI. — Voy a tratar de contestar tres puntos: la condición de Juez militar, el fuero común y el bien jurídico tutelado; sobre todo me voy a referir a esto último que fue lo que motivó la intervención del señor Subsecretario.

El señor Subsecretario se extiende en las condiciones de Juez militar, refutando expresiones mías formuladas en la noche de ayer, agregando, ahora, otras. No me satisface el argumento que hace respecto al mando. El ha insistido demasiado en eso y la forma como define el mando diciendo que es una "aproximación a la posibilidad de impartir justicia", no creo que sea exacto.

Mando tiene no sólo el militar. Por supuesto que el militar es un mando jerárquico, muy fino, muy sutil y delicado, pero mando también tiene desde el jefe de un servicio, el director de un Ente, hasta el de cualquier repartición, el capataz de una cuadrilla, etc.; en fin, hay una serie de condiciones en las cuales se ejerce el mando en muy distintas esferas de la actividad pública y privada, que no suponen, en modo alguno, que eso pueda ser una condición a los efectos de una aproximación de la justicia.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. — La privación de libertad, es exclusiva del militar; en cambio, el mando es genérico.

SEÑOR MICHELINI. — No olvide el señor Subsecretario que la posibilidad de impartir sanción está también en las facultades de muchos jefes o jerarcas que tienen hombres bajo su jurisdicción. Es decir, la privación de la libertad tiene que interpretarse, no como un acto concreto en sí mismo, sino como la posibilidad de imponer a un subordinado una sanción. Y ésto rige, también, para otros hombres en distintas esferas de la actividad pública y privada.

Dije ayer, concretamente, que no se podía entregar a la Justicia militar el fallar o entender en estos delitos, por tres razones fundamentales, que los diferenciaba, expresamente, del Juez civil: primero, porque no tiene independencia. ¿Y quién dice que no la tiene? ¿El señor senador Michelini? No; lo dice la Suprema Corte de Justicia, a texto expreso, en sentencia fundada. Una de las condiciones fundamentales del Juez es la independencia, y la Suprema Corte de Justicia niega, categóricamente, que el militar tenga la independencia que se requiere para poder impartir justicia.

Dije que no tenía versación.

¿Quién dice que no tiene versación el Juez ? ¿El señor senador Michelini?; lo dice la ley cuando a texto expreso establece que deben asesorar al Juez militar en su función, abogados, es decir quienes tienen conocimiento del Derecho a través de su pasaje por la Facultad y la aprobación correspondiente de las asignaturas que estudió. No es el senador Michelini quien dice que no tiene versación. Es el legislador, es el ordenamiento jurídico del país el que establece que al lado del Juez militar tiene que estar un hombre que pueda asesorarlo, porque aquél, por definición, carece de los conocimientos necesarios.

Y dije que no tiene vocación. Esto lo dicen los hechos porque si no, señor Presidente, el militar con vocación de Juez hubiese elegido otra carrera. Evidentemente, señor Presidente, el Juez que llega a ejercer la jurisdicción militar lo hace por un mandato expreso de su superior que le fija destino. Y esto no es de ninguna manera disminuitorio ni tiende a inferiorizar absolutamente a nadie. El militar está a las órdenes del Comando y éste entiende que el oficial fulano de tal cumple con el Ejército, con el país y con su carrera desempeñando durante un determinado lapso, la jurisdicción militar.

Esto no lo hace en función de ningún atributo especial que posea ese oficial, porque no se le conoció sino simplemente por la relación que existe con el Comando y la obligación que tiene éste de distribuir a sus oficiales.

De aquí, inferir que puede tener vocación o que se le pueda despertar, me parece que es ir muy lejos. Lo cierto es que el hombre que abraza la carrera militar, la carrera de las armas, manifiesta deliberadamente su vocación por esa profesión y no puede entenderse de ninguna manera que tenga, escondida, la vocación del magistrado.

Así que las tres condiciones fundamentales que dicen los tratadistas y la experiencia que debe tener un Juez: vocación, independencia y versación —creo que lo demuestro categóricamente— le faltan a un Juez militar. Más allá de la buena fe, del deseo de servir, de las condiciones morales, de la contracción al trabajo, de la responsabilidad con que encare su función, más allá de todos esos atributos que —no tengo inconveniente en reconocer— al Juez militar le falta la independencia (y esto lo dice la Suprema Corte de Justicia) le falta la versación (y por eso es necesario que se asesore con un abogado) y la vocación (aquello que hace que un hombre se decida por algo en detrimento o descartando otra cosa, en este caso, una carrera profesional, que demuestra que tiene gusto, actitud, voluntad por la carrera de las armas y no por la carreras del Derecho).

Pasemos a otro tema. Creo que hay un hecho en el que debe insistirse mucho que es el fuero común, porque el fuero común está tutelado en la sentencia de la Suprema Corte de Justicia.

Insisto con la sentencia porque es un antecedente bien claro que tenemos a los efectos de advertir que el Parlamento no está recorriendo un camino limpio, porque mañana puede ser declarada esta ley inconstitucional, con lo cual se crearía un tremendo problema a todo el país.

En esa sentencia no sólo atendía a la calificación especial de delito militar sino que ponía su énfasis en el fuero común, es decir en el derecho de origen constitucional que tienen todos los ciudadanos civiles de ser juzgados por sus pares.

Se decía que "el ejercicio de la función judicial, penal y civil corresponde, predominantemente al Poder Judicial. Existen en el ámbito estatal otros centros de autoridad que también ejercen funciones relativas a la jurisdicción, uno de los cuales está constituído por la militar, que es especial y de excepción. Ha sido establecida como instrumento necesario para sostener los principios básicos de las Fuerzas Armadas: disciplina, obediencia y garantizar su eficacia en el cumplimiento de sus fines esenciales y supremos: defender la soberanía y el orden interno de la nación. Hasta el año 1934, la jurisdicción militar era de origen meramente legal, habiendo sido institucionalizada en el texto del artículo 229 de la Carta de aquella fecha, y en el texto del artículo 253 de la presente. Esa disposición está destinada a regular la situación de los militares frente a la jurisdicción especial que rige el servicio de las armas. La trascendencia del punto —agrega la Suprema Corte de Justicia— merece que se insista sobre el particular. Sea cual fuere el contenido que se atribuya al concepto "delitos militares" ya se entienda por tales a los estrictamente militares o también a los que lo serían por razón de la jurisdicción militar, lo que parece indudable es que la Carta no previó otra categoría de justiciables en esa sede jurisdiccional excepcional que la de los propios integrantes de las Fuerzas Armadas, por cuanto refiriéndose a estos mismos los excluye, en ciertos casos, de su autoridad jurisdiccional específica. En tiempos de paz, los que incurran en delitos comunes estarán sometidos a la justicia ordinaria cualquiera sea el lugar donde se cometan. Lo que evidencia que se restringía, se limitaba el ámbito de la jurisdicción especial".

¿Cómo no poner atención a este proyecto, señor Presidente? ¿Cómo no reparar en que es una sentencia de la Suprema Corte de Justicia que declara la inconstitucionalidad de un tema que trata en febrero de este año si está diciendo bien a las claras que el titular de un delito militar es exclusivamente un militar y no el ciudadano común? Y eso lo dice a texto expreso, señor Presidente. ¿Cómo va a reaccionar mañana la Suprema Corte de Justicia cuando se encuentre frente a un recurso de inconstitucionalidad que se le plantee por cualquiera en base a que entienda que esta ley que consagra en su artículo 1º los delitos militares, está violando expresamente la Constitución de la República? ¿Es que puede pensarse que va a tener un criterio distinto y puede sensatamente creerse que va a establecer ahora, sin que medie ninguna disposición de orden constitucional diferente a las de entonces que pueden sí, ser pasibles de definirse como delitos militares aquellos que cometan los ciudadanos comunes?

Yo creo, señor Presidente, que la respuesta por obvia ni siquiera debe darse.

Continúa la sentencia expresando que "en manera alguna cabe entenderse pues, que de la disposición del artículo 253 de la Constitución pueda resultar un mandato que comprenda como justiciables en tal sede, a las personas civiles, éstas tienen el derecho —que fluye evidentemente del juego armónico de varias disposiciones constitucionales— de ser juzgados por los jueces del fuero común.

Cuando esta sentencia de la Suprema Corte emite toda la explicación que nos leyó el señor senador Paz Aguirre, es seguramente conocida por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Y éstos son categóricos, señor Presidente, no dejan lugar a ninguna duda; no presentan ninguna fisura en esta argumentación que tiene una gran solidez para establecer categóricamente —y aquí le contesta seguramente la Suprema Corte al doctor Bolentini, cuando hacía referencia a de dónde surgía que el artículo 253 tenía caracteres limitativos— es categórica la Suprema Corte cuando dice que "de la disposición del artículo 253 no puede entenderse que resulte un mandato que comprenda como justiciable en tal sede a las personas civiles. Estas tienen el derecho..." —y fíjense lo categórico que es este párrafo— "...que fluye del juego armónico de varias disposiciones constitucionales de ser juzgados por los jueces del fuero común".

Y cita, en apoyo de su tesis los siguientes artículos: el 7º, el 8º el 12 y el 72 de la Carta Constitucional.

Continúa la sentencia: "Así, el derecho a ser protegido en el goce de su libertad (Art. 7º); el derecho a la igualdad (Art. 8º); la prohibición de ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal (Art. 12); y los demás derechos inherentes a la persona humana (Art. 72); están expresando a las claras —porque participa de lo mismo y resulta su lógico e inseparable corolario— que les asista también el derecho a ser juzgados por sus pares. Es ésta, a juicio de los sentenciantes, una garantía de la que no puede privarlos la ley, sin un claro e inequívoco texto constitucional que lo autorice a ella".

No descarta la Suprema Corte de Justicia que un día puedan ser juzgados de otra manera los ciudadanos comunes pero establece en qué condiciones y dice rotundamente "sin un claro e inequívoco texto constitucional que lo autorice a ello". Y a los legisladores que están votando en la noche de hoy este artículo 1º y al doctor Bolentini, que con empeño, esfuerzo e inteligencia trató de demostrar lo que para nosotros es indemostrable, la Suprema Corte de Justicia les está indicando el camino que deben seguir a los efectos que estos delitos puedan ser considerados como militares. El camino es exclusivamente el texto constitucional, es decir, la reforma constitucional.

Y debemos pensar que si hace 5 años que se transformó la Carta Orgánica Fundamental, que si hace 5 años el pueblo fue convocado a las urnas no sólo para expresarse sobre la posibilidad de elegir representantes que debían gobernarlo sino además para definirse sobre una carta constitucional, cuando no se pronunció sobre el tema aunque, naturalmente, las circunstancias podían ser distintas, de hecho aseguró que el régimen legal vigente en la materia y las normas constitucionales tenían que seguir imperando en este sentido en el país.

Yo creo señor Presidente —y repito mis argumentaciones— que el Poder Legislativo, la Cámara de Senadores comienza a recorrer un camino tremendamente escabroso pues se insiste en sancionar como delitos militares lo que la Suprema Corte de Justicia, que es el órgano que tiene que interpretar las leyes y expedirse sobre su constitucionalidad, estableció claramente que en este tema, la Constitución de la República, no permitía, de ninguna manera, interpretaciones que fuesen latas o interpretaciones que vulnerasen o resintiesen los textos constitucionales.

Y terminando, en este párrafo, la Suprema Corte de Justicia, en esa sentencia, trae en su apoyo las opiniones doctrinarias que conciernen al caso y avalan la decisión de la Corte. Y cita al doctor Couture, al doctor Jiménez de Aréchaga, al doctor Real y al publicista Sampay. No voy a leer estas citas, señor Presidente porque ya han sido leídas por mí en la tarde de ayer y en la sesión de la Asamblea General del 14 de mayo, cuando me referí sobre las Medidas extraordinarias que se consideraban.

Entro al punto que al señor Subsecretario del Interior le interesaba, cuando estableció, que no se había traído a la discusión, un argumento respecto al bien jurídico tutelado. Dice que mientras se insiste mucho en el sujeto activo y en el sujeto pasivo, más o menos, en cambio se olvida lo que es el bien jurídico tutelado. Argumentó sobre que el bien jurídico tutelado permitía establecer que el delito militar tenía otros alcances que no eran los que yo sostenía, así como tampoco los juristas que yo había citado, en la defensa de mi causa.

Pues bien; al doctor Bolentini le contesta el doctor Sánchez Rogé. Por supuesto que sin saber el doctor Bolentini, que iba a ser su contrincante, nada menos que un Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Es una sentencia del 30 de octubre de 1970, que dice lo siguiente: "Esta Suprema Corte se ha pronunciado ya indirectamente sobre el problema al decidir alguna contienda de competencia, haciendo caudal, precisamente, del bien jurídico lesionado. El suscrito ha acompañado tal punto de vista; pero un nuevo examen del problema lo lleva a declarar que tal tesis colide abiertamente con el texto de la Carta, ya citado. En efecto: si en cada figura delictiva está presente la preservación o protección de un determinado bien jurídico, parece claro que en los delitos militares la naturaleza de ese bien habrá de ser privativo del ordenamiento castrense, inherente o consustancial con él mismo. Y no compartible con otros valores comunes cuya salvaguarda interesa, no a un sector social, sino a la comunidad toda".

Aquí está contestado el doctor Bolentini. El hizo referencia al bien jurídico tutelado y el doctor Sánchez Rogé expresa, categóricamente, la diferencia que hay entre un bien jurídico tutelado parcial y el bien jurídico de toda la comunidad. Aclara, entonces, que el delito militar tiende, exclusivamente a que por la naturaleza de ese bien, debe ser privativo del ordenamiento castrense, y no compartible con otros valores comunes, cuya salvaguardia interesa, no a un sector social, sino a la comunidad toda.

Luego continúa: "Tratándose de bienes a defender, no existen, en mi sentir, una administración, una justicia, una seguridad, una salud específicamente militar".

¿Qué más claridad que esto que expresa el doctor Sánchez Rogé? ¡Qué concepto más terminante y qué expresión más limpia, cuando traduce ese concepto en palabras! Establece, claramente, la diferencia que hay entre el bien jurídico militar que se tutela, que hace exclusivamente a la organización castrense, y el otro bien, señor Presidente, que es el que corresponde a la comunidad toda. Qué definición más categórica, ya que establece a texto expreso que cuando se trata de bienes a defender, "no existen, en mi sentir —dice el doctor Sánchez Rogé—. una administración, una justicia, una seguridad, una salud específicamente militar". Agrega: "Ni cambian de contenido los delitos que afectan la documentación, los sellos, los distintivos y los instrumentos de autenticidad del Estado todo, cuanto aparecen vinculados con el Ejército, la Marina o la Aeronáutica Militar, por la sola circunstancia de haber sido cometidos por Oficiales en funciones. Podrá ir en ello una modificación de la responsabilidad con la ineludible incidencia sobre la entidad de la pena; pero nada más. En este sentido corresponde señalar que el legislador penal ordinario ha previsto como circunstancia agravante del delito, el haberse cometido con violación de los deberes inherentes al Estado, cargo, oficio o profesión (numeral 14º del artículo 47 del Código Penal)".

"A mi ver —y termina— no existe en la materia otro bien jurídico a proteger que el ordenamiento que sirve de estructura a las Fuerzas Armadas de la Nación". Esto, con referencia específica a los delitos militares. El doctor Sánchez Rogé, incursionando sobre el tema, establece, nuevamente, la diferenciación: "Cuando se trata de delitos militares, el bien jurídico tutelado tiene que ver, estrictamente, con el ordenamiento que sirve de estructura a las Fuerzas Armadas de la Nación, y nada más.

Cuando se trata de cualquiera otra materia, cuando se trata de cualquier otra calidad, el bien jurídico tute-

lado hace a la comunidad y, por consiguiente, no puede ser considerado delito militar; es un delito común, y, en consecuencia, no puede someterse a la jurisdicción militar. Y quien sostenga otra cosa, está incurriendo en una gruesa inconstitucionalidad.

Entonces, el Poder Legislativo, el Senado, cuando en la noche de hoy va a sancionar como delitos militares, los que, expresamente, la Suprema Corte de Justicia ha dejado aparte, porque el bien jurídico tutelado nada tiene que ver con la organización castrense, están, de hecho, proponiendo un artículo de carácter inconstitucional, que va a ser declarado inconstitucional, por el propio órgano que tiene que ver en el asunto.

Me parece tan claro esto, señor Presidente, que me cuesta creer que insista en esta tesis. Pienso que detrás de todo esto, hay una definición de carácter político, sin querer minimizar la opinión del Poder Ejecutivo o de los señores senadores que puedan prestarle su voto. Creo que lo que hay, aquí, es una respuesta de orden político, a la situación existente en el país, con olvido de las normas de Derecho. Y cuando ese olvido de las normas de Derecho se hace, nada menos que desafiando o provocando la posibilidad e inconstitucionalidad, creo que el Poder Legislativo va por un camino peligroso, porque no está actuando con la seriedad debida —digo esto con los mayores respetos— sobre un asunto que, de por sí, es sumamente serio.

Continúo leyendo: "Una cosa son los delitos que puedan comprometer la existencia misma del aparato militar, y en cuya represión está en juego la supervivencia del Instituto; y otra distinta las infracciones que, aún cuando cometidas por Oficiales del servicio, sólo afectan su buen nombre y el prestigio que le son inherentes. En la dicotomía del artículo 253 de la Constitución —"delitos militares" y "delitos comunes cometidos por militares"— no pueden incluirse entre los primeros, más que aquellas infracciones que, según la vista Fiscal antes citada, puedan afectar la organización, la disciplina, la subordinación, la ética profesional, el ordenamiento militar y la eficiencia del desenvolvimiento legal de las Fuerzas Armadas. Vale decir: lo que se vincula con lo entrañablemente militar".

Es el bien jurídico tutelado. Aquí, señor Presidente, con muchísima claridad, el fundamento que rubricó el doctor Sánchez Rogé, sobre que tiene que versar el delito militar —definido a texto expreso— dice el doctor Sánchez Rogé, lo siguiente: "Por sobre todo, aquello que pueda afectar la organización, la disciplina, la subordinación, la ética profesional, el ordenamiento militar y la eficiencia del desenvolvimiento legal de las Fuerzas Armadas. Vale decir: lo que se vincula con lo entrañablemente militar".

De ahí, señor Presidente, que el doctor Echegoyen, repetidas veces, en el seno de la Comisión, sostuviese que no era delito militar porque el legislador lo quisiese, sino que era algo específico que hacía a la sustancia misma del tema, y que delito militar sólo podía ser aquello que lindase, que afectase o que tuviese que ver con la esencia misma de lo militar.

Continúa la lectura: "En suma no cabe otra interpretación del texto constitucional que el restrictivo que propugno. Al primigenio e inequívoco propósito del constituyente de declarar "abolida la jurisdicción militar", se agrega el énfasis, el cuidadoso acento puesto al redactar la fórmula que consagra tal propósito, la jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares. La limitada aplicación del artículo 253 de la Carta es por lo demás la única que se compadece con la estructura constitucional de nuestro Estado de Derecho; y que contempla los principios que consagran en la Carta, los derechos y garantías inherentes a la personalidad y derivados de la forma republicana de Gobierno (artículo 7º y siguiente y 72 de la Constitución). Dentro de la forma democrática republicana que la Nación a adoptado para su Gobierno (artículo 82 de la Carta), su soberanía aparece ejercida "indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución; todo conforme a las reglas expresadas en la misma" (norma citada). Uno de esos Poderes es el Judicial, el que "será ejercido por la Suprema Corte de Justicia y por los Tribunales y Juzgados, en la forma que estableciere la ley". (Artículo 233 de la misma). Resulta pertinente distinguir, entonces, la "función —Poder— ejercitada por los jueces y Tribunales ordinarios...".

Y aquí llego a un párrafo que había leído anteriormente. Omito, pues, su reiteración.

Resumo, señor Presidente.

Con este artículo se afecta la división de Poderes. Está bien claro, señor Presidente, que una sustancia importante del Derecho va a ser sacada de sus jueces naturales para ser entregada a la jurisdicción militar.

En segundo lugar, la historia de esta ley establece que los delitos militares no surgen, como tales, por un convencimiento del legislador. El legislador, hasta el 24 de mayo de este año, tenía una solución diferente, y era el artículo 22 del proyecto que se había remitido a la Comisión respectiva. Ahí, se especulaba, señor Presidente, en el mejor sentido de la palabra, con la declaración de estado de guerra interno. Por ese hecho, señor Presidente, caían bajo la jurisdicción militar determinados delitos que seguían perteneciendo al Código Penal común. La tesis del delito militar, incorporándolo al Código Penal Militar aparece ahora por primera vez a los efectos de tratar de eliminar la tacha y clara de inconstitucionalidad y tratando, además, de adecuarlo a la tesis que expuso en Sala el señor senador Paz Aguirre.

Desde el punto de vista de la constitucionalidad del proyecto, es bien claro que el artículo 253 establece cuáles son los que pueden ser delitos militares y además, no puede admitirse que los ciudadanos comunes no sean juzgados por sus pares. Esto es terminante. Ayer citamos posición doctrinaria a favor nuestro. Hablamos, además, del sentido común. Establecimos sentencias de la Suprema Corte de Justicia que nos dan la razón. No hemos oído ningún argumento que pudiese rechazar o descartar la tesis de la Suprema Corte de Justicia.

Aquí, señor Presidente, el error, creo yo, del señor Subsecretario del Interior y de algunos señores senadores, es no darse cuenta que lo que tienen que hacer no es tratar de afirmar su tesis respecto a la constitucionalidad del proyecto, sino que tienen que seguir por un camino distinto o sea tratar de destruir los argumentos que para justificar la inconstitucionalidad estableció la Suprema Corte de Justicia.

Aquí, señor Presidente, tiene que actuar de contragolpe quien defienda a la constitucionalidad de estos actos, porque no es en modo alguno un acto que se vaya a realizar, que no tenga precedentes; no es una conducta expresada por el Parlamento que no haya sido juzgada ya anteriormente. Por el contrario, con absoluta claridad, en febrero de este año, —en una sentencia que conmovió al país, tras un informe "in voce", calificado de excelente por todos los que lo oyeron, del doctor Carlos Martínez Moreno—, el hecho cierto es que la Suprema Corte de Justicia, por cuatro votos conformes, estableció la inconstitucionalidad del tema planteado, que tenía que ver con el artículo 4º del Código Penal Militar.

El legislador que se mueva propiciando una determinada reforma del Código Penal Militar, tiene, primero que nada, que destruir los argumentos dados por la Suprema Corte de Justicia, en esa sentencia, y, si no se procede así, se estará recorriendo el camino de la propia inconstitucionalidad.

Además, señor Presidente, hago, en última instancia, un argumento de carácter lógico. ¿Por qué este frenesí, podríamos decir, de entregar a la jurisdicción militar, el conocer de estos hechos? ¿Por qué, señor Presidente, quitarle a sus jueces naturales lo que es una competen-

cia estricta establecida por la Constitución de la República? ¿Por qué quitarle a los civiles, el derecho a ser juzgados por sus pares? ¿Qué tiene que ver esto, en última instancia, con la subversión?

Esta ley que es profundamente represiva, que no tiende, además, en modo alguno —y no quiero alejarme del tema concreto— a pacificar el país, sino que por el contrario, va a reavivar cenizas ahí, donde el fuego podría haber desaparecido, esta ley, señor Presidente, tiene como filosofía entregarle a la jurisdicción militar el conocimiento de estos delitos. ¿Por qué, pregunto yo? ¿Por qué no se tiene confianza en la Justicia Civil? ¿Por qué se piensa que la Justicia civil no puede actuar?

Los argumentos dados anteriormente, consideraba que las penas eran leves; no se elevan las penas; pero, en cambio, se quitan dos o tres institutos que hacen que las penas tengan que ser cumplidas hasta el final.

¿No se tiene confianza en que el Juez pueda calificar debidamente el delito? Entonces yo pregunto, señor Presidente, y esta pregunta hace al fondo del asunto ¿es legítimo que el Poder político que discrepa con el Poder Judicial, —otro poder del Estado— en la interpretación que le da a los hechos que suceden en el país, cuando se trata de aplicar sobre ellos la pena que resume, en última instancia una sanción, decide el pleito de disconformidad que tiene con ese Poder Judicial, quitándole la justicia, quitándole la posibilidad de ejercer la justicia? ¿Quién ha dicho, señor Presidente, en esta controversia que el Poder político es el que tiene razón, cuando se trata nada menos que del ordenamiento jurídico del Estado y de la libertad de las personas, cuando no de su honor, que muchas veces se juega también junto con su libertad?

El Poder político que está enfrentado desde hace tiempo al Poder Judicial, en la manera que tiene de apreciar los delitos en que puedan incurrir estas personas —recuérdense todos los incidentes de estos años entre ambos Poderes— resuelve de un tajo la disyuntiva, estableciendo, categóricamente, que nunca más podrá entender en esos pleitos.

Esta es la consecuencia que nosotros tenemos que sacar. Atrás de todo esto, dijimos en más de una oportunidad, había una neta diferencia de carácter político. No fue de casualidad, señor Presidente, que aparecieron, anteriormente, en el período pasado y en este también, referencias a la forma en que el Poder Judicial administraba justicia. El Poder Judicial siguió entendiendo que la administraba bien. Más allá de los errores humanos en que pudiese incurrir, las decisiones tomadas por los Jueces de Instrucción, ratificadas muchas veces por Jueces en lo penal, y en última instancia siempre defendidas por la Suprema Corte de Justicia, en la integridad y en los fueros de los propios jueces, mantuvo una línea de conducta que disgustó e irritó entonces, al Poder Ejecutivo.

Ahora, se establece una cosa diferente. Prácticamente el Poder Judicial tiende a desaparecer. Nada menos que en los delitos más importantes, los que hacen a la vida misma de la Nación, a su integridad, a la defensa de la sociedad, a su soberanía, a lo que puede constituir, incluso en actos, a lo que tiene que ver con litigios con otros países, —litigio armado— son sustraídos a los jueces naturales para entregárselo a jueces que nosotros dijimos que adolecen de defectos graves como para poder ejercer jurisdicción, incurriendo, además, en una flagrante inconstitucionalidad. No nos parece que este sea un camino de paz.

Quizás el país y el pueblo, señor Presidente, que no tienen siempre fácil acceso al conocimiento de estos problemas, que no tienen versación y que muchas veces les golpean otros asuntos, otras inquietudes que llegan con más facilidad a su corazón o a sus condiciones de vida, no reparen en este paso, tremendamente peligroso, que da el Senado en la noche de hoy.

Señalo que desaparecen garantías, en cuanto a que estos delitos tienen connotación con lo político y digo, además, que por primera vez, en la historia del país, se establece como condición de jurisdicción de principio, la jurisdicción militar, entregándose al conocimiento de los jueces, que, en última instancia, es una dependencia del propio Poder Ejecutivo, como lo establece la Suprema Corte de Justicia, nada menos que en lo que tiene que ver con todos estos delitos.

Terminamos, señor Presidente, confesando que nunca hemos defendido con tanta convicción un tema; que nunca hemos sentido, además, que tenemos tanta razón como con la que hemos expuesto en la noche de ayer en el transcurso de nuestra exposición, y en la tarde de hoy, durante esta intervención; que no entendemos el sentido que tiene esta disposición que le quita a la Suprema Corte de Justicia la posibilidad de entender en estos problemas.

No quiero, y termino, referirme a la precisión que hizo con respecto a una sentencia que la Suprema Corte de Justicia revocó, de los jueces militares, porque, primero que nada, no tengo el texto de la misma, y, en segundo lugar, no tomé los debidos apuntes. Pero, si sé que el Coronel Bolentini, con gran franqueza estableció que una de las razones que había tenido la Suprema Corte de Justicia había sido, la de establecer la antijuridicidad del acto, haciendo jugar condicionantes de humanidad que no habían hecho jugar los jueces militares. Aquí toca, entonces, la esencia misma, y por una vía indirecta, viene a reforzar nuestra argumentación, de que los jueces militares no deben entender, a texto expreso, por disposición de la Constitución, los juicios civiles. Esto, porque el juez no se hace en el rigor, en el mejor sentido de la palabra, de la disciplina castrense, sino que el juez se hace en el sentido de la ley, en el conocimiento y en la experiencia de tener una relación permanentemente viva con los problemas en los que le toca actuar.

Creo que se ha buscado la jurisdicción militar para imponer una rigurosidad en la sanción, porque toda esta ley está informada, además de un ánimo, señor Presidente, de terminar definitivamente con algo que le hace daño al país y con algo que del punto de vista de quienes están en estos momentos al frente del gobierno, lo han emprendido como una guerra que tiene hasta similitud con la que se podría llevar a cabo con un estado vecino.

No es buena la ley que se nutre con ese sentimiento y con ese ánimo, que en última instancia, a medida que se vaya conociendo, hará pensar que la ley carece de su principal atributo que es el de buscar, fundamentalmente, una norma de derecho que se repute justa.

Pero al fin de cuentas, creo que este artículo va a ser declarado inconstitucional, y entonces recaerá sobre los señores senadores que lo voten una responsabilidad. Por supuesto que yo, ni formulo amenazas, ni pretendo, de ninguna manera, señalarlo a la opinión pública, pero en tema tan delicado no debe improvisarse. En este tema tan conocido no se pueden admitir errores y se sabe perfectamente, que la Suprema Corte de Justicia, que es el órgano jurisdiccional que, en última instancia va a intervenir y decidir, tiene opinión fundada, concreta, y reciente sobre este tema, y a texto expreso, en sentencia que nosotros hemos leído, ha dictaminado sobre el asunto.

¿Qué sentido tiene, entonces, que forzando todos los argumentos, sin aportar, a mi modo de ver, razones de peso, respondiendo, fundamentalmente, a razones de carácter político, se insista por parte de algunos señores senadores que, naturalmente constituyen mayoría, en tener una solución que consagre como delito militar, el que no puede ser delito militar y entregue a la jurisdicción militar lo que no puede entregarse.

Me parece que detrás de todo esto, hay una decisión política y el Poder Ejecutivo, con inmenso error,

error que repiten los senadores, ha entendido como una aproximación más o como una consecuencia más, de esa lucha antisubversiva, el reflejo en la ley, estableciendo, entonces, condicionantes que, lejos de contribuir a la solución del problema, van a tender a agravarlo.

Nada más, y muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador Terra para ocuparse del artículo 1º.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor senador, una interrupción?

SEÑOR TERRA. — Sí, señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: el señor senador Michelini ha hecho una larga exposición que, no por ser reiterativa de conceptos que le oímos en la noche de ayer, deja de ser importante y muy atendible.

Ha leído numerosas opiniones de juristas que apoyan su posición, en cuanto a que los términos de esta ley no pueden prosperar. Asimismo ha señalado como elemento muy valioso, la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia, de la actual.

Por otra parte, es notorio que muchas veces ha reiterado su elogio a la justicia de nuestro país como institución y de los jueces que la integran, en particular, concepto que, creo todos compartimos.

Señala, finalmente, que tiene la convicción más absoluta de que este texto va a ser declarado inconstitucional. Confieso, además, —también es una reiteración— que tengo mis dudas sobre el proyecto que vamos a votar. No estoy absolutamente convencido de que sea totalmente constitucional.

Por supuesto que me inspiran respeto las opiniones jurídicas a que reiteradamente se ha hecho referencia; pero, pienso que han variado las circunstancias del país y, también, que el panorama nacional no es el mismo que el que tuvo a la vista, desde su ventana, el redactor del Código Penal e, incluso, el redactor de esta Constitución, que en estos aspectos no hace más que repetir normas de constituciones anteriores.

Entiendo, que hay un factor nuevo que no se puede desconocer en el país. Cuando se dice que esta es una ley con nombre propio, yo digo que comparto ese criterio. Creo que sí, que es así. Si no existiera el problema de la violencia, yo, personalmente, no votaría jamás esta ley. La voto porque dentro de la imperfección de los medios a nuestro alcance, me parece conducente.

Mi deseo sería no tener que votar estas disposiciones, y sigue siendo mi deseo el poder, algún día, dejarla sin efecto.

De manera que pienso que la Justicia, para la cual tengo el mismo respeto que el señor senador Michelini, puede comprender que las circunstancias del país también han cambiado, y tengo la esperanza de que comprendiéndolo así, varíe la jurisprudencia y que lo que la Suprema Corte, en tiempos normales entendió inconstitucional, ahora lo valide desde ese punto de vista.

Si no ocurre así, bueno, dentro de pocos meses, apenas se instaure el primer recurso de inconstitucionalidad contra esta ley, la misma caerá. La Suprema Corte decretará la inconstitucionalidad de la misma, y todos acataremos esa decisión.

De manera que la división de poderes y el respeto a ellos, se demuestra más brillantemente, justamente, cuando uno de los poderes tiene un enfrentamiento y sufre un contraste ante otro Poder, y acepta y acata la decisión final.

De poco valdría decir que respetamos la división de Poderes siempre que el Poder Judicial compartiera nuestro criterio. El valor del respeto a la división de poderes, y en el caso concreto, nuestro respeto a la independencia del Poder Judicial, se demostrará el día que declare inconstitucional esta ley, y nosotros acatemos esa decisión.

El problema es claro. Nosotros nos estamos moviendo dentro del ámbito de nuestras atribuciones y competencias. Podemos no ser infalibles, incluso en el aspecto constitucional podemos equivocarnos. Para eso está la Suprema Corte de Justicia, con su poder de declarar inconstitucional la ley.

En consecuencia, no creo que cuando el Parlamento está votando esto, estemos resolviendo de un tajo —como aquí se ha dicho— o cortando la separación de Poderes. No; estamos ejerciendo nuestras legítimas atribuciones. Si nos hemos equivocado jurídicamente, allá la Suprema Corte para que lo diga y nosotros para que respetemos ese pronunciamiento.

No he hablado mucho en este debate, y no pienso hacerlo; pero como con reiteración se nos quiere hacer aparecer, con intención o sin ella, como que deliberadamente estamos despreciando poderes, atribuciones, despreciando jurisprudencia y no atendiendo a los juristas; yo digo que eso no es así. Yo estoy procediendo con toda buena fe.

Esto no es un invento que aparezca esta noche sobre nuestras mesas. Esto ha tenido un previo proceso en el cual hemos discutido a través de las declaraciones de guerra en la Asamblea, y a través de 4 años de Medidas Prontas de Seguridad y de conflictos políticos. Todo esto no lo inventamos nosotros, sino que se ha ido acumulando para darnos una convicción que es la que ahora nos anima.

Seguramente que el problema del país, como hemos dicho tantas veces, no es, en sustancia, esta violencia. Seguramente que esta violencia tiene en buena parte, entre sus características, la de ser la consecuencia de una realidad preexistente en el país, aunque también hay una buena parte que nos viene del exterior. Esta es una situación mundial y no exclusivamente nacional.

Pienso que la solución natural y lógica de estos problemas, es resolver las causas que diera origen a muchas de estas cosas. Esa solución no la podremos obtener en un año ni en dos ni, tal vez, en todo un período de gobierno. Esa es la realidad.

Mientras elaboramos la solución de fondo para el país, tenemos que atender estas situaciones coyunturales de violencia y de terror. ¿Las solucionamos? No sé; creo que esto es, apenas, un instrumento que le damos al Estado para que tenga algo más eficaz en sus manos. ¡Ojalá lo utilice bien!

No se me oculta ni voy a negar que tengo la impresión, de que algunas irregularidades se han cometido en el proceso de la represión. En cuanto a lo que de mí dependa, estoy dispuesto a suprimirlas y a sancionarlas. No son lejanos a nuestros afanes los artículos que están en este proyecto y que prevén, expresamente, los malos tratos, las torturas y los llamados escuadrones de la muerte. Vamos a ver si esta ley resulta un instrumento eficaz; en todo caso, lo preferimos al estado de guerra.

Repito que si la Corte declara inconstitucional esta ley, acataremos esa decisión como no podría ser de otra manera. Estará mal lo que hizo el Parlamento y quedará sin efecto el proyecto, porque así lo prevé el juego de nuestras instituciones.

Si la Suprema Corte comparte nuestro pensamiento, cambiará la jurisprudencia y, entonces, los reparos jurídicos se acallarán; pero que se piense que todo esto es algo así como un complot contra la Justicia o contra el Poder Judicial, no lo admito porque no es así. Respeto al Poder Judicial, y tanto lo hago, que pongo en sus manos esta ley que voy a votar, en la esperanza de que la confirme; reite-

rando que si no lo hace, seré el primero en acatar la resolución de ese Poder.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En uso de la palabra el señor senador Terra.

SEÑOR TERRA. — Voy a decir pocas cosas, y en el menor tiempo posible.

Las razones de fondo para impugnar este traspaso a la órbita de la Justicia Militar, de temas que estaban en los fueros de la Justicia Ordinaria, los di anoche. Sin embargo, se han agregado algunas razones, por lo que entendemos que algunas consideraciones tenemos que hacer.

Se ha dicho que no es éste el momento de discutir este traspaso, porque estas disposiciones deberían, de todos modos, figurar en el Código Militar y que lo que habría que discutir sería en el momento de avalar estas disposiciones del Código Penal Ordinario. No lo creo.

A mi juicio, estas disposiciones se pueden incorporar al Código Penal Militar, solamente con algunas precisiones adicionales, como, por ejemplo, empezar diciendo que será castigado con tanto tiempo el militar que, ...etc., etc. Habría que hacer, de todos modos, una corrección de fórmula, para restringirlas al alcance de delito militar. De manera que el argumento que se hizo en Sala, tendiendo a postergar la discusión del artículo en el que se derogan las disposiciones del Código Penal Ordinario, no me parece válido.

Interrumpí, en un momento dado, al señor Subsecretario del Interior para preguntarle porqué el atentado a la Constitución era un problema militar. Hice la pregunta —y creo que el señor senador Michelini abundó en ese argumento y en citas doctrinarias convincentes en la materia— porque me parece muy peligroso partir de la base de que porque las cosas tienen algún aspecto militar, deben volverse militares.

Estamos en América Latina, donde este tipo de razonamientos de que cada vez que aparece un aspecto militar en un problema, se traspasa al ámbito militar, tiene una consecuencia imprevisible, o, tal vez, demasiado previsible.

Esta ley tiene varios inconvenientes que quiero agregar a los de fondo señalados ayer. Uno de ellos es que es difícilmente reversible; es muy difícil derogar esto, después que pasen las circunstancias.

Ya en el curso del debate, a los argumentos de coyuntura se han empezado a agregar argumentos de fondo. Hemos oído abundante argumentación esta tarde, tendiente a demostrar que este tipo de delitos debe pertenecer, ontológicamente, a la justicia militar. Cuando se haya fundamentado bien esta ley en razones permanentes que no consideramos válidas, será bastante más difícil intentar derogarla después. Estamos ante un avance importante de la presencia militar en la vida del país. No menospreciemos las dificultades de retroceder.

Digo que esto será difícil de derogar después, porque va a ser complicado señalar el momento en que esta problemática haya terminado. Es cierto que todos tenemos la esperanza de que bajará de intensidad fuertemente, en algún momento; pero no creo que sea tan fácil dar por terminado este tipo de problemas, u otros similares y, sobre todo, que ciertas mentalidades lo den por terminado. La derogación va a ser objetada en el momento que se quiere decidir, por razones de fondo y de coyuntura. Además, aunque se derogara, éste es un precedente muy peligroso. Había toda una tradición en estos temas, en defensa de la independencia de la Justicia y de la tendencia civilista que, lamentablemente, este precedente, que implica un pronunciamiento parlamentario sobre un problema de gran magnitud, atraviesa, rompe, quiebra, en una forma cuya repercusión no se puede medir en término de años.

Por otra parte, este proyecto que estamos considerando y que parece va a ser aprobado,— apunta a crear un conflicto de poderes. Se intenta aprobar una norma contra cuya constitucionalidad hay sentencia expresa de la Suprema Corte de Justicia. Se va a lanzar un texto legal, con la advertencia previa de que la máxima autoridad judicial, el supremo tribunal del país, tiene criterio establecido de que es inconstitucional.

Pregunto: ¿este tipo de cosas le hace bien al país en estos momentos? ¿Le conviene un enfrentamiento de poderes del que pueda salir quebrantado tanto el Poder Ejecutivo, que es el que intenta llevar adelante la aplicación de este proyecto de ley, como el Poder Judicial? Cualquiera de las dos cosas es muy peligrosa. A lo largo de los últimos años, el poder político ha demostrado, muchas veces, que no retrocede frente a los límites legales. Desde luego, en el período del Presidente Pacheco esto fue reiterado muchísimas veces; pero últimamente aquí hemos visto que las Fuerzas Conjuntas, por ejemplo, arrebatan de la órbita de un juez ordinario, a una procesada. Me refiero al caso —no digo que sea el único— de la señora Susana Tosar de Musto, sustraída de la competencia del juez ordinario en dos o tres oportunidades y luego, según tengo entendido, en forma definitiva. Y en estos momentos en que el clima es propicio para que ocurran estas cosas, ¿es razonable crear la ocasión para un enfrentamiento de poderes, del que uno de los dos pueda salir quebrantado?

Ayer examiné las consecuencias futuras de abandonar el más riguroso criterio de independencia de la Justicia frente al poder político. Esta lucha que hoy es contra los tupamaros, por muchas pendientes puede derivar hacia otros terrenos. No han faltado tentativas, experiencias, ensayos; y no faltan mentalidades y opiniones que apuntan a desplazar el conflicto hacia otros terrenos en los cuales se terminaría destruyendo la realidad de la democracia uruguaya. En estas condiciones, abandonar el criterio más estrictamente rígido e inflexible de independencia de la Justicia frente al poder político, me parece de una peligrosidad extrema.

Tengo la sensación de que este proyecto de ley representa un error inmenso; de lo contrario, no hablaría dos veces sobre el mismo punto. Miro con alarma hacia el futuro. No sé hacia dónde vamos.

Nos encontramos enclavados en América Latina, en un contexto latinoamericano muy alarmante. No soy fatalista, pero no puedo ignorar los riesgos de algunas de las perspectivas hacia las que puede evolucionar el Uruguay. Dios quiera que el país no tome alguno de esos posibles caminos; pero si lo hiciera, quedaría para la Historia como una entrega, un aflojamiento que, después, a lo largo de todo un proceso, adquiere su sentido. En América Latina no se puede jugar con estas cosas, no se puede aflojar en este terreno. Dios quiera que tengamos regreso y lo olvidemos; pero si la evolución sigue en esa dirección —y nadie puede estar seguro de que no lo haga, ateniéndonos a lo que ha pasado en los últimos años— se va a transformar en una especie de renuncia en la que los uruguayos no deberíamos haber caído.

Creo que estamos haciendo un gran boquete a una tradición nacional que deberíamos defender más que nunca. Llegamos a esta situación por desgaste: primero se abordaron ciertos problemas por Medidas Prontas de Seguridad, que suponen un margen muy grande de arbitrariedades, y éstas, a su vez, tienen un costo social y de sufrimiento humano que implica un gran desgaste. Después, pasamos al estado de guerra y a la supresión de garantías porque, en cierto modo, no se podía volver a hablar de medidas de seguridad; y ahora no se puede, tampoco, pensar en prolongar el estado de guerra y la supresión de garantías. Así, de desgaste en desgaste, venimos a dar a una solución que, a esta altura, me pregunto si no es más peligrosa que todas las otras.

Digo esto con verdadera angustia, y no voy a agregar más argumentos sobre el punto.

SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador Beltrán.

SEÑOR BELTRAN. — Confieso, que vacilaba en hacer uso de la palabra, dada la extensión del debate alrededor de este tema. Sin embargo, como se han hecho una serie de puntualizaciones invocando, en apoyo de las mismas, copiosas exposiciones doctrinarias y, por otro lado, se han oído manifestaciones de señores senadores defendiendo, con exactitud, el criterio que informa este proyecto de ley, pero sin mayores aportes de doctrina, dando la sensación de que estamos un poco despoblados o huérfanos de opiniones técnicas de sabios juristas que apuntalen nuestro criterio, quiero hacer algunas precisiones.

En primer lugar, debo rectificar una información del señor senador Michelini en el sentido de que la ubicación de estos delitos en la categoría de los delitos militares, recién aparece el 24 de mayo, cuando se transforma la fórmula original que habían estructurado los senadores Ortiz y Paz Aguirre. En realidad, el proyecto del Poder Ejecutivo ya contiene para el delito que él establece, es aquel que se configura cuando se pretende cambiar directa o indirectamente la Constitución de la República— la categoría de militar y el sometimiento de su auto o autores a los Tribunales Militares. No es una fórmula que surge a último instante para cubrir un vacío, sino que está claro en el pensamiento del Poder Legislativo en los primeros momentos de la remisión de este proyecto a Sala.

En segundo lugar, señor Presidente, creo que conviene hacer la historia del actual artículo 253, porque acá hemos entrado a analizar la capacidad o la versación o la idoneidad o la independencia de los jueces militares. Y yo tengo que partir, en primer lugar, del texto de la Constitución para ver si a través de sus disposiciones él me permite establecer como delitos militares lo que nosotros consagramos aquí a texto expreso con esa calidad.

El artículo 229 de la Constitución del 34, que es el antecesor del actual 253 y se mantiene incambiado a través de las reformas de los últimos 40 años, y no tenía antecedente ni en la Constitución de 1830 ni en la de 1918. No podemos remontarnos, pues, al análisis de aquellas Cartas para desentrañar su sentido. Tenemos que limitarnos únicamente a examinar el proceso de formación de voluntad del constituyente de 1934 que termina con la fórmula que es hoy el 253 y que en aquella Constitución era el 229.

El primer antecedente de esta disposición aparece registrado en el acta número 17 de la 16ª sesión de la Comisión de Constitución de la Tercera Convención Nacional Constituyente, que dice lo siguiente: "El doctor Ferreiro propone el siguiente artículo aditivo a esta sección, relativo a la jurisdicción militar. ARTICULO ...Queda abolida la jurisdicción militar para los delitos militares. En estos casos, los militares, cualquiera sea su jerarquía estarán sometidos a la jurisdicción ordinaria".

"A este respecto, el doctor Salgado presenta el que se transcribe a continuación, que, a su juicio, constituye una fórmula precisa. ARTICULO ...La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra. El doctor Abadie declara que no acepta el artículo propuesto por el doctor Ferreiro en virtud de que se impone un distingo en esta materia. Lo que se refiere puramente a la materia disciplinaria militar, corresponde a las autoridades y Tribunales Militares y la materia propiamente criminal debe corresponder al Poder Judicial. Conviene, a su juicio, redactar una fórmula que deje en libertad a la ley ordinaria para establecer la debida distinción. Y el 13 de marzo de 1934 se considera el artículo correspondiente al anteproyecto. Se da lectura al artículo 23 del proyecto, cuyo texto es el siguiente: Queda abolida la jurisdicción militar para los delitos comunes. En caso de cometerlos los militares, cualquiera sea su jerarquía estarán sometidos a la Justicia Ordinaria. Se vota: 15 en 15 Afirmativa. El doctor Ferreiro", (en una nueva sesión), "dice que figuran en primer término en el orden del día las disposiciones de la sección "Poder Judicial" que han quedado en suspenso y otras que han vuelto a estudio de la Sub-Comisión, pero como a esta le ha sido materialmente imposible reunirse, dado que la reunión de la noche de ayer terminó casi a las tres horas, hace moción, que es aprobada, para que se aplace hasta la sesion de mañana el articulado del Poder Judicial. El doctor Salgado dice que, en tal virtud, no habría inconveniente en reconsiderar el artículo 23 del Poder Judicial a fin de tomar en consideración el artículo respectivo relacionado con la Justicia Militar, que figura en el proyecto presentado por el que habla y que dice: La Jurisdicción Militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra. Los delitos comunes cometidos por militares en tiempos de paz, estarán sometidos a la Justicia Ordinaria. Propone el doctor Salgado que pase este artículo a estudio de la Sub-Comisión. El doctor Polleri apoya la fórmula del doctor Salgado, si bien estima que, como regla general, está bien la disposición del artículo 23 de la Sub-Comisión. Pasa a estudio de la Sub-Comisión la enmienda del doctor Salgado. En las dos reuniones siguientes, vuelve a tratarse el anteproyecto del Poder Judicial constando en el acta Nº 81 que en la 12ª del 15 de marzo de 1934, fueron tratadas y aprobadas varias de las disposiciones de esta sección y que... A continuación, el doctor Ferreiro pide que se reconsidere el artículo 23 y que en su lugar se vote la fórmula sustitutiva presentada por el doctor Salgado. Se vota la reconsideración solicitada. El doctor Polleri dice que no votará la fórmula del doctor Salgado porque establece distingos y eso no le parece democrático. El doctor Ferreiro aclara que el espíritu de la fórmula es el de involucrar a todos los militares, cualquiera sea su categoría. Por su parte, el doctor Salgado completa su fórmula estableciendo que los delitos comunes cometidos por los militares en tiempos de paz, estarán sometidos a la Justicia Ordinaria, cualquiera que sea el lugar donde se cometan. En definitiva, la fórmula del doctor Salgado queda así redactada: La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra. Los delitos comunes cometidos por militares en tiempos de paz, cualquiera que sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la Justicia Ordinaria. Se vota la fórmula del doctor Salgado sustitutiva del artículo 23: 19 en 19. Afirmativa. En la 42ª sesión de la Asamblea celebrada en 20 de marzo de 1934, en el proyecto de la Comisión de Constitución correspondiente a la sección Poder Judicial, —Montevideo, Imprenta Nacional, 1935— figura este artículo: ARTICULO 22. La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra. Los delitos comunes cometidos por militares en tiempos de paz, cualesquiera que sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la Justicia Ordinaria".

"Y en la exposición de motivos se dice al respecto: Se declara abolida la jurisdicción militar para los delitos comunes. Proceden en idéntica forma todos los textos constitucionales modernos".

"Este proyecto fue aprobado con muy pequeñas enmiendas y algunas ampliaciones y el artículo 22 sin ninguna variante ni observación y por unanimidad y habiendo recibido más tarde como definitivo el 229, en la última revisión de todos los textos no sufrió ya más alteración que la sustitución del "que sea", que figura en el segundo apartado, por el vocablo "sea" simplemente".

Esta lectura, señor Presidente, que reconozco ha sido tediosa, tiene, sin embargo, una virtud y es la de demostrar cual fue el proceso a través del cual se articula la fórmula constitucional que hoy estamos analizando en su alcance. Como verá la orfandad de elementos de juicio es extrema.

Hay una moción muy clara del doctor Ferreiro de declarar abolida la jurisdicción militar, recogiendo una tendencia que se viene insinuando desde tiempo atrás, orientada hacia la unificación de las jurisdicciones.

Pero hay otra fórmula del doctor Salgado que es la que finalmente triunfa y cuyo alcance preciso no surge de todos los antecedentes que hemos leído acá. Simplemente, se dice en ella que "la jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares en caso de guerra. Los delitos comunes cometidos por militares, en tiempos de paz, cualquiera sea el lugar donde se cometan, serán sometidos a la Justicia Ordinaria.

¿Qué son los delitos militares? De estos antecedentes nada surge que claramente permita determinar el contenido de los delitos militares. Simplemente hay una referencia a que los delitos militares competerán al conocimiento de Tribunales también Militares. Sobre las opiniones que se vertieron ayer, yo pongo otras tan autorizadas como cualquiera de ellas...

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite? Yo creo que en este momento, lo que parecería pertinente, es que el señor senador Beltrán refutase los conceptos de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia porque ahí está el punto.

Estamos de acuerdo en que esas opiniones pueden confrontarse con otras de catedráticos de Derecho. Pero hay una pequeña diferencia, y es que ellos tienen la autoridad. En ese momento, tenían la autoridad y, por supuesto, la sentencia es esa. El hecho de que pueda cambiar, no lo discuto. También cambió el doctor Abadie.

Me gustaría que el señor senador Beltrán se ocupara de este tema, cuanto menos para demostrarnos que los argumentos de la Suprema Corte de Justicia no son valederos. Más allá de que se compartan —o no— tales argumentos, el hecho cierto es que ellos atacan directamente al fondo del problema, con la declaración de inconstitucionalidad que hace la Suprema Corte de Justicia, del artículo 4º del Código Penal Militar, en función del artículo 253 de la Constitución, del fuero común de los ciudadanos, del concepto de justicia, y de los viejos principios del derecho.

SEÑOR BELTRAN. — La opinión de la Suprema Corte de Justicia, no es definitiva; día a día las cosas van cambiando dentro de nuestra jurisprudencia. En la misma sentencia, el doctor Sanchez Rogé señala, que, sobre determinado punto, tuvo antes, un concepto y un criterio diversos, a los que en ella sostiene.

Por otra parte, el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia refleja la opinión de hombres de derecho y yo, frente a eso, opongo otros criterios y otras opiniones de otros hombres de derecho, cuyo pensamiento puede pesar tanto como el de los integrantes del máximo organo judicial. Sin olvidar, que, en esto, las razones que gravitaron en determinado momento para opinar de una manera, pueden haber variado y, por consiguiente, las directrices jurisprudenciales, en su momento existentes, pueden ser rectificadas. La jurisprudencia, además, no es fuente de derecho.

SEÑOR MICHELINI. — Estamos de acuerdo: frente a la opinión de hombres de derecho, puede estar la de otros, que piensan en forma diversa; pero hay una pequeña diferencia: unos, tienen autoridad, y los otros, no. Por consiguiente, esa sentencia es, de hecho, la que va haciendo, precisamente, la jurisprudencia, en un sentido determinado.

Creo que la sentencia de la Suprema Corte de Justicia puede variar; pero lo que interesa, en este momento, es lo que tiene vigencia: su declaración de inconstitucionalidad.

SEÑOR BELTRAN. — Comprendo los argumentos que maneja el señor senador Michelini. Pero señalo, que la Suprema Corte de Justicia, tiene una integración que va cambiando —al presente, sólo están en ella dos de aquellos magistrados— y no hay ninguna razón para pensar que la orientación, en su momento sostenida, no puede ser reexaminada y rectificada. Incluso que quienes dieron una opinión ante nuevos argumentos, lo cambien.

SEÑOR MICHELINI. — Con ese enfoque, la jurisprudencia nunca podría citarse en favor de determinada tesis. Y, según tengo entendido, —yo, que no soy abogado— es de recibo común que la jurisprudencia hace fuerza.

SEÑOR BELTRAN. — Admito eso, señor senador; pero también destaco lo que la correspondiente disposición del Código Civil —referente a los modos de interpretación de las leyes— establecer cuando las palabras y el espíritu de la ley no alcanzan, puede apelarse a los fundamentos de las leyes análogas, y si no fuera suficiente, a los principios generales de derecho y a las doctrinas más recibidas. La jurisprudencia no es fuente de derecho.

Con el texto constitucional delante, el doctor Jiménez de Aréchaga, —sintetizó la argumentación desarrollada, ayer, extensamente, por el señor senador Michelini— dice que de él y de la historia del artículo 229, resulta que solo en dos casos puede actuar la Justicia Militar: tratándose de delitos militares y tratándose del caso de guerra.

Y refiriéndose al artículo 1º del Código Militar, que expresa lo siguiente: "Constituyen delito militar los actos que este Código, las leyes militares, los bandos militares en tiempo de guerra, y los Reglamentos del Ejército y la Marina, sancionan con una pena", acota: ¿Qué es delito militar? Es necesario que la acción definida como delito haya sido cumplida por un militar. Para Jiménez de Aréchaga, el delito militar es, entonces, aquel que deriva de la calidad del interviniente en el mismo.

Y agrega: "El Código Penal Militar de 1943, en cuanto admite que personas extrañas al Ejército puedan cometer delitos militares, contraviene..." —fíjense bien, señores senadores, porque acá hay un matiz que importa subrayar— "...el espíritu de la Constitución". No dice el doctor Jiménez de Aréchaga que contraviene la letra constitucional, o el texto claro del artículo 229. No. Expresa que contraviene el espíritu de la Constitución. Y el espíritu —a través de lo que significó la lectura que se hizo— es por cierto bastante confuso. Sólo algún constituyente emite no clara opinión.

De esos antecedentes no surge, así, claro, que sea, definidamente, la calidad del agente, la que pueda darle a un delito carácter de militar. Y la prueba está en que el doctor Jimenez de Aréchaga —que maneja la terminología jurídica con la propiedad del maestro que él es— cuando habla del espíritu, se refiere al propósito, a la intención, y no a la letra de la ley, porque cuando desarrolla su pensamiento dice: Y la posibilidad de que delitos militares puedan ser creados no sólo por ley formal, sino, en ciertos casos, por simples bandos militares o por reglamentos dictados por las autoridades militares, ..." —segunda posibilidad que prevé el artículo 1º del Código Penal Militar— ...representa una verdadera monstruosidad jurídica, que atenta contra el espíritu y la letra de la Constitución.

Vamos a poner el énfasis en esta posición del doctor Jiménez de Aréchaga, porque parte de los argumentos expuestos en la sentencia de la Suprema Corte de Justicia, a la que se refirió el señor senador Michelini se asientan, fundamentalmente, en el pensamiento, criterio y análisis que, con respecto a nuestra Constitución, tiene este autor.

Aquí está la opinión, entonces, del doctor Jiménez de Aréchaga. Pero, hay, también, juicios de eminentes tratadistas —que ayer se mencionaron en la sesión— y otras opiniones, también valiosas, que nos demuestran que no estamos tan sólos, tan escasos de compañía en nuestra posición. Y podremos traer a colación cuál era el pensamiento, al respecto, de verdaderos maestros del derecho, que aunque hoy ya no son de esta vida, nos han dejado, sin embargo, la vigencia de sus opiniones, que ellas sí se mantienen vivas.

Cuando ayer hablé de que el derecho era una cosa cambiante, viva y plástica, que debe adaptarse a los nuevos hechos, no intenté, con ello, significar que el pensamiento jurídico de quienes interpretaron viejas normas había caído en desuso. No. Simplemente quise decir que la legislación tiene la obligación de adoptar nuevas formas, conforme a los hechos sociales que se plantean. Pero en cuanto a la interpretación de los textos, vale tanto una opinión de hoy, como otra de 30 años atrás.

En la Comisión de Constitución y Legislación —actualizado por mí— está el problema de la interpretación de

la famosa ley Baltar, vinculada con la denuncia de los convenios petroleros.

No sé si los señores senadores recordarán, exactamente, los términos de esta cuestión.

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Ancap, este organismo tiene el monopolio de la importación y exportación de carburantes, líquidos, semi-líquidos y gaseosos, siempre que sus plantas refinen más del 50 % de lo que se consume en el país.

Posteriormente, en 1936, una ley conocida por el nombre de su autor —Baltar— derogó todas las leyes que reconocen a ciertos Entes Autónomos la facultad de implantar monopolios o de gestionar administrativamente su implantación.

Alcanzado por la Ancap ese límite del 50 % de la refinación del crudo, consumido en el Uruguay, fijado en 1931, se formula la pregunta de si puede o no establecer tal monopolio.

Ahí se han planteado las dudas. Y como la Ancap ha realizado un convenio con empresas petroleras, no se atreve a denunciarlo, por el problema jurídico que existe; el monopolio, ¿ha quedado derogado por la Ley de 1936, o no se encuentra invalidado?

La solución a este tema, se va a dar, hoy, en 1972, y me adelanto a decir que ya se han armonizado las opiniones en la Comisión de Constitución y Legislación, nombrándose, incluso, a los miembros informantes. Y tal solución se ha obtenido no invocando el pensamiento de ningún maestro de 1972 —muy respetables— sino, simplemente, trayendo como argumento decisivo para liquidar el problema, el criterio, el análisis y la elaboración jurídica de Amézaga, del año 1936.

El doctor Abadie Santos, Fiscal de Corte, analizando el texto del artículo 229, dice que: Al asignar definitivamente ese segundo apartado de la norma en cuestión a la jurisdicción ordinaria, los delitos comunes, cualquiera sea el lugar donde se cometan, quiso sustraer a toda posible asimilación militar y, por lo tanto, a la jurisdicción militar, ciertos delitos comunes, solamente, no todos. Que no quiso referirse a todos, parece cosa evidente, por cuanto, de lo contrario, en lugar de decir "cualquiera sea el lugar en que se cometan", habría dicho "cualesquiera sean las circunstancias en que se cometan", o empleado otra forma equivalente. Es más, parece innegable que utilizando las fórmulas ya clásicas de identificar los delitos militares, los comunes a ella asimilados, que ya tenían 100 años de experiencia en nuestras leyes y, por ende, tenían que serles enteramente familiares, hubiesen dado al texto, esta redacción; por ejemplo: "En tiempos de paz, sólo estarán sometidos a la jurisdicción militar, aquellos hechos que son delitos militares, sólo cuando son cometidos por militares". De todo lo cual, resulta con suficiente claridad en el parecer del dictaminante, que considerando las tres especies de delitos militares legalmente existentes hasta allí, delitos militares "strict sens", delitos militares "ratione funcione" y delitos militares "ratione loci" y después de un intento frustrado de abolir la jurisdicción militar, el constituyente decidió suprimir alguna, y suprimió una, la de los delitos militares "ratione loci", dejando en pie las otras dos.

Vino así, a conceptuar de una manera negativa, indirecta, al delito militar o, mejor dicho, de modo tal, dio la pauta conforme a la cual, la ley ordinaria debía hacer su conceptuación jurídica en un ámbito de relativa libertad para el legislador común".

Más adelante, hace suya, compartiéndola integralmente, la frase consignada por la comisión que estructuró este Código Penal Militar, que, por feliz coincidencia, fue redactada, —se siente la influencia de su pluma—, por Irureta Goyena, que es alta jerarquía del pensamiento jurídico uruguayo; pero, además, se daba —por eso empleo la expresión "feliz coincidencia"— la concurrencia de estos factores: de que era autor del Código Penal de 1934 y que, al intervenir en la exposición de motivos de este Código Penal Militar de 1943, aseguraba que no había fricción o discordancia entre lo dispuesto en uno y lo establecido en otro.

En ese informe, Irureta Goyena, en criterio compartido por el doctor Abadie Santos, expresa: "Para pasar de una categoría a otra, del delito común al militar, de lo general a lo especial en la estructuración del delito, para extraer del plasma generativo del derecho represivo común los elementos propios de la infracción militar, ha tenido en cuenta, unas veces la calidad del agente, otras la calidad del daño y otras, finalmente, la motivación o etiología sicológica del hecho".

Este informe de la Comisión Redactora del Código Penal Militar y el texto del propio Código, fue pasado a estudio de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos del Consejo de Estado, creado en 1942, cuando aquel episodio institucional que conoce bien la República, y designado por el entonces Presidente, General Baldomir. Esta Comisión, informando sobre este Código, manifestó lo siguiente: "La catalogación de los delitos militares "stricto sensu", no ha tenido, para la Comisión, mayores dificultades; su tarea ha consistido, fundamentalmente, en darle entrada, si bien con texto y método diferente, a las infracciones que bajo un rubro y otro, se hallan articuladas en los mejores Códigos extranjeros. El problema, realmente, ha consistido para ella, en encontrarle una solución racional a la incógnita que suscita la determinación de los delitos que se singularizan por la trasgresion de elementos a la vez comunes y militares, pero que adquieren este último carácter por la preponderancia que adquiere la lesión jurídica de orden militar". Ninguna referencia a la calidad del agente, sino al bien jurídico de orden militar. Y sigue: "Todos los Códigos del mundo, con excepción del derecho germánico, reconocen la necesidad de la jurisdicción militar y someten a ella los delitos militares y en algunos casos, también, los delitos militares ejecutados por civiles".

Más adelante, establece: "La Constitución, en otras palabras, no ha definido lo que se entiende por delito militar; es obvio, entonces, suponer que, a ese respecto, el constituyente se ha atenido a las pautas de origen doctrinario y de derecho positivo, que precisan su carácter, siendo su propósito respetarlas, una vez acogidas por el legislador". Firman este informe, entre otros: Jacobo Varela Aceveda, Cibils Larravide, Juan José de Amézaga.

Es decir que frente al enorme acopio de elementos doctrinarios que se han traido al Senado, nosotros también invocamos opiniones tan autorizadas como la de Abadie Santos, Irureta Goyena, Jacobo Varela Acevedo, Cibils Larravide, Juan José de Amézaga, a las que podemos agregar las de Camaño Rosas y Guido Berro Oribe. Significa que no estamos desprovistos de elementos, de razones doctrinarias aportadas por juristas de fuste, que acompañan el criterio que en este instante estamos defendiendo.

En síntesis; en primer lugar, por el artículo 229 de la Constitución de 1934 se "quiso sustraer a toda posible asimilación militar, y por lo tanto a la jurisdicción militar, ciertos delitos comunes, no todos". Se limita a dar la pauta conforme a la cual "la ley ordinaria debía hacer su conceptuación jurídica en un ámbito de relativa libertad para el legislador común". En segundo término, para Irureta Goyena, para pasar de la categoría de delito común a la militar, "para extraer del plasma generativo del derecho represivo común, los elementos propios de la infracción militar, se ha tenido en cuenta, unas veces, la calidad del agente, otras, la calidad del daño y, otras, la motivación o la etiología sicológica del delito". Varela Acevedo, Cibils Larravide y Amézaga, sostienen, que para resolver la incógnita de la trasgresión de elementos a la vez comunes y militares, hay que tener presente que estos adquieren carácter de delitos militares por la preponderancia que adquiere el bien jurídico lesionado; que todos los Códigos, con excepción de los germánicos, admiten, en algunos casos, delitos militares cometidos por civiles, que la Constitución no define el estado militar y que el constituyente se atuvo a pautas de origen doctrinario y de de-

recho positivo, siendo su propósito respetarlas una vez acogidas por el legislador.

Resulta de estos antecedentes que el constituyente entregó al legislador, la tarea de definir, de caracterizar, nuevos delitos militares.

El artículo 4º del Código Penal Militar, establece lo siguiente: "Quedan sometidos a la jurisdicción militar, los militares y los equiparados que incurran en un delito militar. Quedan igualmente sometidos a la misma jurisdicción, las personas extrañas al Ejército y a la Marina que intervinieran como coautores o como cómplices de un delito militar cometido por militares. En los demás casos, salvo que los bandos militares dispongan otra cosa, serán juzgados por los tribunales ordinarios". De acuerdo con el Código Penal Militar, en su artículo 4º cuya constitucionalidad sostienen todos estos distinguidos juristas, un ciudadano civil puede ser sometido por delitos militares, a tribunales militares.

Supongamos que se de la hipótesis acá prevista y de que mañana se reúnan para atentar contra la Constitución, un militar y cien civiles. Entonces, los cien civiles incurren en delito militar, siendo sometidos a los tribunales militares y no a los civiles.

¿Por qué? Por aplicación del artículo 4º, por la circunstancia de que hay uno entre los 101, que es militar.

Esto nos está señalando lo siguiente: que no puede haber una oposición de esencia, de naturaleza, entre el delito militar y la calidad de ciudadano civil, porque si esta oposición existiera, de nada sirve la calidad del agente para lograr algo que está vedado por el propio ordenamiento jurídico.

Quiere decir que si el ordenamiento jurídico admite que el civil puede perfectamente ser responsable de un delito militar, ¿por qué no puede serlo, ya no sólo por la calidad del agente, sino invocando estos otros elementos a que hacían referencia los tratadistas que he mencionado? ¿Por qué no puede incurrir en delito militar, en función de la calidad del daño o de la motivación o etiológica sicológica del delito?

La Ley Orgánica Militar establece que es "obligación de las Fuerzas Armadas sostener la Constitución, las leyes, la integridad territorial, la independencia, la soberanía de la República y el orden público", —todos estos valores están comprendidos dentro del libro 2º, artículo 1º, Capítulo I del Código Penal—.

No se diga que esta es una vieja disposición. En 1968, este Parlamento, —integrado hoy por muchos de los que en aquel momento dieron sin ninguna reserva su voto conforme a la disposición— aprobó el Presupuesto por Programa de ese año y en él, al referirse al Ministerio de Defensa Nacional y destacar cuales son los cometidos de cada una de sus armas, se dice que: "el Ejército forma parte de las Fuerzas Armadas, y tiene como misión especial defender la integridad territorial de la República, su honor, su independencia, su paz, su Constitución y sus leyes, cooperando en el mantenimiento del orden público y servicios esenciales cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo". "La Armada: forma parte de las Fuerzas de la Nación y tiene por misión esencial defender la integridad territorial del Estado, su honor e independencia, la Constitución y las leyes de la Marina. Protege, además, los elementos fundamentales del Estado". "La Fuerza Aérea: "forma parte la Fuerza Aérea Militar de las Fuerzas Armadas y como integrante tiene su cuota parte de responsabilidad en mantener y asegurar la existencia de la Nación, su honor, su independencia, su Constitución y sus leyes, cooperando con el mantenimiento del orden público y servicios esenciales, cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo".

Es decir que valores sustantivos del país —Constitución, integridad territorial, soberanía, independencia— según reiteran legisladores, en decisión que no tiene más de cuatro años de antigüedad, son cometidos fundamentales de las Fuerzas Armadas.

Entonces, hoy, que nos enfrentamos a una acción sediciosa intensa, violenta, agresiva, contra la Constitución, la independencia y la soberanía del país, contra nuestro estilo de vida y los elementos estructurales de nuestro gobierno —es decir, motivación o etiología sicológica del delito— acción subversiva que es deber de las Fuerzas Armadas evitar y reprimir; hoy, que se están lesionando con intensidad esos bienes jurídicos —calidad del daño—, cuya salvaguarda, según he leído, ha sido confiada a las organizaciones militares, por la calidad del daño y por la motivación o etiología sicológica del delito, repito, recogiendo el pensamiento de estos tratadistas, en ajustada interpretación al texto de la Constitución, es posible darles la categoría de delito militar a los mismos y, en consecuencia, asignar competencia a los Tribunales Militares.

Esta fundamentación es la que hace que en este instante, aún sabiendo que es un problema altamente polémico, estemos dispuestos a dar nuestro voto a la fórmula que viene de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador Rodríguez, para ocuparse del artículo 1º.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: este es un tema difícil, para quien no ha transitado nunca por estos vericuetos y esta amplia y tupida selva de opiniones de juristas, del pasado, del presente y parece que hasta del futuro.

Además, estamos un poco sorprendidos de ver como se maneja, en algunos casos, la necesidad de la plasticidad del Derecho y en otros, opiniones anteriores al Código Civil —de antes del año 34— negando, entonces, la plasticidad de que se hablaba en la otra oportunidad.

En segundo término, me parece que acá hay un problema muy grave —que ha planteado con mucho énfasis, y la verdad sea dicha con mucha eficacia y elocuencia, aunque no creo que con tanta profundidad, el señor Subsecretario del Interior, que ha demostrado tener dotes parlamentarias encomiables— en cuanto a que, para establecer si determinados delitos, que estaban insertos desde siempre, en este país y en todos los más o menos conocidos, en el Código Penal Civil normal, pasen a la jurisdicción militar, basta con que se sienta en peligro la seguridad del Estado.

En consecuencia, el Estado, la nación —aquí se habló, lo oí hace un instante, hasta del estilo de vida que tenemos— por el solo hecho de que esas cosas estén en peligro, ya es posible que se transgreda el artículo constitucional, que es de una claridad meridiana, casi reseca de meridiana, porque no admite ninguna otra interpretación ya que es absolutamente restrictivo.

El propio señor senador Beltrán, en la historia que nos narró, sobre las dos tesis que se manejaron —creo que una de ellas del doctor Salgado y la otra no recuerdo de qué jurista— una, la de eliminar lisa y llanamente la jurisdicción militar, y otra, estas leyes, a las que se llegó como una cosa intermedia, que con toda precisión y claridad establecen que la jurisdicción militar solamente puede ser aplicada a los militares.

Escuché con asombro, primero, la incursión que por momentos pretendió realizar el señor Subsecretario del Interior— que lo internaba hasta en las "tatuceras", aunque luego, momentáneamente cambió de rumbo y siguió internándose en los Códigos— con la que creo realizó una maniobra diversionista en el sentido militar. Porque aquí no se trata de tatuceras; se trata, sí, del clima social, del clima político, del de violencia y de la problemática que vive el país, que son temas que no aparecen o que lo hacen solamente en frases más o menos empenachadas, cuando se habla del estilo de vida y de la subversión. Pero no hubo ningún intento del análisis más sencillo y escueto sobre todo eso.

En el otro caso, del otro extremo, hace un instante escuchábamos la tesis del señor senador Beltrán, que es un Jurista connotado de este país, muy respetado,

que hacía el argumento de que, en el caso de una acción contra el Estado en la que participan 100 civiles y un militar, no se explica que solamente éste sea juzgado por la Justicia Militar y los 100 civiles por la común.

No soy jurista y no debo haber visto la mitad de los títulos de los libros que, seguramente, ha leído el señor senador Beltrán, y me tengo que manejar con lo que se escucha en tanto trajinar parlamentario a tantos abogados ilustres en las Comisiones, para sacar una conclusión absolutamente diferente de la que extrae el señor senador, porque pienso que el militar tiene que ser juzgado por la jurisdicción militar.

Un militar, por el hecho de estar en el cuartel, sabe porqué está en él; cuando le ponen un uniforme, sabe porqué lo hacen, y cuando le dicen cuáles son las reglas de disciplina y obediencia tiene que conocerlas, mientras que el civil no tiene porqué saber nada de eso y puede ser arrastrado por un militar, por otro civil o un futbolista a cualquier acción, a cualquier manifestación callejera, a cualquier pedrea, y a cualquier acción de las mil y una que se pueden ver, incluso, a una que tenga como destino un objetivo militar como el que fue denunciado en la Comisión, con relación al Arsenal de Marina. Me pongo en este caso extremo y llego a la conclusión de que el militar tiene que ser juzgado por la Justicia Militar, y los civiles, por la común. ¿Por qué no? ¿Es que la Justicia común no tiene sentido común y no tiene conocimiento de lo que significa tal o cual delito, para juzgar a estos civiles? ¿Quién dijo eso? ¿Por qué no lo tiene?

El señor Subsecretario, con una elocuencia que le envidio, porque algunas cosas relativamente poco significativas las elevaba tanto a las nubes que, por momento, parecían monumentos de argumentos poco menos que irrebatibles, y cuando realmente se miraba la esencia de lo que estaba diciendo se veía que eran comunes, pero que, expresados por él, repito, parecían irrebatibles. El señor Subsecretario, con su casuística y elocuencia creo que puede suplantar a unos cuantos señores senadores de los que estamos sentados acá, en materia de expresividad para defender una tesis.

El señor Subsecretario, en definitiva, sacándole esa elocuencia —no digo verborragia, porque trataba de introducir conceptos— reconocía en el mejor de los momentos, cuando elevaba más alto al Juez Militar y exponía crudamente sus limitaciones, sus humanas y justificadas limitaciones que no van en desmedro de nadie, porque cualquier otro que no vistiera uniforme militar en las condiciones que él describió, ese hombre debe tener (salvo que sea sabio, y no hablamos de ellos, sino de lo común) esas limitaciones, no digo anteojeras, sobre los problemas, disciplinas y cosas que suceden en el ámbito castrense, con el agregado que aquí se ha hecho de que no es por casualidad que se nombran asesores que sean abogados para ayudar a esos Jueces que no lo son. No hago ningún cargo a esta gente, porque es como si me pusieran a mí como Juez, solamente con algunas clases elementales o de calificación para ciertas cosas que se le dan a los militares en la Escuela Superior de Guerra, en el Liceo Militar o en los estudios que realiza.

Existe una condición clara del soldado que está asimilado a una disciplina militar y también una característica muy especial —no comparto cierto criterio disminutorio que pudiera surgir de algunas expresiones que aquí se han escuchado— sobre los jueces militares, porque tampoco creo que quien está atiborrado hasta la punta de los pelos de toda clase de textos y libros, pueda ser un buen juez. Una larga experiencia me demuestra que puede ser un gran Juez una persona que tenga la cuarta parte de conocimientos en esta materia que alguno de los grandes juristas.

Me parece que estas cosas tan tremebundas que aquí se han dicho, por el tono en que se ha efectuado, como fueron las del señor senador Beltrán, cuando habló del cien y uno, y la del señor Subsecretario cuando se refirió a la calidad de los Jueces militares, tiran por el suelo gran parte de la argumentación que se ha realizado. Pero sin embargo, la más gruesa de todas, no es esa, sino que es la de asimilar a la función y misión del Ejército todo lo que le suceda a la nación. Esto es increíble, quiéranlo o no.

Estoy seguro de que ninguna de las personas que están aquí y lo han aceptado, no lo quieren, pero, en realidad, en la práctica se está planteando la tesis de que se tiene que ir a un estado militar desde el punto de vista de los poderes omnipotentes —a un estado facistizado— para podernos defender de la subversión de la que aquí se habla. No hay otra salida.

El que se ataque de alguna manera uno de los costados de los bienes del país, de su estilo de vida, de sus instituciones y, hasta del prestigio del Parlamento —parece que con estas medidas se va a defender el prestigio del Parlamento— cae bajo los hombros del Ejército. Eso no es verdad.

El propio señor Subsecretario, trayendo a colación algo que no se si estaba bien ubicado, decía que cuando en 1943, en plena guerra, se declaró la instrucción militar obligatoria, se expresó que todo habitante del mismo tenía la obligación de defender militarmente la República, frente a lo que se suponía era una agresión extranjera y porque el país estaba en guerra con potencias extranjeras que no eran "moco de pavo". Era una situación conflictual vivida a lo largo del mundo entero.

SEÑOR ORTIZ. — Las potencias no eran "moco de pavo"; pero, sí, nuestra guerra con ellas.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Eso se puede discutir, pero, sin embargo, por alguna razón, producto de los convenios internacionales, y de que no era tan así y de que no hubiera peligro de que el nazismo tuviera intenciones de expandirse a través del falangismo, etc.; en fin, había muchas cosas que se movían en aquel tiempo y no crea el señor senador que todo lo que se dice actualmente sobre aquel período es verdad. A veces, simplemente, lo dejamos pasar, porque tenemos cosas más importantes que atender. Pero, existía el peligro de la invasión nazi en nuestro país y lo que hacían los Ministros alemanes, italianos y españoles no eran pequeñas cosas, sino que en determinados momentos la famosa "Quinta columna" funcionó en muchos países y quería, también, hacerlo en el nuestro. Pero no entro a discutir esto, porque es polémico y es posible que en alguna parte de la argumentación tenga razón el señor senador Ortiz.

De esto hace tanto tiempo, y el señor senador sería tan jovencito que ni me atrevo a pensar —salvo que sea por los libros— conociera bien lo que pasaba en aquella época. En cambio, yo lo viví y puedo decirle al señor senador que era mucho más complejo de lo que se pinta ahora en las campanas electorales. De eso, no tenga ninguna duda.

Ese mismo concepto que desarrollaba el señor Subsecretario había de que todo el país tiene que defender las instituciones y no solamente el Ejército. En este caso, como estábamos en estado de guerra y había instrucción militar obligatoria, tenían que ser todos los habitantes los que defendían la Constitución. Cuando no estamos en estado de guerra ni hay instrucción militar obligatoria y cuando no tenemos que remitirnos al Ejército para defender militarmente las fronteras, o lo que sea, ¿es solamente él el custodio de las instituciones, del Parlamento y del Poder Judicial? No es así, y, en la forma en que se hace la argumentación, sin embargo, lo es.

La argumentación parte del punto de vista de que estamos en un momento muy agudo, de que existe una lucha directa contra el Estado, que pone en peligro su estabilidad y, en vista de eso, traspasamos los conceptos y los artículos del Código Civil al Militar. Y esto se hace para siempre. Traje aquí la anécdota de la Comisión referida, cuando un señor senador preguntó si esto podía ser provisorio o se podía cambiar y, unánimemente, los miembros informantes le contestaron, rotundamente, que esa era una opinión personal del señor senador, porque se trataba de una cosa definitiva.

(Ocupa la Presidencia el señor Presidente Jorge Sapelli)

Tan definitiva es que el señor miembro informante, en una pieza jurídica elevada, habló incluso de que la

jurisdicción militar, es de esencia. Usó, en esa oportunidad una palabra cuyo significado traté de averiguar, porque con saber que era una palabra esdrújula no ganaba mucho en cuanto a conocimiento. El término empleado era "ontológico", y quería significar que se refería a lo militar desde el punto de vista de su esencia.

Pero la verdad es que no se pudo probar que la jurisdicción militar es de esencia. Que se pueda sacar del Código Penal las cosas esenciales que se dan aquí, desde la actuación del país ante toda clase de actuaciones internacionales, la integridad del territorio, la independencia y la unidad del Estado; el sabotaje de construcciones y pertrechos de guerra, el atentado contra la Constitución, los actos capaces de poner a la República en peligro de una guerra o sufrir represalia, el suministro de provisiones a un estado enemigo en tiempo de guerra, comercio con enemigo y participación y luego, incluso, las incorporaciones que se hacen y establecer que pertenecen a la jurisdicción militar, es algo que no ha sido demostrado. Y no lo ha sido por lo que dice la Constitución de la República, por lo que establece este fallo de la Suprema Corte de Justicia.

Ahora, muy olímpicamente se dice: bueno, la Suprema Corte falló eso pero hay otros juristas que hace 30 años dijeron otra cosa. Y otro señor senador, muy ilustrado —si oí mal pido que se me rectifique— dijo: bueno, si esto sucede así, si la Suprema Corte de Justicia declara que hay inconstitucionalidad, entonces hemos perdido esta ley. No es así. Según tengo entendido yo, que no sé nada de eso, si la Suprema Corte de Justicia declara inconstitucional un acto realizado en función de esto que se establece aquí, ese acto resulta inconstitucional pero la ley permanece enterita y sigue rigiendo. Creo que fue el señor senador Ortiz el que dijo esto. Lo escuché por el micrófono desde fuera de Sala, pensé que era él porque su voz es muy conocida pero no podría creer que fuera él quien lo dijera.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Sí, señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Es cierto que cuando la Corte declara inconstitucional una ley, lo declara para ese caso concreto. Pero también es cierto, especialmente en esta materia, que puede haber una declaración de inconstitucionalidad que sirva para que todos los interesados invoquen las mismas razones y obtengan la misma sentencia. Por ejemplo, la sentencia recaída en el alegato del doctor Martínez Moreno da motivo a que todos se presenten invocando las mismas razones y, mientras la Corte no cambie de jurisprudencia, les va a dar la razón.

De manera que, en los hechos, la declaración de inconstitucionalidad es como si echara abajo la ley en su totalidad.

Quiero señalar, además, que el hecho de que el señor senador Rodríguez entienda que sólo en época de guerra, por ejemplo, pueden declararse delitos militares que serán juzgados por los tribunales militares, no se cumplió en la época que él recordaba, cuando yo era tan jovencito, porque la Constitución al hablar de estado de guerra, evidentemente, se está refiriendo a algo más que a un contenido puramente jurídico.

Por eso discutimos tanto tiempo en la Asamblea General, expresando que cuando la Constitución se refería a la guerra, no se refería a la guerra interna, sino al conflicto con otros países, actividades militares, bélicas, etc. En esa época, el Uruguay declaró la guerra claro que no tiramos un solo tiro ni nos tiraron un tiro, era una guerra en el papel y guerra no había en los hechos. No obstante, como estábamos en estado de guerra, regía la jurisdicción militar.

De manera que no siempre las construcciones jurídicas se amoldan a los hechos ni éstos a las construcciones jurídicas. Además, cuando se hace el argumento de la sentencia de la Corte, se parte de la base equivocada de que ésta, al dictar una sentencia determinada, está digamos poniéndonos ante un fetiche intocable que nos debe obligar a todos. Yo sé que por lo menos todavía el señor senador no ha dicho eso. Pero aquí se ha sostenido, reiteradamente, que como hay una sentencia de la Corte que ya nos dice cual es el criterio, no debemos violentarlo nosotros.

Yo advierto que parece un criterio de circunstancias porque, para citar un ejemplo entre muchos, la Corte todos los días está declarando inconstitucionales las leyes sobre Bolsas de Trabajo que votamos. Sin embargo, el Parlamento sigue votando esas leyes. Quiere decir que los pronunciamientos de la Corte a veces inspiran un respeto de cosa intocable y a veces no. De manera que todo es relativo.

Termino, porque no quiero abusar de la interrupción que se me ha concedido.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Yo sé que tengo por qué saber que todo es relativo, por lo menos en una parte de esa comprensión. Claro; también es relativa la importancia que se le puede dar a una Ley sobre Bolsa de Trabajo. Esta puede tener errores de forma y hasta puede crear un privilegio en determinados sectores. Lo mismo sucede con la Ley de Alquileres.

SEÑOR ORTIZ. — No es la importancia del tema sino de las instituciones de las que estamos hablando.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Por lo mismo que todo es relativo, yo diría que la reacción relativa y la irritación relativa de un Poder como el Legislativo ante un hecho como el de la Bolsa de Trabajo no pueden ser de igual magnitud que ante un hecho como este.

Si las cosas fueron como yo pienso —no sé si es como las quiso el señor senador Ortiz y los miembros informantes— llevarían a nuestro país por una encrucijada muy difícil donde van a predominar, fundamentalmente, poderes absolutamente incontrolables desde el punto de vista de lo que es la división de los poderes, que va a disminuir fundamentalmente y mucho más de lo que está ahora ese Poder que el mismo señor senador dice que tiene tantas relatividades, a tal punto que sacan de esta jurisdicción lo que son las cosas fundamentales de la propia esencia del Estado. A la justicia común le saca las cosas fundamentales para la existencia del Estado. Todo esto giraría bajo la jurisdicción militar, aquí reconocida, más allá de la elocuencia del señor Subsecretario del Interior.

Ahora, yo no creo que esta sea una comedia de las equivocaciones; no puedo creer que juristas tan inquietos como los que aquí tenemos, a quienes hemos visto hablar horas enteras sobre temas jurídicos hayan estado durante 15 ó 20 años conviviendo con nosotros en el Parlamento y nunca hayan sentido la piel erizada frente al hecho de que estos conceptos no estaban en el marco de la jurisdicción militar y sí en el marco de la justicia ordinaria.

Han pasado cosas bastantes graves en nuestro país; hemos vivido bajo Medidas Prontas de Seguridad; ha habido luchas, confrontaciones. ¿Qué gobierno, blanco, colorado o de ambos matices no ha tenido en su transcurso momentos difíciles? y nunca a nadie se le ocurrió plantear ese problema. Ahora sí se plantea.

Creo que ahora se plantea por una razón política objetiva, concreta y, entonces me parece que no corresponde decir que recién ahora se ha descubierto que es "ontológicamente" justo que todo eso pase a la jurisdicción militar.

¿Es que ese concepto no existía antes, no había sido visto el problema por juristas tan competentes? No; ahora vivimos apremiados por una realidad política, por una realidad social, por una realidad de violencia e insisto en

que el señor Subsecretario del Interior por momentos intentó incursionar sobre las razones reales por las que había que poner al servicio del Estado una jurisdicción militar que permitiera salvar al país.

Es decir, señor Presidente, que el país sería salvado si se pone en la jurisdicción militar, todos estos delitos de que se habla en la parte primera del articulado.

Creo que tienen derecho a sostener eso los que se sientan impotentes ante la realidad política y social del país, los que miren con mirada atravesada las causas profundas por las cuales se ha llegado a esa situación, los que quieren ocultar, con un velo pudoroso, las reales causas del deterioro a que ha llegado el país y los que no tienen respuesta de por qué ha surgido la violencia en nuestro país, que ha tomado un cariz que, por cierto, no es pequeño sino grande.

La pregunta casi dramática de carácter shakespereano que se haría Hamlet...

SEÑOR ORTIZ. — ¡Qué ontológico estáis, señor senador!

SEÑOR RODRIGUEZ. — No, señor senador. No me hago trampas al solitario. Sería un hipócrita si dijera que en este país no pasa nada, que para que vienen con esta historia de la jurisdicción militar. No soy un hipócrita, reitero. Creo que en el sentido de cómo se han desarrollado los acontecimientos en los últimos cuarenta años, tengo bastantes conocimientos como para saber las causas sociales y políticas que nos han llevado a esta situación. Sé que el país vive en una encrucijada. Pero yo tengo mi salida, y nuestro sector político, que aquí representamos, tiene sus salidas, que no son éstas, o sea la de militarizar al Estado en un cien por ciento, es decir, dejar todo en manos de un Poder que no puede ser más representativo de un Estado como el que tenemos. Es un Estado que tiene tres Poderes. Pues bien: en la práctica, este proyecto elimina todo. Elimina, en gran medida al Poder Judicial.

Después que aprobemos este proyecto de ley, veremos que es lo que va a poder hacer el Parlamento que realmente tenga importancia y vigencia para el futuro del país. Me parece que esto es perfectamente claro.

Yo pregunto: ¿es éste el precio que hay que pagar para resolver el problema que tiene planteado el país con la guerrilla urbana? Creo que no debemos pagar ese precio; debemos pagar otros. Hay que ver, además, quienes tendrán que pagar ese precio, cuales son las modalidades que el Estado uruguayo tiene que adquirir para que estos problemas no solamente no persistan, más allá de que sean derrotados estos elementos, tal como están siendo aplanados en gran medida, sino cuales son las soluciones de fondo que debe buscar. Es necesario que estos problemas no vuelvan a surgir naturalmente, porque la planta tiende hacia la luz, salvo que se resignen los protagonistas de este episodio a no tomar, nunca jamás, medidas de fondo, y se vayan recortando, cada vez, todos los derechos ciudadanos que siempre han existido en este país, de lo cual tanto se enorgullecen algunos. Yo no me enorgullezco tanto, porque, durante todos los gobiernos, tanto blancos como colorados, hemos conocido prisiones, hemos conocido Medidas Prontas de Seguridad, hemos conocido clausura de diarios, en diversos matices y profundidades. Pero los que dicen que vivimos en un Estado de Derecho, que hay que defender hasta el fin, ¿es que se van a ir recortando, hasta llegar a la forma extrema del fascismo? Si lo creen de veras, que lo digan. Si ellos creen que con tomar cuatro o cinco medidas de tipo militar, contra los que están en lucha contra el gobierno en la clandestinidad, eliminan los problemas que tiene el país en esta encrucijada, están equivocados.

Estoy seguro que en el fondo de la conciencia, ninguno de los señores senadores puede pensar eso. Es posible que otra gente que se encuentra fuera de aquí, que se ha beneficiado mucho con este estado de cosas, con o sin guerras, durante todo el período anterior, que han utilizado el gran negocio de la violencia, que han hecho el gran negocio de las confrontaciones, que han creído que permitiendo la formación de organismos de represión, más allá de los institutos naturales de represión, para que pusieran en cintura y en vereda a todos los que enfrentaran al gobierno de la época, crea que éste es el mejor sistema. Son los que dejaron crecer esa isla venenosa los que ahora tienen que poner, diría, un poco, vergonzantemente este artículo 6º, relativo a la asociación usurpadora de autoridades públicas.

Todo esto nació, señor Presidente, al conjuro de algo y regado por algo. Si no se abordan esas causas que regaron el nacimiento de esos organismos que llevaron a las confrontaciones totales, que impidieron que se solucionaran los problemas reales del país, que se creara el mesianismo del hombre que iba a salvar al país con su pecho y con su pellejo, que se creara el falso dilema del orden contra el caos, que se ocultara el único y verdadero dilema que existe en este país, que es entre la oligarquía, en lo económico, por un lado y el pueblo que sufre por el otro, entonces, esta situación continuará. Y en medio de todo eso, navegando como pueden, los sectores más representativos de las diversas capas sociales y de los grupos políticos de nuestro país. Ese es el dilema que tenemos.

Estas son las causas por las cuales, en forma, diría, demasiado blanda, los legisladores nos aconsejan que votemos como el mal menor, el traspaso a la jurisdicción militar. Si se les pregunta, el mal menor ¿contra qué?, entonces, nadie sabe contestar y nadie contestará. Tampoco yo voy a dar una contestación, aquí, públicamente.

Todos sabemos que se habla de cosas, las cuales ni siquiera se podían mencionar. En este país, el protagonista que puede resolver los problemas, está ahí, latente, está mirando lo que se hace en este Parlamento, mirando lo que hace el Poder Ejecutivo, mirando como se cumplen las promesas preelectorales. Este protagonista quiere pacificación y no violencia. Y el que no lo sabe, es porque no lo quiere saber, o porque se puso una venda en los ojos o por que está encapuchado.

En este país hay una clase obrera, hay sectores populares, hay sectores patrióticos del Ejército, hay sectores patrióticos de la Universidad, hay sacerdotes patriotas, en fin, hay una gran conjunción de pueblo que quiere, por sobre todas las cosas, un camino de pacificación con soluciones reales, que resisten todo lo que sea el planteo del falso dilema de que todo esto se resuelve con la represión. Este es un proyecto de ley esencialmente represivo y no sólo represivo para los hechos que ahora atormentan al país, sino para siempre.

Cuando vayamos estudiando cada una de las prescripciones que establecen los artículos del proyecto, veremos como a uno y otro lado se van lanzando estos cabos, para que estas prescripciones tan duras, administradas en la forma en que lo van a ser cuando todo esto pase a la jurisdicción militar, y como se van a crear nuevos focos de resistencia en sectores que están muy bien ubicados. Pero, naturalmente por la crueldad de las medidas que aquí se toman, por la lógica de las medidas que aquí se toman, van a seguir incorporándose nuevos sectores a la lucha popular.

Que nadie se confunda: los van a lanzar a la lucha popular, los van a lanzar como muchedumbres a las calles, los van a lanzar como trabajadores organizados conscientemente en sus organizaciones, los van a lanzar en sus conglomerados políticos como grandes fuerzas que ya han salido y que seguirán saliendo a la calle, no como entes aislados, sino como muchedumbres, reitero, que se van concientizando en la lucha para erradicar los privilegios indebidos, que son los que han dado lugar a esta situación.

En absoluto necesito aclarar la posición del sector que represento frente a las cosas que aquí se dicen combatir. Lo que nosotros hemos combatido es como al amparo de las medidas drásticas, algunas tomadas sin autorización, otras tomadas con la anuencia de la Asamblea General sobre el estado de guerra y la suspensión de las garantías individuales del artículo 31, se realiza un exceso de poder.

Reclamaremos que, más allá de lo que el Estado crea que debe hacer para reprimir la sedición, los derechos constitucionales que no han sido derogados, tienen que ser cumplidos, los derechos de los detenidos a ser atendidos también tienen que ser cumplidos tanto con juez militar como con juez común.

El derecho a tener información, el derecho de huelga y el de reunión tienen que ser respetados. El interrogatorio de tipo político que se realiza frente a gente que no tiene nada que ver con ningún movimiento sedicioso y al cual se le va fichando una y otra vez sobre su pensamiento político, seguramente con miras hacia el futuro y extender este clima reaccionario hacia otros sectores y hacia otras fronteras, nosotros lo vamos a seguir combatiendo.

Voy a finalizar mi exposición haciendo dos reflexiones. Una primera, es que me causa —no se que decir— un poco de pena ver que la justificación de esta Ley de Seguridad del Estado la haga en un editorial, como si escribiera en serio, un diario como "La Mañana", aconsejando bonachonamente con la prestancia democrática que todos les reconocemos a esos señores que escriben en ese rotativo —no tengo acá el recorte, pero casi lo se de memoria— a todos los señores legisladores para que voten la Ley de Seguridad del Estado, arriando banderas del viejo liberalismo que ya están, según ese editorial, obsoleto frente a la convulsión existente, al estado de guerra y a todo esto que es lo que está en el centro de esta discusión y de lo que se ha querido hablar poco en el día de hoy.

"La Mañana", el diario aquél que aplaudió a Pacheco Areco y que le pidió que se quedara, cuando se hablaba de que habría elecciones para cambiar las autoridades en función de la destitución del Consejo de Ministros, cuando se aplicaban los artículos 147 y 148 de la Constitución, es el que ahora dice esto. Aquel mismo director o alguno parecido, al que veremos que le hará la Ley de Imprenta, esta ley facistizante que se aprueba con este proyecto, es el que escribe esto y que dijo en aquella oportunidad que a lo mejor, por un descuido, el señor Pacheco Areco se olvidaba de convocar a elecciones.

Esta gente, ahora les da a los demócratas que se sientan en estas bandas, a quienes se demócratas, el consejo de que se resignen a deponer sus viejos ideales liberales, porque ha llegado la hora de ellos, la hora de los banqueros, de los grandes especuladores como los de "La Mañana", en fin, los hombres de ese diario que ha sido tan bien calificado hace poco tiempo, por servir a una obra de diatribas increíbles contra un órgano que simplemente iba a atacar al gobierno.

Son los facistas de ahora y de antes, los que dijeron que el facismo era justicia cuando Mussolini bombardeaba las aldeas de Etiopía allá por el año 1935. Son éstos los que ahora dicen que se resignen, que hagan dejación de ese viejo liberalismo ya caduco, que se olviden del viejo batllismo, del viejo liberalismo, y que voten esta Ley de Seguridad del Estado, porque está en peligro lo que ellos, los del diario "La Mañana", consideran su estilo de vida.

La otra consideración que quería hacer es que esa misma prensa y otra, pero fundamentalmente la misma, hace en forma muy permanente la campaña de que quienes aquí, o donde sea, nos sumamos a la protesta contra las vejaciones que se realizan contra los detenidos, los que hacemos la denuncia una y otra vez; de como se violan los derechos de los ciudadanos, los que denunciamos las torturas con hechos concretos, los que tratamos de evitar que caiga, sobre el Ejército Nacional, la mancha de ser un Ejército que alberga, sin sanciones en su seno, a torturadores, somos un apéndice de la técnica de la sedición, cada uno de nosotros —no solamente los del Frente Amplio, porque hay otros sectores que han hecho esas denuncias—, y nos dedicamos a obstaculizar la obra del gobierno y de la represión de la sedición.

Por supuesto, señor Presidente, que nosotros no nos hemos sumado nunca ciegamente a la represión de la sedición, en el término que el gobierno le da. Nosotros y yo, personalmente, durante decenas de años he sido considerado un sedicioso y mi Partido una parte de la sedición, nacional, internacional, y, aunque en aquel tiempo todavia no se había llegado a la luna, hasta podría ser interplanetaria. Así que el concepto de que todo aquel que denuncia los privilegios, que denuncia la rosca oligárquica y el que luche para que se haga una mejor distribución de la riqueza social en el país, sea considerado como un sedicioso, ya lo conocemos. Nadie nos puede confundir a nosotros con ninguna organización que no integramos. Esto lo hemos dicho antes, cuando no era tan doloroso como ahora, hablar de este problema, dado que todavía no corrían ríos de sangre, ni se torturaba por centenares como ahora.

Lo hemos dicho como una posición de principio y lo seguimos afirmando. Seguiremos con más empeño, luchando, ya que la prensa amarilla, enemiga del progreso y de la clase obrera desde siempre, nos ataca porque defendemos auténticos derechos de las masas populares en este país. Por eso nos dicen que somos agentes de tales o cuales movimientos. Vamos a luchar más empeñosamente que nunca, porque de esa forma llegaremos a una pacificación del país, y defenderemos los institutos que tienen que aplicar las medidas represivas, limpiándolos de estas manchas terribles.

Con estas dos consideraciones, señor Presidente, terminamos nuestra exposición. Declaramos que creemos muy peligroso el paso que va a dar el Parlamento nacional, al introducir en nuestro esquema institucional y entre los Poderes del Estado esta cuña reaccionaria y regresiva, y enunciamos que vamos a dar nuestro voto en contra de estas prescripciones contenidas en el artículo 1º.

SEÑOR CAPUTI. — Que se vote el artículo 1º, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay más oradores inscriptos. Se va a votar el artículo 1º.

SEÑOR ERRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ERRO. — Señor Presidente: lamentablemente las documentadas exposiciones del señor senador Michelini, acompañadas por las manifestaciones u opiniones de personalidades que fueron consultadas por la Comisión de Constitución y Legislación a los efectos de nutrir las posibilidades del estudio que se le había encomendado, no han recibido del Senado ni una sola respuesta que pudiera eliminar el rotundo pronunciamiento de profesores y especialistas de la materia de que se trata.

Hay 20 opiniones, especializadas contrarias a esta jurisdicción militar que ahora se trata de implantar por este proyecto de ley. Sólo dos a favor. Una, un poco sectorizada de un ex-legislador, el doctor Héctor Payssé Reyes, y otra que tiene notorias implicaciones políticas del doctor Pacheco Seré por el cargo representativo que tiene en el gobierno.

Aparte de eso se ha leído, con los comentarios consiguientes, la sentencia de la Suprema Corte de Justicia. He escuchado a algunos señores senadores, manifestar que esa sentencia podría tener, en casos similares, algunos votos que no fueran exactamente los que ahora se habían dado como restándole importancia a ese pronunciamiento. Precisamente, quienes así opinan son los que, permanentemente, con razón, esgrimen precedentes para abonar la tesis que defienden en otras materias a consideración del Parlamento.

Durante muchos años hemos estimado que la inconstitucionalidad de algunas leyes que la Suprema Corte de Justicia ha decidido, pudo no haber sido cumplida; pero esta afirmación va en detrimento del orden jurídico nacional.

Recuerdo una oportunidad en que se interpuso un recurso de inconstitucionalidad ante una Comisión Investigadora que estudiaba las ganancias indebidas o ilegítimas de la industria frigorífica, y que tuvo un efecto bastante importante sobre el desarrollo normal de aquella Comisión que manejaba valores económicos tan significativos.

Nosotros no tenemos ninguna duda de que cualquiera sea el trámite de este proyecto de ley que el Senado o la Cámara de Representantes puedan darle, la Suprema Corte de Justicia hará valer su juicio independiente probando que esta ley, salvo que se le introdujeran modificaciones sustanciales —cosa que no creo que se decida—, es profundamente inconstitucional. Para ello se han unido, coincidiendo en sus juicios, hombres que tienen distinta procedencia ideológica, filosófica y política. Algunos de ellos son profesores de la Facultad. Uno de ellos, profesor emérito, no es una persona que tenga ninguna coincidencia con nosotros; al contrario, a veces hemos tenido verdaderos encontronazos desde el Parlamento y él dando algunos de sus juicios en determinado momento de la vida nacional.

Esta posición adoptada en la emergencia, por encima de consideraciones políticas y con un sentido nacional, fue reclamada por la Comisión de Constitución y Legislación. No he advertido que se haya tomado en cuenta o en consideración, juicios tan respetables, tan inteligentes y tan profundos, para haber elaborado este proyecto de ley con otra filosofía y con otra finalidad.

Este volcar de estos juicios en forma pormenorizada y minuciosa en las actas del Senado, habrá de enriquecer este debate tan señalado para la historia del país. Digo "tan señalado", porque, evidentemente, en muy pocas ocasiones, el legislador puede enfrentarse a un tema que conmueve la vida nacional, y que en el apresuramiento o en la pasión que se pone en él, se corre el riesgo de no ser justos, ecuánimes e imparciales en la consideración de los fenómenos que, desde luego, sacuden al país.

La pasión es, desde luego, un sentimiento legítimo en los hombres políticos; especialmente cuando ella tiene, por lo menos, el equilibrio para advertir que cuando se está legislando, hay que tener sumo cuidado, cautela y prudencia en no ir más allá de lo que se estima razonable.

Este artículo 1º de este proyecto que estamos considerando, ha roto un poco las barreras de toda esa prudencia para internarse en una región muy comprometida de la vida nacional.

Estimo que tal como está redactado este artículo 1º, con el traslado a la jurisdicción militar de todo el país, y con la forma en que esto se ha adornado, no argumentado, evidentemente, el país no habrá de lograr volver a sus cauces normales, como es el sentimiento mayoritario y casi de la unanimidad de la gente de este país.

Creemos que no ha sido rechazada la argumentación muy importante que ha manejado en su discurso de fondo, nuestro compañero integrante de la Comisión de Constitución y Legislación, el señor senador Michelini.

Creíamos que el debate se iba a desarrollar en otra forma; que se iban a discutir las ideas y los argumentos que aquí se pudieran verter, a los efectos de rechazarlos si se estimaba que no tenía solidez toda esa arquitectura que, en su discurso, tuvo como contenido esencial el demostrar que se tomaba una vía riesgosa y muy comprometida para la concordia nacional.

Siendo la jurisdicción militar muy especial, si hay señores senadores que tienen dudas, parecería que el texto a interpretarse debería hacerse en forma más restringida, cosa que aquí no ha ocurrido.

He escuchado con asombro y con preocupación la afirmación del señor senador Beltrán, en su calidad de miembro informante, cuando de manera muy clara nos ha dicho que esto es altamente polémico. Muy pocas veces he oído en el Parlamento que quienes prestigian un proyecto de ley lo califiquen de altamente polémico. Creo que no tendría que ser así, porque si hay una mayoría que está dispuesta a defender y a conseguir un determinado texto legal, desde luego es porque comprende o estima o está de acuerdo en que tienen elementos probatorios necesarios para considerar que el texto que están aprobando es el mejor que pueden traer a consideración del Cuerpo y de la opinión nacional.

SEÑOR BELTRAN. — Lleva 30 horas de debate este problema, ¿cree que no es polémico?

SEÑOR ERRO. — Lo que sucede es que llevamos 30 horas de debate porque el tema tiene una trascendencia histórica muy grande; pero yo no votaría jamás un texto si lo sé polémico. Polémico en la forma que se ha dicho acá: altamente polémico. Es decir que no está convencido el señor miembro informante. Desde luego que la polémica póngala del otro lado; pero no aceptando en sí mismo esta situación. Me refiero a la esencia.

SEÑOR BELTRAN. — Nunca vi que se presentara un proyecto de ley con la seguridad absoluta de saber que se tiene el 100 % de la verdad en sus manos. Admito que puedo equivocarme. Pero yo me inclino por una solución que creo que es adecuada.

Vuelvo a subrayar: no elimino la posibilidad de error de la solución. Es la que creo mejor y, en este caso, creo que ésta es la solución pertinente. Admito que se puedan sostener puntos de vista opuestos; pero eso no es abrir ningún flanco a la vigencia de la ley.

SEÑOR ERRO. — El señor senador Beltrán tendrá que admitir que hay vacilaciones en los miembros informantes con respecto a considerar si el delito militar puede ser el que los civiles también cometan. Yo no he advertido seguridad en el tono ni en los elementos manejados de que realmente la tesis que se incorpora a la ley, es la que ustedes están convencidos en cuanto a que no tiene debilidades ni flancos adversos. Al contrario, implícitamente he advertido que se admite esa posibilidad. Lo que se pretende es eliminar al Poder Judicial, en violación de los preceptos constitucionales, por cuanto delito militar es el que cometen los militares y sólo los militares.

Entonces me preocupa que aún teniendo mayoría este texto, que yo no comparto, pueda transformarse en ley, porque va a traer, evidentemente, una cantidad de inconveniencias en su aplicación.

SEÑOR BELTRAN. — Nunca se puede tener seguridad de contar con el 100 % de la verdad.

SEÑOR ERRO. — Parménides sostenía, en su viejo principio de identidad, que una cosa es igual a sí misma. Se puede tener una verdad y que los demás puedan objetarla, pero sostenerla como tal. Es decir, sostener el principio de la verdad como una cosa en sí mismo. Y se vuelca esa verdad sobre el espíritu de quien la mantiene, aunque los demás puedan entender que no es esa, en el fondo, la realidad.

Además, cuando se toma esta iniciativa, el Senado tiene que observar este señalamiento. Este es un tema que se inscribe en la libertad de todos nuestros compatriotas; que está poniendo en riesgo la libertad de todos y cada uno de los ciudadanos del país, más allá de la militancia que tengan en materia política, y más allá de sus creencias filosóficas, de su religión, de su estilo social o económico; más lejos de todo eso, se está comprometiendo, a mi juicio, toda la vida nacional.

Por eso pienso que cuando los señores senadores buscan, a través de este proyecto, lograr, en un término equis, de pronto una paz frente a alguien que puede ser vencido o exterminado, etc., —cualquiera sea el término que se quiera emplear— creo que este proyecto de ley habrá de resultar todo lo contrario.

Conversando con algunos compañeros en ambulatorio, he dicho que tengo la impresión de que el día que esta ley se pretenda aplicar la Suprema Corte de Justicia tendrá que declarar su inconstitucionalidad y eso tendrá que ser respetado por el Parlamento. Soy de los que piensa que cada vez que una persona caiga bajo el rigor de esta ley, sin posibilidad de excarcelamiento, libertad anticipada, con las penas aumentadas, etc., y sea encerrada en un establecimiento militar, va a generar en su torno, 15, 20 o 30 personas que habrán de crear, a su vez, una actitud de rebeldía.

Si de alguna manera se quería conseguir lo contrario, creo que el camino de este proyecto de ley, con la presente redacción y con la exigencia de llevar a la jurisdicción militar o considerar incursos en delito militar a cualquiera de nuestros compatriotas civiles, traerá una proyección que nada tiene que ver con el propósito que aquí reiteradamente se ha anunciado.

Aquí se ha hablado del artículo 253 de la Constitución, referente al estado de guerra, y el señor senador Beltrán ha traído a Sala los antecedentes de la fórmula aprobada en 1934, que pertenecía al ex-legislador doctor Salgado. En mi opinión el alcance de la expresión que en ese momento se utilizó en la discusión y se incorporó al estado de guerra, respondía a la existencia de dos o más estados beligerantes. Es decir, que la expresión: "estado de guerra" nunca alcanzaba al concepto de estado de guerra interno. Además, en este aspecto me siento en la muy buena compañía del señor senador Ortiz, miembro informante de este proyecto de ley, quien cuando leyó una declaración del Partido Nacional explicando los fundamentos por los cuales adherían a la declaración de estado de guerra interno y supresión de garantías individuales, empleó la expresión —le pido que me rectifique si no fue así— "rozar la Constitución". Es decir, que admitía, —incluso lo dijo con un sentido emotivo— que esa no era la solución que hubieran deseado, pero que la aceptaban en virtud de la situación que vivía el país y conscientes, además, de que rozaban la Constitución de la República.

Quiere decir, entonces, que no había seguridad antes —y menos la hay ahora— de que aquella declaración de estado de guerra interno estuviera encuadrada en el marco estricto de la Constitución de la República. Para mí esto es muy grave; lo fue antes y lo sigue siendo ahora, porque hay que admitir que el artículo 1º y otras disposiciones del proyecto rozan o violan, más directamente, los textos constitucionales.

No voy a entrar en una especie de filosofía existencialista, ni en la vieja posición de Hussel o algunas de corriente fenomenológica, sino que me voy a centrar en un lenguaje absolutamente llano para decir que, quien acepta la inseguridad de que está actuando en el marco de la Constitución, mal puede aprobar una ley que establezca penas muy graves para quienes de alguna manera atentan contra aquélla, porque una forma de hacer esto último es dictar leyes que estén violando disposiciones constitucionales, o tomar actitudes parlamentarias que infieren agravios a preceptos expresos de la Constitución.

Por otra parte, en estos últimos años, el deterioro o decaecimiento de la Constitución ha sido casi una norma, desde las Medidas Prontas de Seguridad, tendiéndose en el tiempo hasta hacer que algún señor senador las definiera como "la Constitución de la República", hasta la debilidad incluso de las disposiciones constitucionales, que todos tendríamos obligación de defender por el propio juramento que hicimos al incorporarnos a este Cuerpo.

Pienso, señor Presidente, que era imprescindible profundizar más en todos estos temas, y evitar traer al Parlamento un proyecto de ley con esta filosofía y con estas intenciones. Se dice que con él se supera o sustituye el estado de guerra interno. Yo soy de los que creen que el estado de guerra interno, sin que lo diga el legislador, va a continuar en el país, acompañado por la supresión de las garantías individuales que, ya a esta altura y de acuerdo a alguna información periodística, no tenemos ninguna duda de que va a ser prorrogada por tiempo indeterminado. En consecuencia, este proyecto de ley, muy lejos de ser provisorio, será permanente. Además, en el Parlamento casi es un axioma que todo lo que tiene sentido de emergencia —la Ley de Alquileres tal vez sea el ejemplo más acabado— se transforma en permanente. Y esto no ha de ser provisorio o de emergencia, porque en el proyecto de ley hay disposiciones que se remiten a plazos —creo que de cuatro años— con lo cual se está aceptando que estas cosas han de continuar.

Lo importante es que aquí no se trata, como en aquel estado de guerra cuya fórmula fue incorporada a la legislación por el doctor Salgado, del reconocimiento de la existencia de dos o más estados beligerantes, sino que es una lucha entre uruguayos, muchos de los cuales están unidos hasta por grados de parentesco. Y esta situación afecta, además, a la propia familia, base social que da coherencia a cualquier sociedad organizada. La destrucción de la propia familia se puede ir operando a través de estos pronunciamientos.

He escuchado y tomado nota con atención de algunas informaciones leídas por el miembro informante señor senador Paz Aguirre, cuando se refería a los delitos de lesa Nación, sosteniendo que éstos no podían ser ajenos al delito militar y dando como fin esencial de las Fuerzas Armadas la obligación de sostener la Constitución, las leyes, la soberanía, el orden jurídico, etc. También definía al Estado como la organización jurídica de la Nación.

Con todos los respetos debidos a la opinión leída y a quien fue el autor del trabajo, con una especialización jurídica que nosotros no tenemos, tomo estos conceptos como una falacia, porque decir que las Fuerzas Armadas tienen la obligación de sostener las leyes y el orden jurídico y de ahí extraer la conclusión de que todos los ciudadanos están insertos en esos deberes militares y que, en consecuencia, los delitos que pudieran cometer serían delitos militares —tesis que además fue defendida en una larga interrupción al señor senador Michelini, por el señor Subsecretario del Interior, quien habló de los deberes que teníamos todos los ciudadanos de este país de defender la patria en peligro— no puede ser interpretado de otro modo. Esto es, además, la extensión del concepto, con cierta reminiscencia a la Ley de 1940, por cierto, que prácticamente no se aplicó y está en desuso. No conozco que esta ley tenga realmente vigencia en el país.

Si a cada ciudadano de este país que no está preparado —la inmensa mayoría de nuestro pueblo no sabe manejar un arma— se le exige esta actitud, estaríamos creando una catástrofe nacional si hubiera que castigarlo por el hecho de no cumplir con esa Ley de 1940, cuyos artículos 1º y 2º expresaban que todo habitante tenía la obligación de defender militarmente a su país.

Sigo sosteniendo en esta materia los conceptos que han sido traídos a Sala e incorporado a las actas merced a la intervención del señor senador Michelini y me siento absolutamente solidario con esas expresiones expuestas, extensa e intensamente. Lo mismo con la opinión sostenida por el señor senador Echegoyen, Presidente de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.

Además, me importa mucho hacer alguna definición.

Insistentemente se ha hablado de un régimen de Derecho que puede estar en peligro en estos momentos, por circunstancias que todos conocemos. Yo me hago esta pregunta un poco en voz alta. ¿Es que, realmente, el régimen de Derecho impera en el país? Creo que no, porque hay mil razones para explicar el deterioro del régimen de Derecho. Ahí están las injusticias que se cometen, la gente a la que se explota, el desconocimiento de las normas legales y la Constitución. El propio gobierno toma decisiones contrarias a la Constitución, es decir, que desde las altas esferas de gobierno se ha estado durante años violando la Constitución, lo que trae como consecuencia inevitable este deterioro del Derecho en nuestro país.

Además, no entiendo cuando se habla de lo que es el Derecho, porque se quiere confundir, pues nada tiene ello que ver con el derecho del pueblo a atender su salud, su vivienda, su educación, todo lo que el texto constitucional reconoce y que tantas veces se ha expresado en la manida frase del progreso manuscrito del país.

Este artículo primero afecta todo el andamiaje tradicional e histórico y el proceso que se pretende imponer a través de esta iniciativa; será un tributo muy alto y lamentable que se hará pagar, por extensión, a todo el país, porque si miramos los diarios y leemos los comu-

nicados de las Fuerzas Conjuntas, vemos cómo en todo el país continúan las detenciones, los allanamientos, las torturas, los asesinatos. Todo esto me hace pensar que eso no va a variar con este proyecto, porque si para enfrentar a determinado movimiento bastase la represión, entonces, que se imponga la pena de muerte. Ya vimos lo que ha pasado en la Argentina, donde se implantó en la época de Onganía. Pero cuando secuestran a un representante de la Fiat y encuentran su cuerpo en la cárcel del pueblo, y se detiene a una persona, no vemos que se le haya aplicado la pena de muerte. Esto quiere decir que las cosas no son tan fáciles cuando la represión es muy dura.

Por otra parte, el pueblo, en sus manifestaciones estudiantiles, profesionales, obreras, de productores, comerciantes, etc., muestra una unidad tan acentuada como nunca se ha visto. Lo único que se ofrece como solución a la gente es la represión, que importa miles de millones de pesos de gasto que debe pagar el pueblo. Se dice que el gobierno no tiene dinero para atender las necesidades fundamentales de la cultura, escuelas, liceos, escuelas industriales, universidad, etc., o para abrir fuentes de trabajo o atender los hospitales o hacer un plan de vivienda que sea efectivo y no sólo en el papel. Todo ello no es verdad y la gente se da cuenta de que el dinero existe y en cantidades muy importantes. No hemos podido saber hasta ahora, el monto de lo gastado en las Medidas de Seguridad, aunque he insistido varias veces en Sala, hemos hecho pedido de informes sobre cuánto se ha gastado desde setiembre del 71, cuando las Fuerzas Conjuntas se hicieron cargo de la lucha. Nadie lo sabe. Por ejemplo, se me ha dicho que hay gastos que se documentan en una hoja de cuaderno, gastos de alimentación y víveres por 700 ú 800 mil pesos, con la firma de tal persona y eso se paga para no crear malestar en el Ejército. No he visto documentos pero es una denuncia bastante fundada. En algún momento quisiera saber aquí en el Senado, lo que se ha gastado en las Medidas de Seguridad. El Ministro de Defensa Nacional no ha contestado, porque no lo conoce. Pero deben ser miles de millones de pesos. Sólo por día se gasta una fortuna en nafta, repuestos, etc., todo lo cual paga el pueblo. El pueblo uruguayo está pagando su propia represión. Lo hemos dicho muchas veces, que el pueblo uruguayo tendría que llegar a una resistencia civil bien organizada. No tendría por qué pagar impuestos ni contribución ni nada, porque en el fondo hay un absurdo, porque es desmentir una filosofía popular el estar pagando para que aumente la represión sobre el pueblo. En Francia, por las características propias de ese país, se ha podido hacer operaciones populares importantes y algo se hizo aquí contra aquel préstamo compulsivo de la Ute, aquel atropello que quería obligar a la gente a pagar el 10 % sobre los gastos de la factura, lo que finalmente tuvo que ser reintegrado al pueblo. Lo mismo ocurrió con el registro de vecindad, que forma parte de toda esta invasión al país para dominarlo y estrangularlo, como se refleja en este proyecto de ley.

El derecho a la resistencia es lo más sagrado del pueblo y no lo puede abandonar porque se abandonaría a sí mismo, abandonaría el camino último para defenderse como pueblo y como individuo dentro de la sociedad. Nadie puede cruzarse de brazos para esperar que el hambre y la miseria le golpee la puerta.

(Manifestaciones en la Barra.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte a los asistentes a la Barra que no pueden hacer ninguna clase de manifestaciones.

SEÑOR ERRO. — Valga aquello del caballero español: yo me cruzo de brazos, largo la capa al suelo y me dejo morir. El uruguayo no hace eso, no lo debe hacer sino que, por el contrario, debe resistir esa injusticia. No es romper, además, el marco de la Constitución el embarcarse en una gran resistencia popular contra este régimen porque, además, hay recursos constitucionales contra esta ley, no sólo ante la Suprema Corte de Justicia. Hay otros recursos que los puede tomar el pueblo en sus manos para enfrentar la incomprensión o el cierre de posibilidades de progreso y bienestar y para luchar contra los que tienen una mayoría accidental y transitoria para lograr determinados objetivos que estimo no son los objetivos del país, si en verdad se le quiere sacar de este pozo trágico en que se encuentra, por razones económicas y sociales que permanentemente rebotan en esta Sala y que se expresan a través de todos los sectores políticos y de los hombres más representativos que ocupan esta tribuna con representación popular.

Siempre hemos dicho que la historia es un proceso de continuidad y que no se hace a tajos. Por más fuerza moral, espiritual y predicamento que un hombre tenga sobre su pueblo, tiene que recoger las mejores tradiciones del pasado a los efectos de proyectarlas en este presente y lograr volcarlas hacia el futuro, que todos deseamos sea lo más venturoso para este país.

Pero cuando tanto se habla de los agitadores y de la sedición, de gente que no tiene sentido nacional, que además entrega su vida quizá por un placer realmente imposible de entender en sus razones más profundas, creo que es oportuno que yo lea algunos párrafos, que si fueran míos no tendrían ningún valor, pero que lo tienen y mucho en la hora actual y que van a impedir, seguramente, el que surja alguna interrupción o algún grito que pueda apagar simbólicamente la voz del razonamiento.

Tengo, acá, unos pensamientos que vale la pena que se lean. Dicen así: "...limitar, ... la acción de los agitadores no es sólo limitar la libertad, es limitar el progreso... toda nueva idea! Idea que por más perturbadora que parezca en un momento dado, pueda fructificar en un porvenir más o menos lejano, empujada y propagada por los agitadores. El gran Sócrates pareció, sin duda para los griegos, terrible agitador, desde que lo obligaron a beber cicuta. El mismo Jesús, que después fue un Dios y que aún sigue siéndolo para una buena parte de la gente, no fue en su tiempo más que un atrevido agitador. Y agitadores son y serán en todas partes los que se levantan contra el criterio dominante para señalar nuevos rumbos. Por eso son agitadores los patriotas de Rusia que se levantan contra el absolutismo del Zar. Por eso son agitadores en los pueblos monárquicos los republicanos militantes. Por eso, en las mismas Repúblicas, son agitadores los que entrevén campos más amplios y más fecundos para la actividad humana que los que ofrece la misma República. Dejemos, pues, a los agitadores que se agiten y agiten. Dejemos que sus ideas, por atrevidas que nos parezcan, circulen y se propaguen y se discutan que de la discusión de las ideas siempre brota la luz que ha alumbrado el porvenir de los pueblos! No nos alarman las exageraciones de las doctrinas porque dentro de ellas pueden encontrarse los principios de verdad que pueden ser fuentes de grandes ideas".

Esto, señor Presidente, lo escribió, en un diario de Montevideo —"El Día"— el 19 de junio de 1905 (hace 67 años) don Domingo Arena. De lo que escribió, hemos extraído sus párrafos fundamentales; podríamos, incluso, hacer otra lectura con respecto a esta posición.

Así, se dijo, también, en una oportunidad, que "Los regímenes opresivos son los que sugieren y alimentan las ideas revolucionarias. En lugar de abatir la protesta, son ellos los que le dan vida y la hacen llegar a la violencia".

Hemos escuchado con alguna preocupación, ciertas afirmaciones del señor Subsecretario del Interior, que habló de que había que colocar todo bajo jurisdicción militar para que se pudiera frenar, definitivamente, todo brote o posibilidad de insurrección. E hizo una incursión de carácter histórico, para señalar que la insurrección y la subversión constituían algo que había aparecido ahora, que era característico de los nuevos tiempos, de la vida moderna, en la cual surgió en la forma por todos conocida.

Yo digo que la subversión y la insurrección están en los albores de la guerra independentista; las ubicamos

en los hombres de mayor jerarquía que protagonizaron la historia nacional. Las encontramos, también, a fines del siglo pasado, en las jornadas de Aparicio Saravia; e, igualmente, a principios de este siglo.

Los otros días miraba algunos documentos que poseo, que tienen que ver con reuniones realizadas en 1903, y con actitudes revolucionarias de 1904. Y, evidentemente, tanto en uno como en otro año, encontramos fielmente reflejada una forma revolucionaria característica.

Estos son hechos claros de la historia uruguaya, que tienen la presencia de mucha gente importante, y cuya filosofía, intención y propósito, están siendo estudiados por nuestros historiadores —una legión— que están rectificando rumbos equivocados de interpretación histórica, colocando las cosas en sus verdaderos términos, dándole a lo que es nuestra patria la dimensión auténtica que corresponde, poniendo la comprensión y el análisis de tales hechos, al alcance de la inquietud de nuestros jóvenes, por cuyos destinos estamos, desde luego, aquí sentados, tratando de oponernos, con todas nuestras fuerzas, a la posibilidad de que salgan leyes como esta que, precisamente, van contra aquellas intenciones, aplicándose, de cualquier manera, contra nuestro pueblo.

Yo, señor Presidente, digo que nos oponemos, en forma absoluta, a este artículo 1º, por estimar que el país no habrá de tener las soluciones que reclama, con este tipo de iniciativas.

Con respecto al punto 3º de este artículo —"Revelación de Secretos"— pregunto: ¿quién aprecia lo que es un secreto militar?

Oportunamente, señor Presidente, el que habla vivió, en forma directa, un episodio que traigo del recuerdo.

Creo que en 1957 o 1958, le dimos difusión a una circular que el Ejército había distribuido a todos los regimientos del país, estableciendo la obligación de que los oficiales reunieran a sus subordinados, en el patio de los cuarteles, para leerles aquel documento. Nosotros conseguimos una copia del mismo —nos la proporcionó, en aquella época, un teniente coronel hoy fallecido, un hombre de gran prestancia y de extensos conocimientos en la materia de las complejas leyes militares que tiene nuestro país— y lo publicamos. Por él, se ordenaba a los Jefes del Regimiento que vigilaran, atentamente, la lectura que realizaban los oficiales y sus subordinados —que diarios, libros y revistas, leían—, las audiciones radiales que escuchaban, con quienes conversaban a la salida del cuartel y con qué personas tenían amistad en clubes sociales, actividades deportivas y demás. Digo que esto a nosotros nos indignó, tal vez por nuestra mentalidad civilista; no podíamos concebir que se cometiera tal atropello contra cada uno de los integrantes de nuestro Ejército.

El Ministro de Defensa Nacional de la época, llevó el asunto al Consejo Nacional de Gobierno, sosteniendo que aquella publicación que habíamos hecho de la circular, —dándole estado público— constituía la violación de un secreto y que habíamos cometido, en consecuencia, el delito de traición a la patria; y reclamaba, entonces, el trámite consiguiente que culminaría en el desafuero de nuestra condición de legisladores. Un hombre mucho más inteligente que el Ministro y que algunos otros consejeros, con mayor sutileza que ellos, —me refiero al señor Luis Batlle Berres— no le dio andamiento al planteamiento hecho, porque entendía, entre otras cosas, que aquello no era la violación de un secreto militar ni nada por el estilo, como el Secretario de Estado referido y sus asesores entendían.

Bien; si en algún momento llegara a publicar una circular parecida —que puede ser que ande por los cuarteles— se me acusaría nada menos que de violación de secreto militar y sería castigado, a lo mejor, con 10 ó 15 años de cárcel.

La palabra "violación", no sólo vale por su contenido, sino que, literalmente considerada, puede dar base al intérprete con una mentalidad determinada —o, acaso, con una formación, estado anímico, situación espiritual muy especiales— para extraer quien sabe qué conclusiones, y para cometer, entonces, una gran injusticia.

Por eso, señor Presidente, traigo del recuerdo aquel suceso, para que se tenga presente en relación con los extremos a que puede llegar la aplicación de este proyecto de ley.

Hay, también, algunas otras disposiciones, que dicen relación con hechos tales como el de ejecutar actos directos para someter el territorio nacional o una parte de él, a la soberanía de un gobierno extranjero, o con el fin de menoscabar la integridad o alterar la unidad del Estado.

Es evidente que si se diera, de alguna manera, la realización de actos de esta naturaleza, por parte de un gobierno extranjero, tendientes a lesionar nuestra soberanía, todos los orientales, por encima de su capacidad para manejar las armas, estarían juntos en defensa del país. Pero lo que yo afirmo, es que la historia de estos últimos 15 años nos muestra claras vacilaciones en la defensa de esa soberanía.

Por ejemplo, la Fuerza Aérea brasileña ha sobrevolado más de una vez nuestro territorio —y lo mismo ha sucedido con aviones argentinos cargados de explosivos— y no vimos, por ningún lado, la reacción que, naturalmente, tendría que haberse producido por parte de nuestro gobierno, que no adoptó ninguna medida.

Más aún: no pudimos ver, desgraciadamente, que se reaccionara contra la acción de la Marina argentina, cuando invadió la isla Timoteo Domínguez, empezando a construir casas y echando a los pocos uruguayos que allí había.

Ahora se han quedado definitivamente con la isla, como una especie de proyección de la de Martín García, formada un poco por aluviones, y no oí defender la soberanía por quienes ahora la invocan permanentemente.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país, publicó que la isla Timoteo Domínguez era una continuación de la de Martín García. Es decir, publicó la teoría argentina y no la nuestra.

SEÑOR ERRO. — Se advierte, entonces, que la invocación a la soberanía, debe hacerse cuando se ha efectuado en todos sus estadios, pero no para defenderla en determinado momento, olvidándose del resto de la historia.

Por ejemplo, cuando sobrevolaban los aviones brasileños, uno de los cuales hasta tiró volantes amenazando a la integridad uruguaya, siete oficiales, seis retirados y uno en actividad, tuvieron el valor de dirigirse al Consejo Nacional de Gobierno, protestando violentamente por aquella manera de hollar nuestra soberanía. El que estaba en actividad, fue encarcelado y los seis retirados, también, fueron sometidos a arresto de rigor.

SEÑOR SINGER. — ¿En qué año fue eso?

SEÑOR ERRO. — Este episodio ocurrió en los años 1964 ó 1965.

Todo esto es doloroso consignarlo, pero debe formar parte de esta historia, en un momento en que el Senado se apresta a entregar a los Jueces Militares la aplicación de la Justicia. Ya ha sido dicho por el señor senador Michelini, por lo que me parece ocioso repetirlo, que ellos no tienen, desde luego, la independencia, la vocación ni la capacidad suficiente. Nadie puede ofenderse ni molestarse por esto, ya que cuando estábamos el viernes, en la Comisión, apareció lo del asesor letrado, como un reconocimiento expreso de que, evidentemente, no están en condiciones de poder dictaminar justicia. De ahí que se cometan errores graves, aunque, desde luego, la Justicia Civil puede cometerlos, también, pero tiene la posibilidad de su rectificación. Aquí, los delitos no son excarcelables, ya que las penas se han buscado de tal manera, que no puede haber libertad anticipada. Y esto sí, es preciso corregirlo.

CONTINUARA

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 268 — Montevideo, Martes 22 de Agosto de 1972 — Núm. 18860

TARIFAS

AVISOS

Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	$	60.00
Avisos particulares:		
De una a diez publicaciones el centímetro (20 palabras)	"	150.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro ...	"	140.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	"	120.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	"	260.00
Matrimonios del interior	"	120.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 1.500.00
" año	" 3.000.00

Reparto a domicilio

(Resolución del 26 de abril de 1972)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 5.90 por ejemplar y por día. (El pago puede hacerse mensual, trimestral o semestral).

Ciudad, Interior y Exterior por Correo

Por semestre	$ 2.760.00
" año	" 5.520.00

De acuerdo al Decreto de 2 de octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

EJEMPLARES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Por día	$	25.00
Atrasados	"	60.00
De más de 15 días	"	110.00
De más de 1 año	"	150.00
De más de 3 años	"	300.00
De más de 5 años	"	450.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

		la página
Hasta un año	$	150.00
De más de un año	"	200.00
De más de tres años	"	260.00
De más de cinco años	"	370.00
De más de diez años	"	540.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1939	(reeditado)	$	500.00
1940	"	"	500.00
1945	"	"	500.00
1955		"	500.00
1969		"	1.670.00
1970	(1.er semestre)	"	1.500.00
1970	(2.o semestre)	"	2.200.00

Encuadernados

1956		$	800.00
1965		"	800.00
1966		"	800.00
1967		"	2.460.00
1968		"	3.550.00
1969		"	3.300.00
1970	(1.er semestre)	"	2.400.00
1970	(2.o semestre)	"	2.900.00

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	$ 16.000.00	la página
De $ 1 000.001.00 "	" 3:000.000.00	" 18.500.00	" "
" " 3.000.001.00 "	" 5.000.000.00	" 21.000.00	" "
" " 5 000.001.00 "	" 10:000.000.00	" 23.500.00	" "
" " 10:000.001.00 "	" 20:000.000.00	" 26.000.00	" "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	" 28.500.00	" "

Incrementándose en $ 6.000.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro; esto es: contando 28 palabras.

Orden de publicación

1—Aperturas de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

NOTA: La Primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentran en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del Interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PEDRO IGNACIO ROMERO SALOMONE o ROMERO SALOMON, (S 236|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 15 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15771 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OFELIA LOPEZ de MAGNANI (S|242|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 15 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15628 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EUGENIO RIQUEL (S|72|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 15 de 1972 — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15629 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VILMA o VILMA DORA EDITH RUSSO PESANTE (S|234|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 15 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15630 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANA MARIA TORTORELLA CAMMARANO o TORTORELLA CAMMARANO de SAU (S|110|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 15 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15632 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CRISTINA IMBERT de BORDA (S|162|969) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — Luis Alberto Campodónico. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15267 Ag.15-v.ag.29

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROBERTO o ROBERTO GERVASIO SANCHEZ, (S 182|972), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo junio 28 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
1) $ 1 800 — 10|pub. 15113 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAFAEL RIVAS o RIVAS PIQUERO, (S 255|964), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 9 de 1972 — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta
1) $ 1.800.— 10|pub 15108 Ag.14-v.ag.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DARWIN JOSE CARNALES, (S 188|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14932 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SEGUNDO BACCINO, (S 228|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta
1) $ 1.800.— 10|pub. 14728 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EDUARDO GAGO RUIBAL, (S 250|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo agosto 8 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15381 Ag.16-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN JOSE A. C. RAFFO o JUAN JOSE ANTONIO CORNELIO RAFFO ADAMO, (Ficha E 1.584|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 16 de 1972. — Escribana Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 5.400.— 30|pub. 15769 Ag.21-v.oct.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROSARIO MENDAÑA o MENDAÑA SOLARES o SOLAREZ de CERVETTI, (Ficha E 742|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, abril 24 de 1972. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15772 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MAGDALENA MICHELOTTI o MICHELOTTI CASTAÑO de OTERO, (Ficha E 404|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de agosto de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15773 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ATILIO OSVALDO PROFUMO (Ficha E|1.088|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 20 de junio de 1972. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 15665 Ag.18-v.set.29.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO ROMERO, (Ficha E 1 588|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15503 Ag 17-v.ag.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HAIDEE RENNE de GARAZA, (Ficha E 1.502|1972), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Escribana Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $1.800 10|pub. 15383 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de TERESA MARTINEZ PIOVANI de ISOLERI, (Ficha E 1.274|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 30 de 1972 — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15384 Ag 16-v.ag.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de JOSE LORENZO GONZALEZ (Ficha E 430|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, abril 5 de 1972. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15273 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de GALA AMALIA MARIÑO o MARIGNO o MARIÑOS GOROZABEL o GOROSABEL (Ficha E|973|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 2 de 1972. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14850 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO ARIAS ALBITE o ALVITE (Ficha E 596|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 2 de 1972. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $ 1.800 — 10|pub. 14730 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de DJALMA MARANHÃO, (278|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 16 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15793 Ag.21-v.set.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PANTALEON PEREZ, (252|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15440 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de GUIDO RIZZO CORTINA, (230|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto, de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14709 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALFREDO GERARDO BLOUSSON o BLOUSSOM, (S 228|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 5.400.— 30|pub. 15770 Ag.21-v.oct.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GENTIL ROCHA LEITE, (S 424|71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15774 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de SANTOS PIEDRA BARROS (S|242|71) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15635 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de ADA UHALDE BREMO de ZAPATER (S 226|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir

en forma sus derechos. — Montevideo, 15 de agosto de 1972. — Alvaro Castellanos, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15637 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de SENEN FUENTES PEREZ (S|206|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15650 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CLELIA SELASCO AMONDARAIN, (S 246|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15441 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OFELIA PIRIZ de FARINA o PAULA OFELIA PIRIZ ESCUDERO de FARINA, (S 124|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $1.800 10|pub. 15165 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO SCOTTO DI PERROTOLO (S 254|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15300 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS BACCINO VIGNONE (S|392|70) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo marzo 25 de 1971. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14877 Ag.10-v.ag.23

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GABINO ISAIAS CALERO, (S 182|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14786 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARCOS CUKIER GELERNTER (S|202|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 5.400.— 30|pub. 14263 Ag.2-v.set.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO DI DOMENICO DITUCHI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo agosto 9 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15693 Ag.18-v.set.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO HERMENEGILDO ARRONDO GRENO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15694 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE LUIS ROSSI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 14 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15701 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de BASILIO o WASILO BILO TANCZAK citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 14 de 1972. — Luis A. Mora Rivas Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15704 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARTINA o MARTINA DOLORES LOYARTE de PUYOL, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15000 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CESAR ERNESTO MERELLO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15001 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAMONA LOPEZ SOUTO de SENRA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14735 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER ZILIANI de LIGUORI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, junio 13 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 5.400 30|pub. 11993 Jl.21-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de ILDA DA SILVEIRA de LAPIQUE y OSCAR JULIO LAPIQUE o LAPIQUE DA SILVEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15670 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de JUSTINA SARAVIA de RODRIGUEZ y DOROTEO PEDRO RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15684 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ARECO o ARECO GARIBALDI (S|64|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15680 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA FREBONIA ZUNINO o ZUNINO BRUNETTO de PASTRO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15681 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EVA CORREA de MARCOS (S|290|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15682 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN CASAL ZAMORA (S|280|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo agosto 10 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15686 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELDIO MIER ABERASTURY (S|154|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15685 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de DANTE HUGO FERNANDEZ o FERNANDEZ LASEPPA (S|276|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15688 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MINUCHA LAKIEROWICZ DORMAN de MALOWANY (S|248|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15689 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINIANO SILVA o SILVA REYES (S|266|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15321 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANO GONZALEZ o GONZALEZ GIMENEZ (S|278|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo agosto 2 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15322 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA LOPEZ o LOPEZ VARELA de OFICIALDEGUI, (S 406|971), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir

en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 19 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15057 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA VOSCOBOINIK de GOLBERG o GOLDBERG, (A 206|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, junio 9 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 5.400.— 30|pub. 15788 Ag.21-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROUSELE PEREZ (A|98|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 4 de 1972. — A. Héctor Otero Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15589 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA NIEVES PEREZ de MARTINES (60|125) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 4 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15623 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAHAM TROSMAN PETASNY o ABRAHAM JACOBO TROSSMAN o ABRHAM TROSMAN, (A 270|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15525 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME WALTER PADROS de LILLA, (A 232|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de junio de 1972. — A. Héctor Otero Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15527 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO o EUGENIO URBANO FORNIER de SERRES BERRHOUET (A 30|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, abril 14 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15529 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNA o ERNA SARA LEVI de LION, (58|110), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de junio de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15433 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIA GARCIA DELGADO (A|282|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15294 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLIMACO o CLEMACO AMALIO GARCIA, (A 176|72), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de junio de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15162 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUDORO ALMADA RODRIGUEZ, (A 310|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo agosto 3 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15167 Ag.14-v.ag.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA REY de RAMA o ANTONIA REY MOSQUERA de RAMA, (A 272|71), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 29 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15022 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALUSTIANA CATALINA GAVATORTA de SCOSSERIA, (A 292|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 21 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14790 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMEO BATILANA o BATILANA PORTA, (A 404|71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de octubre de 1971. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14789 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de LUISA o LUISA RAQUELA ANTONIA LEMBO REBELLA, (F 490|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de agosto de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800 10|pub. 15506 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS RICARDO MORENA BALDI, (F 488|1972), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de agosto de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15512 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de AMATO PEDRUCCI o AMATO PEDRUCCA o AMADO SANTIAGO PEDRUCCI (F 666|70) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de noviembre de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15513 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUANA MÜLLER DE FRANCO, (F 384|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15386 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de las sucesiones de ARMANDO MARTIN ROBERTO CERIZOLA y CELIA ROBERTO CERIZOLA (1.002|69) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15277 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de PILAR BUXEDA SILVEIRA de ACOSTA (F. 486|1972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 8 de agosto de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15278 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ANGELITA LUISA MIGUEZ CRIZ (F. 492|1972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de agosto de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15326 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROSA FRANCISCA CASAS de FERREIRA, (F 458|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15122 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DAVID PILOSOF, (F 446|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15143 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE o GIUSEPPE BUONAFINA o BUONAFINE LASALVIA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 25 de abril de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14736 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO CIOCIANO CESAREO (F 196|70), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, mayo 8 de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub 14737 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ABELARDO COSTAS ALVAREZ (F 334|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de mayo de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub 14738 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AMANDA CIOCIANO, (A 416|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de diciembre de 1969. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15777 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS ANTONIO FACTTO, (A 226|72), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15387 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CAROLINA UGARTEMENDIA

CAMPS, (A 154|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 16 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15388 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA BLANCA MANTARAS ROGE (A|82|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, mayo 12 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15281 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de ELCIRA o ELSIRA BRUNA FERNANDEZ de GELLSI o GELSI (Ficha A|230|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15279 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DOMINGO ALVES o ALVEZ, (A 244|970), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 20 de 1970. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15128 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SANTIAGO FAUSTO ROBERTONI SUAREZ (A 160|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de junio de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15132 Ag.14-v.ag.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JORGE GELINCIR o GELENCIR CSILLAG o CSILAG, (A 116|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 7 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15153 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LEOCADIA FERNANDEZ PATRON, (138|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 15 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15004 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de OTTO JUAN SOBEK (A|166|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 26 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $ 5.400.— 30|pub. 14854 Ag.10-v.set.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de SARA GARABELLI de GARCIA MORALES (A|198|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 21 de 1972. — María Emilia Gleiss Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 11861 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA DIONISIA BARRAGAN MAYA de DA CRUZ o DACRUZ, (A 183|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 21 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14740 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ALFREDO SAVIO (S|163|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 15 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15631 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMELO ALVAREZ QUINTEROS, (S 115|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 14 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15499 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAMON DUEÑAZ, (S 229|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15500 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RITA RAMA de TRONCOSO, (S 143|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15455 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JORGE DUBARRY RODRIGUEZ (S|197|969) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15265 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ENDERIZ de OLAVE (S| 139|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15266 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ARMANDO MUTTER GARCIA (S| 309|968) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 22 de 1970. — María Emilia Gleiss Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15268 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VINICIO SINISCALCHI o SINISCALCHI PIERRI (S|177|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15269 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROGELIO FERRARI LAUREIRO, (S 232|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta
1) $ 1.800.— 10|pub. 15101 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FLORENCIA o ANTONIA FERRARI PARODI, (S 171|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15106 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA GALLI o MARIA MARCELINA o MARIA MARCELINA LETICIA GALLI, (S 3|970), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15107 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de WALDEMAR o WALDEMAR LEOVIGILDO SANCHEZ DE LA FUENTE, (S 11|971), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de terinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15114 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMEN OTERO GOLDAR u OTERO de PEREZ, (S 161|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14993 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIA TORRES o TORRES CASAL de MARTINEZ, (S 155|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14994 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ESTELA o MARIA ESTELA MODESTA GAVAGNIN de LEMOS (S|191|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo agosto 1.o de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14855 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AMELIO EDUARDO BASSO MAGLIO, (S 133|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14729 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de WOLF o WOLF LEGBA o WOLF LEGB ZABIELOWICZ o ZABIELOWICTZ JANKIELEWSKA, (S 25|971), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 14 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $5.400 30|pub. 13890 Ag.2-v.set.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ENRIQUE GINER o GINER POLOP, (S 193|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Luis Alberto Campodónico. Actuario.
1) $ 5.400 30|pub. 14045 Ag.10-v.set.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de MARIA SEOANE BARCA y de JOSEFA SEOANE de FRAGA o MARIA JOSEFA SEOANE BARCA de FRAGA, (S 469|970), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, mayo 17 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 5.400.— 30|pub. 13632 Jl.27-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de RUPERTO ALVAREZ PINTOS (Ficha E|41|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 2 de 1972. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15633 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUANA LUISA BERMUDEZ, (Ficha E 1.481|72). citándose a herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo junio 30 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15502 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUANA MARIBEL RODRIGUEZ o RODRIGUEZ CORBO de MOLINA. (Ficha E 345|72). citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, abril 5 de 1972. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub 15574 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUCRECIA o IDELFONZA LUCRECIA o ILDEFONSA LUCRECIA MARTINEZ de RAMOS o MARTINEZ AMEIGENDA o AMEGENDA de RAMOS. (Ficha E 1.876|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de agosto de 1972. — Escribana Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15380 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANDRES o ABDON CURBELO. (Ficha E 3.723|71), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de diciembre de 1971. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15382 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO JOSE TENREIRO LOPEZ, (L.o 65, F.o 91), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de setiembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15385 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALICIA o ALICIA ALBA MANCINA LAGRECA de CAREAGA. (Ficha E 1.797|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner Actuaria.
1) $ 1.800 10|pub. 14733 Ag.15.-v.ag 29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de AIDA FERNANDEZ SAURA de PEREYRA (Ficha E|1.817|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo: julio 31 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15271 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de JOSE CUTRARO (Ficha E 1.831|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15270 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de JULIO GARCIA o GARCIA ISLA (Ficha E|1.469|72) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15272 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de JULIO ANTONIO MOTTO (Ficha E|1.925|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de agosto de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15274 Ag.15-v.ag.29

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EDUARDO ROSARIO CAPPETTA ZECCA. (Ficha E 1.881|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de agosto de 1972. — Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14995 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GENOVEVA GARCIA AMARELLE de GONZALEZ. (Ficha E 1.841|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14996 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELENA ROSA PEREZ PETIT de RIMBAUT. (Ficha E 1.791|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14997 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de RAMONA BERNARDINA CORREA de BONASERA o BONACERA (Ficha E|1.997|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14858 Ag.10-v.ag.23

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTO CESAR ALFARO TAJES (Ficha E|1.725|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14857 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ADAIME (Ficha E|1.683|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo julio 31 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14856 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUISA FONTAN LOPEZ de GOMEZ. (Ficha E 1.833|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14732 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EVERGISTO ISABELINO BERA o VERA, (Ficha E 1.795|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14731 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA PARDO de VARELA o ELVIRA MANUELA PARDO RODRIGUEZ de VARELA, (257|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 16 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15790 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GERONIMO GALLO o GALLO ETCHEVERRY, (175|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 16 de 1972. —Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15792 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO MIGUEL LAPETINA o LAPETINA LINGÜITI (7|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 21 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15625 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANNA GAIDUK o GAYDUK de BONDIUK (219|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 15 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15648 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL AGRESTA (261|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 15 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15649 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA MARIA ESTHER TRENCHI de MIRABALLES, (25|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 14 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15530 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA RAQUEL VARELA RIAL, (253|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 14 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15531 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HANS WOLF BENJAMIN KAUFMANN SCHMAL, (225|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 5.400.— 30|pub. 15427 Ag.16-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA ROSA SOLDINI de AYALA, (251|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15434 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIELA SUSANA CALZONE COLICIGNO. (165|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15435 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA BALTRONS de FIANZA o BALTRONS o BALTROUS BONOMI (241|1972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — Raúl Crottogini Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15299 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL VILLAR o VILLAR SANTACRUZ, (239|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15154 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON JOSE GORGA D'ANDRAIA, (275|1972), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto
1) $ 1.800.— 10|pub. 15157 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA DOS SANTOS de FABREGAT, (211|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15155 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA CONCEPCION SCHIAVONE de SCHIAVONE, (229|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15158 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA FRAGUAS de MARTINEZ (221|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de agosto de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15161 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de VALENTINA LUZARDO o LUZARDO de PERRONE y RAUL PERRONE, (113|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Raúl Crottogini Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14950 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de VALERIANA DOMINGA MARTINEZ VARELA o DOMINGA VALERIANA MARTINEZ VARELA o DOMINGA MARTINEZ VARELA, de FAUSTINA AMELIA o AMELIA FAUSTINA MARTINEZ VARELA y de MANUEL ANTONIO MARTINEZ ACOSTA, (L.o 1, F.o 269), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15021 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA NIEVES CARAVIA de VINCI (197|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de agosto de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14785 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FINAMORE c FINAMORE NERONE. (163|1972), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, junio 16 de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 5.400.— 30|pub. 11576 Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.ag 23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LEONARDO HILEMA PEDROZO, (S 191|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 14 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15791 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de JORGE CALISTRO (S|83|72) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15634 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de WALTER SUNIV o SUNIV CORREA LUNA (S|213|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15636 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de JOSE LUIS PONCE DE LEON TERRERO (S|265|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15651 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SONIA RABUÑAL de RODRIGUEZ, (S 185|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15442 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DELIA FORMOSO de GONZALEZ, (S 255|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15443 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DELFINO ELISEO VARELA PARDIÑAS, (S 415|71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15444 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RODOLFO YANONE MOSQUERA, (S 175|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15445 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de ROSA FITIPALDI de NATELLI (S|195|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 3 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15301 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de JOSEFA ANTONIA ECHENIQUE OYARZABAL de COUTINHO (S|219|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15302 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de JORGE NELSON ANSELMO PONCIOLO (S|129|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 15 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15304 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de JOSE RAMON YAÑEZ (S|449|71) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15305 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL COLMAN de CLAVIJO (S|37|69) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15306 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO GARATE OLIVERA (S|211|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15307 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCO GAAL LUBASTYK. (S 173|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15169 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BERNABELA DE LEON GARCIA de BERNABELA DE LEON o BERNABELA DE LEON GARCIA, (S 179|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de junio de 1972 — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15170 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ERNESTO LLOVET DUJOL (S|189|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14873 Ag.10_v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS MARTINEZ (S|197|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14875 Ag.10_v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FILISBERTO OTERO, (S 167|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14787 Ag.9_v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VICENTE DOMINGO LARGHERO, (S 221|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14788 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SEBASTIAN IGNACIO GARELLI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 14 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15775 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de RICARDO VAZQUEZ o VAZQUEZ CORRAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo agosto 10 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15662 Ag.18_v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA CARRAU o CARRAU ESTEVE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 15 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15664 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAUL EMILIO DEL SEL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 15667 Ag.18-v.set.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de FEIGE SACHNO LIPIANSKY de GORKLIANSKY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15692 Ag.18_v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ULRICH o JOSE ULRICH MALATTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 14 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15702 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN ANGELA PANNELLA CHIARELLO o CARMEN PANNELLA CHIARELLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 14 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15703 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL de BRITO o MANUEL de BRITO DAS NEVES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15705 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELISA CARMEN o CARMEN CODARI de MARTEGANI o ELISA C. CODARI de MARTEGANI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15706 Ag.18_v.set.1.o.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE o JOSEPH o JOSEF LION ELLENBOGEN, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15505 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GRACIANO IRIBERRY, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15504 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE RAFFO MONTEVERDE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15325 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAXIMO SOCORRO ANDRADA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15326 Ag 15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA BRENDA GIANOLA de RAMIREZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14998 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GUY ISSA AMALBERTI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14999 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO OLIVERI PARODI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15002 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA LUIS GOBBO o GOBBO FIORAVANZO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14734 Ag.9_v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de INAH o EURYDICE MARIA AZEVEDO o DE AZEVEDO de MAÑE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15671 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO DIEGO SUPPARO o SUPPARO CORE (S 315|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15683 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA PAULOS POMBO (S|261|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo agosto 10 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15687 Ag.18_v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN DOMINGO o DOMINGO JULIAN MAESTRO CAPILLA (S|271|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15690 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO SCIUTO CADENZO o CADENAZZO o CADENASO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15691 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN DELFINO (S|251|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 14 de 1972. — José Tomás Pereira Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15700 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO CRUZADO SOSA (S|535|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 14 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15707 Ag.18_v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA GONZALEZ o GONZALEZ AÑON de GOMEZ (S|255|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15328 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO RENATO BROSENS (S|165|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 14157 Ag.2-v.set.13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE COHEN JALILA, ESTHER o ESTHER MIRIAM y GABRIELA o GABRIELA SELMA COHEN CARDENAS, (A 235|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 16 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15789 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON LOPEZ, (A 263|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, junio 9 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15796 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA MAGDALENA CZEIZEL de KUZMAN, (A 359|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 16 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15797 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO o ALFREDO AZANZA MOREIRA (58|617) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, junio 30 de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15624 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS RIVERA (A 339|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 15163 Ag.16.-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AGUEDA OLIVIERI de BERTIZ (A|21|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, abril 20 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15298 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ARISTIDES IPATA ABARACON (A|345|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo agosto 3 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15297 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRUZ BUSTAMANTE, (A 569|71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, octubre 5 de 1971. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15164 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIO ISIDRO JUAN GUITAR FONT, (A 337|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15023 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ETCHEVERRY SALSAMENDI, (A 187|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, abril 14 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15024 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDES MORAES de ARBIZA o ADELAIDES MORAES PECEGO, (A 567|71), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, octubre 5 de 1971. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15025 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CARCAVALLO CANTON, (A 113|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo abril 3 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14792 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO JOAQUIN JOSE RAUL ALONSO MARTINEZ, (A 347|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14791 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA EMA DEMICHERI de OLIVENCIA, (A 341|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14793 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AGUSTIN GERARDO FERMIN ROBERTO CERIZOLA, (F 477|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de agosto de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15824 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA JOSEFA BOZZOLO DE LEON (F. 7|71) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de febrero de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15638 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BERNARDO GAIMARI DI ROSA o BERNARDO GAIMARE DI ROSA. (F 515|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de agosto de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15517 Ag.17-v ag.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de VERONICA VAITULIONIS de ZAVALETCHI o VERONICA VACTOLONITES de ZAVALETCHI o VERONICA VAITULONITE de ZAVALETCHI citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de agosto de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15278 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de FELIPE BARERA POCHELU (F. 545|1972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de agosto de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15275 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de LUCINDA CEFERINA ESTEFAN de BONILLA (F. 265|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de mayo de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15319 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CIOCIANO, (F 1.009|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de febrero de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub 15123 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PABLO MARIA HERNANDEZ PEREZ, (F 251|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de mayo de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15127 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 17.o Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CONCEPCION BARRIOS y JUANA BARRIOS de CUFRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de octubre de 1969. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15121 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS ARIAS DORREGO, (F 391|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15003 Ag.11-v.ag 24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de SILVERIO FLORENTINO o SILVERIO BALBUENA (F. 44|72) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de marzo de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14860 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GAETANO PACE, (F 469|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de julio de 1972 — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800 — 10|pub. 14739 Ag.9-v ag 22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIA VISITACION CASTRO RODRIGUEZ, (A 261|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15776 Ag.21-v.set.4.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELIAS EGIDIO HERNANDEZ, (A 279|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, mayo 31 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15778 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FELIPE OLIVERA, (A 263|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, mayo 24 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15779 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de HEINZ HERMAN MICHAELIS (A|383|972) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 15 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15584 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de FEDERICO CARLOS INGOLD HUGO (A|63|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, abril 5 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15280 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de EUGENIA DONDERO COSTA de CANTARINI (A'277|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 2 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15320 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELENA HOSPITALECHE de PENA, (A 351,72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 2 de 1972 — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15129 Ag.14-v.ag.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARTIN MUSSI, (A 135|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, abril 24 de 1972 — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 — 10|pub. 15130 Ag.14-v ag 28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO ROBASIO ANIDO (A 131|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de abril de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15131 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA RENEE o RENEE VILLAR DE LOS REYES, (A 353|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15133 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ALBERTO BUENHORA HELGUERA (A 327|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo junio 28 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto
1) $ 1.800.— 10|pub 14726 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BENITO FERREIRA GONZALEZ, (A 353|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14741 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIO CAMILO PLATAS VAZQUEZ (A 357|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub 14744 Ag.9-v ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE MARTIN o MARTIN JOSE PESSINE PRANDONI, (A 285|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 2 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14743 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de IDALINA MONZON LOPEZ de MELGAREJO, (A 311|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 13 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub 14742 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANTONIO o ANTONIO FRANCISCO ERBA y de doña ROSA BLANCA FERRER de ERBA; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 15 de agosto de 1972 — Escribano Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15758 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas hace saber la apertura de la sucesión de doña RIVADAVIA RODRIGUEZ de ALMEIDA de VAZ MARTINS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 20 de junio de 1972. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15099 Ag.14-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO MUHLETHALER, (B 52|971), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Bella Unión, mayo 12 de 1971. — Esc. Víctor M. Terzano, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15484 Ag.17-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUELA RODRIGUEZ de CANEPA y DOMINGO TOLOMEO CANEPA, (Ficha civil N.o S 151|71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de noviembre de 1971. — Jorge Walter Caillabet, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15152 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA MEDEROS de CASTRO, (Ficha civil N.o S 92|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de julio de 1972. — Marta Elichiribehety Pelfort Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15102 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LINA FERREIRA HERNANDEZ, (Ficha civil N.o S 87|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 27 de julio de 1972 — Marta Elichiribehety Pelfort Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14777 Ag.9-v.ag.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO FERRAGUT o ARTURO CORNELIO FERRAGUT, (Ficha civil N.o S 903|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de junio de 1972. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14776 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de GERVASIO o GERVACIO FALERO ALPUIN (Ficha civil N.o S 96|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de mayo de 1972. — Jorge Walter Caillabet. Actuario
1) $ 1.800.— 10|pub. 14775 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SOLANO MEDINA, (Ficha civil N.o S 69|72) citándose a los herederos, acredores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de mayo de 1972. — Jorge Walter Caillabet. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14774 Ag.9-v ag.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de CORNELIO AMARO PAEZ, (Ficha civil número S 84|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de mayo de 1972 — Jorge Walter Caillabet, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14773 Ag.9-v.ag.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN PAEZ de CHEIRASCO (Ficha civil N.o S 85|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 31 de mayo de 1972. — Jorge Walter Caillabet. Actuario
1) $ 1.800.— 10|pub. 14772 Ag.9-v.ag 22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DELMIRO MENDEZ FLEITAS, (Ficha civil N.o S 25|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a de-

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 3 de abril de 1972. — Jorge Walter Caillabet. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14771 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA MAINERO MACCIO. (Ficha civil N.o S 114|72). citándose a los herederos. acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de julio de 1972. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14770 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBANO PERDOMO, (Ficha 221|72 . citándose a los herederos. acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 28 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15519 Ag.17-v ag.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MATEA NIEVES CANEPA de VILLARINO (Ficha V. 154|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, junio 21 de 1972. — M.a S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $3.000 10|pub. 13988 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO GUIDO o AMERICO JOSE FEBO GUIDO, (Ficha V N.o 204|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 11 de agosto de 1972. — Julio César Amaro, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15369 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA MARIA o MARIA MAXIMA o MARIA de HORTA de CAMBON, (Ficha V N.o 218|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 11 de agosto de 1972. — Julio César Amaro, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15370 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE ALVAREZ de del CASTILLO (Ficha V|199|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 24 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15258 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de LIDIA ZULMA MICHETTI de DELPIANO, (Ficha V 223|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 28 de julio de 1972. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario
1) $ 1.800.— 10|pub. 15076 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de SIFRIDO BOIDO. (V 163|72). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 28 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15077 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA FERMINA TESSCHE BACCINO (Ficha V 157|72). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 28 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15078 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA BOLIOLO, (Ficha V 215|72). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 28 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15079 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR CERNADA CARAVATTI. (Ficha 213|72). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 28 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15075 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras. se hace saber la apertura de la sucesión de ILDEFONSO RAPADO. (Ficha 120|72). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, mayo 17 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15119 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO HARO BERNADET. (Ficha V 242|71), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, setiembre 20 de 1971. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15176 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SPERDUTTI FERRI. (Ficha V 126|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, mayo 23 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15177 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAVAZZANI BROGGI o RAVAZZINI BROGGI, (Ficha V 243|72), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras agosto 10 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario
1) $ 1.800.— 10|pub. 15120 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO MARSICANO, (Ficha V 180|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 28 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15074 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN BENIGNO UMPIERREZ. (Ficha V 144|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, junio 1.o de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15178 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO RUBENS BASCANS BRAU. (Ficha V 168|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, junio 16 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15179 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO RIVERO PAIS, (Ficha V 143|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 5 de junio de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15180 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CECILIA GARCIA de TORRES. (Ficha 507|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, junio 28 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 14693 Ag.8-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO FRACHIA o SANTIAGO FRACHIS GATTI, (L.o 3, F.o 324, N.o 687), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, junio 7 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15599 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA MEDINA SANCHEZ de ESTEVEZ, (Ficha 194|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, junio 13 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15598 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON GONZALEZ GONZALEZ. (Ficha 226|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, julio 31 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $1.800 10|pub. 15409 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LORENZO BERGGERO o BERGIERO o BERYERO. (Ficha 250|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, agosto 8 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15408 Ag 16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de RINALDO GALLINA, (Ficha 237|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, julio 31 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15410 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de AMINA BENEDETTI de COLLAZO, (Ficha 154|V|1972). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, mayo 22 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15411 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN ALBARENQUE de TABERNA, (Ficha 175|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, junio 1.o de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo. Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15412 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o ADORACION SCAYOLA de PIANTANIDA, (Ficha 67 Letra V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, marzo 20 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo. Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15413 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE JESUS FIGUEREDO, (Ficha 238|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, julio 31 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15018 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA FALERO PERDOMO de PEREZ, (Ficha 239|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, julio 31 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15019 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA JACOBA MIRANDA de GATTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, julio 24 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14908 Ag.10-v.ag.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: IPARRAGUIRRE CASERAS, MARCELINO. (F. C. 304|1972) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Tomás Iparraguirre para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, mayo 29 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $ 7.200.— 30|pub. 14072 Ag.1.o-v.st.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SALA de DE ROSA, (Ficha C N.o 252, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 24 de julio de 1972. — Escribana Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15160 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS GUTIERREZ LOPEZ y MARIA VALERO MARTINEZ, (Ficha C. N.o 269, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, julio 25 de 1972. — Escribana Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15038 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN RAUL MELO (Ficha C. N.o 161|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Carmelo, 6 de junio de 1972. — Esc Esther Stabilito de Batto. Actuaria Adjunta.
1) $ 3.600 20|pub. 13535 Jl.21_v.ag.3. Ag.21 v.set.4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA ECHEVERRIA OCHOGAVIA de BETARTE, (Ficha C N.o 651, año 1971), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 7 de abril de 1972. — Esc. Julio Abelenda Piacenza. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15482 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de CALIXTO RODRIGUEZ DIAZ, (Ficha C N.o 210, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 15 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15481 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIA OLIVERA de PIAZZA, (Ficha C N.o 241, año 1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15414 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO, PITA de ARMAS, (Ficha C N.o 212, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 15 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14963 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BURGOS de MENDIBERRY, (Ficha C N.o 185, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 13 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14964 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNA REISCH de PRIETO, (Ficha C N.o 192, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 16 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14965 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO ABEL DIRINGUER, (Ficha C N.o 191, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 16 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14966 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de COLLETTE JORCIN, EDUARDO CEFERINO, (Ficha C N.o 249, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14980 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LEONCIO REBERON PEREZ, (Ficha C N.o 237, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14981 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO LEON LOPEZ LOPEZ, (Ficha C N.o 244, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14982 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA NEGRIN ARDUIN de ARDUIN, (Ficha C N.o 198, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 13 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14983 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de RENE o RENEE ALFREDO CABRERA PEREZ, (Ficha C N.o 246, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14984 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA ELISA, JOURDAN de BONNET, (Ficha C N.o 196, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 16 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14985 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO MAXIMIANO o CANDIDO MAXIMILIANO o CANDIDO MAXIMINO ROMERO, (Ficha C N.o 197, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 16 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14986 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DANIEL BERTINAT LAUTARET, (Ficha C N.o 248, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 25 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14987 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CARABALLO, (Ficha C N.o 194, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 14 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14988 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ADOLFO MALAN, (Ficha C número 243, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14989 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de VELIA JULIA CABRERA de BURGELL, (Ficha C N.o 247, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14990 Ag 11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA MUÑIZ o CELMIRA MUÑIZ o ZELMIRA MUÑIZ de RODRIGUEZ, (Ficha C N.o 178, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta

días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 13 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14714 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JURI MARMISSOLLE o ARNOLDO PEDRO JURI MARMISSOLLE, (Ficha C N.o 188, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 15 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14715 Ag.9-v.ag.22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMA AREOSA de BALBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de junio de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15832 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de INDALECIO TICIEL DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de julio de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15519 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN ALCAIN URRUZULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 7 de junio de 1972. — Iván Revello Murdoch, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15618 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO DELGADO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de junio de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub 14767 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de doña RUFINA ADELAIDA DE SOUZA de LUJAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de junio de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1. $ 1.800.— 10|pub. 14766 Ag.9-v ag 22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LAPAZ ITURBIDE de PIÑEYRO o ITURBIDE ALANIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 2 de agosto de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15726 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez, Encargada del Juzgado Letrado de Florida, doctora doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE TREZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de junio de 1972. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15727 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO SALOMONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 3 de agosto de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15728 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez, Encargada del Juzgado Letrado de Florida, doctora doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de MATIAS FAUSTINO o FAUSTINO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, julio 31 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15729 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MANUEL COSIMINI PAEZ o COSSIMINI PAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 2 de agosto de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15730 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez, Encargada del Juzgado Letrado de Florida, doctora doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SIMEON o SIMION LORIER HEBERT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 2 de agosto de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15731 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez, Encargada del Juzgado Letrado de Florida, doctora doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA LARROSA POMBO de DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 28 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15732 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN AURELIO TORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 4 de agosto de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15733 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA JESUSA IGARZABAL RIVERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 4 de agosto de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15734 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez, Encargada del Juzgado Letrado de Florida, doctora doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR FIGUEIRAS BARDINES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15735 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBA BENAS de CORBOLD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 2 de agosto de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub 15736 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA FRUGONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 3 de agosto de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15737 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez, Encargada del Juzgado Letrado de Florida, doctora doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de OVIDIO OMAR FRANQUIN o FRANQUINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 2 de agosto de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15738 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO MELERO ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15828 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO JESUS MARTINEZ de PAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, diciembre 13 de 1971. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14904 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida, doctora doña Raquel Alonso Eloy se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CORONEL HORMAZABAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de junio de 1972 — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14905 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida, doctora doña Raquel Alonso Eloy se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL RAMOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 28 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14903 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIZ FEDERICO SCHWEYER citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, junio 30 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub 14710 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GONZALEZ AROSTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, julio 28 de 1972. — Doctora Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15816 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGELINA NORBERTA o JORGELINA NOLBERTA BAUBETA ALZURI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de junio de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15567 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIA SCAMPINI de ORTIZ o TERESA SCAMPINI de ORTIZ o TERESA S.

de ORTIZ o TERESA SCAMPINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 10 de agosto de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15559 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de ALONSO INOCENCIO GASTAMBIDE BASERGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 10 de agosto de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15560 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA CORTES de LAMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 10 de agosto de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15561 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA FONTANA de MONTANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 10 de agosto de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15562 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO VIGLIONI o VIGLIONE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 10 de agosto de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15563 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NYLIA o NILIA ALZUGARAY de LAENS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 10 de agosto de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15564 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA CEFERINA RAMOS de CASASSUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 10 de agosto de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15565 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA DE LA LLANA RODRIGUEZ o MAGDALENA DE LA LLANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de junio de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15566 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NERIS GALLO DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de junio de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15568 Ag.17-v ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de junio de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15569 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS AURELIANO GONZALEZ o TOMAS AURELIANO GONZALEZ FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de junio de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15570 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRA o ALEJANDRINA RANCAL de CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de junio de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15571 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de NARCISO HERNANDEZ BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 10 de agosto de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15572 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO BARANDA o RICARDO BARANDA GARDERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 10 de agosto de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15573 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ANGEL FIGUEREDO SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, junio 22 de 1972. — Doctora Lucía Blanca Carracedo. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14962 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA PEREIRA UMPIERREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de junio de 1972. — Doctora Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15058 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO GALVANY y BENEDICTA o BERNADICTA OSCARIZ de GALVANY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 10 de agosto de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15400 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTINA LUCRECIA HERNANDEZ GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 26 de julio de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15080 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO o CIPRIANO CORNELIO BIRRIEL TASSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 26 de julio de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15081 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de LILA CARMEN o CARMEN LILA PEREYRA o PEREIRA (VAZQUEZ) de CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, mayo 17 de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Acuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15082 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO TIMBRIO ACOSTA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 21 de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15083 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SEGHEN TARGON o TORGAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 28 de julio de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15084 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUGENIA PIRIZ LOBATO de DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, febrero 11 de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15085 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MAYO VILLAGRAN LEMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 26 de julio de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15086 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de POLICARPO CABRERA CHOCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 26 de julio de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15087 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de WILKAR ARCHONDO SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 21 de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15088 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de ESTHER MENDEZ de ACOSTA y MERCEDES ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 21 de 1970. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15089 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIA GARCIA GARCIA de SOBRINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 2 de mayo de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) (G. F.) 30|pub. 32000 Ag.11-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO COPES o COOPES ALVAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado junio 29 de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14918 Ag.10-v.ag.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINO CARMELO MORALES DOTTI, (L.o 27, F.o 369, N.o 422) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 7 de agosto de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15712 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DIAZ DIAZ, (L.o 27, F.o 369, N.o 425), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 7 de agosto de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15714 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS RAMIRO ZANONIANI, (L.o 27, F.o 374, N.o 443), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 7 de agosto de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15546 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA LEMES de PEREZ, (L.o 27, F.o 205, N.o 1.199), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de julio de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15545 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA REGINA CURTO VOLPE de NEGRO, (L.o 27, F.o 371 N.o 431), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 30 de junio de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15544 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DAMIANO PIAZZA, (L.o 27, F.o 393, N.o 517), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 7 de agosto de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15542 Ag.17-v.ag.31

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL ROBERTO LOPEZ DE HARO PUIGDULLES, (L.o 27 F.o 361, N.o 391), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de julio de 1972 — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14704 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA VARELA SILVA (L.o 27, F.o 343 N.o 339), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de mayo de 1972 — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria
1) $ 1.800.— 10|pub. 14697 Ag 9-v ag.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RASERO, (libro 27, F.o 379 N.o 463), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 24 de julio de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14698 Ag 9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOMEDES AYALA, (L.o 27, F.o 379, N.o 462), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 7 de agosto de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15541 Ag.17-v ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ERASMO PESTAÑA (L.o 27, F.o 369, N.o 424), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de junio de 1972. — María E. Taboada de Sancassano Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14700 Ag.9-v ag.22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS ISMAEL GARCIA MILLER, (L.o 18, F.o 686), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 3 de agosto de 1972. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15713 Ag.18-v set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL o MIGUEL ORESTES o MIGUEL ORESTES DI SANTO VELANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 31 de julio de 1972. — Jorge Pérez Scremini Actuario
1) $ 2.400.— 10|pub. 15543 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AURORA GOYENECHE de MASCOLO, (L.o 18, número 144), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 31 de julio de 1972. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15547 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LORENZO DELAMAR, (L.o 18, F.o 160), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de agosto de 1972. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15548 Ag.17-v.ag 31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JUAN LUCARDI CICUTI, citándose a los herederos acreedores, demás interesados y especialmente a su esposa doña Yolanda Lucardi de Lucardi, por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele a ésta último defensor de oficio que la represente en caso de no comparecer en este trámite ante este Juzgado — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Paysandú, 26 de julio de 1972 — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $ 9.000.— 30|pub. 15550 Ag.17-v set 28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO LUIS CHALELA SILVA, (L.o 18, F.o 164), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 2 de agosto de 1972. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 16125 Ag.14-v.ag.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de RECAREDO EUGENIO UGARTE MARESMA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 31 de julio de 1972. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14924 Ag.10-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO RAMON de los SANTOS MARTINEZ, (L.o 18, F.o 118), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 1.o de junio de 1972 — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14705 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALBERTO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 9 de marzo de 1971. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14703 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIO DIAZ COLMAN, (L.o 18, F.o 152), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de julio de 1972. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14699 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN STUGELMAYER ESPINO, (L.o 18, F.o 163), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 31 de julio de 1972. — Jorge Pérez Scremini Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14701 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO CIRIACO ARTIA SALGADO, (L.o 18, F.o 145), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 28 de julio de 1972. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14702 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN CASARES de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, julio 24 de 1972. — Carlos M. Mazzilli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15048 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN PEDRO FONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, 19 de octubre de 1971. — Amelia da Rosa, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15526 Ag.17-v ag.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARO GRELA (hijo) o CLARO LORETO GRELA JAUREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 8 de mayo de 1972. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15446 Ag.16-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 28 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15597 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINA FRANCISCA LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, abril 28 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub 15596 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, agosto 3 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15595 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de GUSTAVO EUFRASIO PUERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, abril 28 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15594 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLAVIO OLIVERA o FLAVIO CIRILO OLIVERA DELMOND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, agosto 8 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15417 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JORGE ELUEN MARON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, diciembre 26 de 1971. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15418 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA MARIA GARCIA de APARICIO, (Testamentaria), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, agosto 9 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15419 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA CLARA OLIVERA de AMARAL u OLIVERA UBAL de AMARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, agosto 3 de 1972. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15109 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES HUMBERTO GONZALEZ SOLANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, agosto 3 de 1972. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15110 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO o HUGO VICENTE o VICENTE MOLINA o MOLINA MOLINA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. -- Rocha, julio 26 de 1972. — Mario Anza Vigliola, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14843 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de DUNCAR EUSTACIO MELITON OLIVERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha agosto 3 de 1972. — Mario Anza Vigliola, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14844 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de EDGARDO DAMENO PIMIENTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 28 de 1972. — Mario Anza Vigliola, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14842 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de ENEMOROSO NATIVIDAD ROCHA CARRERE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 27 de 1972. — Mario Anza Vigliola Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14841 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBA TERESA SILVERA PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 26 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14719 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANA EGUIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 26 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14720 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ENIO MARIA o MARIA ENIO OLID, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 26 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14721 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de SINDULFO BENJAMIN ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 27 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14722 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RIVERO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, junio 22 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14723 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AVELINA PIRIZ de GIAMBIASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 10 de abril de 1972. — Escribano Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15755 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MOREALE GUGLIELMONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 8 de agosto de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15438 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ZENON FERNANDEZ BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 26 de junio de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14957 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA o ROSA PARENTINI de LANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de julio de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14958 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA DEL PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, agosto 10 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15752 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ASUNTA GIAMBIASI de LENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, mayo 29 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15753 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL PETIATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, julio 21 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15754 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOMEDES PASOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, junio 26 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15616 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de YAHEL CAMILA DAL LAGO de PESCIALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, agosto 3 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15615 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FERMIN GARCIA o MANUEL FERMIN GARCIA MENESES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, agosto 4 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15436 Ag.16-v.ag.30

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO JAVIER MASSINI o MASSINI VELASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, julio 21 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15437 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERICO CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, mayo 10 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14954 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LATAPIE de ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, agosto 1.o de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14955 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ANTONIO PARENTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, agosto 4 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14956 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DORILA GONZALEZ de MARTINEZ o DORILA GONZALEZ LAGO de MARTINEZ o LAGOS de MARTINEZ y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José 3 de agosto de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400. —10|pub. 15583 Ag.18-v.set 1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GERVASIO MELGAREJO, y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 3 de agosto de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15582 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA COLLAZO o MARIA HILARIA COLLAZO MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 26 de junio de 1972. — Humberto A. de León Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15581 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GONZALEZ o LUIS M. o LUIS MARIA o VICTOR LUIS MARIA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 22 de junio de 1972. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15580 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROSARIO di MAGGIO o DI MAGGIO o de MAGGIO o DE MAGGIO — PRICOLA o PRICCOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 14 de junio de 1972. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15578 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINO LINK o LINKE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 20 de junio de 1972. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15579 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIO o SANDALIO ADOLFO o SANTIAGO ADOLFO o ADOLFO MASCHERONI LUSQUIÑO o LUZQUIÑO o LUGUIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 3 de agosto de 1972. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15577 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUEDA MARICHAL de PUCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 22 de junio de 1972. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14945 Ag.11-v.ag 24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINO BARON o CARMELO MORALES, citándose al presunto heredero, Esteban Morales, para que comparezca dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — San José, 23 de junio de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 7.200.— 30|pub. 14946 Ag.11-v.set.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DANTE RAFAEL o DANTE PAGALDAY, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 10 de agosto de 1972. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15767 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de MIGUEL CABRERA o CABRERA MARTINEZ y de JUSTINA LECHINI FERRARI de CABRERA citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. Se ha habilitado la feria judicial para las publicaciones — Mercedes 24 de julio de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15243 Ag.15-v.ag.29

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FERNANDO GARCIA ALCANTARA citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 21 de julio de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15251 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN GASTON FRANTCHEZ o JUAN G. o JUAN GASTON FRANTCHEZ ITURRIA citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 25 de julio de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15250 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ROSENDO o ROSENDO ANTONIO FAVON citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario. — Mercedes, 21 de julio de 1972.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15248 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA ROSA MORAN de UNDARZ o MARIA MORAN de UNDARZ o MARIA MORAN citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 21 de julio de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15247 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CARLOS SILVA citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes agosto 4 de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15246 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AGUSTIN EUGENIO BIDEGAIN LISTUR o AGUSTIN EUGENIO o AGUSTIN BIDEGAIN citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, junio 29 de 1972.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15244 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de JULIA JOSEFA y GRACIANA ROMANA GOROSTIAGA citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 21 de julio de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15249 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de WALBERTO o GUALBERTO KELLAND o KELLIAND, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 7 de agosto de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15037 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ADOLIO CARRO PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, julio 21 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15357 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ABRAHAM BERNARDO KATZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, agosto 2 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15358 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don JUAN ROSAS y de doña EDINA FERREIRA de ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, mayo 5 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15359 Ag.16-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don FRANCISCO AMARILLO o AMARILLO ACOSTA, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término legal, a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 16 de mayo de 1972. — María A. Sagardoy Curi, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15744 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don AMADEO AGRASSO, citándose y emplazándose por el término legal, a herederos, acreedores y demás interesados a comparecer en forma ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 16 de mayo de 1972. — María A. Sagardoy Curi, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15745 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ANA A. o ANA DANIELA GARCIA de RODRIGUEZ, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término legal, a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 27 de julio de 1972. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub 15746 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JOAQUIN MORALES LEDESMA, citándose y emplazándo-

se a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término legal, a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 10 de agosto de 1972. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15747 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña JULIA TEODORA GIOACHINI o JIOACHINI, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a este Juzgado, dentro del término legal, a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 26 de mayo de 1972. — Marta A. Sagardoy Curi, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15115 Ag.14-v.ag.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 24 de julio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15835 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de QUINTINA MACHADO de MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 6 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15836 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de LADISLAO MORENO, ANTONIA B. OLIVERA o ANTONIA BONIFACIA OLIVERA o ANTONIA BONIFACIA OLIVERA de MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 9 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15837 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA MELGAREJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 1.o de agosto de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15610 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA MEDINA de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres 24 de abril de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15609 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES GORDILLO o MARIA DOLORES GORDILLO de QUINTELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 24 de julio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400 — 10|pub. 15045 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO SILVINO o SILVANO o SILVINO SUNES o FUNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 24 de julio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15044 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres 24 de julio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15043 Ag.11-v.ag.24.

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

ELDORADO — VISTALINDA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley No 9.099, de fecha 20 de setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos compromisos de compraventa, referente a los solares que más abajo se individualizan, siendo solares baldíos, sin ninguna clase de mejoras:

Cuarta Sección Judicial del Departamento de Canelones, de los planos de los Agrimensores Danilo Boggio y Julio C. Cerviño

Inscripción en Catastro el 15 de setiembre de 1954, N.o 8.437.

Américo Alvarez, manzana 46, solar 16 padrón 9.095.

Beatriz Barrios Ibarra de González, manzana 47, solar 13, padrón 9.114.

Marcos Frontanilla Cabrera, manzana 48, solar 27, padrón 9.164.

Juana Loza de Lima, manzana 51, solar 6, padrón 9.455.

Ricardo Nelson González Herrera, manzana 60, solar 2, padrón 9.413.

Inscripción en Catastro el 29 de julio de 1955, N.o 8.916.

Pilar Ozano Gómez de Sosa, manzana 75, solar 6, padrón 4.272.

Joaquín Ponz Zaurim, manzana 82, solar 12, padrón 4.531.

Ada Severo de Lima y Guillermo Lima Da Rosa, manzana 119, solar 21, padrón 4.677. — Montevideo, 2 de agosto de 1972.
2) $ 18.900.— 15|pub. 14385 Ag.4-v.ag.24.

ANGEL FIGUEREDO STAGNARO Y ANA N. de ODIZZIO

Conforme al artículo 10 de la ley número 9.099 y transcurridos los términos previstos sin procederse al pago, comunican la caducidad pertinente a los promitentes compradores que mencionamos a continuación o a sus sucesores a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho de los solares ubicados en esta ciudad, Segunda Sección de Maldonado, empadronados con los N.os 7.519 y 7.515 y a que se refiere el plano del Agrimensor José Pedro Plada, inscripto el 26 de diciembre de 1969.

Walter Orestes Silva, solar 15, padrón 7.519.

Alfredo Arrutti, solar 19, padrón 7.515.
2) $ 10.500.— 15|pub. 15091 Ag.14-v.set.4.

De acuerdo a lo dispuesto por la ley número 8.733 de 17 de junio de 1931 y artículo 10, ley N.o 9.099 de 20 de setiembre de 1933, se avisa a LUIS MARTINEZ y PASCUAL BAILON BATISTA, sus herederos, causahabientes a cualquier título, y demás personas que se consideren con derechos, que pasados quince días siguientes a la publicación de este aviso habrán caducado, todos sus derechos como promitentes compradores sobre un solar de terreno ubicado en San Carlos, Segunda Sección Judicial de Maldonado, Barrio "Vicente Fígoli" empadronado en mayor área con el N.o 6.227 y señalado con el N.o 47 del plano respectivo. — San Carlos, julio 21 de 1972. — Brenda Vicente Fígoli de Paez, Propietaria.
2) $ 12.600.— 15|pub. 15090 Ag.14-v.set.4.

ROBERTO ARAUJO GENTA

Roberto Araújo Genta, comunica a los promitentes compradores de solares a plazo o sus sucesores, a título singular o universal y a cuantos se crean con derecho que de acuerdo al artículo 10 de la ley N.o 9.099 del 20 de setiembre de 1933 habrán caducado sus respectivos derechos Séptima Sección Judicial de Canelones, paraje "Villa Fortuna". — Roberto Rodríguez y Miguel Curbelo, padrón 3.684 m|á manzana C, solar N.o 48.
2) $ 6.300.— 15|pub. 15259 Ag 15-v.set.5.

3-Convocatorias Comerciales

LANAS PEINADAS URUGUAYAS S. A.

Convócase a asamblea general extraordinaria de accionistas para el día 1.o de setiembre a las 18 horas en el local de Ituzaingó 1324 Esc. 305 para considerar el siguiente orden del día

1.o) Liquidación de la sociedad; 2.o) Designación de Comisión Liquidadora; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado con 5 (cinco) días de anticipación como mínimo al fijado para al reunión. — El Directorio.
3) $ 6.000.— 10|pub. 15475 Ag.16-v.ag.30.

LANAS PEINADAS URUGUAYAS S. A.

Convócase a asamblea general ordinaria de accionistas para el día 1.o de setiembre a las 18.30 horas en el local de Ituzaingó 1324 Esc. 305 para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria balances general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 1970 y 1971; 2.o) Elección de directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado con 5 (cinco) días de anticipación como mínimo al fijado para al reunión. — El Directorio.
3) $ 7.500.— 10|pub. 15474 Ag.16-v.ag.30.

CINEMATOGRAFICA GLUCKSMANN CINESA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 29 de agosto de 1972 a las 12 horas en la sede de la sociedad, Av. 18 de Julio 959 7.o piso a efectos de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balances generales y cuentas de pérdidas y ganancias correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de marzo 1966, 31 marzo 1967, 31 marzo 1968, 31 marzo 1969, 31 marzo 1970; 31 marzo 1971 y 31 marzo 1972 e informe del Consejo Consultivo y Fiscal; 2.o) Designación de autoridades; 3.o) Designación de los miembros titulares y suplentes del Consejo Consultivo y Fiscal y Síndico.

Nota: Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar en la Secretaría del Directorio, por lo menos tres días antes de la reunión, las acciones que posean o el certificado de su depósito en una institución bancaria (Art. 30 de los estatutos). — Montevideo, agosto de 1972. — El Directorio.
3) $ 3.600.— 3|pub. 15831 Ag.21-v.ag.23.

CINEMATOGRAFICA GLUCKSMANN CINESA S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 29 de agosto de 1972 a las 12 y 30 horas en la sede de la sociedad Av. 18 de Julio 959 7.o piso a efectos de tratar el primer y único punto de la orden del día:

1.o) Modificación de estatutos.

Nota. Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar en la Secretaría del Directorio, por lo menos tres días antes de la reunión, las acciones que posean o el certificado de su depósito en una institución bancaria (Art. 30 de los estatutos). — Montevideo, agosto de 1972. — El Directorio.
3) $ 2.700.— 3|pub. 15830 Ag.21-v.ag.23.

LA CASA DEL REGALO S. A.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de agosto de 1972 a las 21 horas en el local social de la calle Rincón 619 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al 22o. ejercicio vencido el 31 de mayo de 1972; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social con tres días de anticipación cuando menos, o entregar en las mismas condiciones un certificado bancario que compruebe su depósito.
3) $ 2.100.— 2|pub. 15819 Ag.21-v.ag.22.

JUAN PONS S. A.

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales se convoca a los accionistas de Juan Pons S. A. para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 12 de setiembre de 1972 a la hora 11 en el local social calle Vilardebó 1152 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance anual correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1972; 2.o) Informe de la Sindicatura;

3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta respectiva.
Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones mediante su entrega o la del certificado de depósito bancario correspondiente con tres días de anticipación. Los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar registrando las respectivas cartas-poder según lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos. — El Directorio.
3) $ 3.600.— 3|pub. 15751 Ag.21-v.ag.23.

LA URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo al artículo 15 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de La Uruguaya S. A. para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 14 de setiembre de 1972 a las 19 y 30 horas en el local de la sede social Soriano 791 para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1971; 2.o) Designación de Directorio y Síndico; 3.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales deben registrar sus acciones por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 14.700.— 15|pub. 15748 Ag.21-v.set.11.

4-Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA
Emplazamiento
Habiéndose presentado ante esta repartición, las señoras AMELIA MEZZERA de Mc GREGOR y MARIA TERESA CARRIQUIRY de HUGHES, en calidad de Presidente y Secretaria de la Sociedad de señoras de "San Vicente de Paúl", solicitando se expida a nombre del señor JORGE FEIN LERENA, título duplicado del sepulcro número 689 del Cementerio del Buceo del cual es titular, por extravío del primitivo.
Se hace pública esta petición por el término de 10 (diez) días, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen treinta días para interponer sus reclamos. Vencido el plazo, se procederá en consecuencia. — Montevideo, 21 de julio de 1972. — La Dirección.
4) $ 7.500.— 10|pub. 14711 Ag.9-v.ag.22.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE LAS PIEDRAS
La Junta Local Autónoma de Las Piedras cita y emplaza a todos los interesados para que se presenten en el término de dos meses en las oficinas de esta Junta Local, a fin de proceder a la reducción de los restos de familiares sepultados en el cementerio local, bajo apercibimiento en caso de omisión, de ser realizada con traslado de dicho por este Municipio con traslado de dichos restos al Osario General y a estos efectos se publica la siguiente nómina comprendida en lo que antecede:

16.667 — 3|1|66 — Laura Araújo.
16.679 — 3|1|66 — Constantino Peralta.
16.680 — 3|1|66 — Gregorio Mercado.
16.682 — 5|1|66 — Antonio Balbino.
16.684 — 6|1|66 — Juan Carlos Velázquez
16.692 — 14|1|66 — Juana R. de Palacio.
16.693 — 15|1|66 — Calero Pelazo.
16.696 — 15|1|66 — Juanita Velázquez.
16.698 — 18|1|66 — Pedro Semrazón.
16.699 — 17|1|66 — Casildo González.
16.700 — 18|1|66 — Inocencio García.
16.701 — 18|1|66 — Myriam Lilyan Méndez
16.704 — 20|1|66 — Angela Martínez.
16.705 — 20|1|66 — Juan Luis Mariño.
16.707 — 23|1|66 — María Sierra de Rivero
16.714 — 1|2|66 — Mecertina López.
16.715 — 2|3|66 — Monzón Duarte.
16.717 — 4|2|66 — Agustín De Paz.
16.718 — 5|2|66 — Ema Rodríguez.
16.719 — 6|2|66 — Matilde de Armas.
16.721 — 7|2|66 — Raúl Moreira
16.722 — 13|2|66 — Marcos Sastre.
16.723 — 7|2|66 — Francisca Garrido.
16.727 — 16|2|66 — Camejo Díaz
16.728 — 17|2|66 — Sotela de Diaquino.
16.729 — 19|2|66 — Wáshington García.
16.730 — 20|2|66 — Yolanda Marcos.
16.731 — 22|2|66 — Justo Rodríguez.
16.734 — 22|2|66 — Anacleto Cabrera.
16.735 — 22|2|66 — Carmen García de García.
16.739 — 22|2|66 — Ramona Ramos.
16.740 — 22|2|66 — Pablo Magno.
16.741 — 22|2|66 — Robert González.
16.742 — 26|2|66 — Silvia Pérez.
16.743 — 26|2|66 — Juana Pereyra.
16.747 — 5|3|66 — Orverino Feijo.
16.748 — 3|3|66 — Salomón Rodríguez.
16.753 — 8|3|66 — José Domingo Rosso.
16.754 — 8|3|66 — Wáshington Jara.
16.757 — 12|3|66 — María Alvarez de Lago.
16.758 — 10|3|66 — Cecilio Delgado.
16.760 — 31|3|66 — Martínez Ferreira.
16.761 — 3|4|66 — Clara de Mainé.
16.762 — 3|4|66 — Carlos Barboza.
16.763 — 2|4|66 — Ramón Garrido.
16.764 — 3|4|66 — Angel Garrido.
16.767 — 6|4|66 — Gregorio Ferro.
16.767 — 6|4|66 — Luciano Alvarez.
16.772 — 10|3|66 — Elba Pérez.
16.773 — 12|3|66 — Blanca Ocampo.
16.777 — 16|3|66 — Mauricio Bértola.
16.782 — 17|3|66 — Manuel Trucido.
16.783 — 17|3|66 — Jaqueline Coroquel.
16.788 — 20|3|66 — Miriam R. Mosegui.
16.789 — 20|3|66 — Angela R. de Cardozo.
16.791 — 23|3|66 — Maslyn Batacoste.
16.793 — 24|3|66 — Juan Carriba.
16.794 — 26|3|66 — Felipa Rojas de Negro
16.797 — 27|3|66 — Barbona Ch. de Szipgarto.
16.798 — 28|3|66 — Leoncio Camejo.
16.802 — 10|4|66 — Domingo Rivara.
16.803 — 10|4|66 — Miguel Rolando.
16.805 — 12|4|66 — Vicente Massini.
16.813 — 24|4|66 — Arnaldo Fereyra.
16.814 — 24|4|66 — Luisa B. de Correa.
16.815 — 25|4|66 — Carolina R. de Mattos.
16.816 — 27|4|66 — Mario Fereyra.
16.817 — 28|4|66 Santiago Rojas.
16.818 — 28|4|66 — Luis Bon.
16.820 — 27|4|66 — Doralicia S. de Souto.
16.822 — 29|4|66 — José Corbi.
16.823 — 29|4|66 — Luis Prolo.
16.829 — 2|5|66 — Julio P. Severo.
16.831 — 3|5|66 — Juana P. de Castro.
16.832 — 4|5|66 — Alberto Hernández.
16.833 — 6|5|66 — Víctor Hugo Alaniz.
16.834 — 5|5|66 — Pedro Echenique.
16.935 — 5|5|66 — Amalia O. de Laguna.
16.838 — 9|5|66 — Sara Posta de Aguinaga
16.841 — 11|5|66 — María Amalia Echude
16.842 — 15|5|66 — Pedro Rodríguez.
16.843 — 25|4|66 — Francisco Flores
16.844 — 14|4|66 —
16.845 — 13|4|66 — Alberto Gardon.
16.846 — 14|4|66 — Ramón González.
16.847 — 13|4|66 — Eriberto Reyes.
Segundo Turno, se hace saber que se decretó
16.849 — 15|4|66 — Elbio Siri.
16.853 — 19|5|66 — Vicente García.
16.856 — 21|5|66 — Belarmino G. Belisario.
16.857 — 21|5|66 — Catalina Mezzone.
16.858 — 21|5|66 — Manuel Rodríguez.
16.864 — 26|5|66 — Manuela M. de Blanco.
16.869 — 26|5|66 — Feliciano Alvarez.
16.874 — 1|6|66 — Eulogia Martínez.
16.878 — 3|6|66 — Emilio Garen.
16.879 — 4|6|66 — Santiago Paginno.
16.882 — 5|6|66 — Dora I. de Vázquez.
16.883 — 5|6|66 — Custodio Fernández.
16.884 — 5|6|66 — Severino González.
Las Piedras, octubre de 1971.
4) (C. C.) 60|pub. 30043 Jn.22.-v.set.15.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges AMADEO ARMANDO AREBALO y ELODINA CORREA, (V 74|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo, mayo 29 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15516 Ag.17-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges CESAR FUHRMAN y ANA MARIA FUENTES. (E 48|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, abril 12 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14864 Ag.10.-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que se solicitó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ANA MARIA RUVERTONI y MARIO LOMBARDERO DORSA (V|84|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley número 10783. — Montevideo junio 29 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13900 Jl.31.-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SEGUNDA RENEE ARAUJO y ERNESTO SALERNO, (Ficha C 780|1972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — María del C. Todeschini de Martínez, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15134 Ag.14-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN LUIS ZILIANI BELLINI y MARIA JULIA FERNANDEZ BALOGH (Ficha L.o 60, F.o 550) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14034 Ag.1.o-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIO BALCARCE y BLANCA MARGARITA GINI (Ficha C 836|1972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14033 Ag.1.o-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GYORGY SIMONSICH y GLORIA MASTALLI (L.o 64, F.o 534) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 14 de agosto de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15780 Ag.21-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges FEDERICO JUAN ATILIO STRASSER BLANCO y MARIA DEL CARMEN CORREA SOSA (296|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley número 10.783. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15391 Ag.16-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyubes GUZMAN ENRIQUE VELAZQUEZ e HILDA MARGARITA CAPOTTE, (106|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley número 10.783. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 14252 Ag.4.-v.set.19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RAUL JESUS BALEATO BELLO y ELSA GARCIA CARBAJAL, (Ficha 206|V|1972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 15 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15722 Ag.18-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANGEL FRANCIA y CELESTE AIDA SANCHEZ. (Ficha 268|V| 1972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 24 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto
5), $ 4.800.— 20|pub. 15708 Ag.18-v.set.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por auto de fecha 26 de mayo de 1972, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JUAN ALBERTO URRUTIA FLASCHLAND y MARIA ALCIRA SILVA BRUM, citándose todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo agosto 14 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15661 Ag.18-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por auto de fecha 30 de junio de 1972, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges FRANCISCO RIOS MARQUEZ y MARIA RAQUEL BONIFACINO LABORDA, citándose todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, agosto 14 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15658 Ag.18-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por decreto de fecha junio 5 p.pdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CARLOS ALBERTO CIAPESSONI GIMENEZ y LILA GRACIELA NION LONGO, y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, agosto 16 de 1972. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
5) $ 6.000.— 20|pub. 15653 Ag.18-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CELESTINO LEONGINO GOMEZ GOMEZ y ALBA CLOTILDE PEREZ RUBANO, (Ficha B 486|72) (por auto de 16|6|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario
5) $ 4.800.— 20|pub. 15514 Ag.17-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUIS MIGUEL MARTINEZ PEREYRA y OLGA ABREU, (Ficha F B 390|72), (por auto de 19|5|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 31 de 1972 — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14414 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por auto de fecha 5 de junio de 1972 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RUDEBER PEREIRA MENDIOLA y NORMA RODRIGUEZ SOBRERA, citándose todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o, ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14452 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber que por auto de fecha junio 7 ppdo se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges FEDERICO ANTONIO ERRICO CRESI y EMA SILVA RAMOS. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, julio 25 de 1972 — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 6.000.— 20 pub. 13952 Jl 31-v.ag.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VICTOR MANUEL CRESPO y MARIA ELENA ETCHEGARAY VIDAL. (Ficha C 532|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 27 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14449 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUIS ALBERTO SOSA DALMAO y ZULEMA VAZQUEZ (Ficha C 514|68), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 25 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13848 Jl.28-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA FERMINA MACHADO y OTHAN MARTIN, (Ficha C 532|71), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 25 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario
5) $ 4.800.— 20|pub. 13850 Jl 28-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GUY EDMOND CLUDIE o ANDRE CONSTANT VANDAELE y ELENA GABARAIN (A|346|71) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo agosto 16 de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15798 Ag.21-v.set.18.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIO AUGUSTO VARELA LOPEZ y ELIDA JOSEFA PETITO, (A 40|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15521 Ag.17-v.set.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALBERTO MARIO LACORDELLE STORACE y MARIA ANASTASIA LEITES PEREZ, (F 294|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub 15260 Ag.15-v.set.12.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANTONIO BARREIRO LOUREIRO y HORTENSIA EIRAS GARCIA, (A 262|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Julio Maia, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub 14437 Ag.4-v.set.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por POSADA, MARIA ZULMA y GONZALEZ CARO, MANUEL, (Ficha E 170), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 7 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14745 Ag.9-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por REMERSARO, JORGE y MATURRO OFELIA RAQUEL (Ficha E 314) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 6 de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14508 Ag.7-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VERA CAMACHO, ANTONIO y CAMACHO LONG, RAQUEL (Ficha E|192) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 14 de 1972 — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14035 Ag.1.o-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARTINEZ PESQUERA, MARINA y VASHI MOSQUERA, DANUBIO (Ficha E|202) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 18 de junio de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13953 Jl.31-v ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por KEPEKIAN, MADELEINE y MAGUERDICHIAN, MEGUERDICH (Ficha E|58) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo marzo 20 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario
5) $ 4.800.— 20 pub. 13954 Jl.31-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LORENZO VIDAL, NELSON y REY BARDAZANO, ANA ENRIQUETA (Ficha E|204) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 23 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20 pub. 13697 Jl.27-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MOHANA YAMIL con ANDINO, BLANCA ROSA (Ficha E|140|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, mayo 9 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13696 Jl.27-v.ag 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ASTENGO, JUAN ANTONIO ALBERTO y ALTEZ, BLANCA MARIA (Ficha E 144) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, mayo 9 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario
5) $ 4.800.— 20|pub. 13693 Jl.27-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por TRONCOSO, MIRTA y RODRIGUEZ GARCIA, ANGEL

ANDRES (Ficha E|64) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo marzo 20 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800 20 pub. 13691 Jl.27.-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por OLMOS MADEIROS, LAURA ISABEL y PRESEDO RAÑA, RAUL MANUEL. (Ficha E 278), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria
5) $ 4.800.— 20|pub. 15640 Ag.18-v.set.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARGARITA FERRARI contra ROMULO DARIO PERERA (Ficha E 92|970), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 13 de mayo de 1970. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15285 Ag.15-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GLADIS EULA GONZALEZ c| ALFEU DA SILVA PEREIRA (Ficha E|194|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 21 de junio de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15010 Ag.11-v.set.8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ERASMO DIAZ con MARIA ESTHER RIEIRO. (Ficha E 72|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 24 de abril de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14415 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIO MARIA NOBLE CORNE y LUCIA RITA VARSI. (Ficha E 32|972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo, 8 de marzo de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14863 Ag.10-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges MARIO ALBERTO BENADERET y MARIA ELENA SAMPAYO (V|295|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, agosto 15 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15781 Ag.21-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges SAUL EDGAR SCARONI y CLEDIA ETHEL DOTTA. (V 237|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, agosto 15 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15641 Ag.18-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ANIBAL ALVES y ZULEMA PORTO, (V 357|70), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días. a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley número 10.783. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15515 Ag.17-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges RUBEN PARODI y MYRIAM ADELAIDA KLINGER, (V 283|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15135 Ag.14-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ENRIQUETA GUTIERREZ JURADO y AMADOR FUENTES FERNANDEZ (V|199|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15006 Ag.11-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges GLADYS SILVEIRA y MANUEL IGLESIAS del RIO, (V 63|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14416 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges HAGOP AVCHARIAN y BEATRIZ TERESITA MARTINEZ (V|267|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14306 Ag.3-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ECKENER EMILIO VENTURA y ESTHER MYRIAM FERNANDEZ (V|5|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14036 Ag 1.o-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges VICENTE MARIO SILVA y doña IRMA ZULEMA SALINAS (V|175|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, junio 12 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13652 Jl.27-v.ag.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges LAURO ELEODORO CORREA y MIREYA RODRIGUEZ (V|193|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, junio 20 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20 pub. 13651 Jl.27-v.ag.23

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por THOMAZ PEREIRA y GLADYS ALVAREZ. (Ficha D 1.861|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo agosto 10 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15282 Ag.15-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALEJANDRO SAUL y CATALINA ANA BENADERET. (Ficha D 1.817|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15283 Ag.15-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NOEMI ANGELICA ABELLA y MANUEL PEREZ (Ficha B|825|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15005 Ag.11-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA TERESA ROCCA y HECTOR FERMIN CESPEDES. (Ficha B 1.199|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Escribana Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14746 Ag.9-v.set.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges MARIA CLOTILDE NUÑEZ y NICASIO HUMBERTO AÑASCO. (43|972), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo, 19 de mayo de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15642 Ag.18-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges EMILIO ALBERTO LAFARGE y MARIA JOSEFINA REYES (325|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15390 Ag.16-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges ROBERTO ALVAREZ SCHMIDT y AMALIA MARGARITA DIAZ. (D 375|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo agosto 7 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14865 Ag.10-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges JORGE RAUL QUINTANS e IRIS BARRERO. (D 373|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14866 Ag.10-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges

ANTONIO KINDER y MARIA CEBRINSKI de KINDER. (D 329|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o ley N.o 10.783 — Montevideo, agosto 7 de 1972 — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto
5) $ 4.800.— 20|pub. 14850 Ag.10-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges ROBERTO JORGE RODRIGUEZ BORRONE y MIRTA NELLY PEREZ (D|341|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14664 Ag.8-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges DARDO EDISON VEGA y YOLANDA VICTORIA SOLARI, (237|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783 — Montevideo, julio 27 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto
5) $ 4.800.— 20|pub. 14251 Ag.2-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges JOSE HUMBERTO SANSONE y SONIA KLESTORNY BRUNIG, (303|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14250 Ag.2-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges LEANDRO RODRIGUEZ OUVIÑA e ITHEY MAGELA ACCIARI CATTANEO, (151|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14249 Ag.2-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges MARIA JOAQUINA MEDEROS y JOSE RUBENS PEREZ (297|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley número 10.783. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto
5) $ 4.800.— 20|pub. 14248 Ag.2-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges MANUEL ABAL y MARIA ESTHER PERALTA, (159.72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, Ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14247 Ag.2-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos caratulados: "PLOST ANATOLE FRANCE y AGUÑIN JUANA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (D. 13|972), se cita, llama y emplaza a doña Juana Aguñin, a fin de que comparezca a estar a derecho en autos por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar los trámites sin su intervención. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, mayo 12 de 1972. — Alfredo L. Llugain Actuario.
5) $ 9.000 30|pub. 12001 Jl.24-v.set.4.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HECTOR JORGE PAVONI y NANCY CARBAJALES, (Ficha 441|V|970), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, noviembre 12 de 1970. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15710 Ag.18-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, en los autos: GALINA SOLOVEY c| ANATOL MILECHNIN. "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (F. 885|68) se cita y emplaza por el término de noventa días a Anatol Milechnin a estar a derecho en los referidos autos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 24 de 1969. — Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $ 7.200.— 30|pub. 14621 Ag.8-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno se hace saber que con fecha 19 de noviembre de 1968 se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre GALINA SOLOVEY y ANATOL MILECHNIN (Ficha 885|V|1968) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 19 de marzo de 1969. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14620 Ag.8-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GRACIELA EMILIA PEREZ BLANCO y RAMON FEDERICO LACA, (Ficha 73|V|1972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 23 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14450 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MENOTTI RAFAEL MICHELINI y NAIR MENDIBURU (Ficha 15|V|1972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13951 Jl.31-v.ag 28

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 7 de febrero de 1972, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MARTHA ELENA TRIMARCO ROTELA y OSCAR ALMADA CORREA, citándose todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, agosto 10 de 1972 — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15660 Ag.18-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que por auto de fecha 22 de mayo de 1972 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JAIME WAINSTEIN LEGAL y REGINA SZWARCFITER BLUWNSTEIN citándose todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley 18 de setiembre 1946. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14642 Ag.8-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por decreto de fecha junio 7 ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges JOAQUIN BRUM REQUENA y ROSEMARIE BEATRIZ ORTIZ PEREIRA PINTOS y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14448 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por decreto de fecha mayo 31 próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges WILMAN BALLESTEROS y MIRTA RODRIGUEZ. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $6.000.00 20|pub. 13427 Jl.26-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ELIZABET ALMEIDA y GERARDO MARCORIGHI, (Ficha C 1.121|71), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 11 de agosto de 1972. — José T. Pereira, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15711 Ag.18-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por AGUSTIN RAMON BRIANO y MARIA ESTHER ESPASANDIN, (Ficha C 427|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15709 Ag.18-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FEBO COSTA y JUANITA ESMERALDA PAN, (Ficha C 637|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 28 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14451 Ag.4-v.set.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por AGUEDA JULIA SENATORE MENENDEZ y EMIR FRANCISCO DE LEON AGAZZI, (Ficha C 127|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 25 de 1972. — José Tomás Pereira Actuario
5) $ 4 800.— 20|pub. 13847 Jl.28-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MYRIAM IVONNE VIENES y EDMUNDO B. SOARES NETTO, (Ficha C 159|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 25 de 1972. — José Tomás Pereira Actuario
5) $ 4.800.— 20|pub. 13849 Jl.28-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por YOLANDA MARIA CIBILS y ANGEL FRUCTUOSO PAIS (A|351|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 16 de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15799 Ag.21-v.set.19.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LORENZO

MARTINEZ RODRIGUEZ y CARMEN NAVARRETE MARIN. (A 229|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15523 Ag.17-v.set.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GRACIELA MALTIRENA de POGGIO y ELBIO POGGIO. (A 237|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo agosto 3 de 1972. — María Inés Muniz Llano. Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15262 Ag.15-v set.12.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIA IRMA PIROTTO de COLLAZO y RAUL MANUEL COLLAZO (A|217|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
5) $ 4.800.00 20|pub. 14651 Ag 8-v.set.5.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ESTELA PEREIRA das NEVES de TECHERA y ESTEVAN RIVERA TECHERA. (A 343|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Julio Maia, Actuario.
5) $ 4.800.— 20-pub. 14438 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARTA ANABELA COCCHI y JORGE NELSON SINTES (A 275|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 30 de 1972. — María Inés Muniz Llano. Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 — 20|pub. 13559 Jl.26-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MORON BARMAIMON, ALEJANDRO ELIAS y YACOEL ASSEO, FLORA o FLORA JACOEL ASSEO, (Ficha E 299), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15639 Ag.18-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por TEMESIO, ANA MARIA y VIANA, CARLOS ALVARO (Ficha E 323), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 4 800.— 20|pub 15284 Ag.15-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ARAUJO, ROBERTO y BALBI, CORINA. (Ficha E 235) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo junio 7 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20 pub 14862 Ag.10-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FRENKEL, SAUL y SARACHO, VELIA, (Ficha E 61), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, marzo 20 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14762 Ag.9-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CASTILLO, JOSE ENRIQUE y CUELLO, WALCONDA (Ficha E|113) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, abril 21 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 13695 Ag.10-v,ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ARON RUT FANNY y DE CLERCK, RENE SILVIO (Ficha E 525) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 20 de 1971 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13955 Jl.31-v.ag 28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ESTRAGO SANTALLA, SOLANO LUIS y MEROLA SOMMARUGA, MABEL RITA (Ficha E|1) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, mayo 9 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13692 Jl.27-v.ag 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BUCETA MARIA del CARMEN y CASTRO ALBERTO (Ficha E|89) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, mayo 6 de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20 pub. 13694 Jl.27-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANTONIO LIGERO c| CLELIA PAULA MERNIES (Ficha E 237|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 26 de julio de 1972. — Raúl A. Avondet Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14305 Ag.3-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ISAIAS WRYN y SIMA ITA WAINGUT (Ficha E 244|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo 24 de julio de 1972. — Raúl A Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub 13889 Jl.31-v.ag.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS ANTONIO VEGA y NILSE MAZZELLA (Ficha E|253 72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13650 Jl.27-v.ag 23

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas dictada en los autos respectivos se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre ELIDA ESTHER MEDINA y HERACLIO de los SANTOS (Ficha 387|972) debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren únicamente tendrán acción sobre los bienes del cónyuge deudor. — Artigas, 21 de julio de 1972. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14006 Ag.1.o-v.ag.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, dictado en autos: NORMA LYDIA ABELLEIRA contra EDGAR GUTIERREZ FURTEMBACH, "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (B 44|972), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Norma Lydia Abelleira y Edgar Gutiérrez Furtembach, y se cita a todos los interesados a que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley número 10.783. — Bella Unión julio 5 de 1972. — Víctor Manuel Terzano, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14822 Ag.9-v.set.6.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges IRMA SARDEÑA de CILISTANO con JUAN ALBERTO CILISTANO, (F 231|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Canelones, mayo 24 de 1972. — Jorge Walter Caillabet, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14394 Ag.4-v.set.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre IGNACIO ANCIZA e INES TERESA MAYOR (Ficha V N.o 219|72) y que se cita y emplaza a que comparezcan en los respectivos autos a todos los que tuvieren interés dentro de un plazo de sesenta días bajo apercibimiento. — Las Piedras, agosto 4 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
5) $ 3.600.— 20|pub. 15371 Ag.16-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RENEE NEIRA y DOMINGO MECOL, (Ficha V. N.o 177|72), y que se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés dentro de un plazo de sesenta días, bajo apercibimiento. — Las Piedras, junio 30 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
5) $ 3.600.— 20|pub. 15118 Ag 14-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CONRADO MOROTTI y NELLY LUISA LOPEZ (Ficha V|382|971) y se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Las Piedras, noviembre 22 de 1971. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
5) $ 4 800.— 20|pub. 15182 Ag.14-v.set.11.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se decreta la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ORLANDO ELIARES RODRIGUEZ y CARMEN FELIPA DELGADO, (Letra V, año 1972, N.o 209), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley número 10.783. — Pando, agosto 1.o de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub 14362 Ag.4-v.set.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber que por providencia número 3.534 de fecha 24 de los corrientes se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges OSCAR WASHINGTON GONZALEZ BARCELO y NELLY ESTER GARAY MASTRANGELO (F.C. 335|1972) citándose a todos los que tuvieran interés

para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Colonia mayo 31 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14071 Ag.1.o_v.ag.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RAMON MIGUEL PAY y NELLY ARACELI AVELINO BORDALDE (Ficha C N.o 221 año 1972) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Carmelo, 2 de agosto de 1972. — Ricardo Garibotti, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15040 Ag.11_v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber que se decretó, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NERIO WALTER MELO y LIDIA JORGE, (Ficha C N.o 210, año 1972), y se cita a los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o, ley N o 10.783. — Escribana Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800. —20|pub. 14366 Ag.4-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: ARTEMIO ANIBAL TESTURI y CARMEN BLANCA SCHOL de TESTURI. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (C 381|72), se hace saber al público que con fecha 29 de junio de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Artemio Aníbal Testuri y Carmen Blanca Schol de Testuri, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946. — Durazno, agosto 8 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
5) $ 6.000.— 20|pub. 15613 Ag.18-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: RAMONA RIVERO de BERRONDO contra ALFREDO BERRONDO, "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (C 170|72), se hace saber al público que con fecha 4 de abril de 1971, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Ramona Rivero de Berrondo y Alfredo Berrondo, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946. — Durazno, junio 23 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14765 Ag.9-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: SANTOS ISABELINO LOPEZ contra BEATRIZ SILVA. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (C 103|72), se hace saber al público que con fecha 7 de marzo de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Santos Isabelino López y Beatriz Silva, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946. — Durazno, abril 3 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
5) $ 7.200.— 20|pub. 14477 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: NOEMI PIRIZ CARDOZO contra JUSTO CONRADO RODRIGUEZ, "Disolulión y liquidación de la sociedad conyugal", (C 175|72), se hace saber al público que con fecha 5 de abril de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Noemí Píriz Cardozo y Justo Conrado Rodríguez, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946. — Durano, mayo 26 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez Actuaria.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14228 Ag.2-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, dictada en autos: OSCAR RENE GOMEZ IFRAN e IRMA RODRIGUEZ MARQUEZ. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 13 de junio de 1972, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges Oscar René Gómez Ifran e Irma Rodríguez Márquez debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley: 18 de setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Trinidad, 30 de junio de 1972. Esc Hugo N. Etchandy, Ad-hoc.
5) $ 8.400.— 20|pub. 14147 Ag.2-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber que por interlocutoria de fecha 23 de mayo del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre ROBERTO CATALINO MORALES y MIRTHA GLADYS CUDA de MORALES debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Art. 6.o ley N.o 10.783. — Florida, julio 31 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15739 Ag.21-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en los autos: TELLECHEA FARIÑA, ANIBAL WINSTON y ANA MARIA CEDRES de TELLECHEA. "Dis. y Liq. de la sociedad conyugal de bienes" (F.o 244 Año 1972) se hace saber que por resolución de fecha mayo 8 de 1972 se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran don Aníbal Winston Tellechea Fariña y Ana María Cedrés de Tellechea y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, 2 de junio de 1972. —. Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
5) $ 7.200.— 20|pub. 13679 Jl.27-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en los autos: ALMARA, HERIBERTO AGAPITO c| MARIA MODESTA RAMA de ALMARA. "Dis. y Liq. de la sociedad conyugal de bienes" (F.o 263, Año 1972) se hace saber que por resolución de fecha mayo 4 de 1972 se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran don Heriberto Agapito Almará y María Modesta Rama de Almará y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
5) $ 7.200.— 20|pub. 13680 Jl.27-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber que con fecha 4 de febrero de 1972 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos ARNALDO RIVERO LABORDA y AIDA BERNARDINA DE LEON ROIG (Ficha N.o 1.783|71) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 30 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 15098 Ag.14_v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 21 de abril de 1972 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos JOSE APOLINARIO PEREZ MENDOZA y BELLA GLADER DA SILVA MELGARES (Ficha N.o 381|72) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 30 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 15097 Ag.14-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber que se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos WELLINGTON PEREZ ISNARDI y GRISELDA PEREZ COUSO (Ficha N.o 1.631|71) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 30 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 15096 Ag.14-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber que con fecha 30 de mayo de 1972 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos MARIA ANGELICA AGUIRRE de PUÑALES y ALFREDO PUÑALES (Ficha N.o 511|72) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 3 de agosto de 1972. — Esc. Nolly Noble Alvez, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 15095 Ag.14-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber que con fecha 7 de febrero de 1972 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos WASHINGTON BUSTAMANTE y ELBA FAJARDO (Ficha N.o 1.983|71) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 30 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 15094 Ag.14-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber que con fecha 26 de abril de 1972 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos RAMON SILVEIRA RIVAS y LUISA FERNANDEZ PEREZ (Ficha N.o 142|972) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 30 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 15093 Ag.14-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber que con fecha 28 de febrero de 1972 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos LAUREANA ESMERALDA GONZALEZ VAZQUEZ y JOSE ANTONIO HUALDE PEREIRA (Ficha número 141|72) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783. A los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Maldonado, 30 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 15092 Ag.14-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 31 de mayo de 1972, se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes de los esposos JOAQUIN E. CABRERA y PETRONA H. SILVERA, (Ficha número 364|72), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de 60 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 23 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.
5) $6.000.00 20|pub. 12616 Jl.26_ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo

Turno de Paysandú; dictada en autos: JOSE LUIS HORTA contra BLANCA ESCOBAR de HORTA. "Liquidación y disolución de la sociedad conyugal", (L.o 17. F.o 627), se hace saber que con fecha 13 de setiembre de 1971 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José Luis Horta y Blanca Nélida Escobar, emplazándose por el término de sesenta días a todos los interesados, a fin de comparecer ante este Juzgado.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 3 de mayo de 1972. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
5) $ 7.200.— 20|pub. 14150 Ag.2-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre OVIDIO MELLO PAZ y MARIA WALTER de MELLO (Ficha A|182|1971) emplazándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N.o 10.783. — Rivera, 16 de junio de 1972. — Amelia da Rosa, Actuaria.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14591 Ag.8-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber que se decretó la disolución legal de bienes de los cónyuges BELA ARTENSTEIN y SAUL WINISKY (547 C|1972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Rocha, junio 30 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
5) $ 3.600.— 20|pub. 15121 Ag.16-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha dictada en autos: PIOLI, JOSE ARTIGAS c| ROQUELINA PEREYRA LOPEZ. "Dis. y liquidación de la sociedad conyugal" (630|C|1972), se hace saber que se decretó la disolución legal de bienes de la sociedad que integraban los nombrados, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Rocha, agosto 8 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15112 Ag.14-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha decretado, la disolución legal de bienes de los cónyuges JORGE CARLOS ORIBE PRADERE y VIOLETA PERDOMO DE LOS SANTOS. (548|C| 1972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Rocha, junio 30 de 1972 — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario
5) $ 4.800.— 20|pub. 14847 Ag.10-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto se hace saber que con fecha 11|2|972, este Juzgado decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE LUIS RUMI y ZULMA SEVERO de RUMI. (Letra A, ficha 824, año 1971), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Salto, 15 de junio de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14229 Ag.2-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que con fecha 13|6|972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EDUARDO RAUL HENDERSON y NELIDA TRINDADE, (A 357|972), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Salto, 28 de junio de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
5) $ 6.000.— 20|pub. 13616 Jl.26-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que por resolución número 10.899, de 11 de noviembre de 1971, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARGOT SUSANA CALLERO y CESAR OMAR ESPINOSA, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, solo tendrán acción contra bienes del cónyuge deudor. — San José noviembre 30 de 1971. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14495 Ag.7-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO
EDICTO. — En autos: NELLY ESTHER ESPIGA de SILVEIRA con JUSTO R. SILVEIRA. "Disolución de sociedad conyugal". (Ficha N.o 487, año 1972), se hace saber que por resolución de fecha 20 de abril de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los nombrados, citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Ley N.o 10.783. — Mercedes, junio 13 de 1972. — Escribana Luisa Elduayen Varela, Actuaria.
5) $ 6.000.— 20|pub. 13768 Jl.28-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre PEDRO ISAURO FERNANDEZ y MATILDE GONZALEZ, citándose a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de la ley N.o 10.783. — Tacuarembó, julio 21 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14573 Ag.7-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre RAUL WALTER BERRO y ZULMA HERRERA de BERRO citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de la ley número 10.783. — Tacuarembó, junio 8 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15360 Ag.16-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre BELEN EVANGELISTA PEREYRA y MARCELINA MACHADO, (Ficha N.o 109, C, año 1972), emplazándose por el término de sesenta días. — Treinta y Tres, 27 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
5) $ 3.600.— 20|pub. 15612 Ag.18-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre ROBERTO ACOSTA y MIREYA IRMA GONZALEZ (Ficha 353|C|1972) emplazándose por el término de sesenta días. — Treinta y Tres 26 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
5) $ 3.600.— 20|pub. 14686 Ag.8-v.set.5.

EDICTO. — Por resolución de fecha 22 de junio de 1972 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre PEDRO RAMON RIVERO LEMOS y MELBA IBARRA PINTOS emplazándose por el término de sesenta días. — Treinta y Tres, 31 de julio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
5) $ 3.600.— 20|pub. 15046 Ag.11-v.set.8.

6-Disoluciones de Sociedades

LABORDE HNOS.
Por escritura del 5|7|72 ante el Esc. Alvaro Riet Aznarez la sociedad "Laborde e hijos", se disolvió parcialmente saliendo el socio Armando Laborde y quedando integrada por Jorge y Eduardo Laborde, girando en lo sucesivo como "Laborde Hnos." con domicilio en Piedra Alta 1986.
6) $ 5.600.— 20|pub. 15256 Ag.15-v.set.12.

Con fecha 3 de marzo de 1971 fue disuelta la sociedad de artículos de hogar Safari Soc. Comercial sita en Agraciada 2785 la que girará desde esa fecha bajo exclusiva responsabilidad de Wilhem Rohrer por desvinculación de Hugo Mercadé y Miryam Ribeiro.
Acreedores al mismo comercio.
6) $ 3.000.— 10|pub. 14979 Ag.11-v.ag.24.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "Laborda Héctor Gabriel contra BUSTELO NINIVE. Divorcio por causal". (D 108|1971), se cita, llama y emplaza a doña Ninive Bustelo, a fin de que comparezca en autos, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, mayo 11 de 1972. — Alfredo L. Liugain, Actuario.
7) $ 9.000.— 30|pub. 15644 Ag.15-v.set.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados: LOPEZ ARICHULAGA MARTHA SUSANA ANTONIA, "Conversión al divorcio", (Ficha V 504|971), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Martha Susana Antonia López Arichulaga solicitando la conversión al divorcio de la separación personal de los cónyuges Roberto Bernardo García Fuentes y Martha Susana Antonia López Arichulaga decretada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 2 de la Capital Federal (Repca. Argentina), Secretaría N.o 4 de fecha 8 de noviembre de 1965, la cual quedó firme y consentida el 25 de abril de 1966; la que fue acordada por interlocutoria N.o 3.285 de fecha 16 de junio de 1972.
Y a los efectos de notificar a Roberto Bernardo García Fuentes se hacen estas publicaciones. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
7) $ 12.600.— 30|pub. 15308 Ag.15-v.set.26.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Alberto Reyes Terra, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio a doña YOLANDA PAGANI, para que comparezca ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo don Victorio José Eusebio Lorio. (Ficha D 358|71). — Montevideo, junio 14 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
7) $ 7.200.— 30|pub. 14417 Ag.4-v.set 15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en autos: "Esther Eva Majmudes contra SEVERINO ROBERTO MARIÑO. Divorcio". (B 1.485|72), se cita y emplaza al demandado Severino Roberto Mariño, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso 2, a estar a derecho en dicho expediente, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
7) $ 9.000.— 30|pub. 15331 Ag.15-v.set.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, Dr. Germán Cabezas, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don EDUARDO GOMES, (Ficha 319, año 1971), para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa doña Teresa Calderazzo. — Montevideo, 27 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
7) $ 7.200.— 30|pub. 15332 Ag.15-v set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: "Collazo, Antonio contra SARACHO ROSAS, LUISA ZULMA. Divorcio". (E 277), se cita, llama y emplaza a doña Luisa Zulma Saracho Rosas, para que comparezca a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defen-

sor de Oficio. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria.
7) $ 5.400.— 30|pub. 15666 Ag.18-v.set.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno en autos "Pumar, Mary Isabel contra CARDOZO WALTER. Divorcio s|v.). (F. E. 553|970). se cita, llama y emplaza a Walter Cardozo de noventa días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, abril 23 de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen. Act.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 31741 Jl.24.-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se nace saber que en los autos caratulados: Alberto Ramón Suárez c| ELIDA INES FREITAS. "Divorcio" (Ficha E|91|72) se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a doña Elida Inés Freitas a que comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que en esta gestión se tramita auxiliatoria. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de julio de 1972. — Raúl A. Avondet. Actuario Adjunto.
7) (R. 20|4|55) 10|pub. 32013 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que en los autos caratulados: Nelinda de León c| CARLOS MELLA. "Divorcio" (Ficha E 99|72) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Carlos Mella a que comparezca a deducir sus derechos en los mencionados autos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo 8 de junio de 1972. — Raúl A. Avondet Actuario Adjunto
7) $ 9.000.— 30|pub. 14355 Ag.3-v.set.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia dictada en autos: Felipe Varone, Rosa María contra RAUL OSCAR WAIMAN. "Divorcio" (Fa. C N.o 503|1972) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Raúl Oscar Waiman a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, 4 de agosto de 1972. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
7) $ 7.200.— 30|pub. 15743 Ag.21-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia dictada en autos: "Prey Pera, María Teresa contra ERNESTO EFREN PAULSEN. Divorcio". (F. C. 416|1972), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Ernesto Efren Paulsen a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, junio 22 de 1972 — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
7) $ 7 200.— 30|pub. 14911 Ag.10-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia dictada en autos: "Maite, Juana contra PEDRO HONORIO SUAREZ BUSSON. Divorcio". (F. C. 393|1972). se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Pedro Honorio Suárez Busson, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, 22 de junio de 1972. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
7) $ 7.200 30|pub. 14577 Ag.7.-v.set.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia dictada en autos "ARBAJAL ANIBAL contra EMELINA LAURA DIBAR Divorcio" (F C 332|1972) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Emelina Laura Dibar Duperti para que comparezca en juicio a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, por sí o por apoderado constituido en forma bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá la causa — Colonia 7 de junio de 1972 — Hugo Nelson Odriozola Actuario.
7) $ 9.000 — 30 pub. 11627 Jn 23-v jn 30. Jl.24.-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario dictado en los autos caratulados: "Hermida Ana María contra CHAJIAS RUBEN OMAR. Auxiliatoria de Pobreza "(Divorcio, Ficha 500 971)" se emplaza a Ruben Omar Chajias para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de 90 días, y asimismo llenar el requisito de la conciliación (Ort. 282 del C.P.C.), bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se deja constancia que se ha concedido auxiliatoria de pobreza. — Rosario 15 de mayo de 1972. — Esc. Julio Abelenda Piacenza. Actuario.
7) (C. C.) 30|pub. 31549 Jl.4.-v.set.4.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado dictada en autos: Salaberry Plada Ilda Esperanza contra Giménez Martínez ELCIRO MARIA "(Divorcio Unilateral. Ficha N.o 557|972-U)" se cita y emplaza a Elciro María Giménez Martínez para que comparezca ante este Juzgado a derecho en estos autos dentro del término de no venta días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se tenta rá la conciliación y se seguirán los procedimientos. — Maldonado junio 16 de 1972 — Mario Pigoli Guerra, Actuario Adjunto
7) $ 7.200 30|pub. 12615 Jl.24.-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro en autos: Alejandro Acosta c| LILA ESTHER SIRI de ACOSTA. "Divorcio por causal" (Ficha C N.o 294|971) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Lila Esther Siri de Acosta para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Asimismo se cita a conciliación, la que se intentará en caso de no comparecencia con el defensor de oficio que siga esta causa. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, mayo 31 de 1972. — Esc. Carmelo M. Salaberry. Actuario.
7) $ 10.800.— 30|pub. 15049 Ag.11-v.set.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MARIA EDY DOS SANTOS COSTA (Ficha A 164|1972) para que comparezca a estar a derecho en los autos que le ha iniciado Francisco Pirez Da Cuña por divorcio por causal bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se proseguirán los procedimientos. — Rivera, 27 de junio de 1972. — Amelia da Rosa. Actuaria.
7) $ 7.200.— 30|pub. 14015 Ag.1.o-v.set.12.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto recaída en autos: Autero (Marcial) contra LARROSA (PAULA) "(Divorcio por Causal La A Fa 232|972)" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a doña Paula Larrosa para que comparezca a estar a derecho en este Juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 9 de junio de 1972 — Esc Manuel Ferreira. Actuario.
7) $ 9.000 30|pub. 11901 Jl.24.-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMER AINSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — En autos: "Mirián Araceli Cendón contra JOSE FELIPE BIANCHI. Divorcio por sola voluntad" (Ficha 691, año 1972), se hace saber que por resolución de fecha 12 del corriente se mandó citar y emplazar a don José Felipe Bianchi Irurueta a estar a derecho en estos autos, en el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Mercedes, mayo 22 de 1972. — Esc. Horacio A. Cazatás Actuario.
7) $ 7.200.— 30|pub. 15253 Ag.15-v.set.25.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al señor AYMAR RODRIGUEZ CASTELLI, para que concurra al Departamento Personal de Gerencia General, La Paz 1095, a notificarse de la RD. 557|72, de fecha 9|5|1972, por la que se resolvió aceptar la renuncia que presentara al cargo de que fuera titular, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la primera publicación, bajo apercibimiento de darlo por notificado.
8) (C.C.) 5|pub. 32074 Ag.18-v.ag.24.

Se emplaza por el término de treinta días al funcionario señor RICARDO ERNESTO PASCAL BERRUTTI, funcionario de la Gerencia de Material y Tracción, para que comparezca al Departamento de Personal, Gerencia General, La Paz 1095, 2.o piso, a notificarse de un asunto de su interés.
8) (C.C.) 5|pub. 32073 Ag.18-v.ag.24.

9—Expropiaciones

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Se hace saber, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles sitos en la primera sección judicial del Departamento de Florida empadronados con los Nos. 1.176 y 1.178 que los mismos han sido designados para ser expropiados con destino a la instalación de la Escuela N.o 51 según decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de junio de 1972 que asimismo declara urgente la toma de posesión. Dichos inmuebles propiedad de los señores Gustavo Faliache Bassagoda y Newton C. Bassagoda, tienen una superficie de 1.785 M.c. 08 D.c. según plano del Agrimensor Ariel Cabrera (h) inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Florida con el número 4.149 el 10 de abril de 1969.

Este emplazamiento se realiza de acuerdo a lo establecido por las leyes número 3.958 de 28 de marzo de 1912; N.o 5.560 de 31 de marzo de 1917; decreto-ley número 10.247, de 15 de octubre de 1942 y decreto de 17 de junio de 1925.

Y a los efectos pertinentes se comunica a todos los interesados que los antecedentes están de manifiesto por el plazo legal de ocho días en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Florida. — Carlos M. Argone, Abogado Director de División.
9) (C. C.) 8|pub. 32015 Ag.14-v.ag.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

DEPARTAMENTO JURIDICO

EDICTO. — Se hace saber que se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble sito en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronados con el N.o 6.247 con una superficie de 4 Hás 5.984 metros, ubicado en la 1.a Sección Judicial de este Departamento, propiedad de Antonio Cardozo y otros. Que el mismo ha sido designado para ser expropiado con destino a la construcción de viviendas populares según resolución de esta Intendencia, otorgándose la anuencia por la Junta Departamental con fecha 29 de junio de 1972.

Los que se consideren con derechos al bien en vía de expropiación, podrán examinar los antecedentes expropiatorios en esta Intendencia, calle 18 de Julio N.o 164, Asesoría Letrada, donde están de manifiesto por el término de ocho días, a los efectos previstos en la ley N o 3.958, de 28 de marzo de 1921 y decreto ley N.o 10.247, de 15 de octubre de 1942. — Eduardo González Olalde, Asesor Letrado Municipal.
9) (C.C.) 8|pub. 32059 Ag.17-v.ag.29.

10—Incapacidades

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dictada en autos: ELBA IRIS SAMACOITZ de COLLAZO "Incapacidad". (Ficha S 20|72), se hace saber que por resolución de fecha 29 de febrero de 1972 N.o 4.364 se designó curador interino de la presunta incapaz a la señora Amalia Sassi de Mendoza, a quien se le discernió el cargo por la precitada resolución. — Montevideo, agosto 7 de 1972 — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
10) $ 2.400.— 10|pub. 15263 Ag.15-v.ag.29

11—Informaciones de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe: "Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — SILVIA GENTA (V|326|972) domiciliada en Magallanes 1997 optando al título de Procuradora ofrezco declaración de Elena Celi y Bernardo Curbelo. — Silvia Genta. — Jorge C. Perera, Abogado". — Montevideo, agosto 15 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 2.400.— 10|pub. 15800 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — ENRIQUE ANDREOLI ACUÑA, (V 270|972), constituyendo domicilio en Cerrito 491, al señor Juez digo: Que optando por el título de Procurador, solicito se tome declaración de los señores Daniel Vigo y Pedro Silva, sobre mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Enrique Andreoli Acuña. — Gustavo Puig, Abogado". — Montevideo, agosto 14 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 2.400.— 10|pub. 15717 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — OFELIA TARDAGUILA FALERO, (V 378|972), domiciliada en Paysandú 1735, optando al título de Procurador, ofrezco declaración de M. Rosario Blanco y Elena Celi. — Ofelia Tardáguila. — Laura Miglierina Blanco, Abogado". — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 2.400.— 10|pub. 15315 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. JAIME ROS GARESE, (V 256|972), domiciliado en Juan P. Laguna 3486 al señor Juez digo: que optando al título de Escribano Público, solicito se interrogue a los señores Carlos Vivas y Mario Ceriani sobre mi honradez de vida y costumbres, expidiéndome testimonio. — Jaime Ros Garese. — Olga Martínez Burlé de Figueredo, Abogada". — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 15330 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. MARIA DEL ROSARIO BLANCO CAILLIEZ, (V 248|972) domiciliada en Paysandú 1747, optando al título de Procurador, ofrezco declaración de Ofelia Tardáguila y Elena Celi. — María del Rosario Blanco. — Laura Miglierina Blanco, Abogada". — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 15310 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno WASHINGTON SALVO STOTZ, (V 274|972), constituyendo domicilio en Treinta y Tres 1329, Esc. 4, al señor Juez digo: que optando al título de Procurador, solicito se interrogue sobre mi vida y costumbres a Milton Ruibal y Jorge Ruibal, expidiéndose testimonio. — Washington Salvo. — Dr. Carlos Balsa D'Agosto, Abogado". — Montevideo, 9 de agosto de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 15311 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, LAURA BEATRIZ AGNESE BULLESSICH, (V 272|972), constituyendo domicilio en la casa N.o 2060 de la calle Durazno, al señor Juez digo: que optando al título de Procurador, se interrogue sobre mi vida y costumbres a Cecilia Wolff y Helga Rauhut, expidiéndose testimonio. — Laura Agnese. — Dr. Carlos Balsa D'Agosto, Abogado". — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 15312 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, CARLOS SCHNECKENBURGER, (V 278|972), constituyendo domicilio en la calle Sarandí 539, piso 4, al señor Juez digo: que optando al título de Procurador, ofrezco la declaración de los testigos José Luis Shaw Urioste y Ana María Alonso, quienes declararán sobre mi honor y buenas costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Carlos Schneckenburger". — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 15313 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, MABEL CELI, (V 352|972) domiciliada en Magallanes 1993, optando al título de Procuradora, ofrezco declaración de Silvia Genta y Bernardo Curbelo. — Mabel Celi. — Roberto Carballo, Abogado" — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 2.400.— 10|pub. 15314 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe: "Señor Juez Letrado de Turno: NELLY KLECKIN de BERGSTEIN, (V 332|972), domiciliada en Avda. 18 de Julio 841, Apto. 2, optando por los títulos de Procurador y Escribana Pública, sobre mi vida y costumbres, declararán Elena Waltier de Krigier y Margarita Fogel de Steimberg, expidiéndose certificado. — Nelly Kleckin de Bergstein. — Dr. Nahum Bergstein, Abogado". — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 15309 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — MARTA FAROPPA GUERRA (V|390|972) con domicilio en Avenida Soca 1104 Ap. 301 al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador ofrezco información testimonial de la señorita Mariana Malet y el señor Dardo Preza sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Marta Faroppa Guerra. — Armando R. Malet, Abogado". — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 15136 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — OSCAR KLEKI (rematador público matrícula N.o 1.434 según certificado adjunto) (V|246|972) optando al título de Corredor Público domiciliado en Uruguay 872 Esc. 502 ofrezco la información de Julio Soffer y Jorge Goyenola acerca que declaren sobre mi vida y costumbres, expidiéndose testimonio. — Oscar Kleki. — Julio Soffer Abogado". — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 15137 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — CARLOS SALMENTON LOPEZ PINTOS (V| 356|972) constituyendo domicilio en Juncal 1395 Esc. 54; optando al título de Procurador solicito se reciba la declaración testimonial de los señores Teodoro Poradozú y de Alberto Puppo, acerca de mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Carlos Salmentón. — Guillermo De Los Santos, Abogado". — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000. —10|pub. 15138 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — MARIANA C. MALET VAZQUEZ (V|388|72) con domicilio en Colonia 1884 (Ap. 1603) expresa que teniendo el título de Procurador Universitario solicita a los efectos de la información sobre vida y costumbres, que se reciba la declaración de los testigos Marta Faroppa y Dardo Preza y se me entreguen las cédulas citatorias correspondientes. Sírvase ordenar la publicación del edicto correspondiente, en lo demás proveer de conformidad y expedirme el testimonio que corresponda. — Mariana C. Malet Vázquez. — Armando R. Malet, Abogado". — Montevideo agosto 9 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.600.— 10|pub. 15139 Ag.14-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito:
PEDRO MIGUEL ARBELBIDE SALABERRY, (Ficha D 126|72), con domicilio en Agraciada 3738, y constituyendo a los efectos legales domicilio en Treinta y Tres 1483 Esc. 15, al señor Juez digo: que habiendo obtenido el título de Escribano en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República, vengo a solicitar se tome declaración sobre mi vida y costumbres a Beatriz Renart Oronoz, domiciliada en Avda. Italia 3776, piso 9 y a Leonardo Castellano, domiciliado en Juan José de Amézaga 2335, quienes declararán al tenor del siguiente interrogatorio y concurrirán a la audiencia sin necesidad de ser citados y se expida testimonio de lo actuado. — Interrogatorio: I) Por las generales de la Ley; II) Diga el testigo si conoce a Pedro Miguel Arbelbide, en caso afirmativo, de donde y desde cuando; III) Diga el juicio que le merece; IV) Por la razón de sus dichos. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — P. Arbelbide. — Matilde Liberati Figueredo, Abogado". — Montevideo, 4 de agosto de 1972. — Héctor Otero, Actuario Adjunto.
11) $ 4.800.— 10|pub. 14840 Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que ante esta sede, se presentó el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. — PEDRO LUIS ZUASNABAR ALVARIZA, constituyendo domicilio en Juan Carlos Gómez 1492, Esc. 207 A, optando por los títulos de Procurador y Escribano, ofrezco la declaración de los señores Roberto Moreira y Elena De Vita, respecto de mi vida y costumbres. — Pedro Zuasnabar Alvariza. — Juan P. Arhancet Fernández, Abogado". — Montevideo, 21 de abril de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
11) $ 3.000. —10|pub. 14750 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, CARLOS ROSA, constituyendo domicilio en 25 de Mayo 468, piso 3, al señor Juez digo: que optando al título de Procurador ofrezco la información de la señorita Juanita Campodónico y el señor Miguel Costa quienes declararán sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Carlos Rosa.
Montevideo, agosto 10 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
11) $ 3.000 10|pub. 15329 Ag.15-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se presentó LUIS VAZQUEZ GAZZANO, domiciliado en Ituzaingó 1312, optando al título de Procurador y Escribano, ofrece declaración de Sylvia Restorán y Raúl Hodara. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
11) $ 1.200.— 10|pub. 15655 Ag.18-v.set.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno. — GERARDO ESTRAGO SANTALLA constituyendo domicilio en Canelones 1075 expreso: que optando al título de Procurador solicito se interrogue a Domingo Acosta y Rodrigo López sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Gerardo Estrago. — Víctor Rubén Bonifacino, Abogado". — Montevideo, 21 de julio de 1972. — Zózima L. Martínez Uthurburu Actuaria Adjunta.
11) $ 2.400.— 10|pub. 15073 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno. — MARY ELENA DE VITA ARHANCET, con domicilio en Misiones 1305, optando por el título de Escribana, ofrezco la declaración de los señores Ana Aguilera y Washington Baez, respecto de mi vida y costumbres. — Mary Elena De Vita. — José Luis Arechavaleta, Abogado". — Montevideo, 24 de julio de 1972 — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 14749 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno. — EDUARDO JORGE SUNHARY ALBIN, constuyendo domicilio en Juan Carlos Gómez 1479, P 4.o, Esc. 51, al señor Juez dice: Que optando al título de Procurador, solicita se tome declaración a los doctores Jorge Giannetto Williams y Carlos Vázquez Netto, expidiéndoseme testimonio. — Eduardo Sunhary Albin, Abogado". — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 10 de agosto de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
11) $ 3.000.— 10|pub. 15648 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno. — LILIANA CELLA CASTRO, con domicilio en Vázquez 1359, Ap. 4, optando al título de Procurador, solicito se reciba la declaración testimonial de las señoritas Beatriz Fernández y María Dolores Zuffo, acerca de mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Liliana Cella. — Ana María Zás de Nieto, Abogado". — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 10 de agosto de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
11) $ 3.000.— 10|pub. 15286 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: GONZALO ORESTE BORJAS ROSES. "Inf. vida y costumbres". (Ficha D 393|71), se ha presentado el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno. — Gonzalo Oreste Borjas Roses, con domicilio en Treinta y Tres 1541, Esc. 3, al señor Juez digo que: Para cumplir con el artículo 3.o, inciso "C" de la ley N.o 13.925, solicito se interrogue a los señores Héctor Aniello Pedreira Berlangieri y Néber Jorge Peluffo Berlangieri, sobre mi honradez y buenas costumbres. — G. Borjas. — Alfredo Listur Chiappara, Abogado". — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de febrero de 1972. — María E. Gleiss, Actuaria.
11) $ 4.200.— 10|pub. 14751 Ag.9-v.ag.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: MILTON ORESTE JOSE BORJAS TOSCANO. "Inf. vida y costumbres". (Ficha D 391|71), se ha presentado el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno. — Milton Oreste José Borjas Toscano, con domicilio en Treinta y Tres 1541, Esc. 3, al señor Juez digo que: Para cumplir con el artículo 3.o, inciso "C" de la ley N.o 13.925, solicito se interrogue a los señores Héctor Aniello Pedreira Berlangieri y Néber Jorge Peluffo Berlangieri, sobre mi honradez y buenas costumbres. — Milton O. Borjas Toscano. — Alfredo Listur Chiappara, Abogado". — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de febrero de 1972. — María E. Gleiss, Actuaria.
11) $ 4.200.— 10|pub. 14752 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno. — CELIA FERNANDEZ CASTRO, constituyendo domicilio en Canelones 979, Apto. 1, al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador, solicito se reciba la declaración de los testigos Ana María Migliarini de Silva y José Emilio Ayerra, quienes informarán sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Celia Fernández Castro. — Ernesto Antonio Gerosa, Abogado". — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
11) $ 3.600.— 10|pub. 14753 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO
EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Rosario se hace saber que ante esta sede se presentó el siguiente escrito: "Sr. Juez Letrado de Rosario. — JULIO ROMERO constituyendo domicilio en Ituzaingó 460 a Ud. digo que debiendo cumplir con la ley N.o 13.925 ofrezco la declaración de los señores Félix Grimoldi y Angel A. Blanco domiciliados en esta ciudad quienes comparecerán a la audiencia que se fije sin previa citación (ley N.o 13.355 Art. 35). Otrosí digo yo, Ramiro Julio Borrás que el suscrito está inscripto en el R. Cívico Nacional con Cred. Serie NLB N.o 5.263 resultando de las mismas que votó en las elecciones nacionales del 28 de noviembre de 1971 en el circuito N.o 10 (185 número de la lista ordinal de votantes). — Julio Romero. — Ramiro Julio Borrás, Abogado". — Rosario, 3 de agosto de 1972. — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
11) $ 4.800.— 10|pub. 15821 Ag.21-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Rosario se hace saber que ante esta sede se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Rosario. — TERESA ROMERO constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó 460 a Ud. digo: Que habiendo cumplido con la ley N.o 13.925 ofrezco la declaración de los señores Uruguay Fuica y Félix Grimoldi domiciliados en esa ciudad quienes comparecerán a la audiencia que se fije sin previa citación. (Ley N.o 13.355, Art. 35). Otrosí digo, yo Dr. Ramiro Julio Borras: Que la suscrita está inscripta en el R. Cívico Nacional con Cred. Cívica Serie NLB número 7.193 resultando de las mismas que votó en las elecciones nacionales del 28 de noviembre de 1971 en el circuito N.o 15 (N.o 193 de la lista ordinal de votantes). — Teresa Romero. — Dr. Ramiro Julio Borras, Abogado". — Rosario, 2 de agosto de 1972. — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
11) $ 4.800.— 10|pub. 15820 Ag.21-v.set.4.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 980
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para la adquisición de Cámaras y cubiertas de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones, calle José Martí 3379 al precio de $ 400.
El acto de apertura tendrá lugar en la citada oficina el día 14 setiembre 1972 a las 15 y 30 horas y se llevará a cabo cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto.
El acto de recepción de propuestas junto con la documentación se efectuará hasta una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sección Licitaciones.
12) (C. C.) 3|pub. 32083 Ag.21-v.ag.23.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
OFICINA DE ADQUISICIONES
Listín N.o 38
Se invita al comercio a presentar ofertas para la adquisición de artículos: Ferretería y bazar, barraca de construcción, barraca de hierro barraca de madera, cubiertas, repuestos automotores, baterías, pintura, vidrios, electricidad, tienda y confecciones, ropa de agua, Art. de almacén, papelería e imprenta.
Las aperturas se efectuarán el jueves 24 de agosto de 1972 a la hora 15 ante Escribano Público pudiendo ser presenciadas por los interesados.
Atención: Con referencia a lo dispuesto en la ley N.o 13.882 (Obligatoriedad del voto) se advierte a los señores oferentes que no serán tenidas en cuenta las ofertas de quienes no se hayan anotado en el Registro que sobre el particular es llevado en esta Oficina de Adquisiciones.
Los proveedores interesados deberán reunir las condiciones exigidas legalmente, podrán tomar datos e informarse en esta Oficina de Adquisiciones, Rambla Roosevelt 160 piso 3.o, los días hábiles durante el horario habitual donde recibirán el detalle (listín) correspondiente. — Luis Castro Iriarte, Subjefe.
12) (C. C.) 2|pub. 32080 Ag.21-v.ag.22.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
OFICINA CENTRAL DE ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 1.595
Apertura: 20 de setiembre de 1972 a la hora 15.
Adquisición de: 1.000 cajas de papel carbónico de 100 hojas c|u.
Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados, en el Local de la Oficina Central de Adquisiciones sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles, en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 14 de agosto de 1972.
12) (C.C.) 10|pub. 32069 Ag.18-v.set.1.o.

Licitación Pública N.o 1.597
Apertura: 11 de setiembre de 1972, a la hora 15.
Adquisición de: 350.000 fórmulas número 30.001.
Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados, en el Local de la Oficina Central de Adquisiciones sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles, en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 15 de agosto de 1972.
12) (C.C.) 10|pub. 32070 Ag.18-v.set.1.o.

OFICINA CENTRAL DE ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 1.538
Apertura: 12 setiembre 1972 a la hora 15.
Adquisición de 250 cajas metálicas.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones sito en la calle Dante 1851 tercer piso donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 8 de agosto de 1972.
12) (C. C.) 10|pub. 32009 Ag.11-v.ag.24.

Licitación pública N.o 1.583
Apertura: 7 setiembre 1972 a la hora 15.
Adquisición de 2 (dos) relojes eléctricos a tarjetas.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones sito en la calle Dante 1851 tercer piso donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 9 de agosto de 1972.
12) (C. C.) 10|pub. 32008 Ag.11-v.ag.24.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DIVISION COMERCIAL
Sección Compras
Lic. N.o 40|72. — Uniformes.
Apertura: 1.o de setiembre de 1972 a las 15 horas.
En caso de declararse desierto el mismo el segundo llamado se efectuará el día 4 de setiembre de 1972 a las 15 horas.
Valor del pliego $ 100 (cien pesos).
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, calle Cerro Largo 753 donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de oficinas públicas.
12) (C. O.) 8|pub. 32033 Ag.16-v.ag.28.

AÑO 1972
Sección Compras
Lic. 25|72. Pastas secas comunes y al huevo. 5.o llamado.
Apertura: 24 de agosto de 1972 a las 15 horas.
Valor del pliego $ 100 (cien pesos).
Lic. 38|72. Sal gruesa.
Apertura: 24 de agosto de 1972 a las 16 horas.
En caso de declararse desierto el mismo el segundo llamado se efectuará el día 28 de agosto de 1972 a las 16 horas.
Valor del pliego $ 100 (cien pesos).
Lic. 39|72. Sal fina.

Apertura: 24 de agosto de 1972 a las 17 horas.
En caso de declararse desierto el mismo el segundo llamado se efectuará el día 28 de agosto de 1972 a las 17 horas.
Valor del pliego $ 100 (cien pesos).
Las propuestas se abrirán y recibirán en la Sección Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios calle Cerro Largo 753 donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.
12) (C. C.) 8|pub. 32002 Ag.11-v.ag.22.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL
EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:
Licitación N.o 387. Máquinas de escribir.
Apertura: 26 de setiembre de 1972 hora quince.
Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain 1016 estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo 21 de agosto de 1972. — La Dirección.
12) (C. C.) 10|pub. 32088 Ag.21-v.set.4.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS
LICITACION N.o 11|72

Llámase a licitación pública por primera y segunda vez por el suministro de medicamentos con destino al Servicio Policial de Asistencia Médica y Social de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Intendencia General de Policías, calle Andes 1478 todos los días y horas hábiles.
La apertura de este llamado se realizará el día 29 del corriente a la hora 14. En caso de fracasar dicho primer llamado este aviso es válido para el segundo cuya apertura se realizará el mismo día a la hora 14 y 30.
Valor del pliego de condiciones $ 1.000. — Montevideo, agosto 14 de 1972.
12) (C. C.) 8|pub. 32049 Ag.16-v.ag.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras: Calefacción y ventilación del "Campus de Investigaciones Agropecuarias" del Ministerio de G y Agricultura de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Av. 18 de Julio 1589 donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 10.000 en la Tesorería de esta Dirección General.
La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de setiembre a las 15 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo 9 de agosto de 1972. — Secretaría General.
12) (C. C.) 10|pub. 32012 Ag.14-v.ag.28

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
COMISION HONORARIA DE LUCHA
CONTRA LA HIDATIDOSIS

Licitación pública N.o 8

Máquinas de escribir y sumar

Primer y segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de seis (6) máquinas de escribir mecánicas y eléctricas y una máquina eléctrica de operaciones simples.
La apertura de propuestas se realizará el 11 de setiembre de 1972 a la hora 15 en el local de Brandzen 1956 Esc. 203 en presencia de los interesados que asistan al acto. El segundo llamado se llevará a cabo en la misma fecha a la hora 15 y 30.
Los interesados pueden retirar el respectivo pliego de condiciones en el local indicado de 9 a 18 horas. — Montevideo, agosto 21 de 1972. — La Secretaría.
12) (C. C.) 3|pub. 32079 Ag.21-v.ag.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
CANTINAS MILITARES
Licitación pública N.o 98
Primer y segundo llamado

Artículos: Hasta 40.000 quilos de fideos al huevo envasado tipo comercial de hasta 1|2 quilo.
Hasta 50.000 quilos de fideos comunes, envasado tipo comercial de 1 quilo.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio calle Guaraní 1599.
Apertura: Primer llamado día 19 de setiembre de 1972 a las 9 horas.
En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del 2.o llamado el día 19 de setiembre de 1972 a las 9.30 horas. — Montevideo, agosto 17 de 1972.
12) (C. C.) 8|pub. 32082 Ag.21-v.ag.31.

CANTINAS MILITARES
Licitación Pública N.o 97
Primer y Segundo Llamado

Artículos: Hasta 8.000 paquetes de café en envases tipo comercial de hasta 1 quilo.
Hasta 14.000 paquetes de café en envases de tipo comercial de hasta medio quilo.
Hasta 72.000 sobres de café instantáneo.
Hasta 27.600 frascos de café instantáneo en envases de tipo comercial, varios tamaños.
Los pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 7.15 a 13.00 horas, en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: Primer llamado: día 18 de setiembre de 1972, a las 9.00 horas.
En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado, el día 18 de setiembre de 1972, a las 9.30 horas. — Montevideo, agosto 16 de 1972.
12) (C.C.) 8|pub. 32072 Ag.18-v.ag.30.

CANTINAS MILITARES
Licitación Pública N.o 96
Primer y Segundo Llamados

Artículos: Hasta 7.200 Kgs. de sal fina en envases tipo comercial de hasta 1 quilo.
Hasta 7.200 Kgs. de sal gruesa en envases tipo comercial de hasta 1 quilo.
Hasta 120.000 litros de aceite comestible en envases tipo comercial de hasta 2 lts.
Hasta 300.000 Kgs. de azúcar en envases tipo comercial de hasta 50 quilos.
Hasta 120.000 Kgs. de yerba mate en envases de tipo comercial de hasta 1 quilo.
Hasta 6.000 Kgs. de grasa vacuna en envases de tipo comercial de hasta 1 quilo.
Hasta 105.000 Kgs. de harina de trigo en envases tipo comercial de hasta 70 quilos.
Hasta 50.000 Kgs. de arroz en envases tipo comercial de hasta 1 quilo.
Los pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 7.15 a 13.00 horas, en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: Primer llamado: día 15 de setiembre de 1972, a las 9.00 horas.
En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado, el día 15 de setiembre de 1972, a las 9.30 horas. — Montevideo, agosto 15 de 1972.
12) (C.C.) 8|pub. 32053 Ag.17-v.ag.29.

13—Llamados a Acreedores

INTEGRAL S. A.

(En liquidación)

Se hace saber de acuerdo a lo exigido por ley N.o 2.230 del 2 junio 1893 Art 8.o, que la sociedad se ha disuelto de pleno derecho estando a la fecha en liquidación.
Acreedores presentarse en el domicilio de la sociedad, calle Misiones 1475 P. 4.o Of. 1 de esta ciudad. — La Comisión Liquidadora.
13) $ 4.500.— 10|pub. 15146 Ag.14-v.ag.28

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, agosto 21 de 1972

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

3.a Sección

JULIO GUERRERO DE LEON, 28 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Paraná 747 y EVA NERY TABAREZ, 33 años soltera, oriental, domiciliada Paraná 747.

4.a Sección

ERNESTO WELLS SHAWW, 60 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Ibicuy 1187 y ELENA RASSA, 43 años divorciada, empleada, oriental, domiciliada Ibicuy 1137.

5.a Sección

JOSE EMILIO PLAZ LOUREIRO, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Ramírez 2095 y MIRTA ALICE MENDES, 23 años, soltera, estudiante, brasileña, domiciliada Gonzalo Ramírez 2095.

9.a Sección

LUIS SERGIO LAPPADO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Newton 1524 y MABEL SUSANA GONZALEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 2 N o 4649.
JUAN ANTONIO ASTESIANO, 24 años, soltero, mozo, oriental, domiciliado A. Saravia 5226 y MARIA CRISTINA FERNANDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada A. Saravia 5226.

10.a Sección

JUAN JOSE BRUZZONE, 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Estrázulas 1461 y MARIA NOEL DAMIAN, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Estrázulas 1481.
JAVIER OSCAR CANEPA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Orinoco 4971, Apto. 2 y MARIA CRISTINA FURTIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Orinoco 4971, Apto. 2.

11.a Sección

PABLO ROBERTO GARCIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vera 2544 y MIRTHA LAUDABURE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Aparicio 4563, bis.
DIONISIO VENTURA BARRERA, 41 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Itazurubí 5256 y NILDA ROSA OLIVERA, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada Itazurubí 5256.

12.a Sección

EDUARDO GONZAGA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vera 2815 y JUANITA MALIANKA, 38 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Ceibal 1322.
CARLOS ALFREDO BENITES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2384 y ELSA FANNY OLAZABAL, 20 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Colorado 1719.

13.a Sección

ALFREDO ANIBAL FRANCO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernambuco 1937 e IRIS MARGA CASTILLO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Martiri 1944.

15.a Sección

HEBERT RIERA, 24 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Zubillaga 1134, bis y MIRTHA RENEE AFONSO 21 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Zubillaga 1134, bis.
CARLOS MARCELINO BRETON, 18 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado S. Vázquez 1085 y SILVIA MUÑOZ ALVAREZ, 17 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Santiago Vázquez 1085.
JORGE ISIDORO BARZILAI, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado 21 de Setiembre 2839 y ADRIANA ELENA SORDO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2839.
RODOLFO MIGUEL ALVAREZ, 58 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado

José M. Montero 2712 y TURQUESA MARINA FEO, 50 años, divorciada, jubilada oriental, domiciliada José María Montero 2712.

16.a Sección

CESAR POMIES, 24 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 6274 e IRIS MABEL FIGUEROA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Cicerón 6119.
RICARDO GORO, 49 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Patricios 3455 y CARMEN PETRONA RODRIGUEZ, 49 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Patricios 3455.

17.a Sección

WASHINGTON LUIS PIZOTO, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Senda 8 N.o 4880 y ELISA GONZALEZ, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Senda 8 número 4880.

18.a Sección

ALFREDO ROBERTO RIBERO, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Guaná 2624 y MARIA del CARMEN ALVAREZ, 28 años soltera, obrera, oriental, domiciliada Guaná 2624.
WALTER FERNANDO DIAZ, 24 años soltero, dibujante, oriental, domiciliado Charrúa 2458 y RAMONA GRACIELA CLULOW, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Charrúa 2458.

19.a Sección

SERGIO CANTACARIS, 41 años, divorciado, sastre oriental, domiciliado 8 de Octubre 3070 y AIDA SUSANA LIPOVETZKY, 30 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada 8 de Octubre 3070.

20.a Sección

MIGUEL ANGEL PEZZANO, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Conciliación 4108 y MARIA SOLANGE MARTINEZ, 20 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Conciliación 4074.
HERMAN DOROTEO SANABRIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Concordia 4385 y MARIA del CARMEN PRIETO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Concordia 4385.
FELIX NELSON DURAN, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cotagaita 330 y DISNALDA BLANCA CALERO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Camino 581.
ARTEMIO CECILIO RODRIGUEZ, 68 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado M. Berinduague 597 y JUANA PLACIDA VIERA, 49 años, soltera, oriental, domiciliada M. Berinduague 597.
MANUEL CAAMAÑO, 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado Aurora 484, Ap. 1 y MARIA CELIA VECINO, 35 años, soltera, empelada, oriental, domiciliada Aurora 484.

21.a Sección

ROGELIO MATTEO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje 1 número 408 y MYRIAM ISABEL RODRIGUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pasaje 1 N.o 408.

22.a Sección

LEIDIMAR ANTONIO BRUZZONI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. de Zúñiga 3471 y RAQUEL AMELIA FERREIRA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada G. de Zúñiga 3471.
FELIX NICOLAS RIVERO, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado C. de la Vega 4196 y MARIA ELENA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, docente, oriental, domiciliada J. Artigas 4082.

24.a Sección

JUAN CARLOS MOREIRA CACERES, 27 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Bustamante 1441 y MARIA JUDITH FERNANDEZ VIERA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedro Bustamante 1441, Apto. 5.

3.a Sección

"In Extremis"

MODESTO RIAL, 65 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Hospital Maciel y ELOISA GREGORIA CALO, 65 años, soltera, oriental, domiciliada Florencio Sánchez 308 (La Paz).

14) $ 260.— 3|pub. v.ag.23.

Montevideo, agosto 18 de 1972

3.a Sección

ANGEL RUIZ ORCAJO, 44 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado Juan Carlos Gómez 1285 Ap. 501 y GLADYS ALBA CERES MARTINEZ, 43 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Carlos Gómez 1285 Ap. 501.

6.a Sección

DOMINGO LORENZO ROLLERO, 37 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Colonia 2104 y ESTHER JUANA BRITOS, 38 años, divorciada, comercio, oriental, domiciliada Colonia 2104.

7.a Sección

WASHINGTON DANIEL VECINO, 20 años, soltero, publicista, oriental, domiciliado Defensa 1919 Ap. 2 y GRACIELA RAQUEL TUVI, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Defensa 1919 Ap. 2.
MANUEL LEMA, 30 años, divorciado, mecánico dental, oriental, domiciliado Hocquart 1544 y ADELA CALCAGNO, 30 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada Hocquart 1544 Ap. 1.

8.a Sección

FRANCISCO NOCITO CALABRESE, 17 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Santa Fé 1215 y MARIA ELBA CORDARA MUNIZ, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Caridad 1277.
ALFREDO GUERRA VERDES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aguilar 1353 y NANCY BEATRIZ ANTELO PACHECO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Melo 2392.
DANIEL NELSON FRAPPOLA CARSELIA, 27 años, soltero, técnico T. V., oriental, domiciliado A. Grande 2487 y MARIA DEL CARMEN PEREIRA CASTRO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Fe 1196.

9.a Sección

JUAN SILVA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aranguá 4497 y RENE ESTHER FONTINOVO, 23 años, soltera, oriental domiciliada Salamanca 1392 bis.
BASILISIO GONZALEZ, 21 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado C. de la Barca 1800 y MARIA ANTONIA MENA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje Central 1715.
JULIO CESAR CARBONELL 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Newton 1461 y ANA MARIA PALLE, 27 años, soltera, estudiante oriental domiciliada Newton 1461.

10.a Sección

PABLO ANTONIO PERUGORRIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pilcomayo 4869 y DULCELINA VIDARTE, 29 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Pilcomayo 4869.
PIERRE CHOUCHANIAN, 51 años, divorciado, industrial, francés, domiciliado Rambla República de Méjico 5599 y ELENA ISABEL HOUNIE, 42 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Rambla República de Méjico 5599.

12.a Sección

ROBERTO RAMILO, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2214 y ELSA AMANDA NEGRI, 37 años, viuda, modista, oriental, domiciliada M. García 1467.
JUAN JOSE GALDONA LANDA, 24 años, soltero arquitecto, español (C. L.) domiciliado M. Uriarte 6143 y MIRENTXU DOLORES EIZAGUIRRE, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada R. Márquez 3370.

14.a Sección

PEDRO GERMAN RODRIGUEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andrés Cheveste 1421 e ILDA BERNARDO, 21 años, soltera, empleada, portuguesa, (C. L. oriental), domiciliada Andrés Cheveste 1421.
MARIO RAUL SANTANA, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Florencio Escardó 1372 y SHIRLEY WALKIRIA ALCOBA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Florencio Escardó 1372.

15.a Sección

HUMBERTO JORGE RAMIREZ, 22 años, soltero, operador de redes U.T.E., oriental, domiciliado José H. Figueira 2424 y MIRTHA CELIA GABETTI, 20 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada José H. Figueira 2424.

18.a Sección

JOSE ZAPICAN MATTIANDA, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Rivera 2472 y GRACIELA ANTONIA GRILLO, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliado Rivera 2472.

19.a Sección

AMARO DONATO MARMOLEJO, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Andrés Lamas 3478 bis y VANDA RIZZO, 46 años, divorciada, médico, italiana, domiciliada Andrés Lamas 3478 bis.
JULIO GOMEZ, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliada Joanicó 3252 y ZENONA ECHENIQUE, 27 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada Joanicó 3252.

20.a Sección

JUSTINO MASLINAUSKAS, 48 años, divorciado, capataz, lituano, (C. L.), domiciliado Gowland 281 y CATALINA ALBA PEREZ, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Sagasta N.o 4.
HUGO OLIVERA, 28 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Camambú 4121 y FLAVIA GARABADIAN, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Camambú 4121.

21.a Sección

MANUEL RIVERO NUÑEZ, 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado Millán 4363 y MARTA LOLA PIRIZ FERNANDEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Millán 4363.

24.a Sección

FRANCISCO SILVEIRA MESQUIT, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Bauzá 3763 y MARINELA DE MELO ANDRADE 16 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Bauzá 3763.
CONSTANTINO SANTOS CASTRO, 67 años, viudo, jubilado (C. Legal) domiciliado Maipú 1932 bis y RAMONA ARAUJO VARELA, 60 años, divorciada, peluquera, (C. Legal), domiciliada Maldonado 1684.
JUAN JOSE CIAVAZZA CASALES 23 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Comodoro Coé 5593 y ELVIRA DAISY ROLDAN MACHADO, 15 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1732.

14) $ 260.— 3|pub. v.ag.22.

16-Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dictada en autos caratulados: WOLFGANG, RENOTH. "Prescripción adquisitiva treintenaria". (Ficha O 380|972), se hace saber que ante este Juzgado se presentó don Renoth Wolfgang, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien:
Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la Decimoprimera Sección Judicial de Montevideo, actualmente empadronado con el N.o 130.236 (antes en mlá. N.o 88.242), con una superficie de 534 metros 95 centímetros cuadrados dando su frente al Norte a la calle Barros Arana 5548.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto y especialmente a Manuel Segade y Cía., a sus sucesores a título universal o particular para que comparezcan a estar a derecho en estos obrados, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, abril 27 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
16) $ 18.000.— 30|pub. 11776 Jn.26-v.jn.30. Jl.24.-v.ag.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que don ANTONIO INVERSO INVERSO y doña ALBA BAGLIVI de INVERSO, se presentaron ante

esté Juzgado (Ficha B. Nº 826|71) iniciando acción para que se declare que ha adquirido por prescripción treintañal, el bien empadronado con el N.o 140.205 situado en la 23.a Sección Judicial de Montevideo (antes 10.a Sección) con frente a la calle Juan J. Dessalines N.o 2020, compuesto de una superficie de 504 metros con 12 metros de frente al Oeste, 42 metros al Sur, 12 metros al Este y 42 metros al Norte. Que el citado inmueble nos fue cedido, conjuntamente con la compraventa de las mejoras que acceden al mismo por escritura de cesión de derechos posesorios el 14 de febrero de 1963, siendo la cesionaria Margarita Correa Ceja.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por 90 días a todos los que tengan interés, a cualquier título, sobre el bien descripto para que concurran a deducirlos en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio que los represente. — Montevideo setiembre 13 de 1971. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

16) $ 18.000 30|pub. 15287 Ag.17.-v.set.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó JUANA ROMANO DE MACIEL, solicitando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: Inmueble Padrón N.o 37.949 sito en Martín Berinduague N.o 373, en la 20 Sección Judicial de Montevideo. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho al bien indicado, y en especial a los linderos, señor Ricardo Villar, señor Jorge Etcheverría y Familia Xai, por el término de noventa días, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, mayo 29 de 1972. — José Pereira, Actuario.

16) $ 10.800 30|pub. 13430 Jl.24.-v.set.4.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno dictada en los autos caratulados: RIESTRA de PEREZ, ANA MARIA y otros, "Prescripción" (Ficha V 197|972) se cita, llama y emplaza, a cuantos se consideren con algún derecho al bien que se individualizará a sus anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a Carmelo Carrato, Piero Zanetti, Juan Coletta y Matías Monroy, sus herederos, o sucesores y, a los linderos del inmueble, sito en la Decimosexta Sección Judicial de Montevideo, (ex Decimoprimera), empadronado con el número 75.862, el que, según plano levantado por el agrimensor L. Rodolfo Gepp, de mayo de 1958, inscripto en la Dirección General de Catastro el 27 de junio del mismo año con el N.o 35.063, tiene una superficie de metros cuadrados 2.479 y decímetros cuadrados 34 y el siguiente deslinde: 31 metros 45 de frente al Noroeste a la calle José Shaw (antes del Ferrocarril); 63 metros 44 por Serberto Susviela Guarch, (antes Rincón); 30 metros 05 al Este limitando con el padrón número 187.944; 4 metros, 65 al Sureste de frente a la calle Bernardina Duhalde (antes Marañas) y tres tramos rectos por el Suroeste según se detalla: 42 metros, 68 con el padrón número 75.867, 2 metros 28 y 42 metros 47 con el padrón N.o 75.862; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de continuar los trámites de prescripción, sin su intervención.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones, habilitándose la próxima feria judicial menor a tal efecto. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.

16) $ 27.000 30|pub. 12947 Jl.4.-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno dictada en los autos caratulados: LINARES MUÑOZ, JUSTO, "Prescripción" (Ficha V 119|972) se cita, llama y emplaza a cuantos se consideren con algún derecho al bien que se individualizará a sus anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los linderos del inmueble sito en la 20a. sección judicial de Montevideo, padrón N.o 53.102 con única salida a la calle pública que a través del predio, padrón N.o 46.190 propiedad del accionante; a fin de que comparezcan a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, bajo apercibimiento de continuar los trámites de prescripción, sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.

16) $ 14.400 30|pub. 13927 Ag.2.-v.set.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dictada en autos: POSADAS, JOSE PEDRO. "Prescripción" (Ficha C 605|71) se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó José Pedro Posadas iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras ubicado en la 16a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 75.367 con frente a la calle Francisco Echagoyen N.o 4970 y que consta en conjunto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados ochenta y un decímetros cuadrados que se deslinda así: Por el Noroeste son frente a la calle Francisco Echagoyen donde lleva el número cuatro mil novecientos setenta, cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros, por el Noreste: una línea de cuarenta y tres metros con siete centímetros, por donde linda con el padrón N.o 125.156; por el Suroeste: cuarenta y dos metros con noventa y siete centímetros, lindando con el padrón N.o 75.346 y por el Sureste: un fondo de cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros por donde linda con los padrones Ns. 125.132, 125.131, 125.130 y 74.661, distando el punto medio de doscientos veintiún metros con treinta y siete centímetros de la calle José María Guerra, según plano que presento levantado por el Agrimensor Jorge A. Colacce en agosto de 1970 e inscripto en la Dirección Gral. de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 64.531 de fecha 21 de octubre de 1970.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derecho al inmueble de la referencia y especialmente a los linderos: I) El padrón N.o 125.156 perteneciente al señor Emilio Ravellino; II) El padrón N.o 75.346 perteneciente al señor José Ma. Santos; III) El padrón 125.132 perteneciente a la Sucesión Pablo Pereira; IV) El padrón 125.130 perteneciente a Camilo Ashfield Gadea; V) El padrón 125.131 perteneciente al señor Luis Fenollosa y VI) El padrón 74.661 perteneciente a la Sucesión Jaime Castell para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 10 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

16) $ 36.000.— 30|pub. 15532 Ag.17.-v.set.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "SANGUINETTI CARAMBULA, SANTIAGO, Prescripción" (Ficha C|2691|71), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a cuantos se consideren con derechos a cualquier título, al inmueble que se referirá para que comparezcan ante este Juzgado, Cerrito 586, a deducirlos en forma legal, dentro del término expresado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Descripción del bien: un solar de terreno ubicado en la 21.a Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Caazapá s|n (al lado y lindante con el de Caazapá N.o 4835) entre Eugenio Garzón y Fábrica de Portland y empadronado con el número 51.543, con una superficie total de metros 543 con 9 metros de frente al N. E. y 30 metros al S.O. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Zósima L. Martino Uthurburu, Actuaria.

16) $ 14.280 30|pub. 14937 Ag.10-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dictada en autos: SANCHEZ SCHIAFFACASSI, WLADIMIRO, "Prescripción" (Ficha C|2.671|71) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a cuántos se consideren con derechos a cualquier título, al automóvil marca Simca Sport modelo 1961 convertible, motor N.o 227.531 chasis N.o 839.156 potencia fiscal 12 HP. 4 cilindros, diámetro 72, motor a explosión de combustible a nafta matriculado en Montevideo con el N.o 251.172, padrón N.o 180.684 para que comparezcan ante este Juzgado calle Cerrito 586 a deducirlos en forma legal dentro del término expresado bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo diciembre 24 de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

16) $ 10.800.— 30|pub. 14748 Ag.9.-v.set.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en autos: "BRIGNONI EXEQUIEL, Prescripción Treintenaria", (F.B) N.o 232|1972), se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos, al bien Padrón N.o 2061, ubicado en la 2a. Sección Judicial de Canelones, con una superficie de 2336 mts. c. 60 dmts. c. para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de tenérseles por nombrado defensor de oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 16 de junio de 1972. — En fe de ello siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Canelones, a dieciseis de junio de mil novecientos setenta y dos — Marta Elichiribereh Pelfor, Actuario.

16) $10.800 30|pub. 13677 Jl27.-v.set.7.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: PADRON CARLOS c|. Propietarios del inmueble padrón 2.209 de la Decimocuarta Sección de Canelones. "Prescripción treintenaria". (Letra C 45, año 1971), se hace saber al público que se presentó ante este Juzgado el nombrado promoviendo juicio para que se declare que ha adquirido por prescripción treintañal, la fracción de campo, sita en la Decimocuarta Sección Judicial de Canelones, padrón 2.209, zona rural, Paraje Piedra Sola que según plano del agrimensor Heber H. Rebufello, de marzo de 1969, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Pando, el 14 del mismo mes y año con el número 2.994, se compone de una superficie de 36 hectáreas 5.013 metros deslindada así: Sur 284.50 de frente a camino vecinal; Norte: 284.50 con padrón 2.211; Este: 1.283 con padrones 2.212, 2.213 y 2.211; y al Oeste: 1.283 con frente a servidumbre de paso existente en consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todo el que tenga interés debiendo comparecer ante este Juzgado bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que le represente. — Pando marzo 5 de 1971. — Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria Adjunta.

16) $ 19.800 30|pub. 8517 Ag.2.-v.set.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos: "MARIA HILDA NIZ Y BRESQUE. Prescripción Adquisitiva" (Fa. 519|971) se hace saber que ante este Juzgado se presentó María Hilda Niz y Bresque iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: una fracción de terreno ubicada en la manzana 150 de la ciudad de Melo, que integra el padrón 667 con una superficie de 128 metros 79 decímetros y cuyos límites son: Sur, 6 metros sobre calle Florencio Sánchez; Norte, 6 metros con Domingo Antonio Montenegro; Este, 21 metros 46 centímetros con Araoz Alfaro y al Oeste, la misma longitud con Eugenio Acosta y Lara y Suc. Magdalena Lacaz de Mántaras.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, 9 de junio de 1972. — Luis Mazzei Sasiain, Actuario.

16) $ 14.400 30|pub. 14000 Ag.10-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia dictada en autos: ORENS de DAGHERO, MARIA ESTHER. "Acción de prescripción adquisitiva" (Ficha C|481|1970) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a cualquier título y muy especialmente a los herederos de don Vicente Orens para que comparezcan a deducirlos en forma dentro del señalado término bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio sobre el inmueble siguiente situado en la 1a. y 7a. sección de este departamento padrón rural N.o 2.400 teniendo según planilla de contribución inmobiliaria una superficie de 11 hectáreas 1.675 metros cuadrados y según títulos 86 áreas 23 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, compuestos de dos fracciones que por estar juntas forman su solo lote que son: a) Fracción de terreno sito en la costa del Arroyo del Bañado de forma irregular y compuesta de 69 áreas y 94 centiáreas, lindando al Este con el Arroyo del Bañado por el Norte con Orens y Doldán y por el Sudeste con terreno de doña Salomé Fragán de Guerrero e hijas; b) Fracción de campo ubicada con frente a camino público compuesta de 6 hectáreas, 24 áreas, 23 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, lindando por el Sur con dicho camino público y más terreno del señor Orens, por el Norte con la Sucesión Vidal; por el Este

con el Arroyo de La Caballada y por el Oeste con Francisco Doldán. — Colonia, diciembre 7 de 1970. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
16) $ 23.400.— 30|pub. 14910 Ag.10_v.set.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, dictada en autos: "ROSALES CARMEN. Prescripción treintenaria" (Ficha C. N.o 167|72), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos a cualquier título, sobre el inmueble que a continuación se detallará y en especial a los sucesores de Eulalia Rosales, para que comparezcan a deducirlo en forma dentro del señalado término, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio: terreno con las mejoras que contiene empadronado con el N.o 2.467, que tiene una superficie de 1.786 metros cuadrados, con frente de 40 metros al Norte a calle Ignacio Barrios y que linda además en 43 metros 80 ctms. al Este con padrón N.o 2.468; en igual extensión al Oeste con padrón N.o 2.466; y por el Sur, 41 mts. 90 cmts., también con padrón N.o 2.466. — Carmelo, 26 de mayo de 1972. — Ricardo Garibotti, Actuario.
16) $ 14.400 30|pub. 13344 Jl.24.-v.set.4.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en autos: CENTRO SOCIAL LA PAZ. "Prescripción treintenaria", (Ficha N.o 160|72), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que consideren con derecho a cualquier título, sobre el inmueble que a continuación se deslindará y muy especialmente a la sociedad del Centro Social La Paz, para que comparezcan a deducirlos en forma dentro del término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio:

Inmueble ubicado en la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Colonia, padrón N.o 72, manzana N.o 17 de la Villa de La Paz, (C. P.), que según plano del agrimensor Iván Robert, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con N.o 5.842 el 25|7|69 tiene una superficie total de 1.132 metros 43 decímetros y con 24; 80 metros al N.O. de frente a la calle José Artigas, de los que se encuentran edificados 209 metros, según planilla de Contribución Inmobiliaria. — Rosario, 26 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
16) $ 16.200.— 30|pub. 15822 Ag.21_v.oct.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos AMANDA ANTONIA ERASUM de MARTINEZ y otro contra los herederos de CASILDO SUAREZ, RAMON SEFERINO CASTRO, LUISA y SIXTO RODRIGUEZ, "Prescripción treintañal", (C 351|71), se cita, llama y emplaza a los herederos de Casildo Suárez, Ramón Ceferino Castro, Luisa y Sixto Rodríguez y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien:

Una fracción de campo y las mejoras que contienen ubicada en la Segunda Sección Judicial de Durazno, empadronada con el N.o 631, compuesta de una superficie de 47 hectáreas 2.243 metros y linda: al Noroeste, línea recta de 497 metros 50 centímetros por medio con José Ferari, al Noreste, línea recta de 495 metros 60 centímetros por medio de sucesión Estanislao Rodríguez; al Sureste, una poligonal, compuesta de tres rectas, que miden: 708 metros 40 centímetros; 265 metros 40 centímetros y 36 metros 40 centímetros, camino vecinal por medio con sucesión Sixto Rodríguez; y al Suroeste, línea recta de 306 metros 20 centímetros por medio con Doroteo Cardozo, para que comparezcan al juicio conciliatorio previo, a contestar la demanda y a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Durazno, agosto 17 de 1971. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
16) $ 19.800.— 30|pub. 15620 Ag.18_v.set.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Durazno, en autos: ALBERTO WILSON CEDREZ TRUCIDO. "Prescripción treintenaria" se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el inmueble ubicado en Pueblo El Carmen, cuarta sección judicial de Durazno zona urbana, empadronada con el N.o 189 manzana 81, compuesta por una superficie de 1.000 metros y que se deslinda así: Al Suroeste en 20 metros con la calle Francisco Fonterosa, al Noroeste en 50 metros con Justo Arancegui y Sucesores de Andrés Faraut; al Noreste en 20 metros con Ruperto Arvelo y hermanos y al Sureste en 50 metros con Sucesores de Andrés Faraut, para que comparezcan a deducirlos dentro del término referido bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Habilitado para la feria menor. — Carmen, marzo 7 de 1972. — José A. Ríos Piñeyro, Juez de Paz.
16) $ 14.400 30|pub. 13091 Jl.13.v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMOSEGUNDA SECCION JUDICIAL DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Decimosegunda Sección Judicial del Departamento de Florida, en los autos: GOMEZ de RODRIGUEZ GREGORIA. "Prescripción Treintenaria" (L.o 2 F.o 300 N.o 33), se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derechos sobre el bien urbano Padrón N.o 569, ubicado en la Manzana N.o 86 de la Villa 25 de Mayo, compuesto de una superficie de 2.477 metros cuadrados 55 decímetros cuadrados, que linda por el Norte: en 60 metros 50 con la calle Rincón; al Sur: en 60 metros 80 con Galdol Estupovoy; al Oeste: en 41 metros con Antonio Viero y al Este: en 40 metros 70 con la calle San Ramón; para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. — 25 de Mayo, junio 20 de 1972. — Julio H. Martínez Ferreira, Juez de Paz.
16) $ 14.400 30|pub. 13033 Jl.24.-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que se presentó LEON GUEDES ROSAS, (Ficha A 314|1971), iniciando gestión de adquisición por prescripción treintenaria referente al siguiente inmueble:

Una fracción de terreno, con las construcciones y mejoras que contiene, solar 7 de la manzana 195, Décima Sección Judicial de Rivera, con superficie de 922 metros 351.250 milímetros cuadrados empadronado con el número 1.683, la que, según plano del agrimensor Tito V. Roland, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 643 el 19 de diciembre de 1968, linda 42.95 metros al Sur de frente a calle Artigas por 21.475 también de frente al Oeste sobre calle Tangarupá, por ser esquina.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a Fortunato Sosa Da Rosa, Zolaina Rosa o Da Rosa Biassa, Visitación Rosa Biosa, sus sucesores, causahabientes y todos los que se consideren con derecho al bien descripto para que comparezcan a deducirlos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se proseguirán los procedimientos. — Rivera, 24 de febrero de 1972. — Amelia da Rosa, Actuaria.
16) $ 18.000 30|pub. 12364 Jl.24.-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARIO FAGUNDEZ (Ficha A|83|1971) iniciando juicio de prescripción adquisitiva sobre el camión marca Ford 8, modelo 1942 motor N.o 99TF486902 matriculado en la Intendencia Municipal de Salto con el número 10.966.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a Iturrat Inmobiliaria, a Juan R. Morales, sus sucesores, causahabientes y en general a todos los que se consideren con derecho sobre la posesión y propiedad del referido vehículo, para que se presenten a deducirlos en el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rivera, 7 de junio de 1971. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
16) $ 7.200.— 30|pub. 15524 Ag.17_v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera se hace saber que se ha presentado ABELARDO ALBERTO MACHADO (Ficha A|219|1971) iniciando acción de prescripción treintenaria, respecto al siguiente bien: Una fracción de terreno con sus construcciones y mejoras, ubicada en la primera sección judicial de Rivera parte de los solares 6 y 8 de la manzana 244 de la planta urbana con superficie de 607 Mts. 1.712 Cents. cuadrados, lindando: 27,98 Mts. al Noroeste con padrón 8.787; 36,93 Mts. al Noroeste lindando con el padrón 2.267; 14,84 Mts. al Sureste con frente a calle Rivera; 32,48 Mts. al Suroeste con el padrón 2.269; 13 14 Mts. por el Sureste lindando con el mismo padrón y 4,50 Mts. al Suroeste con frente a la calle Florencio Sánchez.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Doroteo Arcos o sus sucesores, Rosa Calvo de Bonet o sus sucesores, Francisco Serralta González o sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto para que comparezcan a deducirlos en forma ante esta sede, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Rivera, 15 noviembre 1971. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
16) $ 16.200.— 30|pub. 15522 Ag.17_v.set.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: BAUZA de CACERES (RENEE) "Prescripción", (A N.o 29|970), se hace saber que se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria en cuanto al terreno y mejoras ubicado en el Huerto N.o 130, Primera Sección de San José padrón 3.358, con superficie según plano de 768 metros 40 decímetros cuadrados, que linda: Noreste, en 20 metros, con padrones 3.346 y 3.347 con María E. Gracel; al Oeste en 38 metros, 40 padrón 3.359 con Ramona P. de Morales; al Suroeste en 20 metros, con calle Cándido Marín y al Este en 38 metros 40 padrón 3.357 con Pedro Fco. Placeres, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, emplazándose especialmente a los sucesores de Carmen Tealdo de Cabrera, a los anteriores propietarios o sucesores a título universal o particular, a los expresados linderos o sus sucesores a cualquier título, a todos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los patrocine. — San José febrero 20 de 1970. — Isabel C. Perdret, Actuaria Adjunta.
16) $ 18.000 30|pub. 14948 Ag.11_v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José dictada de los autos LACOSTE CADAILLON BLANCA RENE y otras. "Prescripción", (A 695| 972), se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren o alegaren derechos en el bien o contra él y|o de sus sucesores a título universal o singular sobre una fracción de terreno ubicada en la manzana 177 de la ciudad de San José, Primera Sección Judicial de este Departamento, padrón 1.941 la que consta de un área de 92 metros cuadrados 40 decímetros cuadrados según plano del agrimensor Marcos A. Barboza, de fecha 7 de julio de 1969, inscripto con el N.o 4.239 del 21|VII|969, en la Oficina Departamental de Catastro de San José y linda al E. 8 metros 53 centímetros de frente a calle Prudencio Montagne por el O. padrón 4.925 por el N. padrón 1.920 y por el Sur con padrones 4.295, 1.924, 1.923 y 1.322 entre Evaristo G. Ciganda y Asamblea a que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
16) $ 23.400.— 30|pub. 14949 Ag.11_v.set 22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en los autos caratulados: VILLERO ANTONIO. "Prescripción". (F.a "A" número 456|972), se cita, llama y emplaza a todos los posibles interesados a que comparezcan a estar a derecho sobre el bien que se describirá, un inmueble ubicado en la Primera Sección Judicial de San José, empadronado con el N.o 1.179 en el plano del Agrimensor José María Tejeiro, que consta de un área de 808 metros 74 decímetros, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el día 10 de mayo de 1968, linda por el Norte con calle Detomasi en 34 metros 76 decímetros; por el Este en calle Antonio Ran en 23 metros 10 decímetros; al Sur con padrón N.o 1.180 de Luis A. Rodríguez en 8 metros 72 decímetros y al Oeste con padrón 1.178 de Milka Beatriz Licio en 23 metros 50 decímetros, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, mayo 22 de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
16) $ 18.000.— 30|pub. 14500 Ag.7-v.set.18

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en los autos: ROJAS RODRIGUEZ, ELEUTERIO. "Prescripción". (A 223|972), se cita y emplaza a todos los que tuvieran derecho o interés y en forma especial a Ricardo Fernández, Tomás Peña, Manuel Batista y María Rodríguez, o a quienes sean sus su-

sesores a título universal o particular sobre tres fracciones de terreno ubicados en la Primera Sección Judicial de San José empadronadas actualmente con los números 1.929, 1.930 y 1.931 los que corresponden al solar 7 y parte del 8 de la manzana 49 del cuarto, cuartel del ejido de la ciudad de San José manzana actual 127 con una superficie total de 2.093 metros incluída la ochava según plano del agrimensor Peter Alvez, de julio de 1962, inscripto con el N.o 4.273 el 19 de setiembre de 1969 en la Oficina Departamental de Catastro de San José y por ser linderos se deslindan en conjunto con frente al Sureste a la calle Evaristo Ciganda y frente al Oeste calle Gral. Rivera, por ser esquina unidos ambos frentes con una ochava recta en la intersección de ambas calles al Noroeste en tres líneas quebradas con los padrones 1.932, 1.913 y parte del 7.375 al Este con tres líneas quebradas lindando con los padrones 1.926 parte del 1.927 y 1.928 respectivamente por su orden y salió del dominio municipal el solar 7 a nombre de Ricardo Fernández según escritura que el 9 de diciembre de 1897 expidió la Junta Económico Administrativa de San José y el solar 8 en mayor superficie salió del dominio municipal según título que expidió el órgano comunal referido el 26 de abril de 1902 a nombre de Tomás Peña a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, mayo 23 de 1972. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.

16) $ 30.600.— 30|pub. 11753 Jn.26-v.jn.30. Jl.24.-v.ag.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "RODRIGUEZ, ARANCIBIO. Prescripción Treintenaria", se cita, y emplaza a los herederos, o causahabientes de Ceferina Acosta de Romero y de Fructuoso Romero y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Fracción de campo, sita en la 6.a Sección Judicial de Tacuarembó, Padrón N.o 3038, con una superficie de 15 hás., 2590 metros, para que dentro del plazo de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de oficio. — Tacuarembó, junio 15 de 1972. — Elio E. Bessonart Actuario.

16) $ 9.000 30|pub. 14008 Ag.19-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "CASALETTI CUFRE, JUANA RAMONA y otros. Prescripción Treintenaria", se hace saber que comparecieron ante este Juzgado: Juana Ramona Casaletti Cufré, Zelmira Fuentes de Marco, Primitivo Marcionildo González, Romana González y Juan María Gómez González, iniciando acción prescriptiva sobre el inmueble sito en la Primera Sección Judicial de Tacuarembó, Padrón Nº 3495, con una superficie de 9595 metros cuadrados, con 18 decímetros cuadrados en la proporción de 3|6 a cada uno de los primeros cuatro comparecientes y de 2|6 el último.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto y en especial a los causahabientes de Doña Urbana Cufré y Máximo González, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Tacuarembó abril 12 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.

16) $ 14.400 30|pub. 14011 Ag.19-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se ha presentado MAURICIO ESCOTO a los efectos de iniciar trámite de prescripción treintenaria sobre dos bienes inmuebles ubicados en la primera sección judicial de Treinta y Tres, manzana 147 padrón 1.596 con una superficie de 651 Mcs. 7.872 Cmcs. que se deslinda así: Por el Este con frente a la calle Juan Ortiz, 34 Mts. con 36 Cms; por el Norte 20 Mts. 75 Cms. con Sucesión Zenón Pereira padrón 1.595; por el Oeste 17 Mts. con 12 Cms. con padrón 1.599 de Sucesión José Tonar y 17 Mts. con 24 Cmts. con padrón 1.597 de Angel Larrosa; por el Sur 17 Mts. 18 Cms. frente a la calle Sarandí, se cita, llama y emplaza a todos los interesados en esta gestión a que comparezcan en el término de noventa días bajo apercibimiento de continuar trámite con el defensor de oficio que los represente. Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 28 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.

16) (R. 20|4|955) 30|pub. 31966 Ag.9-v.set.20.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

FRANCISCO OTTO KOCH RODRIGUEZ, solicita la inscripción del album histórico del Uruguay, del cual se declara ilustrador. — Montevideo, 17 de agosto de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado. Director General. (S O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 15814 Ag.21-v.set.4.

AGADU registra obras de sus asociados:

ENRIQUE MACALUSO y HEBER CLAVIJO "Noche cruel" tango.

GUSTAVO CHIAPPINI "Su pelo gris" beat.

PABLO BUENO "Mujer atea" canción.

MARIA del CARMEN RIOS "Decídete a hablar" y "Nuestro amor murió entre gotas de lluvia" canción melódica.

CARLOS PEDEMONTE "Siglo XX" tango.

ALFREDO RIBERO "Negra ingrata" cumbia.

LUIS A. GUERRERO "Penas y secretos" canción.

HECTOR POGGI "Africa ...va" candombe beat.

JOSE EDUARDO "Hay un lugar para tí" y "Estoy buscando compañera" melódico beat.

LUIS ALBERTO SCHIFFINO "Candombe mburucuyá" candombe.

MARISA PRADO "Un breve lapso" balada rock.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ "Playas queridas" plena y "Déjame aquí" plena.

JORGE RODRIGUEZ "Caminando por Gorlero" shake ligero.

ANA MARIA DA CUNHA "Sin rumbo por tí" bolero son.

NERY ROSAS "Quiero tenerte a mi lado" beat latino.

CACHO VERACRUZ "Niña y amante" canción.

ROBERTO C. SZABO "Pensamiento pasajero" twist; "Ya no tiene fe" canción twist.

LIBER RODSTER FERRER "Que cosas raras" marcha y "Mi trópico" bolero canción y "Partiré" bolero canción.

RAMON GOMEZ CRUZ "Ciudad de Concordia" vals canción.

GUSTAVO IOCCO "Yo no se lo que hacer" canción moderna.

RAMONA BEBILAQUA "Parrandear" candombe.

GRACIELA PATERNO y CARLOS BERUTTI "Zamba luna" zamba.

MARCEL LANDO "No quiero vivir sin tu amor" canción melódica y "Yo seré quien te de todo" canción melódica.

RUBEN E. RODRIGUEZ "Jackeline" vals y "El chiqui chaca" candombe.

DINARTE LATORRE PINTADO "Evocación campera" vals.

CARLOS ENRIQUE PECOY "Tu canción y mi canción" shake canción; "Cuando me vaya yo" balada soul e "Italiano" beat.

ELIZABETH VELAZQUEZ y MARISA PRADO "Cuando hablo de tí mi amor" canción.

DANIEL VIGLIETTI: "Canto coral a Tupac Amarú que es la libertad" Canción y "Cielito de los muchachos" Canción. (La primera con letra de Alejandro Romualdo y la segunda con letra de Mario Benedetti.

BENEDIC: "Canta conmigo una canción" Canción beat.

RAUL PUGACH: "Truli". Shake folk.

ANGEL AGUILAR AYALA: "Plegaria de un labrador". Canción.

RAUL R. PAEZ: "Tuve mi amor" Twist. "El pensar me causa dolor". Canción beat y "Leonor amor". Canción rock.

NESTOR J. MARI y RICARDO DUBCOVSKY NAISTAL: "Alma de tambor". Candombe.

ERLAN GHISO y TONO TRIUNFO: "Vamos a tutearnos". Shake.

SOLEDAD PEIXOTO y OFELIA GONZALEZ de SAPONE: "Mi muerte". Vals.

HUMBERTO MENNA y RICARDO TEJERA: "El tira tira". Plena.

CARLOS WEISKE y WALTER CUERVAS: "A Carlos de la Pda". Tango.

LUIS ALBERTO SALERNO y AMELIA CELIA SCHIAFFINO GOMENSORO de SALERNO: por sucesión JORGE LUIS MARIA SALERNO SCHIAFFINO: "La Llamarada" Canción con letra de Julián García.

GRACIELA PATERNO de IBARRA y SOLEDAD LOPEZ: "Sin adiós". Milonga y "Saci Pereré". Samba.

EDUARDO LANZA: "Sos una cosa divina". Canción beat y "Vení tesoro". Canción moderna.

CLORISEO JULIO ROSE: "Mi vuelo tu vuelo 1246". Canción.

PRUDENCIO LEZCANO: "Tempestad en el alma". Tango.

HAYDEE R. LOPEZ: "Me voy de pinta". Milonga y "Bailemos querida". Tango.

CARLOS RODRIGUEZ ACOSTA: "El solitario". Album de poemas.

GUSTAVO CHIAPPINI SCIGLIANO: "Amiga muñequita". Album musical.

NICOMEDES ROQUE MOTTA: "Pabellón nacional". Album musical.

ANGEL FRANCISCO VILLAFAN: "No hay dos sin tres" y "Como un ladrón... como un amante". Poemas.

MARIA CRISTINA JURI: "La flauta de Juan Sebastián". Música para obra de teatro.

HUGO BARDALLO: "El cumpleaño de la coneja Josefina". Obra de teatro.

OFELIA GONZALEZ de SAPONE: "Cosecha". Album musical.

MARY REGINA SELEM MARTINEZ: "Regina" Seudónimo y "De mi alma". Album de poemas.

DANTE IERARDO TEIJEIRO: "Danier". Seudónimo.

JULIO OTERO: "Texas". Album musical.

VICTOR HUGO MACHADO: "Ven". Poema.

PEDRO GONZALEZ CODA: "Adiós treintaitrecina". Album musical y "Santiago González". Seudónimo.

ANTONIO JULIAN RODRIGUEZ: "Cacho Veracruz". Seudónimo.

WILSON LENA: "Flor de loto". Album musical.

CESAR JOVER SOSA: "Mujer de la calle". Album musical.

ENRIQUE ESTRAZULAS: "Pepe Corvina" Letra.

JULIAN ESMIR GROSSO ACOSTA: "Julio Julián". Seudónimo.

NILDA MULLER: "Acrobino". Música original para la obra de teatro de Amalia Nieto.

WALTER BONFIGLIO: "Marino" Album musical.

JUAN ANTONIO GARRIDO AYALA: "Jorge Castillo". Seudónimo.

JULIO CESAR IBARRA y HECTOR RODRIGUEZ OLIVENCIA: "Soñando". Album musical.

SANTIAGO ALEM NOBRE y WILSON NOBRE: "Eres lo mismo que el viento". Poema.

JULIO CESAR BERNET: "La ciudad canta" Album de Letras.

LUIS HIERRO GAMBARDELLA: "Pablo anti-Pablo". Poemas.

DANIEL VIGLIETTI: "Canciones chuecas". Album musical.

DANIEL VIGLIETTI, OMAR GRASSO y DANIEL FERNANDEZ: "Los fusiles de la patria vieja". Música para la obra de teatro del mismo nombre.

ANDRES GUFFANTI: "Muchacho soñador" Comedia musical.

VICTORIO RIVAS: "Un guiño de neón... Y de semáforos" Album de versos.

REGINA: "A mis padres" Album de versos.

MELCHOR ROEL: "Quiero" Album de poemas.

ENRIQUE ESTRAZULAS: "El sótano y otros poemas". "Caja de tiempo" y "Fueye" Libros de poemas.

LUIS ALVAREZ: "Verano" Album musical.

ALBERTO ALONSO y ALBERTO MARIO ALONSO: "Album 72" Album musical.

RAUL PAEZ: "Industria Nacional" Album de versos.

EDUARDO GILARDONI: "Amor de don Perlimplín con Belisa en el Jardín" Música para la obra de teatro del mismo nombre.

DANTE MAGGI: "El barco que parte" Album de versos.

LUIS ALBERTO BARROS: "Manolito" Album musical.

MARTA RODRIGUEZ GONZALEZ: "Vallecitos" Album musical.

JOSE ANTONIO LUNGO, JUAN MANUEL GONZALEZ y EMILIO LOPEZ REY: "Festival de tambores, candombes y llamadas" Revista musical.

ISABEL MARTINEZ: "Pourquoi pas moi" (Y por qué no yo) Traducción autorizada de la obra de teatro de Armand Salacrou.

GRACIELA PATERNO GOLINO: "Graciela Ibarra" Seudónimo.

MANUELA SOLEDAD VELASCO de LOPEZ: "Soledad López" Seudónimo.

ENRIQUE TELLERIA: "Ingrata" Album musical.

SERGIO VAZQUEZ CORREA: "Toda la vida" Album musical.

SANTIAGO GONZALEZ: "Yo soy..." Album de poemas.

LUIS MARIA CACERES: "Si me vez a media tarde" Album de versos.

JORGE GURASCIER "Arpa y Melodía" Album musical.

BERABAT y EMILIO ALBERT: "Nuestras canciones" Album musical.

MARIO NICOLI: "Al diablo lo que es del diablo" Música original para la obra del mismo nombre.

ROBERTO MANUEL FARIAS: "Musical 72" Album musical.

TOMAS VALENZUELA: "Proceso a una madre" Novela.

LEONEL: "Para vos, compañera" Album de versos.
LEONEL ANGEL ROCHA de CASTRO: "Leonel" Seudónimo.
MARTA GRACIELA PACIELO FIGUEREDO: "Perennidad" Album de poemas.
MYRIAM SCELZA: "Verano" Album de versos.
ANTONIO MASTROGIOVANNI: "Secuencial I" Sinfonía.
JUAN H. INTROINI: "Viva la alegría" Album musical.
WALTER ANIBAL FRANCO: "Por el mundo fue" Album de poemas.
CARLOS ALBERTO SARASOLA: "Marcel Landó" Seudónimo.
ANGEL FROST GATTO: "Bafo da Onca de Uruguay 1972" Album musical.
DAVID RIBEIRO SILVESTRE: "El viejo almacén" Album de letras.
MARTA LUNA FERREYRA FERRARI: "Isis" Seudónimo y "Cielo solitario" Album de versos.
MARTA RODRIGUEZ GONZALEZ: "Vallecitos" Album de poemas.
EMILIO O. BONINO: "Perennidad de la democracia" (Agresiones y defensas") Libro.
GUIDO SANTORSOLA: "Cuarteto Nº Dos para flauta viola, violoncello y guitarra" Obra sinfónica.
MARIO BENEDETTI: "La tregua", "Gracias por el fuego", "Mejor es meneallo", "Cuentos completos" y "El cumpleaños de Juan Angel" Libros.
GRACIELA IBARRA: "Canciones" Album musical.
WALTER VENENCIO, HORACIO BUSCAGLIA y NANCY GUGUICH: "Punto y coma el que no está se embroma" Canciones originales para la obra de teatro musical del mismo nombre.
JULIO AMABILE: "Del derecho y del revés" Obra de teatro.
WALTER VENENCIO, HORACIO BUSCAGLIA y NANCY GUGUICH: "Punto y coma el que no está se embroma" Obra de teatro.
ALBERTO SORIANO: "Cánticos para el caminante" Construcciones sonoras.
NERY CACERES: "Sol" Opera rock.
INOCENCIA PEREZ PIRIZ de OLIVERA: "Uruguayos" Poema. — Montevideo, 9 de agosto de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (SOA).
17) $ 45.750 10|pub. 15027 Ag.15-v.ag.29.

ANTONIO SERRANO PEÑA, solicita la inscripción del album musical titulado: "La magia de la armónica", y la recopilación de temas populares "Viaje por el norte de España", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 4 de mayo de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General. (S.O.A.)
17) $ 1.500.— 10|pub. 15012 Ag.11-v.ag.24.

JORGE TITO NASER NASIF, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas: "La fuente de la Aguada"; "El viejo molino español"; "El boticario"; "El farolero"; "El centinela"; "La ciudadela"; "La vendedora de empanadas"; "El tumbo del candombe"; "Villancico de navidad"; "La brisa de primavera"; "El ruiseñor del bosque"; "El chingolito"; "Aguamarina"; "La rosa azul", de las cuales se declara autor. — Montevideo, 9 de agosto de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General. (S.O.A.).
17) $ 3.000.— 10|pub. 15064 Ag.11-v.ag.24.

JORGE HAMLET ZUNINO DELGADO solicita la inscripción de la obra titulada "Como ganar en la Quiniela" y el seudónimo "Allan" de la cual se declara autor. — Montevideo 7 de agosto de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado Director General (S.O.A.).
17) $ 1.500 — 10|pub 14914 Ag.10-v.ag.23

M. CARMEN BRUGNINI de FORT, solicita la inscripción de 33 diseños, para estampar en telas hechos a mano, de los cuales se declara autora. — Montevideo, 11 de agosto de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General. (S.O.A.).
17) $ 1.500.— 10|pub. 15465 Ag.16-v.ag.30

18–Quiebras

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.534 del Código de Comercio se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra el comerciante de la plaza de Lascano, 3.a sección judicial de Rocha don Salomón Schmidt a cuyo fin se previene:
1.o) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que se ha fijado el térmno de noventa días a contar de la fecha de la primera publicación para que dentro de él los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico de la quiebra don Carlos Gutiérrez Mesías domiciliado en 25 de Agosto y 18 de Julio, los justificativos de sus créditos. — Rocha, julio 25 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
18) $ 16.200.— 30|pub. 14724 Ag.9-v.set.20.

19–Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de PAULINA MARTINEZ (V 114|972), pues donde dice "Paulino" debe decir "Paulina". Se hace constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31897 Ag.2-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de ANTONIO LOUREIRO (V|116|972) pues donde dice "Loureird" debe decir "Loureiro" y se debe agregar "Que era casado con Adela Parodi y que dejó dos hijos Nelson y Carlos Loureiro Parodi". — Se hace constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, agosto 14 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32052 Ag.17-v.set.7

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Matrimonio de VICTOR HUGO FERNANDEZ y LILIAN BRADYS CORREA, (V 42|972), donde la contrayente figura como "Lilián Brady" debe decir "Lilián Bradys". — Montevideo, julio 27 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) $ 2.700.— 15|pub. 14206 Ag.2-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber que ante este Juzgado se han presentado PAULO OBISPO MARQUES y ETHEL GUIAZUL LUNA, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio pues en la misma donde el cónyuge figura como Pablo Obispo Marques, debe decir: Paulo Obispo Marques, por así corresponder. Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, mayo 25 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32035 Ag.15-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó MARIA ELENA CHIAPPE BERISSO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma donde el nombre de su padre se anotó como: "Francisco Chappe", debe decir: "Francisco Chiappe", por así corresponder.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
19) $ 3.600.— 15|pub. 14640 Ag.8-v.ag.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Juan R. Leites, en autos: MIQUEL SEGUI, TEODORO y otros. "Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas:
a) la de matrimonio de Teodoro Miquel Seguí con Erundina Pérez, pues donde en la misma y refiriéndose a los apellidos paterno y materno del contrayente, dice: "Miguel y Ceguil", debe decir "Miquel y Seguí", respectivamente; b) la de nacimiento de Azucena Elvira Miquel, donde dice: "Teodoro M. Cegui", debe decir: "Teodoro Miquel Seguí" y donde aparecen los apellidos: "Miguel y Cegui" debe decir "Miquel y Seguí", respectivamente, y c) la de matrimonio de José Barros con Azucena Elvira Miquel donde figura el apellido "Miguel", debe decir: "Miquel". — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Manuela Failache, Actuaria Adjunta.
19) $ 5.400.— 15|pub. 15364 Ag.16-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramitan las siguientes rectificaciones de partidas:
1) De matrimonio de Antonio Cardinale y Azucena Emilia Rodríguez, pues en la misma donde el apellido del contrayente y de su padre figura como "Cardinalli", debe decir: "Cardinale"; 2) De nacimiento de Merina Cardinale Rodríguez, donde el apellido del padre y del abuelo paterno figura como: "Cardinalli", debe decir: "Cardinale". — Montevideo, mayo 5 de 1972. — Manuela Failache, Actuaria Adjunta.
19) $ 5.400.— 15|pub. 14641 Ag.8-v.ag.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado TOMASA LUISA LUZARDO CASAS, (Ficha 2|972), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde el sexo de la inscripta figura como: "masculino", debe decir sexo: "femenino" que es como corresponde. — Tramitó con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 11 de agosto de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32087 Ag.21-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MIGUEL MALIAN (Ficha D 224|72) solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido: a) Que donde el apellido paterno del inscripto figura como "Malian" debe decir "Kalian"; b) Que donde el nombre y apellido materno figura como "Lusin Makkashian" debe decir "Lucía Nakashian"; y c) Que el nombre del inscripto figura como "Mggrdich" debe decir "Miguel" que es como corresponde. — Montevideo, 11 de agosto de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.
19) $ 4.500.— 15|pub. 15524 Ag.17-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado HUGO D. YARZA AYALA y MARTHA ROVIRA MANZINO de YARZA, (Ficha D. 210|72) solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Enrique Javier Yarza Rovira, en el sentido que donde el inscripto figura con el apellido materno "Rovera", debe decir "Rovira" y su madre como "Martha Rovera" en vez de "Martha Rovira" en la mencionada acta se omitió establecer que dicho menor es nieto por línea paterna de Casiano Hilario Yarza (fallecido) y de María Ana Ayala de Yarza y por línea materna de José María Rovira de los Santos y de Irma Carmen Manzino de Rovira. También se omitió en el acta expedida por la Intendencia Municipal de Montevideo, que el menor nació en el Hospital Italiano el día 4 de setiembre de 1969 a las 5 y 30 horas, que es como debe corresponder. — Montevideo, 2 de agosto de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.
19) $ 3.100 15|pub. 15028 Ag.11-v.set.19

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: CUELLO, LIMBER. "Rectificación de partida". (D. 296|72) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Limber Antonio Cuello Costa, pues donde la madre figura como "Amenia Acosta", debe decir "Amenia Costa". Se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31920 Ag 7-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que en los autos caratulados: MARIA RAMONA CASTRO de REZANO, "Rectificación de partida", (Ficha D 76|72), se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de la arriba mencionada, en el sentido que donde la cónyuge aparece con el apellido "Castro", y el padre figura como "José Castro", debe decir: "Belo" y "José Belo" por ser como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 10 de agosto de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
19) $ 4.500.— 15|pub. 15392 Ag.16-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que en los autos caratulados: ADAN MARTINEZ y ADELINA SALDAÑA. "Rectificación de partida", (Ficha D 512|71), se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de los arriba mencionados en el sentido que donde la contrayente figura como nacida el "18 de octubre de 1931", debe decir: nacida el "25 de diciembre de 1930", por así corresponder. — Se hace constar que en esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de diciembre de 1971. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32041 Ag.16-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que en los autos caratulados: JORGE EVARISTO PRADO y OTRA. "Rectificación de partida" (Ficha D 166|72) se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de NORMA LEONOR PRADO MEDINA en el sentido que donde aparece el nombre paterno como "José Evaristo Prado" debe decir "Jorge Evaristo Prado" por ser como corresponde. Se hace constar que en esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 20 de junio de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 31916 Ag.4-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de RAQUEL GHIANO COCCARO (V|277|972) pues donde figura como del sexo "Masculino" debe decir "Femenino". — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) $ 2.700.— 15|pub. 14747 Ag.9-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en autos "GIAN FRANCO SCAPINELLO GUIDOLIN. Rectificación de partida (Ficha E. 1017-1972)" se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Gian Franco Scapinello Guidolin en el sentido de que donde dice: "Juan Francisco" debe decir: "Gian Franco", por ser así como corresponde.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
19) $ 3.600 15|pub. 15288 Ag.15.-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (V. 259|971) se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: nacimiento de GLORIA MARIA BORIOLO GALLO donde figura como hija de María Corina Gallo debe decir MARTINA CORINA GALLO. Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32034 Ag.15.-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de CASILDO SUAREZ y SARA RECALDE, (V 185|972), donde el contrayente figura como "Ambrosio Suárez", debe decir "Casildo Suárez"; Nacimiento de RITA SALOME y MARTHA NATIVIDAD SUAREZ RECALDE, donde el padre figura como "Ambrosio Suárez", debe decir "Casildo Suárez", por así corresponder. — Montevideo, julio 24 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
19) $ 3.600.— 15|pub. 14550 Ag.7-v.ag.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado FRANCISCO VISCONTI, ANGELICA ADELINA da SILVA, GRACIELA SILVIA RAQUEL, WALTER SERGIO y TERESITA VISCONTI de SILVA, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas:

a) de matrimonio donde la esposa figura como "María Angélica Silva", debe decir: "Angélica Adelina da Silva"; y b) en las partidas de nacimiento de sus hijos: Graciela, Silvia Raquel, Walter Sergio y Teresita, donde la madre figura como: "María Angélica Silva", debe decir: "Angélica Adelina da Silva", por así corresponder. — Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32071 Ag.18-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de GUILLERMO JUAN SCHWENGEL, estableciéndose que donde dice "Guillermo Schnrencel", debe decir "Schwencel". Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, agosto 14 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
19) $ 2.700.— 15|pub. 15659 Ag.18-v.set.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la siguiente rectificación de parida: de matrimonio de ARTURO RODRIGUEZ y BRENDA ALVAREZ, pués donde la contrayente figura como "nacida el 21 de agosto", debe decir "25 de setiembre". En la partida de nacimiento de JULIO CESAR RODRIGUEZ, donde el apellido materno figura como "Oliverá", debe decir "Alvarez". Tramitó con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, abril 6 de 1972. — Manuela Failache, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31891 Ag.2-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se han presentado AVELINA JOSEFA BANCALERO de SERVENTE, ANGEL ARTURO, JUAN ENRIQUE y DANIEL HORACIO SERVENTE, (Ficha D 73|72), solicitando la rectificación de las partidas: a) De matrimonio de Adelina Josefa Bancalero y Angel B. Servente, donde la contrayente figura como "Adela Rodríguez", debe decir "Adelina Josefa Bancalero"; b) De nacimiento de Angel Arturo, Juan Enrique y Daniel Horacio Servente Bancalero, donde los inscriptos figuran como hijos de "Adela Rodríguez", debiendo decir hijos de "Adelina Josefa Bancalero", que es como corresponde. — Montevideo, 11 de agosto de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.
19) $ 5.400 15|pub. 15622 Ag.18.-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado JOSE FERREIRO y SELVI DELIA MEA. (Ficha D 259|971), solicitando la rectificación de nacimiento de José Alvaro Ferreiro Mea, en el sentido de que sea agregada en la parte pertinente a la fecha de su nacimiento que fue omitida, la fecha de "28 de noviembre de 1959", que es como corresponde. — Montevideo, 28 de abril de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.
19) $ 4.500.— 15|pub. 14631 Ag.8-v.ag.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: PEREIRA MEDEIROS MARIA PAULINA. "Rectificación de partida", (F 513|72), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de Herminia Silva de Pereira Medeiros, pues donde dice falleció "Herminia Silva de Medeiros", debe decir: "Herminia Silva de Pereira Medeiros" — Montevideo, 15 de agosto de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
19) $ 3.600.— 15|pub. 15782 Ag.21-v.set.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que en los autos caratulados: ANGELA MARTINEZ. "Rectificación de partida" (Ficha D|277|71) se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada en el sentido que donde dice: "nacida el día 25 de abril de 1906" debe decir "25 de abril de 1916" por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 22 de noviembre de 1971. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
19) $ 3.600.— 15|pub. 14829 Ag.10-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: BESSENEYI PAPEK, GEZA ZOLTAN, "Sucesión", (Ficha A 149|70) se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de matrimonio del causante con Otilia Gaulio, estableciéndose que donde el nombre del contrayente aparece como: "Zoltán Geza", debe decir: "Geza Zoltán Bessenyei", por ser como corresponde.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, julio 26 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
19) $ 4.500.— 15|pub. 14307 Ag.3-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos (Ficha 195| 1972), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN ENRIQUE GEDRES, promoviendo la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde al margen dice "Gerez Juan Enrique", debe decir "Gedres Juan Enrique" donde dice "Enrique Gerez", debe decir "Enrique Gedres" y donde dice "Julia Gerez", debe decir "Julia Gedres". Para este trámite se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, 12 de junio de 1972. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32011 Ag.14.-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del menor MIGUEL ANGEL LEMOS, (Ficha 146|972), en la siguiente forma: donde al margen dice "Olivera Miguel Angel", debe decir "Lemos Miguel Angel"; donde dice "María Jacinta Olivera", debe decir "María Jacinta Lemos"; donde dice "María Porfiria Olivera", debe decir "María Porfiria Lemos" y donde dice "y los testigos María Jacinta Olivera", debe decir "y los testigos María Jacinta Lemos". Para este trámite, se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, 29 de junio de 1972. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31935 Ag.7-v.ag.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de OLGA AGUSTINA COCCO MARTINEZ, en el Registro de Estado Civil de la Intendencia Municipal de San José pues en la misma se cometió el siguiente error: Donde dice "Olga Augusta" debe decir "Olga Agustina". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, junio 28 de 1972. — Jorge Walter Caillabet, Actuario.
19) $ 3.600.— 15|pub. 14779 Ag.9-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones en autos: LOPEZ de DIAZ, JUANA. "Rectificación de partidas" (Ficha 52871) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Juana López de Díaz solicitando la rectificación de la partida de matrimonio con ESTANISLAO JOSE DIAZ; de nacimiento de sus hijos BLANCA PERLA, JOS EALBERTO y OFELIA ELISA; de matrimonio de su hija Blanca Perla con WALTER MARIO FERREIRO y de nacimiento de su nieto ADOLFO MARIO FERREIRO DIAZ; por contener el siguiente error: En su partida de matrimonio aparece como "Pastora López" cuando en realidad debiera decir "Juana López"; en las partidas de nacimientos de sus hijos Blanca Perla, José Alberto y Ofelia Elisa aparecen como hijos de "Pastora López" cuando en realidad debiera decir "Juana López"; en la partida de matrimonio de su hija Blanca Perla aparece como hija de "Pastora López" cuando en realidad debiera decir "Juana López"; en la partida de nacimiento de su nieto Adolfo Mario Ferreiro Díaz donde dice que es nieto por línea materna de "Pastora López" debe decir que es nieto de "Juana López". — Canelones, julio 25 de 1972. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
19) $ 9.000.— 15|pub. 14393 Ag.4-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio y de nacimientos de sus hijos en el sentido donde dice "Ancel Eliomar" debe decir "Hansel Eleomar". — Canelones, 4 de mayo de 1971. — Jorge Walter Caillabet, Actuario.
19) $ 2.700.— 15|pub. 14392 Ag.4-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado MARIA CARMEN DIAZ de BRASESCO, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, de la siguiente forma: donde dice: "María Carmen Chelotti", debe decir: María Carmen Diaz, por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Las Piedras, setiembre 20 de 1971. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
19) $ 3.600 15|pub. 15181 Ag.14.-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARIA ESTHER CANNEPA (Ficha V. Nº 114|72), solicitando la rectificación de su partida de matrimonio de la siguiente forma donde figura el apellido paterno como "Cánepa"; debe decir: "Cánnepa" por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Las Piedras, junio 30 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
19) $ 3.600 15|pub. 15117 Ag.14.-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, SONIA MIRELLA HERNANDEZ LAUZAN, (Ficha V. 23|72) solicitando la rectificación de su partida de matrimonio de la siguiente forma: donde dice "Sonia Mireya", debe decir: "Sonia Mirella". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Las Piedras, abril 27 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
19) $ 3.600 15|pub. 15116 Ag.14.-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado ORIBE MORENO, (Ficha V N.o 144|1971), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido siguiente: donde dice "hijo de Josefina Núñez", debe decir "Josefina Alvez Núñez" y donde dice "Juan Núñez" debe decir "Juan Alvez Núñez", por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. El gestionante se halla auxiliado de pobreza. — Las Piedras, 21 de julio de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31890 Ag.2-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se solicitó las siguientes rectificaciones de partidas: de matrimonio de ERNESTO BORGES y VICTORIA ACOSTA donde dice: Beatriz debe decir Victoria y de nacimiento de: BLAS FELIX, ERNESTO EVARISTO; EUTROPIA; GERARDO ALFREDO; FELIX REYMUNDO; RAMON; CONRADO NICOLAS; VICTORIANO; LUIS PEDRO; y COSME SABINO BORGES ACOSTA donde dice hijo de Beatriz Acosta debe decir Victoria Acosta. — Pando, mayo 15 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
19) $ 3.600 15|pub. 15020 Ag.11.-v.set.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera nstancia de Pando en autos caratulados: CASTANG, ALBA SATURNINA. "Rectificación de partida" (143| V|1972) se solicitó la siguiente rectificación de partida de nacimiento de Alba Saturnina Castang donde dice "Gastang" debe decir "Castang". — Pando, junio 26 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo Actuaria.
19) $ 2.700.— 15|pub. 14365 Ag.4_v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas:

De matrimonio de CELMAR DOS SANTOS y MARIA LUJAN GOMEZ y de JOSE LEDO STARNINI y BLANCA GOMEZ, estableciéndose que donde el apellido de las contrayentes figura como: "Gómez", debe decir: "Urricarriet";

De nacimiento de JORGE DANIEL DOS SANTOS, JOSE LEDO y GRACIELA BEATRIZ STARNINI, estableciéndose que donde el apellido materno figura como: "Gómez", debe decir: "Urricarriet", por ser lo verdadero.

Se hace constar a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de abril de 1955, que las gestionantes obtuvieron auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria N.o 6.720, de fecha 20 de setiembre de 1971 — Colonia, mayo 12 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32084 Ag.21-v.set.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de partida de la partida de nacimiento de CIRILA DANIELA MACHIN BELTRAN. En primer lugar donde dice: "Al margen N.o 90 Machín Deleón Cirila Daniela..."; Debe decir: "Al margen N.o 90 Machín Beltrán Cirila Daniela", por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se tramitó con auxiliatoria. — Rosario, 8 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
19) R. 20|4|55 15|pub. 31999 Ag.11.-v.set.19

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno dictada en los autos caratulados: "DUNE OMAR FERRARI CEDRES. Rectificación de partida" (C. 163|72), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Dune Omar Ferrari Cedrés, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice: "sexo femenino" debe decir: "sexo masculino". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, junio 23 de 1972. — B. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
19) $ 2.700 15|pub. 15050 Ag.11.-v.set.19

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber que se han presentado ante este Juzgado PEDRO D. ICASURIAGA y EMA ROSA LALINDE MUÑOZ solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y de nacimiento de sus menores hijos: BLANCA IRIS, MARIO DAGOBERTO, EMA LUJAN GUZMAN ETANISLAO, CONO RAMON, ALICIA SUSANA y CLAUDIA LETICIA ICASURIAGA LALINDE en el sentido que donde dice: Partida de matrimonio "Ema Rosa Muñoz" debe decir "Ema Rosa Lalinde Muñoz"; y donde dice Partida de nacimiento "hijo de Ema Rosa Muñoz" debe decir "hijo de Ema Rosa Lalinde Muñoz" que es el verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, junio 20 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
19) $ 5.400.— 15|pub. 14380 Ag.4_v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de HILARIO OLIVERA, (Ficha B 98|1972), en el siguiente sentido: donde figura como: "hijo de Paulino Olivera", debe decir: "hijo de padre desconocido". — Rivera, 28 de abril de 1972. — Amelia da Rosa, Actuaria.
19) $ 2.700.— 15|pub. 15447 Ag.16_v.set.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de BRINEL DORNELL NUÑEZ, (Ficha B 133|972), en el siguiente sentido: donde figura del sexo "femenino", debe decir: "masculino" y donde dice "hija legítima" debe decir "hijo legítimo". — Rivera, 26 de julio d e1972. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
19) $ 3.600.— 15|pub. 15448 Ag.16-v.set.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha dictada en autos RODRIGUEZ MACHADO, OTILIA TERESA. "Rec. de partida" (568|C| 972) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de la gestionante en el sentido en que donde dice "del sexo masculino" debe decir "sexo femenino". — Rocha, agosto 3 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
19) $ 2.700.— 15|pub. 15492 Ag.17-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "LAPEYRA DE TECHEIRA (NIBIA ESTELA). Rectificación de partida" (La. A Fa. 250|72) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Elsa Lilián Techeira Lapeyra y Jorge Wáshington Techeira Lapeyra, en el sentido de que donde consta como apellido materno "Lapeyra", debe decir: "Paz" y en la de matrimonio de Esther Techeira con Nibia Estela Lapeyra, en el sentido de que donde dice "Nibia Estela Lapeyra", debe decir: "Nibia Estela Paz". — Salto, 15 de mayo de 1972. — Esc. Manuel Ferreira Actuario.
19) $ 4.500 15|pub. 14953 Ag.11.-v.set.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos FERNANDEZ (INOCENCIA) "Rectificación de partida de defunción", (L.o A, F.o 64|971), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de Inocencia Fernández en el sentido de que donde dice: "hija de Inocencio Fernández", debe decir: "hija de Juan Fernández". — Salto, 25 de marzo de 1971. — Esc. Graciela Cabrera Geslino, Actuaria Adjunta.
19) $3.600 15|pub. 13145 Jl.3_v.ag.23

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado CORIOLINA FRANSA de LIMA de BASUALDO, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de su partida de nacimiento y de la de su hija legítima, en el sentido de que donde en las mismas dice: "Franca" y "Franco" debe decir: "Fransa" y donde dice "Isoriolina" debe decir: "Coriolina". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, junio 5 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
19) $ 4.500 15|pub. 14959 Ag.11.-v.set.19

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha presentado solicitando rectificación de su partida de nacimiento, doña ROSA BLANCA ZUBIRATTI, en el sentido de que donde dice "comparece don Mercedes Subirate" debe decir "comparece doña Mercedes Zubiratti" y donde dice "y por línea materna de Cristóbal Subirate" debe decir "y por línea materna del Cristóbal Zubiratti". Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Paso de los Toros, 1.o de agosto de 1972. — Yolanda R. de León, de Díaz, Actuaria.
19) $ 4.500.— 15|pub 14512 Ag.7-v.ag.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de CARLOS MAMPELIAN con CORALIA SARACHO, en el sentido de que donde dice: "Carlos" debe decir: "Karabet". — Treinta y Tres, 15 de diciembre de 1971. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
19) $ 2.700.— 15|pub. 15838 Ag.21-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Treinta y Tres, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de partida de nacimiento de FELIX FROILAN RAMOS, en el sentido de que donde dice: "que es hijo legítimo del declarante y de su esposa Francisca Javier", debe decir: "que es hijo legítimo del declarante y de su esposa Francisca Javier Pereira Pereira" por ser ello lo verdadero. — Treinta y Tres, 3 de agosto de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
19) $ 3.600.— 15|pub. 15839 Ag.21-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: Nacimientos.

FLORDELIS RODRIGUEZ VALIN, en sentido de que donde dice "comparece don Bibiano Rodríguez Silva y que es nieta por línea paterna de "Olivia A. Texeira", debe decir "Bibiano Rodríguez Techera" y "Olivia Techera".

NAIR RODRIGUEZ VALIN, en sentido de que donde dice "al margen Rodríguez Silva, Nair", que comparece don "Bibiano Rodríguez Silva y que es nieta por línea paterna de Olivia A. Texeira", debe decir: "Rodríguez Valin, Nair, Bibiano Rodríguez Techera y Olivia Techera", respectivamente.

OLIVIA ROSA RODRIGUEZ VALIN, en el sentido de que donde dice: "Rodríguez Silva, Olivia Rosa "al margen ,que comparece don "Bibiano Rodríguez Silva y que es nieta por línea paterna de Olivia A. Texeira", debe decir "Rodríguez Valin, Olivia Rosa", "Bibiano Rodríguez Techera" y "Olivia Techera", respectivamente.

ALBA RODRIGUEZ VALIN, en sentido de que donde dice "al margen "R. Silva, Alba" que comparece don "Bibiano Rodríguez Silva" y que es nieta por línea paterna de "Olivia A. Texeira", debe decir: "Rodríguez Valin, Alba", "Bibiano Rodríguez Techera" y "Olivia Techera", respectivamente.

ANGEOLINO RODRIGUEZ VALIN, en el sentido de que donde dice "al margen "Rodríguez Silva Angeolino", que comparece don Bibiano R. Silva" y que es nieto por línea paterna de "Olivia A. Texeira", debe decir "Rodríguez Valin, Angeolino", "Bibiano Rodríguez Techera" y "Olivia Techera", respectivamente.

MIGUEL ANGEL RODRIGUUEZ VALIN, en el sentido de que donde dice "al margen "Rodríguez Silva, Miguel Angel", que comparece don "Bibiano Rodríguez Silva" y que es nieto por línea paterna de "Olivia A. Texeira", debe decir: "Rodríguez Valin, Miguel Angel", "Bibiano Rodríguez Techera" y "Olivia Techera", respectivamento.

CELESTINA RODRIGUEZ VALIN, en el sentido de que donde dice: 'al margen "Rodríguez Silva, Celestina", que comparece don "Bibiano Rodríguez Silva" y que es nieta por línea paterna de "Olivia A. Texeira", debe decir: "Rodríguez Valin, Celestina", "Bibiano Rodríguez Techera" y "Olivia Techera", respectivamente, por ser lo verdadero. — Treinta y Tres, 31 de julio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
19) $ 16.200.— 15|pub. 15611 Ag.18-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se ha presentado ALFONSINA ZULUAGA, a los efectos de rectificar su partida de nacimiento, en el sentido de que donde dice: "sexo masculino" debe de decir: "femenino". — Treinta y Tres, 29 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
19) $ 2.700.— 15|pub. 14687 Ag.8-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se ha presentado LEONIDAS OLIVERA a los efectos de rectificar su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice sexo "Masculino" debe de decir "Femenino"; donde dice "Hijo" debe de decir "Hija" y donde dice "Nieto" debe de decir "Nieta". — Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 29 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 31910 Ag.1-v.ag.24.

20-Remates

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, en autos: Pazo Raúl c| JUAN CARLOS CALABRESE "Medidas preparatorias" (C|962|70) el 24 de agosto próximo a las 17 horas en General Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de: 1 automóvil Simca padrón nº. mero 122.091 matrícula N.o 251.149. — A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
20) $ 3.000.— 10|pub. 14925 Ag.10-v.ag.23.

HECTOR BAVASTRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "Esperanza e Irene Nogués Castro, Lucila Giuria Brotos, Guillermo Jasa y Cefa García contra RUBEN FORTUNATO MORENO DIONI y MANUELA LAMAS COUSILLAS, KLEBER ALDEMAR MORENO DIONI y NELLY BEATRIZ GARCIA SALA. Intimación", (Ficha D 2.900|71), se hace saber que el día 26 de setiembre de 1972, a las 15 horas y en el local de la calle Misiones 1366, se procederá por el martillero señor Héctor Bavastro, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Unidad setecientos tres, padrón individual 215.465, el que según plano del Agrimensor Joaquín Spinak, de julio de 1969, lámina uno, inscripta en la Dirección General de Catastro con el número 42.076, el 5 de diciembre de 1969, se ubica en el séptimo piso, a cota vertical más 19 metros 80 centímetros, tiene un área de 56 metros 5.900 centímetros y con frente al Sur a la Avenida Sarmiento; y por el Oeste da frente a la calle Patria por ser esquina. Le corresponde a esta unidad, la utilización del balcón B 703 y un lugar en el garage ubicado en planta baja designado con la letra "G". Dicha unidad pertenece a el edificio construído en un terreno ubicado en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con los números 96.856 y 96.857 con un área de 536 metros 74 decímetros, según plano del Agrimensor Joaquín Spinak, de julio de 1961 y 536 metros 60 decímetros, según título y da frente al Sur a la Avenida Sarmiento y al Oeste a la calle Patria por ser esquina.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en el momento de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos de inscripción, certificados, impuestos departamentales y demás gastos que la ley pone a su cargo así como la comisión del martillero; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso. — Montevideo, 15 de agosto de 1972. — Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
20) $ 17.100.— 15|pub. 15645 Ag.18-v.set.8.

ARGENTINO FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "JOSE CASERZA SARMORIA y JUAN LORENZO CASERZA GARRIDO. Sucesiones" (Libro 65. Folio 67), se hace saber que el próximo 6 de setiembre de 1972 a las 15 horas, en el local de la Asociación de Rematadores y Corredores (Zabala 1328), por intermedio del martillero don Argentino Fernández, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre las bases que se dirán, de los siguientes bienes: A) Sobre la base de $ 1.200.000, un bien situado en la 22.a Secció Judicial de Montevideo, barrio Fraternidad, empadronado con el N.o 71.172 solar 17 y mitad del 16, fracción O en el plano del agrimensor Guillermo Rodríguez de noviembre de 1910, compuesto en conjunto de una superficie de 551 metros 10 decímetros con 15 metros de frente al Nor Este a la calle Pancla (antes: Progreso) N.o 3457; B) Sobre la base de pesos 450.000, un inmueble situado en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 78.592, que según plano del agrimensor Julio A. Rolletti de octubre de 1918, tiene una superficie de 2.000 metros cuadrados, que se deslinda así: 50 metros de frente al Oeste a la calle Santiago Figueredo; 40 metros al Sur que por formar esquina da frente a la calle Curacá; 50 metros al Este, lindando con fracciones 21 22 y 23; y más terreno de la manzana C del mismo plano; y al Norte 40 metros con Pedro Alejandro Conrado Garcé.

Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en efectivo el 20 o|o de la misma, en su garantía y a cuenta del precio, debiendo continuarse el remate si se negare a hacerlo. II) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras respectivas, así como las comisiones del martillero. III) Que los títulos de propiedad de los bienes descriptos, así como los autos en que se decretó estas ventas, se hallan de manifiesto, a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523 Piso 2). — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
20) $ 18.000 15|pub. 15008 Ag.11-v.set.1º

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno en autos: Hugo Rainusso c| MARIO BELLATORRE. "Ej. de prenda" (D|3.350|71) el 24 de agosto de 1972 a las 17 horas en Gral. Fraga 2173 rematará sin base y al mejor postor 1 automóvil "Chevrolet" 1959 padrón N.o 173.332 matrícula N.o 501.772. — Montevideo, 7 de agosto de 1972.
20) $ 2.400.— 10|pub. 14870 Ag.10-v.ag.23.

RAMON BADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "Reininger Wilhelm contra NALERIO CORBALAN, JOSE JUAN y otros. Juicio ejecutivo", (C 964|70) se hace saber que el próximo 14 de setiembre de 1972 a las 15 horas en el local de Asilo 3636, por intermedio del martillero don Ramón Bado, se procederá a la venta en remate público, con la base de $ 60.000.00 (2|3 de su tasación) de la camioneta tipo Furgón, modelo 1927, marca "Overland Wippet" (en malas condiciones) matriculada en Canelones con el número A 141.341.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 9 de agosto de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
20) $ 3.600.— 10|pub. 15428 Ag.16-v.ag.30.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en autos: Barinaga José Antonio c| MEZZETA, LUIS ENRIQUE. "Juicio ejecutivo" (C|2.084|70) el 24 de agosto próximo a las 15 horas en General Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: lotes de tubos y válvulas para televisión. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
20) $ 3.000.— 10|pub. 14928 Ag.10-v.ag.23.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en autos: Roberto M. Timbal Kohn y otra c| CASTRO Y WELKER LTDA. "Juicio ejecutivo" (C|849|71) el 24 de agosto próximo a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Caja fuerte "Ariel" doble con secreto; escritorios, sillón giratorio, butacas, ventilador, máquina de escribir "Olivetti" N.o 36688133 inventariados en autos. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
20) $ 3.000.— 10|pub. 14926 Ag.10-v.ag.23.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en autos: Banco de la República O. del Uruguay c| LARRE Y VIEGAS Soc. colectiva. "Medidas preparatorias" (C|2.514|71) el 24 de agosto próximo a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 Sierra Madkind RD 4915; 1 cepillo Jonscred 60852; 1 lijadora de banda Smith; 1 garlopa Wadkin RD 819; y demás bienes inventariados en autos. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Raúl Crottogini Actuario Adjunto.
20) $ 3.600.— 10|pub. 14925 Ag.10-v.ag.23.

EDUARDO OLMEDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Bespalko Singer, Manuel contra O'NEIL, JOSE LUIS. Juicio ejecutivo", (C 492|70), el próximo 13 de setiembre a las 15 horas, en la calle Mercedes 1445, se procederá por el martillero Eduardo Olmedo, a la venta en remate público de los bienes tasados en autos, con la base de las dos terceras partes de su tasación y al mejor postor.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, agosto 14 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
20) $ 3.000.— 10|pub. 15725 Ag.21-v.set.4.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno en autos: Jorge Maltach c| RAUL INFANTE. "Intimación" (182|71) el 24 de agosto de 1972 a las 17 horas en Gral. Fraga 2173 rematará sin base y al mejor postor 1 camión O.M. padrón 5.270 matrícula A 81.275. — Montevideo, 8 de agosto de 1972.
20) $ 2.400.— 10|pub. 14852 Ag.10-v.ag.23.

ALBERTO BRUN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno en autos: Ruben Haskel c| JUAN CARLOS MAQUEIRA. "Juicio ejecutivo" (Ficha 50|69) el 24 de agosto de 1972 a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 se rematará sobre la base de las 2|3 partes de su tasación 1 T.V. Contemporany 66, N.o 2096611 de 23". — Montevideo, 7 de agosto de 1972.
20) $ 2.400.— 10|pub. 14851 Ag.10-v.ag.23.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Cuarto Turno, dictada en los autos "Salve raglio Federico José contra ROSA MARIA IZETTA POGGI. Ejecución de hipoteca" "(Ficha 1.124|71), se hace saber que el próximo 4 de setiembre a las 15 horas, en el local de la Asociación de Rematadores, calle Zabala 1328, se procederá por el Martillero José Rodríguez Freire, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo, con las poblaciones y demás mejoras, ubicada en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José, empadronado con el N.o 7730, señalado con el N.o 59 en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de octubre de 1932 y tiene una superficie de 8 hectáreas, 4.812 metros con frente de 142. metros al Noroeste al Camino Nacional.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma: 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de inscripción, certificados, impuestos departamentales y demás gastos que la ley pone a su cargo, así como la comisión del martillero; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 4.o piso. — Montevideo, 23 de junio de 1972. — Mylca Bolia de Di Landro, Actuaria Adjunta.

20) $ 12.540 19|pub. 13770 Jl.28.-v.ag.28.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: "Corina Gorga de Pedreira y otros contra NERIS LUIS CASTRO CORBO y otra. Ejecución de hipoteca" (L 526|71), se hace saber que el próximo 4 de setiembre de 1972, a las 15 horas, en Zabala 1328, (Asociación de Rematadores), por el martillero Alberto Vanoli asistido del señor Alguacil, se procederá al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble:

Un solar con edificio y mejoras, sito en la Decimocuarta Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 103.237 con una superficie de 200 metros 63 decímetros, con 8 metros 63 centímetros de frente al E. a la calle Castillos 2683.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en garantía de la misma; 2) Que serán de su cargo lo que pueda adeudarse por pavimentación, saneamientos, colector, arrimos y medianerías, comisión del rematador, así como los gastos y honorarios de la escrituración; 3) Que esta ejecución se lleva a cabo al amparo de lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo N.o 60|71; 4) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 20 de junio de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

20) $ 10.800.— 15|pub. 14356 Ag.3-v.ag.23.

RAFAEL ALONSO DELFINO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en los autos caratulados: Isaías Puro Gularte contra JUAN JOSE AICARDI. Ejecución de Hipoteca. (Ficha C|B|524 año 1971), se hace saber al público que el día 31 de agosto del corriente año a las 14 y 30 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores sita en la calle Zabala N.o 1328, por intermedio del Rematador señor Rafael Alonso Delfino, se decretó el remate del siguiente bien: un solar de terreno con las mejoras y construcciones situado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de San José, Parque Postel, empadronado en mayor área con el número 10.945 designado con el número 17 de la manzana 17 y que según plano del Agr. Rúben V. Kovacevich de setiembre de 1956 inscripto en la Dirección General de Catastro tiene una superficie de 750 metros cuadrados teniendo 15 metros al Oeste de frente a la calle N.o 8 por 50 metros de fondo. Los derechos y acciones emergentes de la promesa de compraventa a plazos otorgada con el Banco de Cobranzas el 18 de julio de 1963, inscripta en el Registro respectivo con el N.o 8753 del libro 126.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de la oferta en el momento de serle aceptada. b) Que las mejoras existentes están agadas pero si algo se adeudase será de cargo del comprador, así como los gastos, honorarios de la escritura, certificados impuestos y tasas municipales y la comisión del rematador. c) Que los títulos y antecedentes se encuentra en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, Piso 7º Habiéndose habilitado la Feria Judicial Menor, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, junio 19 de 1972. — Julio Maia, Actuario.

En fe de ello siento el presente que sello signo y firmo, en Montevideo a primero de junio de mil novecientos setenta y dos. —

20) $ 19.380 19|pub. 14039 Ag.3.-v.ag.30.

JOSE E. FERNANDEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dictada en autos "Sanz H. Donato contra JUAN MARIA ALMADA y otro". (Ficha C. C. 712|71) Ejecución de Hipoteca, se hace saber que el próximo día 10 de octubre del corriente a la hora 15 en la Asociación Nacional de Rematadores sito en la calle Zabala 1328 se procederá por el martillero José E. Fernández, asistido del Alguacil de este Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: un solar de terreno con sus edificios y mejoras, situado en la 9.a Sección Judicial de Montevideo, Barrio Matusalém padrón 45.719, con una superficie de 1.161 metros 9 decímetros teniendo 19 metros 43 centímetros al S. E. de frente a la calle Meseta donde la puerta de entrada tiene el N.o 1859 por 63 metros de fondo.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta al serle ésta aceptada. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, comisión del rematador e impuestos legalmente a su cargo. 3) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina calle 25 de Mayo 523 Piso 7. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Julio Maia, Actuario.

20) $ 9.000 15|pub. 15318 Ag.15.-v.set.5.

JOSE L. FERNANDEZ MARCHELLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictado en autos: "Bernardeli Sarrasqueta, Pedro A. contra JUAN RAMON CUENCA. Ejecución de hipoteca" (Ficha A 1.990|971), se hace saber que el día 20 de setiembre próximo, a las 15 horas, en el hall de este Juzgado, Cerrito 586, el rematador señor José L. Fernández Marchelli, asistido del Alguacil y de la señora Actuaria, sacará a la venta en remate público sin base y al mejor postor el siguiente bien:

Solar, con las mejoras que le acceden y construcciones en él a realizarse, sito en en el Balneario San José de Carrasco, Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, padrón N.o 1.246, señalado con el N.o 20 de la manzana 20 en plano del agrimensor Raúl Moltedo, de noviembre de 1950, aprobado por la Junta Local Autónoma de Pando el 21 de diciembre siguiente, e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6.128 el 26 del mes y año indicados últimamente, según el cual consta de una superficie de 568 metros, 76 decímetros cuadrados, con 24 metros al Oeste, de frente a la calle José Enrique Rodó.

Se previene: a) que los gastos del remate y comisiones corren de cuenta del comprador, quien deberá consignar el 35 o|o de la suma ofrecida; y b) que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, para consulta de los interesados. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.

20) $ 13.260.— 13|pub. 15815 Ag.21-v.set.13.

ILDEFONSO CORBO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Valentín Aznarez Arcos y otros contra SILMO S. A. Ejecución de hipoteca", (Ficha A 1.456|1969), se hace saber que el día 31 de agosto próximo, a las 15 horas, en el Hall de este Juzgado, Cerrito 586, el rematador señor Ildefonso Corbo, asistido del Alguacil y de la señora Actuaria, sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien: Un terreno, sus edificios y demás mejoras, en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Maldonado, paraje denominado "Barra del Arroyo Maldonado" empadronado con el número mil treinta y siete (anteriormente padrón número once); señalado con el número dos en el plano del Agrimensor Carlos A. Mac Coll, de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número novecientos sesenta y ocho, el nueve de diciembre del indicado año, según el cual tiene una superficie de mil seiscientos veinte metros un decímetro que se deslinda así: veintiocho metros de frente al Este Noreste a calle Macadamizada a la Barra, ochenta y nueve metros ochenta centímetros al Noroeste con parte del inmueble padrón número diez; dieciséis metros setenta centímetros al Suroeste, con la fracción uno del mismo plano; y setenta y dos metros doce centímetros al Sureste con parte del inmueble empadronado con el número doce (cl. cuarta).

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos y honorarios de escritura, comisión de remate y certificados, serán de cargo del comprador y que la finca se encuentra al día en el pago de la contribución inmobiliaria; C) Que los títulos de propiedad podrán ser examinados en el Juzgado; D) Que también serán de cargo del adquirente, todos los impuestos que la ley pone de su cargo. — Montevideo, julio 25 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.

20) $ 20.160.— 21|pub. 13942 Jl.31-v.ag.29.

AMADO GALMES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos: "Alberto María Fajardo contra PEDRO DETJEN MESNER y otra. Ejecución de hipoteca". (F. C. 5.296|63), se hace saber que el día 3 de octubre de 1972, a las 15 horas y en el hall del Juzgado, calle Cerrito 586, el martillero Amado Galmés, asistido del Alguacil, procederá a la venta en remate judicial, sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble:

Dos fracciones de terreno con edificios y mejoras situadas en Cardona, Decimotercera Sección Judicial del Departamento de Soriano, un padrón en mayor área con el N.o 32, con una superficie de 75 metros con 1 metro 50 centímetros, al Norte a la calle Artigas y la otra contigua a la anterior, padrón en mayor área con el número 33, cuya superficie es de 1.100 metros con 22 metros de frente al Norte a la calle Artigas y 50 metros también de frente a la calle Libertad.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma, en efectivo y en el acto; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, comisión del rematador, impuestos, pavimentos, saneamientos y cualquier otra mejora que se adeudase y cargas análogas que correspondan; 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Cerrito 586.

A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 10 de agosto de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

20) $ 22.680.— 27|pub. 15396 Ag.16-v.set.22.

ARNALDO SUNHARY ALBIN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

JUDICIAL

EDICTO. -- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dictada en autos: HARAMBURE BARNETCHE CELIA LEANDRA c| LEANDRA. "Subasta pública" (A|11|73) principal ficha A|232|61 se hace saber que se procederá por el martillero Arnaldo Sunhary Albin asistido por el señor Alguacil a la venta en remate público y al mejor postor en la sede del Juzgado, calle Cerrito 586 en fechas y horas que más adelante se detallan y con la base de los 2|3 de su valor real, de los siguientes bienes inmuebles:

Día 18 de setiembre de 1972 a las 14 horas. Base $ 1.505.333.33. Fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo empadronado con el número 62.770 y consta de 1.195 m2 62 dm2 con frente de 5 metros sobre la Av. 8 de Octubre 4498 y que por ser esquina tiene un frente de 67.94 al Norte sobre la calle Capitán Villademoros.

Hora 14 y 30. Base $ 1.134.000. Solar de terreno con las construcciones y mejoras que contiene, ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 62.772 lindero al anterior, con frente al Norte de 48.23 sobre la calle Capitán Villademoros, entre la Av. 8 de Octubre y Restauración y que tiene una superficie de 1.594. m2. 50 dm2.

Hora 15. Base $ 1.068.000. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 62.797 y que tiene una superficie de 1.406 m2 50 dm2 con frente de 16.50 al Sur sobre la calle Vera entre la Av. 8 de Octubre y Restauración.

Hora 15 y 30. Base $ 394.666.66. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 62.773 lindero al padrón N.o 62.772 y cuya superficie es de 462 m2 89 dm2 con frente de 10.74 al

Norte sobre la calle Capitán Villademoros entre la Av. 8 de Octubre y Restauración.

Día 19 de setiembre de 1972 a las 14 horas. Base $ 394.666.66. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 62.774 lindero al padrón N.o 62.773 y que tiene 462 m2 89 dm2 de superficie y un frente de 10.74 al Norte sobre la calle Capitán Villademoros, entre la Av. 8 de Octubre y Restauración.

Hora 14 y 30. Base $ 394.666.66. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo, lindero al anterior empadronado con el número 62.775 con 462 m2 89 dm2 de superficie y frente al Norte de 10.74 sobre la calle Capitán Villademoros, entre la Av. 8 de Octubre y Restauración.

Hora 15. Base $ 394.666.66. Solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo, lindero al anterior empadronado con el N.o 62.776 con 462 m2 89 dm2 de superficie con frente al Norte de 10.74 sobre la calle Capitán Villademoros, entre la Av. 8 de Octubre y Restauración.

Hora 15 y 30. Base $ 394.666.66. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo lindero al anterior, empadronado con el N.o 62.777 con 462 m2 89 dm2 de superficie y 10.74 de frente sobre la calle Capitán Villademoros entre la Av. 8 de Octubre y Restauración.

Día 20 de setiembre de 1972 a las 14 horas. Base $ 622.000. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo empadronado con el N.o 62.892 con una superficie de 461 m2 17 dm2 con frente de 10.74 al Norte sobre la calle Vera y que por ser esquina tiene un frente de 42.95 sobre la calle Salguero.

Hora 14 y 30. Base $ 3.823.333.33. Una manzana de terreno con los edificios y mejoras que contiene ubicada en la 11a. sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 63.129 y que se compone de una superficie de 4.594 m2 61 dm2 y se deslinda así: 60 M. 75 al Nordeste sobre calle José Cabrera 4226; 75 M. 75 al Nordeste de frente sobre calle 20 de Febrero; 60 M. 60 de frente al Sudeste sobre la calle Timoteo Aparicio y 75 M. 70 al Sudoeste de frente a la calle Támesis.

Hora 15. Base $ 602.000. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo empadronado con el N.o 142.918 que tiene una superficie de 678 m2 71 dm2 con frente de 15 M. 80 al Nordeste sobre la calle Vera entre Ildefonso García y Salguero.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle ésta aceptada, b) Que serán de su cargo los gastos y honorarios de escritura, tasas e impuestos y todos los demás gastos que la ley pone preceptivamente de su cargo; c) Que los gastos del remate se abonarán con el dinero de la seña, sin perjuicio de la restitución que corresponda, a cargo de las partes en caso de frustración no imputable al comprador; d) Que la comisión del rematador será del 3 o|o a cargo del comprador y pagadera en el acto y en efectivo; e) Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Cerrito 586. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo agosto 1.o de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

20) $ 44.100.— 15|pub. 14665 Ag.8-v.ag.29

RUBEN BENECH

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "Barbieri Julio A. contra HUGO ALVAREZ", (Ficha C 1.229|70), se hace saber que el próximo 4 de setiembre desde las 14.30 horas en el local de la Avda. Uruguay 1027, se procederá por intermedio del martillero Ruben Benech, a la venta en remate público sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de los bienes muebles embargados e inventariados en autos.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 10 de agosto de 1972.

20) $ 3.600.— 10|pub. 15318 Ag.21-v.set.4.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno en autos: Haskel Ruben c| NILDA RODRIGUEZ AGUILAR. "Ejecución de prenda" (C|329|72) el 24 de agosto próximo a las 15 horas en General Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sin base y al mejor postor: 1 Televisor Motorola 0063. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

20) $ 2.400.— 10|pub. 14871 Ag.10-v.ag.23.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno en autos: Naume Goldberg c| NELSON PERTZEL DE LEON. "Medidas preparatorias" (C|539|69) el 24 de agosto de 1972 a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 Combinado estereofónico "Motorola" N.o 75003 y 1 televisor de 23" Gulfport s|n. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — En fe de ello expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

20) $ 3.600.— 10|pub. 14922 Ag.10-v.ag.23.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno en autos: Urrutia Raúl c| CLIVE DANUBIO PINTOS DUTRA. "Medidas preparatorias" (C|965|69) el 24 de agosto próximo a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 televisor Diamond 23" N.o 6252. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 7 de agosto de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

20) $ 3.000.— 10|pub. 14927 Ag.10-v.ag.23

EDUARDO OLMEDO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en autos: "Luba Brisgal contra GERMAINE AMUNDARAIN. Medidas preparatorias", (C 1.033|70), se hace saber que el próximo 12 de setiembre a las 15.15 horas, en el local de la calle Mercedes 1445, se procederá por el martillero Eduardo Olmedo, a la venta en remate público, sobre la base de las 2|3 partes de la tasación, y al mejor postor de los bienes tasados en autos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, agosto 14 de 1972 — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.

20) $ 3.000.— 10|pub. 15724 Ag.21-v.set.4.

NESTOR ROSSI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dictada en autos: Baccino Strata, Alcides A. y otros c| COBLUMA S. A. "Ejecución de hipoteca" (Ficha C 251|71) se hace saber que el día 8 de setiembre de 1972 a las 15 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores sita en la calle Zabala 1328 se procederá por el martillero Néstor Rossi asistido del señor Alguacil de este Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Tres fracciones de terreno con las mejoras que los acceden ubicadas en la 17a. sección judicial de Montevideo, empadronadas en mayor área con el N.o 128.725 señaladas con los números dos, tres y cuatro en el plano del agrimensor Herbert Oddone de octubre de 1966 inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 55.549 el 3 de noviembre de ese año, las cuales tienen una superficie conjunta de diez hectáreas mil trescientos veinte metros con frente al noreste al Camino Colman en una extensión de 284 metros 94 centímetros y con frente al sur a calle Oficial número dos en una extensión de 453 metros 17 centímetros.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de su cargo los gastos, impuestos la comisión del martillero y los certificados y honorarios de la escrituración; 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 10 de agosto de 1972. — Esc. Mylca Bolia de Di Landro, Actuaria Adjunta.

20) $ 12.600.— 15|pub. 15563 Ag.17-v.set.7.

CARLOS GLOODTDOFSKY

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictada en autos: "Cunha Costa, María Hilda y otro contra ALBERTO NEY DIAZ GARCIA DA ROSA y otros Ejecución de hipoteca". (Ficha C 1.037|70), se hace saber que el día 31 de agosto de 1972, a las 15 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, sita en la calle Zabala 1328, se procederá por el martillero Carlos Gloodtdofsky, asistido del señor Alguacil de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble:

Cuatro fracciones unidas de campo ubicadas en el paraje denominado "Puntas de Mangrullo", Tercera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronadas con los números 2.732, 5.908, 9.120 y 5.072, las que según títulos y planos del agrimensor Mario A. Bula Arabelty, de 21 de abril de 1968, inscripto en la Dirección General de Catastro el 24 del mismo mes y año con el número 793, se componen de una superficie total de 2.442 hectáreas, 9.163 metros, 10 decímetros, con 145 metros a Cno. Vecinal.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de su cargo los gastos, impuestos, la comisión del martillero, los certificados y honorarios de la escrituración y el importe del impuesto departamental a los remates; 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la feria menor. — Montevideo, 26 de junio de 1972. — Esc. Mylca Bolia de Di Landro, Actuaria Adjunta.

20) $ 27.720.— 33|pub. 12655 Jl.5-v.ag.22.

HORACIO CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictada en autos: "Bernardo Bronstein contra SONIA ALICIA VEDIA y otro. Ejecución de hipoteca. (Ficha C. 1493|70), se hace saber que el día 20 de setiembre de 1972, a las 15 horas y en la calle Piedras 318, se procederá por el martillero Horacio Castells, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, de la manzana 518 de la Nueva Ciudad sito en la Duodécima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 128.513, compuesto de 155 metros 20 decímetros 90 centímetros, según títulos, y según plano levantado por el agrimensor J. J. Gomensoro Correa el 11 de febrero de 1938, e inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 265 el 21 del mismo mes y año, se compone de una superficie de 154 metros 94 decímetros con 8 metros 60 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Rivadavia entre las de Porongos y Arenal Grande, señalada su puerta de entrada con el N.o 1931.

Se previene: 1o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de la oferta al serle aceptada la misma. 2o) Que serán de su cargo los gastos, impuestos, la comisión del martillero y los certificados y honorarios de la escrituración. 3o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 26 de julio de 1972. — Esc. Mylca Bolia de Di Landro, Actuaria Adjunta.

20) $ 12.600 15|pub. 15264 Ag.15-v.set.5.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno en autos: Banco Pan de Azúcar c| DON ALBERTO LTDA. "Ejecución de prenda" (161|71) el 24 de agosto de 1972 a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 rematará sin base y al mejor postor: 1 Registradora National 5-8685845, 1 Registradora National 5-8685847; 1 Registradora National 5-8877804. — Montevideo, agosto 7 de 1972.

20) $ 2.400.— 10|pub. 14855 Ag.10-v.ag.23.

JOSE E. FERNANDEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictada en autos: "Luis Donazar Goñi y otros contra MANUEL ANTONIO DUARTE SECCO. Ejecución de hipoteca", (Ficha C 865|1970), se hace

saber que el próximo 19 de octubre de 1972 a las 15 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala 1328, por intermedio del martillero José E. Fernández asistido del señor Alguacil, se procederá a la venta, en remate público, sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes:

Dos fracciones de campo y mejoras, ubicadas en el paraje "Andrés Pérez", Quinta Sección Judicial del Departamento de Paysandú, empadronadas con el N.o 374, señaladas con los números 4 y 5 en el plano del agrimensor Gerónimo Ramos de junio de 1946, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú con el N.o 118 el 28 del mismo mes y año, con una superficie total de 467 hectáreas, 1.926 metros cuadrados describiéndose así:

A) Fracción cuatro: área 67 hectáreas, 6.303 metros, linda al N.E., 1.409 metros 50 centímetros con la fracción uno; al S.E. 466 metros con la fracción dos, al S.O., quebrada de dos rectas que a partir del límite anterior, miden 217 metros y 1.233 metros 50 centímetros, dando frente por las dos al camino Vecinal de Andrés Pérez a Piñera, por medio con la fracción cinco; y al N.O. 448 metros con sucesiones Vicente Merello y Manuela S. de Merello;

B) Fracción cinco: área 399 hectáreas, 5.623 metros, linda al N.E., quebrada de dos rectas que miden 1.232 metros y 222 metros 60 centímetros, dando frente al camino Vecinal de Andrés Pérez a Piñera por medio con la fracción cuatro; al S.E. 2 499 metros 80 centímetros con la fracción seis; al S.O. la Cañada de la Manguera de Piedra y al N.O. 2.739 metros 60 centímetros con sucesiones Vicente Merello y Manuela S. de Merello.

Se previene: que por la cláusula séptima en la referida escritura, quedan comprendidas en las hipotecas, las diferencias de área que pudieran arrojar mensuras posteriores o anteriores, cualquiera sea la causa que las haya producido así como todas las mejoras existentes y las que se incorporen a los bienes descriptos durante la vigencia del gravamen, cualquiera sea su naturaleza, prohibiéndose al propietario levantarlas en todo o parte sin el consentimiento previo y por escrito del acreedor. Que el mejor postor, deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada. Que serán de cargo del comprador, los impuestos que la Ley ponga a su cargo, gastos y honorarios de escrituración y comisión del rematador. Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso 4.o.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que de acuerdo con el artículo 2.o del decreto N.o 60|971, la presente ejecución se efectúa en virtud de adeudarse intereses devengados por el préstamo hipotecario que motivó el presente juicio. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Esc. Mylca Bolia de Di Landro, Actuaria Adjunta.

20) $ 54.600.— 35|pub. 14679 Ag.8-v.set.26.

JORGE VALLES PINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dictada en autos: "María E. Lapique Trigo de Caffera y otros contra TECOMAT URUGUAYA S. A. Intimación", (Ficha B N.o 215|71), se hace saber que el próximo 20 de setiembre a las 15 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, se procederá por el martillero Jorge Vallés Pino, asistido por la Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sin base del siguiente bien:

Solar con sus edificios y demás mejoras que le acceden situado en la Sexta Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 7.572 inscripto con el N.o 39.019, en el plano del agrimensor Roberto Schinca y en la Dirección General de Catastro, con un área de 452 metros 70 decímetros que se deslinda así: 10 metros 77 centímetros al Este de frente a la calle Ejido, entre La Paz y Galicia, distando su punto medio 35 metros 10 centímetros de la última nombrada; 42 metros 02 centímetros al Norte lindando con padrones 7.573, 7.575 y 7.576; 10 metros 79 centímetros al Oeste con padrones 7.576, 7.571 y 7.567; y 41 metros 98 centímetros al Sur con padrón 7.571.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta por concepto de seña; B) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración, impuestos pertinentes y comisión del rematador; C) Que se deberá integrar el precio total en 60 días a contar del remate, vencido los cuales, éste se tendrá por no hecho perdiendo el postor la cantidad depositada en beneficio de los acreedores de autos; D) Que los títulos y antecedentes están depositados en el Juzgado, calle 25 de Mayo 523, quinto piso, a disposición de los interesados.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, dejándose constancia que la ejecución se efectúa por adeudarse intereses por la deuda original, (decreto 60|1971). — Montevideo, julio 21 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

20) $ 17.100.— 15|pub. 15787 Ag.21-v.set.11.

AMADO GALMES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dictada en autos caratulados: "Francisco Guzzo y otra contra JORGE GUILLERMO BAYLEY MUÑOZ LONGO y otra. Ejecución de hipoteca", (F B. 1.393|71), se hace saber que el día 27 de setiembre de 1972, a las 15 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores (Zabala 1328), por intermedio del martillero señor Amado Galmés, asistido por la señorita Alguacil, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien:

Una fracción de terreno con edificios y demás mejoras, sita en la Décima Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 169.273, con una superficie de 180 metros y 9 metros de frente al S. O. a la calle Cooper, cuya puerta se individualiza con el N.o 1966.

Se previene: 1) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 20 o|o de la misma, en efectivo; 2) Que serán de cargo del comprador, los gastos y honorarios de escritura, certificados, comisión del rematador e impuestos que legalmente le corresponda; 3) Que el mejor postor deberá fijar domicilio dentro del radio de este Juzgado a los efectos de la escrituración; 4) Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana N.o 864, reglamento 4.300) y demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523, piso 5), a disposición de los interesados. —Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

20) $ 11.700.— 15|pub. 15395 Ag.16-v.set.6.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno en autos: Fernando Faveur c| DAGOBERTO FONTES. "Ejecución de prenda" (413|72) el 24 de agosto de 1972 a las 17 horas en Gral. Fraga 2173 rematará sin base y al mejor postor: 1 automóvil Hillman padrón 191.583 matrícula N.o 275.514. — Montevideo, 7 de agosto de 1972.

20) $ 2.400.— 10|pub. 14872 Ag.10-v.ag.23.

MATEO PRIETO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dictada en autos: "Ipar Peirano, Luis y otros contra FLABIANO o FABIANO ROMERO CORREA y otra. Ejecución de hipoteca", (C 1.329|71), se hace saber que el próximo 29 de agosto, a las 14.30 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Mateo Prieto, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno y su edificio ubicado en la 11.a Sección Judicial de Montevideo padrón número 162.754 señalado con el N.o 4 en el plano del Agrimensor Policrates C. Braida, de setiembre de 1937, inscripto en la Dirección de Topografía el 30 de setiembre de 1937 con el N.o 1.131, compuesto de una superficie de 303 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al Sureste a la Avenida Central, entre las calles Timoteo Aparicio y Pasaje Oficial Norte; 30 metros al Suroeste con padrón 162.753; 10 metros 8 centímetros al Noreste con parte de padrón de la sucesión Piria y 30 metros 60 centímetros al Noroeste con el padrón 162.755.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta, el 20 o|o de la misma; 2.o) Que los gastos de escritura, impuestos, tasas, certificados y demás que pudieran existir y|o que la ley indica, serán de cargo del comprador, así como la comisión del martillero; 3.o) Que los títulos de propiedad del bien y demás antecedentes, se encuentran depositados en el Banco Hipotecario, Casa Central, Hipoteca Urbana (cancelada) número 1.084, Serie B|52, donde podrán ser consultados por los interesados; 4.o) Para el caso de resultar comprador cualquiera de los ejecutantes, se les exima de la obligación de consignar el 20 o|o del precio en el acto del remate. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 25 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.

20) $ 18.900 15|pub. 14178 Ag.7.-v.ag.28.

ARIEL D. PINTADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno dictada en autos Brandon, José L. y otros c| FARAH YAPOR, WALTER J. y OTRA. "Ejecución de hipoteca" (Ficha C|559|971) se hace saber que el día 14 de setiembre de 1972 a la hora 14 y 30 en el salón de la Asociación Nacional de Rematadores Zabala 1328 se procederá por el rematador Ariel D. Pintado asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta del remate público sin base, al mejor postor del siguiente inmueble: Unidad 904 padrón individual número 210.898; área 96 Mts. 95 Dmts. del inmueble sito en la 7.a sección judicial, padrón matriz 191.869 con frente a la calle Cebollatí y Magallanes.

Se previene: I) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada; II) Serán de su cargo la comisión usual del rematador así como también los gastos de escrituración, certificados y demás gastos que la ley pone de su cargo y lo que pudiere adeudarse por gastos comunes, medianerías, arrimos, colector, conexión, pavimento, vereda y cargas análogas. En caso de que el comprador fuere de la parte ejecutante serán de cuenta de la parte ejecutada; III) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 6.o piso. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Julia Techera Bonilla Actuaria Adjunta.

20) $ 10.800.— 15|pub. 15394 Ag.16-v.set.6.

ANTONIO BELLUCCI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dictada en autos: "Tomé Mariño, Josefina y otros contra CESAR HORACIO JOAQUIN DIAZ PETRACCIA y otra". Ejecución de hipoteca. (Ficha C. 671|70), se hace saber que el día 21 de setiembre próximo a las 15 horas en la Asociación N. de Rematadores, Zabala N.o 1328 se procederá por el martillero (Mat. 259) señor Antonio Bellucci, asistido del señor Alguacil, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que le acceden, situado en el Balneario "Parque del Plata" Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones empadronado con el N.o 1330, y señalado con el N.o 15 de la manzana 247, fracción "A-2" en el plano del Agr. Carlos A. Mac Coll aprobado por la Intendencia Municipal de Canelones el 25 de junio de 1941, e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 1915 el 14 de agosto del mismo año, según el cual tiene una superficie de 560 metros que se deslindan: 14 metros de frente al S. O. a la calle 7; 40 metros al N. O. lindando con el solar N.o 14; 14 metros al N. E. con el solar N.o 8 y 40 metros al S. E. con el solar N.o 16.

Se previene: 1º) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en efectivo el 15 o|o de la misma, 2º) Que los gastos de escritura, honorarios y demás que la ley pone a su cargo, así como la comisión del rematador, serán de su cargo. 3º) Que los títulos de propiedad se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 9 de agosto de 1972. — José T. Pereira, Actuario. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $ 14.280 17|pub. 15255 Ag.15.-v.set.7.

RAMON MORALES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno dictada en autos radicados en este Juzgado caratulados: Víctor Rial Rey y otros contra PERLA MARI LOPEZ MONTEAGUDO. "Ejecución de hipoteca" (Ficha C|1.035|71) se hace saber que el próximo 5 de setiembre a las 14.30 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores calle Zabala 1328 por intermedio del martillero Ramón Morales, asistido del señor Alguacil se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras situado en la 17a. sección judicial del departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 78.999 el que se-

gún plano levantado por el Agrimensor Luzbel Gallo de octubre de 1963 inscripto con el N.o 60.464 el 28 de octubre del mismo año en la Dirección General de Catastro, consta de una superficie de 612 Mts.2 que se deslindan así: 9.90 metros de frente al S.E. a la calle José A. Fosolo entre las calles Torricelli y Emilio Zola estando señalada su puerta de calle con el N.o 3979; 10.05 Mts. al S.O. confinando con los padrones Nos. 115.414, 115.413 y 177.223; 60.88 Mts. al S. E. limitando con padrón N.o 78.998 y 46.68 Mts. al N.O. limitando con padrón 79.000.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en efectivo el 20 o|o de la misma en su garantía y a cuenta del precio como asimismo el 3 o|o de su oferta por concepto de comisión al martillero debiendo continuarse la subasta si se negara a tal; 2.o) Que los gastos y honorarios de escritura serán de cargo del comprador al igual que todos los impuestos que la ley pone a su cargo; 3.o) Que los gastos originados por la presente subasta se cubrirán con la seña del mejor postor; 4.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes así como los autos en que se decretó la venta se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado calle 25 de Mayo 523 piso 6.o. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.

20) $ 15.300.— 15|pub. 14725 Ag.9-v.ag.30.

JUAN E. GOMENSORO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno en autos: "Veiga de Almada Luz contra MONETTA TUYA ROBERTO. Ejecución de hipoteca", (C 539|70), se hace saber que el próximo 4 de setiembre, a las 14.30 horas, en Piedras 318, se procederá por el martillero don Juan E. Gomensoro, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Unidad 001, padrón 212.613 del Edificio de Propiedad Horizontal "Iturriaga", sito en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Iurriaga N.o 3522 y 3524 y que según plano del Agrimensor Hipólito Zás Recaroy, de setiembre de 1960, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 40.600, se ubica en Planta Baja y consta de una superficie de 52 metros 3.606.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar el 30 o|o de su oferta en garantía de la misma; 2.o) Que serán de cuenta del o de los compradores, los gastos y honorarios de la escritura y comisión del rematador y demás impuestos que correspondan; 3.o) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, (25 de Mayo 523, piso 6), a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 25 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.

20) $ 10.800.— 15|pub. 14256 Ag.2-v.ag.23.

HAROLDO GOMENSORO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra CIA. MINERA y METALURGICA S. A. Ejecución de hipoteca". (L.o 59, F.o 582), se hace saber que el día 25 de setiembre a las 16 horas, en el local de Piedras 318, se procederá por intermedio del martillero Haroldo Gomensoro, asistido del señor Alguacil de este Juzgado a la venta en remate público al mejor postor del siguiente bien:

Una fracción de campo con el Establecimiento Industrial "Cía. Minera y Metalúrgica S. A.", con edificios y demás mejoras, ubicado en el paraje "Minas Viejas". Tercera Sección Judicial de Maldonado empadronado con el N.o 1.248, compuesto según título de 15 hectáreas 4.955 metros y según planos del agrimensor Dardo R. Barceló Santurio de 2 de agosto y 28 del mismo mes de 1946, ambos inscriptos en la Dirección General de Avalúos. Tienen una superficie de 15 hectáreas 1.584 metros, lindando: al N.E. 255 metros 80 centímetros con sucesión Florencio Aizcorreta; al S.E. en 591 metros con sucesión Florencio Aizcorreta y parte con Francisca Aizcorreta; al S.O. en 255 metros con Juan Eustaquio Esteban y otra, y al N.E. en 598 metros 40 centímetros con estos dos últimos.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos y honorarios de las escrituras serán de cargo del comprador, así como lo que se adeude con respecto al bien a subastarse por concepto de medianerías, pavimento, caño colector y otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine, salvo el caso en que la Institución acreedora fuera la adquirente; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7. — En fe de ello expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a 5 de junio de 1972. — Esc. Julio Maia. Actuario.

20) $ 22.680.— 21|pub. 14309 Ag.3-v.set.1.o.

LUIS R. BONASORTE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno dictada en autos: "Quartino Croce Jorge contra PEDRO LUIS BORSANI y otros". Ejecución de Hipoteca (Ficha C. C. 597|70) se hace saber que el día 28 de agosto a las 14 y 30 horas en la Asociación Nacional de Rematadores calle Zabala 1328 se procederá por el rematador Luis R. Bonasorte asistido del Alguacil de este Juzgado a la venta en remate público sin base al mejor postor del siguiente inmueble: una fracción de campo, con mejoras sito en la Decimosexta Sección Judicial del Departamento de Canelones paraje Toledo, zona rural, empadronado en mayor área con el número 19.306, padrón individual 39.759 fracción N.o 4 del plano del Agr. Benjamín Castelli con una superficie de 8818 metros cuadrados 75 decímetros cuadrados teniendo 50 metros de frente al N. O. igual al S. E. con el lote N.o 9, 176 metros 35 centímetros al S. O. con la fracción N.o 5 y 176 metros 40 centímetros al N. E. con la fracción número 3.

Se hace saber: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de la oferta en el momento de serle ésta aceptada. 2) Serán de cargo del comprador la comisión del rematador así como los gastos de escritura. 3) Que los títulos se encuentran en la oficina Actuaria del Juzgado calle 25 de Mayo 523, 7º Piso. 4) Que la señora Ormanda S. de Sosa es primera acreedora hipotecaria, habiendo renunciado la prioridad de la inscripción de esa hipoteca a favor de los actores. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 24 de julio de 1972. — Julio Maia Actuario.

20) $ 14.280 17|pub. 14047 Ag.19-v.ag.23.

MAURICIO de SALTERAIN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "Zambra Sanguinetti, Humberto y otros contra FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ MONTEGHIRFO y otros. Juicio ejecutivo", (C 267|69), se hace saber que el día 23 de agosto a las 14.30 horas, en el hall del Juzgado, Cerrito 586, el martillero Mauricio de Salterain, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta, en remate judicial, con la base de las 2|3 partes de la tasación, o sea $ 234.548.65 (valor real pesos 351.823.00); y al mejor postor, del siguiente bien:

Fracción de campo con las mejoras que contiene, ubicada en zona rural de la Sexta Sección de Canelones, padrón N.o 1.539, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Eneas Villa, inscripto con el número 590 el 16 de enero de 1933 en la Dirección de Topografía, con una superficie de 9 hectáreas, 8.734 metros 48 decímetros, con 444 metros 20 centímetros de frente al Oeste a Camino Vecinal en medio, con Hilaria G. de Arenas.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada la misma; II) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, comisión del martillero, timbres, certificados y todo aquello que la Ley, pone preceptivamente de su cargo; III) Que el título de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en la oficina actuaria, a disposición de los interesados. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

20) $ 13.440.— 16|pub. 14171 Ag.2-v.ag.23.

JUAN ALEKSEJUNAS

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dictada en autos: Rossi, Néstor c| MARIA M. de BADANO. "Juicio ejecutivo" (Ficha C|527|71) se hace saber que el próximo 23 de agosto desde las 14 y 30 horas se procederá por intermedio del martillero Juan Aleksejunas a la venta en subasta pública en el local de la calle Juan Carlos Gómez 1435 sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de una máquina registradora marca National, ventilador de pie y demás bienes inventariados en autos.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o de la misma como asimismo la comisión del rematador. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, agosto 8 de 1972.

20) $ 4.200.— 10|pub. 14755 Ag.9-v.ag.23.

ARNALDO SUNHARY ALBIN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos "Hirt, Raquel contra MIGUEL SOTO. Juicio Ejecutivo" (Ficha C. 2039|70), se hace saber que el día 12 de setiembre de 1972, a las 15 horas, en la sede del Juzgado, calle Cerrito N.o 586, se procederá por el martillero Arnaldo Sunhary Albín asistido por el señor Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de $ 3.804.000 (2|3 de su valor real) del siguiente bien inmueble: Fracción de terreno con los edificios y mejoras allí existentes ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 174.530, compuesto de una superficie de 325 metros cuadrados, con frente de 12.50 metros al Norte sobre calle Coimbra número 5886, entre Mar Antártico y Avenida General Paz.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle esta aceptada. b) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escritura, comisiones del rematador, tasas y todos los gastos que la ley pone preceptivamente de su cargo. c) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Cerrito N.o 586 y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 15 de junio de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

20) $ 10.800 15|pub. 15007 Ag.11.-v.set.1º

WALTER ENCISO LABRUCHERIE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno en autos "Alberto Rodríguez contra OSCAR GONZALEZ y otros" Ejecución de Hipoteca (Ficha C. 2619|71), se hace saber que el próximo 18 de setiembre a las 15 horas en el hall del Juzgado (Cerrito 586), se procederá por intermedio del martillero señor Walter Enciso Labrucherie, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles: 1º) Un solar de terreno baldío, ubicado en la Séptima Sección Judicial de Canelones (Balneario el Pinar) empadronado con el número 15.195, con una superficie de 1.030 metros cuadrados con 7 decímetros y con 15 metros de frente a la calle San Ramón. 2º) Un solar de terreno baldío ubicado en la misma Sección y Balneario que el anteriormente nombrado empadronado con el número 25.062 con una superficie de 1.063 metros cuadrados 47 decímetros y con un frente de 17 metros en línea quebrada a la calle San Ramón. Ambos solares están señalados con los números 5a y 5b respectivamente en planos del Agrimensor Walter Roy Harley de noviembre de 1967 e inscripto en la Dirección Departamental de Catastro de Pando, con el número 2835, el 20 de mayo de 1968.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, como así también los impuestos municipales y la comisión del rematador. 2º) Que serán de su cargo los gastos de escritura, certificados, impuestos y demás que la ley pone a cargo del comprador. 3º) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Montevideo, 10 de agosto de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

20) $ 15.300 17|pub. 15646 Ag.18.-v.set.12.

CARLOS VILLALBA ACOSTA

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos "Caviglia Orlando Rodolfo contra OLIVERO BIANCO ALEJANDRO RAUL y otra. Ejecución hipotecaria", (C 1.127|71), se hace saber que el día 12 de setiembre de 1972 a las 16 horas en el hall del Juzgado calle Cerrito 586, se procederá por intermedio del martillero don Carlos Villalba Acosta, asistido del señor Alguacil, al remate público, sin base, al mejor postor del bien empadronado con el N.o 3.295 ubicado en la Tercera Sección Judicial de Maldonado, (Balneario Piriápolis) con sus mejoras y edificios, consta de una superficie de 693 metros y 75 decímetros con 16 metros frente al Br. General Artigas, formando esquina con la ca-

lle Vilardebó por la que tiene 31 metros 46 centímetros según plano del agrimensor Juan A. Nicola, de marzo de 1955, inscripto con el N.o 2.192.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en efectivo; 2.o) Que las mejoras existentes están pagadas pero si algo se adeudara será de cuenta del comprador así como certificados, gastos y honorarios de escrituración, impuestos, tasas municipales y la comisión del rematador; 3.o) Que los títulos y antecedentes del juicio se hallan en la oficina actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, 25 de julio de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

20) $ 15.120.— 21|pub. 14255 Ag.2-v.ag.31.

ROMAN BADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dictada en autos: Pedro Ugalde c| NELSON T. PERTZEL. "Ejecución de hipoteca" (Ficha 243|72) se hace saber que el día 20 de setiembre de 1972 a las 15 horas en el hall de este Juzgado calle Cerrito 586 se procederá por intermedio del martillero señor Román Bado, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público sin base y al mejor postor del siguiente bien: Un apartamento propiedad horizontal Unidad 802, padrón N.o 67.385|802 ubicado en el octavo piso con una superficie de 71 Mc. 9.111 Cmc. con frente al Br. Batlle y Ordoñez 2510.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de la oferta y la comisión del rematador en el acto de serle aceptada; 2.o) Que serán de cargo del adquirente todos los gravámenes que la ley determina sean de su cargo como también los gastos y honorarios de la escrituración; 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (tesoro de títulos) carpeta ley 13 de agosto de 1949 N.o 78 Serie A|59. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

20) $ 9.900.— 15|pub. 14794 Ag.9-v.ag.30.

HAROLDO GOMENSORO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos: "Celia García Rey de Alonso contra OMAR CASTRO GOMEZ y otra. Ejecución hipotecaria". (Ficha C 1.935|71), se hace saber que el día 18 de setiembre próximo a las 15.30 horas, en el hall del Juzgado, calle Cerrito 586, el martillero Haroldo Gomensoro, asistido del Alguacil, procederá a la venta, en remate judicial, sin base y al mejor postor del siguiente inmueble:

Un terreno con edificios y demás mejoras, sito en la Vigesimosegunda Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 81.306 con frente por la calle Burgues señalado con el N.o 3540, con una superficie de 327 metros 6 decímetros y 8 metros 50 centímetros de frente al Oeste a la calle Burgues.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta el 20 o|o de la misma; 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, etc. así como la comisión del rematador; 3) Que los títulos respectivos se encuentran depositados en la sede del Juzgado, calle Cerrito 586 a disposición de los interesados junto con los demás antecedentes. — Montevideo Julio 27 de 1972. — María Emilia Gleiss Actuaria.

20) $ 10.800.— 15|pub. 14308 Ag.3-v.ag 23.

ALFREDO MARTINEZ OLIVA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de la ciudad de Las Piedras, dictado en los autos: "Miguel Angel Butteri, (antes Pino Rolando, Gil V. y otro) contra DOMINGO LEONEL y ADOLFO RAPETTI CORBO Ejecución de hipoteca" (Ficha civil número 67, año 1969), se hace saber, que el día 31 de agosto próximo, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta, en remate público, por el martillero señor Alfredo Martínez Oliva, sin base y al mejor postor, diligencia que precidirá el señor Alguacil y el señor Actuario de este Juzgado, del siguiente bien:

Una fracción de campo con mejoras, ubicada en la Cuarta Sección Judicial de este Departamento, paraje "Canelón Chico" empadronada con el N.o 8.217 señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Jorge M. Capuis, de octubre de 1936, según el cual consta de una superficie de 9 hectáreas 4.674 metros.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto; B) Que serán del comprador los gastos de escritura, comisión del rematador y certificados e impuestos; y C) Los títulos de propiedad, se encuentran en la oficina actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Se hace constar: que los deudores no han cumplido con lo establecido en el artículo 2.o del decreto, de fecha 1.o de febrero de 1971. — Las Piedras, 25 de julio de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.

20) $ 9.000.— 15|pub. 14213 Ag.2-v.ag.22.

ALVARO BEYHAUT
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos caratulados: "Polla Bermudez Sara contra WALTER CRUZ ESNAL Ejecución de prenda" (620|C|971) se hace saber que el día 30 de agosto a la hora 15, en el taller mecánico ubicado en Avenida Italia y Calcagno se procederá por el martillero Alvaro Beyhaut, a la venta en remate público al mejor postor del siguiente bien: camión marca Chevrolet del año 1946, padrón A7-5258, matrícula A75-205, motor DDA 293396, de 21 H.P., 6 cilindros.

Se previene: que el mejor postor deberá depositar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que serán de cargo del comprador la comisión del rematador así como los demás gastos que la ley impone a su cargo. Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuarial. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, agosto 3 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

20) $ 5.400 10|pub. 15142 Ag.14-v.ag.23.

SEVERINO R. CAMACHO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos caratulados: "Soleri de Rey Norma contra Elsa Portela de López. Juicio ejecutivo". (Ficha N.o 667|1970), se hace saber al público que el próximo 2 de setiembre de 1972, en el local ubicado en la esquina de las calles José P. Varela esquina Cuareim de la ciudad de Colonia, se procederá por intermedio del martillero Severino R. Camacho a la venta en remate público con la base de $ 30.000.00 2|3 partes de su tasación de un televisor marca "Mercury".

Se previene: que el mejor postor pagará en efectivo su oferta en el momento de serle aceptado, el 10 o|o de comisión más los impuestos de Ley.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

20) $ 4.200.— 10|pub 14909 Ag.10-v.ag.23

ELIO FRAGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "Kirincich, Isidoro contra NELSON HUGO CHARBONNIER y VICTORIA DOMINGUEZ de CHARBONNIER. Juicio ejecutivo". (F. C. 311|971), se hace saber que el día 12 de setiembre de 1972, a la hora 15, en su ubicación, el rematador Elio Fraga, procederá a la venta en subasta pública, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, $ 242.396.00 la mitad del bien padrón N.o 1.915 de la Primera Sección, que corresponde a la co-deudora Victoria Domínguez de Charbonnier.

El comprador deberá abonar la comisión legal, impuestos y el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Elio B. Fraga, Rematador Público.

20) $ 6.300.— 15|pub. 15741 Ag.21-v.set.11.

ELIO FRAGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia dictada en autos: Olivo Dávila, Lucy Janet c| RUBEN ALFANO CABRERA. "Juicio ejecutivo" (F.C. 654|970) se hace saber que el día 14 de setiembre de 1972 a la hora 15 y en la puerta del citado Juzgado el rematador Elio Fraga procederá a la venta en subasta pública sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, $ 337.333 de una fracción de campo y mejoras ubicada en "Colonia Estrella" 6.a sección judicial de Colonia padrón 5.771, con una superficie de 15 hectáreas 7.782 Mts. según plano del Agr. Mario Bordabehere, inscripto el 2 de octubre de 1951 con el N.o 245 en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia.

Se hace saber: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; 2.o) Que deberá abonar al contado la comisión legal del rematador; 3.o) Que los impuestos y gastos de escritura serán de cuenta del comprador; 4.o) Los títulos del bien se encuentran a disposición en la Actuaría del Juzgado. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Elio B. Fraga, Rematador público.

20) $ 9.000.— 15|pub. 15742 Ag.21-v.set.11.

HECTOR MARIO ALBERNAZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Carmelo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, dictada en los autos: Pessi Centenaro Diamante Alfredo c| CICERI CICERI PEDRO y SANTELLAN LOPEZ, CARMEN. "Ejecución de hipoteca" (Ficha C N.o 90, año 1972) se hace saber que el día 31 de agosto de 1972 a la hora 15 y a las puertas de este Juzgado el martillero señor Héctor Mario Albernaz, asistido de la señorita Alguacil, procederá a la subasta pública, sin base y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras que contiene, ubicada en la 4a. sección judicial de Soriano, empadronada con el N.o 6.658 en más área con una superficie de 36 hectáreas, 3.940 metros que linda: Al Oeste recta frente a calle; al Norte con fracción siete; al Este con Juan Ciceri y al Sur con lotodos.

Se previene: a) El mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; b) Los impuestos y tasas municipales y nacionales así como los gastos y honorarios de escrituración, registros y comisión del 3 o|o del rematador, serán de cargo del comprador; c) A los efectos de lo dispuesto por el decreto N.o 60 de 1971 se hace constar que la presente ejecución se efectúa por el incumplimiento de la obligación de pago del capital e intereses; d) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Carmelo, 27 de julio de 1972. — Esc. Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.

20) $ 11.700.— 15|pub. 14367 Ag.4-v.ag.24.

LORENZO PAGES MAÑAY
Juzgado de Paz de la Sexta Sección de Colonia - Carmelo
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Tercer Turno de Montevideo y lo dispuesto por el señor Juez de Paz de la Sexta Sección de Colonia, en autos "Caja de Asignaciones Familiares número 25 contra ENRIQUE B. AVELINO. (Ficha P. 836|63), seguidos ante este Juzgado. Se hace saber a los interesados que el día martes 12 de setiembre de 1972 a las 14 y 30 horas, en su ubicación Taller Avelino por el martillero Público don Lorenzo Pagés Mañay designado en autos, se procederá al remate público por las 2|3 partes de su tasación ($ 160.000) $ 106.666.66 del siguiente bien, una bomba para lavar automóviles de 150 libras de presión, marca "Yosef Mehrer" con 6 metros de manguera 3|4 pulgadas, y motor eléctrico trifásico de 5 HP, en perfecto estado de funcionamiento la misma se encuentra depositada en Taller Avelino a disposición de los interesados.

Se prevee: 1.o) Que el mejor postor deberá depositar o consignar la totalidad de su oferta en el momento de serle aceptada la misma. 2.o) Gastos e Impuestos Municipales y Nacionales en el acto. — Carmelo, agosto 2 de 1972. —

20) $ 9.000 10|pub. 15039 Ag.11-v.ag.24.

JUAN ALBERTO BENECH
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, en autos: "Costabel, Norberto contra AQUINO, NOEL y otro. Juicio ejecutivo" (Ficha 206|170), se hace saber al público que el día sábado 9 de setiembre próximo a las 15 horas el martillero Juan Alberto Benech, rematará en el lugar donde se encuentran depositadas, Comercio Suc de Santín Carballo, Sección Mueblería, calle José Enrique Rodó esquina Rivera, Juan L. Lacaze, Depto. de Colonia, los siguientes bienes embargados con base de las 2|3 partes de su tasación:

Una máquina de coser "Singer" a pedal base de $ 13.333.00.

Un televisor "T. V." Nac. base de pesos 23.333.00.

Una lavadora "Servan" base de $ 10 000.

Se previene que el mejor postor deberá consignar en efectivo el importe total de

su compra en el acto de serle aceptada la misma, como asimismo la comisión del rematador e impuesto municipal.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rosario, agosto 7 de 1972. — Juan Alberto Benech.
20) $ 5.400.— 10|pub. 15451 Ag.16-v.ag.30.

LUCIANO LANZARO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno dictada en los autos caratulados: Isabel Román de Cataldo y otros contra CARLOS ANTONIO CATALDO. "Cesación de condominio" (C|214|69) se hace saber al público que el día catorce de setiembre próximo a las quince horas en las puertas de este Juzgado Letrado calle Dr. Herrera 884 se procederá por intermedio del martillero Luciano Lanzaro presidido por el señor Alguacil a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de la tasación que lo es de $ 1.638.000 del siguiente bien: Inmueble ubicado en esta ciudad empadronado con el N.o 600 de la manzana 76 con superficie de 237 metros 786 centímetros, que linda por el Norte su frente a calle Rivera.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos del inmueble se encuentran a disposición de los interesados. — Durazno mayo 25 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
20) $ 7.200.— 15|pub. 14781 Ag.9-v.ag.30.

CANDIDO HECTOR MARTINEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida dictada en los autos: "Casaña de Falcón, Blanca contra ADAIR WALDEMAR CASAÑA LUZARDO y otros. Cesación de condominio". (F. C. 1.017|970), y de conformidad con lo proveído por el suscripto Juez de Paz comisionado, se hace saber al público que el día 8 de setiembre próximo, a las 14 horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se sacarán a la venta, por el martillero don Cándido Héctor Martínez asistido del suscripto Juez de Paz de la Segunda Sección de Florida, en remate público y al mejor postor, con la base de los 2|3 de su tasación y por su orden los siguientes bienes inmuebles, sitos en la zona urbana de esta Villa, a saber: a) una fracción de terreno y sus mejoras, sita en la manzana N.o 36, padrón N.o 319, la que según plano del agrimensor José Luis Celayeta, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 3.538, tiene una superficie de metros 830, que linda: al N. y O. con calle pública y al S. y E. con padrón N.o 327, base: $ 267.300.00; b) una fracción de terreno y sus mejoras sita en la manzana N.o 36, padrón N.o 327, la que según plano mencionado, tiene una superficie de metros 1.115, que linda: al N. con calle pública, al S. con José Angel Rodríguez y Suc. Nicasio Ubal; al E. con Carlos M. Sánchez y Pedro L. Molinari y al O. con padrón N.o 319, base $ 209.916.00.
Se previene: 1.o) Que los mejores postores deberán consignar el 20 o|o de sus respectivas ofertas en el momento de serle aceptadas éstas; 2.o) Que serán de cargo de los compradores, la comisión del rematador, los gastos de escrituración y demás que legalmente correspondan; 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Fray Marcos, julio 25 de 1972. — Druibel Caimí López, Juez de Paz.
20) $ 15.300.— 15|pub. 14906 Ag.10-v.ag.31.

JOSE HUMBERTO ELORGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "Banco de Crédito contra MARIANO ASUNCION MARTINEZ. Juicio ejecutivo" (C. Nº 1256 Año 1971), se hace saber que el día 12 de setiembre próximo a las 14 horas en las puertas de este Juzgado —Independencia 737—, el martillero José Humberto Elorga, en diligencia que presidirá el señor Alguacil procederá a la venta judicial, al mejor postor y con la base de $ 1.400.000 (un millón cuatrocientos mil pesos) equivalente a los dos tercios de su tasación, de una camioneta marca Ford F 100, pick up, motor FI Oloe-35147, de 42 HP. 8 cilindros, empadronada con el Nº 07714, matrícula 0-26-037 del año 1960.
Se previene: 1º) Que la venta será al contado, siendo de cargo del adquirente los honorarios del rematador, patente del año en curso, impuesto municipal y todo otro que por ley le correspondiere, transferencias y obtención de título. 2º) Que el vehículo podrá ser examinado por los interesados en el local donde se encuentra depositado, Calleros Nº 961, y que será trasladado a las puertas del Juzgado, el día y hora del remate. — Florida, agosto 14 de 1972. — Artaldo A. Fontes Trelles, Actuario.
20) $ 6.000 15|pub. 15829 Ag.21-v.set.11.

ALFREDO HUGO MARTINEZ ARRALDE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos caratulados: "José María Gereda contra FRANCISCO RENE BERON y otros. Intimación. Hoy: Ejecución de hipoteca" (Libro 17. Folio 479, Nº 327), se hace saber que el día 13 de setiembre próximo a las 15 horas y en el Vestíbulo de este Juzgado, por intermedio del martillero Alfredo Hugo Martínez Arralde, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor, del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio, cercos divisorios y demás mejoras que contiene, ubicado en la Primera Sección Judicial de este Departamento de Paysandú, empadronado con el N.o 585 de la manzana N.o 113 de la planta urbana de esta ciudad, con una superficie de 300 metros cuadrados 3564 centímetros cuadrados, con 12 metros 10 centímetros de frente al Norte a la calle Leandro Gómez, entre las de José Pedro Varela y Cerrito.
Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o de la misma en garantía, así como el Impuesto Municipal del 2 o|o y la Comisión del rematador del 3 o|o. B) Que los gastos de escrituración se pagarán de acuerdo con la ley. C) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, agosto 2 de 1972. — Jorge Pérez Scremini Actuario.
20) $ 10.800 15|pub. 14707 Ag.9-v.ag.30.

JUAN CARLOS BOFFANO
Juzgado de Paz de la Decimoprimera Sección de Paysandú
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra EDUARDO y ROBERTO BARTEL ACOSTA, Ejecución de Prenda Agraria" (Libro 26. Folio 471. Nº 551), se hace saber al público, que el día 11 de setiembre p. v. a las 13 horas y en el lugar donde se encuentran, establecimiento rural denominado "San Carlos", próximo a Pueblo "Lorenzo Geyres", esta sección, por intermedio del rematador designado don Juan Carlos Boffano, asistido del suscrito Juez de Paz de la 11.a Sección Judicial, se sacará a la venta en subasta pública al mejor postor los siguientes bienes:
Un tractor Fiat 80 R. motor Diesel número 041-041 Chasis N.o 64.568, con equipo de luz con rodado neumático y control hidráulico, en regular estado.
Un tractor Fiat R. motor Diesel número 041-041199, equipo de luz, rodado neumático, control hidráulico. (La bomba se encontraba en compostura. La batería fallada).
Un tractor Jhon Deere A. a kerosene, rodado neumático, sin número visible, en funcionamiento (regular estado).
Una rastra Jhon Deere 40 discos dentados, de 8 cuerpos, con balanzón, con desgastes múltiples.
Un arado Case, cinco rejas, regular estado.
Un arado Jhon Deere Modelo 606 de seis discos. (Discos rotos por desgaste).
Una sembradora Massey-Harris de 24 discos, rodado hierro (buen estado).
Un Rastrojero Jhon Deere 16 discos con cajón sembrador (buen estado).
Una abonadora de metros 2.40 de tolva, rodado neumático (buen estado).
Una cosechadora, Massey-Harris Super 27 automotriz de 14 de corte Serie 102426, motor N.o 282070 con girasolero.
Se previene: I) Que todos estos bienes propiedad de los ejecutados, se encuentran prendados a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay, y se sacarán a la venta en el estado en que se encuentran. II) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, la totalidad del importe de dicha oferta. III) Que todos los gastos que se originen, por concepto de comisión por la subasta, serán de cuenta del comprador. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Quebracho, 27 de julio de 1972. — Teófilo O. López Costa, Juez de Paz 11.a Sección Quebracho, Paysandú.
20) $ 10.800 10|pub. 15126 Ag.14-v.ag.28.

LIBER A. GONZALEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra los herederos de BAUTISTA BARUFALDI GODOY. Juicio Ejecutivo por cobro Impuesto de Herencia", (Ficha C número 127), se hace saber que el día 28 de agosto de 1972 a las 14 horas en las puertas del Juzgado Letrado Avenida 18 de Julio N.o 1224 se procederá por el martillero público Líber A. González, con asistencia del señor Alguacil a la venta en remate público con la base de $ 28.700 (importe de las dos terceras partes de su tasación) y al mejor postor del siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio que le accede y demás mejoras, padrón N.o 2052 sito en la manzana N.o 112 del a ciudad de Young, Quinta Sección Judicial de Río Negro, con un frente al Suroeste de 24 metros con calle Diego Young y con una superficie de 1082 metros cuadrados y setenta y seis decímetros.
Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma y en efectivo. 2) Que los gastos de escrituración, impuestos de ley y comisión de rematador serán de cargo del comprador. Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Fray Bentos, 21 de julio de 1972. — Carlos M. Mazzilli, Actuario Adjunto.
20) $ 10.800 15|pub. 14558 Ag.7-v.ag.28.

HUMBERTO APATIE PEROSSIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto en los autos: Tonna, Angel María con IRRAZABAL, AMERICO LIDIO y OTRA. "Juicio ejecutivo" (Letra A, Ficha N.o 614|969) se hace saber al público que el día 20 de setiembre de 1972 —a las 15 horas— y en las puertas de este Juzgado Letrado (calle Treinta y Tres esq. Artigas) el martillero Humberto Apatié Perossio, asistido del señor Alguacil procederá a la venta en remate público y sin base el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus edificicaciones y demás mejoras sito en la 1.a sección judicial de Salto empadronada con el N.o 5.287 —de una superficie de 320 Mts. 958 Ctms. con 7.53 de frente al Norte sobre calle Uruguay señalada con el N.o 1426.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración certificados e impuestos, como así la comisión del rematador son de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos de propiedad, planos y estos autos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, agosto 9 de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
20) $ 9.900.— 15|pub. 15756 Ag.21-v.set.11.

JOSE VASCO MARQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto en los autos: Sucesores de JOSE MENONI "Solicitan inventario" (L.o 23, F.o 368, N.o 205) se hace saber al público que el día 6 de setiembre de 1972 a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado Letrado (calle Treinta y Tres esq. Artigas) el martillero José Vasco Márquez asistido del señor Alguacil, procederá a la venta en remate público y con la base de $ 203.626 el siguiente bien inmueble: Una fracción de chacra con sus construcciones y demás mejoras que contenga empadronada en mayor área con el N.o 3.054, hoy en su área con el N.o 3.604 (señalada con la letra A del plano de mensura de Ernesto G. Sixto, inscripto en la Of. Deptal. de Catastro de Salto con el N.o 1.566 en junio 29|961) sito en la 2.a sección judicial de Salto lindando al norte con el arroyo San Antonio Chico y al Sur muy próximo a la terminación de Av. Rodó.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que esta venta de remate se efectúa por cesación de condominio; 3.o) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos así como la comisión del rematador, son de cargo del comprador; 4.o) Que los títulos de propiedad, planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, julio 31 de 1972. — Manuel Ferreira Actuario.
20) $ 12.600.— 15|pub. 15439 Ag.16-v.set.6.

HUMBERTO ANATIE PEROSSIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos "Sucesión de SANTA MARIA AIRALA de GOMEZ" (Libro 22. Folio 417) se hace saber que el día 23 de agosto de 1972, a las 15 horas en las puertas del Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas calle Treinta y Tres esquina Artigas); el martillero Humberto Apatie Parossio asistido del señor Alguacil procederá a la venta en remate público y con la base de su valor real, del siguiente inmueble: una fracción de chacra y sus mejoras sita en la Tercera Sección Judicial de Salto, padrón Nº 3020, con superficie, según títulos de una hectárea y según plano del Agr. Walter Margall, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto con el N.o 4025 el 5 de abril de 1972, de 1 Há. 547 m.c. Base: $ 11.000.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados y 3.o) Que los gastos de certificados y de escritura serán de cargo del comprador. — Salto, julio 24 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

20) $ 9.000 15|pub. 14273 Ag.2.-v.ag.22.

WALTER CALLERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José dictada en los autos: De León, Juana María c| FERNANDEZ RODRIGUEZ, FRUCTUOSO y OTRA. "Ejecución de hipoteca" ("A" N.o 1.186|970) se hace saber que el día 29 de agosto de 1972 a las 15 horas en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres 643 el rematador designado don Walter Callero asistido del señor Alguacil sacará a la venta sin base y al mejor postor una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras que forma parte de las chacras 7, 12 y 13 y sobrantes del grupo 29 de la primera fracción del Ejido, 7.a sección judicial de San José empadronada con el N.o 8.138 antes con el N.o 3482 señalada con el N.o 2 en el plano del Agr. Dardo R. Barceló inscripto en la Oficina de Catastro de San José con el N.o 2.027 el 30 de mayo de 1970 con una superficie de 11 Hás. 682 metros que se deslindan 419 M. 72 centímetros al Suroeste con las fracciones 4 y 5 servidumbre de paso de diez metros en medio que le da salida a camino vecinal.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá entregar en el acto de la aceptación de su oferta el 25 o|o; b) Que el inmueble se vende libre de gravámenes; c) Que la comisión legal del rematador, gastos de escritura y certificados serán del cargo del comprador; d) Que los títulos de propiedad se hallan depositados en este Juzgado a disposición de los interesados; e) Que el impuesto municipal será de cargo del vendedor. — San José - junio 27 de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.

20) $ 9.900.— 15|pub. 14466 Ag.4_v.ag.24.

LUCIANO GOLLY VERA y RAUL E. CASTRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
JUDICIAL

EDICTO. — En autos: EDUARDO RAMOS, Concurso. Pieza nombramiento de Rematador. (Ficha Nº 871 año 1972) los días 16 y 17 de setiembre próximo a las 14 y 9 horas respectivamente en su lugar de ubicación calle Colón y Rodó de esta ciudad se sacará a la venta por los martilleros Lucianno Golly Vera y Raúl E. Castro los siguientes bienes: bien urbano padrón Nº 7605 calle Colón y Rodó manzana 175 con superficie de 243 metros teniendo al Norte sobre calle Rodó 22 metros; al Este calle Colón 11 metros 6; al Sur con padrón 2303, 21 metros 88 y al W con padrón 2302 metros 11.15. Se rematará con la base de las 2|3 partes de su tasación o sea $ 609.875. Muebles: todos los bienes muebles y útiles que se encuentran en dicha propiedad con la base de las 2|3 partes de su tasación que obra en los autos principales Eduardo Ramos, Concurso Voluntario. (Ficha 535, año 1971).

Se previene: que el comprador del bien inmueble deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada y serán de su cargo el 3 o|o de comisión de rematador, gastos de escrituración y demás que legalmente correspondan. Los títulos del bien se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Que los bienes muebles se rematarán al contado y la comisión del rematador será del 10 por ciento. Se ha habilitado los días y horas señalados para el remate. — Mercedes, agosto 19 de 1972. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.

20) $ 11.700 15|pub. 15833 Ag.21.-v.set.11.

VICENTE ALFONSO ZARDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
JUDICIAL

EDICTO. — En autos "Juana Noemí Cremella contra JUAN A. AIRES y MARIA BLANCA FRUGONE". (Ficha 147, año 1972) el día 9 de setiembre próximo a la hora 11 en el lugar de su ubicación se sacarán a la venta por el martillero Vicente Alfonso Zardo al mejor postor y sin tasación los siguientes bienes: una fracción de terreno con construcciones y demás mejoras en ella existentes ubicado en la manzana N.o 238 de esta ciudad padrón N.o 2381 compuesta de los lotes "uno" y "dos" que se describen: Lote uno: con superficie de 197 metros 63 decímetros, con 11 metros 78 centímetros de frente al Oeste a calle 18 de Julio, y Lote dos: con superficie de 178 metros 60 decímetros con 8 metros 7 centímetros al Sur frente a calle Ledesma.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la oferta y que serán de cargo del comprador gastos de escrituración y demás que legalmente correspondan. Se ha habilitado día y hora para el remate. — Mercedes, agosto 4 de 1972. —

En fe de ello siento el presente, que firmo en lugar y fecha ut-supra. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.

20) $ 9.900 15|pub. 15252 Ag.15.-v.set.5.

GILBERTO P. VANERIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
JUDICIAL

EDICTO. — En autos: Héctor Pereyra Britos, Bentura Cristina Silva Gamarra y Ramón Miguel Alari contra EDMUNDO DANIEL FAVAT CHARLIN y BLANCA IRMA SARET de FAVAT. (Ficha Nº 641, año 1972), el día 16 de setiembre próximo a las 11 horas en el lugar de su ubicación se sacará a la venta por el martillero Gilberto P. Vanerio sin tasación y al mejor postor del siguiente bien: un terreno y sus construcciones y demás mejoras ubicado en la manzana 24 de Cardona 13.a Sección Judicial de Soriano padrón N.o 248 con su superficie de 140 metros con 20 metros al Sur de frente a calle Artigas.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 40 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, comisión de rematador y demás que legalmente correspondan. Los títulos se encuentran en ese Juzgado a disposicin de los interesados. Se ha habilitado el día y hora para el remate. — Mercedes, agosto 14 de 1972. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

20) $ 9.000 15|pub. 15831 Ag.21.-v.set.11.

AGUSTIN DOMINGO TOMERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
JUDICIAL

EDICTO. — En autos: Laura Beatriz Gallaztegui Promazzi y Raúl Ferrer Claveri Martínez contra RUBEN ARCANGEL CAUNA BENAVENTE, y DELIDA JULIA SOSA SILVA. (Ficha Nº 280; año 1972) el día 30 de agosto de 1972 en la puerta de este Juzgado a la hora 16 se sacará a la venta por el martillero Agustín Domingo Tomera, al mejor postor y sin tasación del siguiente bien: un terreno con edificio y mejoras ubicado en la Primera Sección Judicial de Soriano manzana Nº 311 de esta ciudad padrón Nº 5451 y que consta de una superficie de 313 metros, con 12 metros 48 centímetros de frente al Oeste a la calle Tomás Gómez.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de cargo del comprador, los gastos de escrituración y demás gastos que legalmente correspondan. — Mercedes, abril 17 de 1972. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Soriano.

20) $ 8.100 15|pub. 14713 Ag.9.-v.ag.30.

ROBERTO L. PEDROZO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
JUDICIAL

EDICTO. — En autos: Luis Antonio Cresci Mussio contra LEON LAGUARDA LACAVA y MARIA CARMEN CERDEÑA CARDARELLO. Ejecución de Hipoteca. (Ficha número 526, año 1972), el día 30 de agosto de 1972, a las 16 horas en el lugar de su ubicación se sacará a la venta, por el martillero Roberto L. Pedrozo, sin tasación, al mejor postor, del siguiente bién: terreno con edificio, ubicado en la Décimatercera Sección Judicial del Departamento de Soriano, manzana Nº 34, de la ciudad de Cardona, Padrón Nº 570, lote "A" del plano del Agr. Joaquín W. Campelo con una superficie de 132 metros 50 centímetros, lindando al Norte con bien de Antonio Suárez, al Sur con la calle Joaquín Suárez, al Este con solar "B" y al Oeste, frente a calle Pública.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que serán de su cargo los gastos y honorarios, escrituración y demás que correspondan, estando los títulos en este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, agosto 3 de 1972. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Soriano.

20) $ 9.000 15|pub. 14712 Ag.9.-v.ag.30.

AGUSTIN DOMINGO TOMERA BONILLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — En autos: Angélica Capurro de Borderri y Ubaldo Szargala Schlup c| OFELIA PATIÑO de SANCHEZ. "Ejec. de hipoteca" (L.o 37, F.o 478) el día 24 de agosto de 1972 a las 16 horas en la puerta de este Juzgado se sacará a la venta por el martillero Agustín Domingo Tomera Bonilla sin tasación al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo, con sus alambrados y demás mejoras que le acceden, ubicada en la 12a. sección judicial de Soriano padrón rural N.o 4.748 fracción 7 del plano del Agrimensor Visetti, con una superficie de 176 Hás. 5.674 Mts. 18 decímetros con 1.408 Mts. 80 Cmts. al Norte lindando con bien de Juan Pardías.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de su cargo los gastos y honorarios, escrituración y demás que correspondan estando los títulos en este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, julio 27 de 1972. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

20) $ 9.000.— 15|pub. 14470 Ag.4_v.ag.24.

GUMERSINDO GIORGETTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "CURBELO, AMERICA MABEL por la incapaz ALBA CURBELO GODOY. Venta en remate público", se hace saber que el día 29 de setiembre de 1972, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Gumersindo Giorgetta, presidiendo el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre la base de $ 210.486, de 1|4 parte representada por una superficie de 15 hás. 5441 metros, 30 decímetros, de una fracción de campo ubicada en la 11.a Sección Judicial de Tacuarembó, padrón Nº 5715.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta, el 20 o|o de la misma; 2) Que los gastos, impuestos, honorarios de la escritura y comisión del rematador, serán de cargo del comprador, salvo aquellos que la ley pone a cargo de los vendedores; y 3) Que los títulos del inmueble a rematarse se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Tacuarembó, julio 21 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.

20) $ 9.000 15|pub. 14573 Ag.7.-v.ag.28.

DANIEL VELAZQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos Ferreira de López, Sonia Beatriz c|a EDITH PEREZ de CURBELO o EDI PEREZ SOSA de CURBELO. "Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 30 de agosto de 1972 a las 14 horas y en las puertas de este Juzgado por intermedio del martillero don Daniel Velázquez presidiendo el señor Alguacil del Juzgado asistido del señor Actuario se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble hipotecado: Apartamento cero cero tres, empadronado con el N.o 3.628, padrón individual número cero cero tres, situado en la parcela cuarenta y cuatro del Barrio Porvenir, 1.a sección judicial de Tacuarembó, con una superficie de propiedad individual, de 38 metros 60 decímetros.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el 20 o|o de la misma; 2) Que los gastos, impuestos honorarios de la escritura, así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador, salvo aquellos que la ley pone a cargo de los vendedores; y 3) Que los títulos del bien a rematarse se encuentran en el Juzgado, a disposición de los interesados. — Tacuarembó, mayo 31 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.

20) $ 9.900.— 15|pub. 11474 Ag.4_v.ag.24.

DANIEL VELAZQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos: Ferreira de López, Sonia Beatriz c|a WILSON RODRIGUEZ da SILVA e IRIS MARQUEZ da SILVEIRA de RODRIGUEZ. "Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 31 de agosto de 1972 a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado por intermedio del martillero don Daniel Velázquez presidiendo el señor Alguacil del Juzgado asistido del señor Actuario se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien hipotecado: Una fracción de terreno con construcciones y demás mejoras ubicado en la 1.a sección judicial de este departamento de Tacuarembó, zona urbana padrón N.o 8.290 con una superficie de 2.500 metros.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta, el 20 o|o de la misma; 2) Que los gastos, impuestos, honorarios de la escritura, así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador, con excepción de aquéllos que la ley pone a cargo de los vendedores; y 3) Que los títulos del inmueble hipotecado se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Tacuarembó, junio 6 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.

20) $ 9.000.— 15|pub. 14473 Ag.4-v.ag.24.

JULIO CESAR SALA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres en autos "Banco de Treinta y Tres con SELVA ROSA AGUIRRE IGUINI y EUGENIA IGUINI de AGUIRRE. Medidas Preparatorias" (Ficha Nº 28, C. año 1969), se hace saber que se ha decretado la venta en subasta pública, por el martillero Julio César Sala, en diligencia que presidirá el señor Alguacil asistido del señor Actuario, el día 12 de setiembre de 1972 a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado calle Manuel Oribe 575, del siguiente bien inmueble: padrón Nº 1557 manzana N.o 143, de la Primera Sección Judicial de Treinta y Tres, con frente a la calle Manuel Oribe, y que según plano del Agr. José A. Spagnolo (registrado con el N.o 551 el 29 de abril de 1953, en la Oficina Técnica Municipal) tiene una superficie de 511 m.c. 40 m.c. y se deslinda: al Oeste, calle M. Oribe, al Norte sucesores de Francisco Herrera, al Este solar 2 del mismo plano; y al Sur calle Sarandí.

Se previene: 1º) Que el inmueble ha sido tasado en la suma de $ 395.000 (trescientos noventa y cinco mil pesos, m|n.), y se sacará a la venta por las dos terceras partes de este valor; 2º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 3º) Que son de cargo del comprador la comisión del martillero el impuesto municipal que deberá abonarse en el acto del remate, además de los certificados y gastos de escrituración, salvo aquellos que graven a los enajenantes. — Treinta y Tres, 7 de agosto de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.

20) $ 12.600 15|pub. 15840 Ag.21.-v.set.11.

ROMAN ALVEAR RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este departamento en autos "Matulis, Fernando con Sucesión JOSE STEPONAVICH. Juicio Ejecutivo". (Ficha Nº 53, C año 1969), se hace saber que se ha decretado la venta en subasta pública, por el martillero Román Alvear Rodríguez, en diligencia que presidirá el señor Alguacil asistido del señor Actuario el día 19 de setiembre de 1972 a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe 575, del siguiente bien inmueble: un terreno ubicado en la Manz. 228 de esta ciudad y está empadronado con el N.o 2513, se compone de un área de 260 metros 26 decímetros linda: al Norte, en 14 metros 30 centímetros con la calle Jacinto Trápani; en 18 metros 20 centímetros al Este con la calle Juan Rosas; en 18 metros 20 centímetros al Oeste, con Francisco J. Soca, padrón 4131 y en 14 metros 30 centímetros al Sur con Benjamín Martínez, padrón 2614.

Se previene: 1º) Que el inmueble ha sido tasado en la suma de $ 420.000 (cuatrocientos veinte mil pesos), y se sacará a la venta por las dos terceras partes de este valor; 2º) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o (veinte por ciento) de su oferta en el acto de ser aceptada; 3º) Que son de cargo del comprador la comisión del martillero como así también los gastos y tributos que la ley y disposiciones municipales ponen a su cargo. — Treinta y Tres, 31 de julio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.

20) $ 11.700 15|pub. 15841 Ag.21.-v.set.11.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictada en los autos caratulados: "MICHILEJIS, ADELA. Segunda Copia" (Ficha V. 154|972), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Adela Michilejis solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de compraventa, la que el día 24 de enero de 1945 autorizó el escribano Juan Antonio Magariños, por la cual, Kelman Rudman, casado en únicas nupcias con Adela Michilejis, adquirió por título de compraventa y modo tradición de Cristina Sisto Scioscia de Amoroso, un solar con edificio y demás mejoras sito en la 15.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 22.179, que según título tiene una superficie de 283 metros 23 decímetros, 83 centímetros, 60 mm., y que según plano del Agr. Francisco R. Camaranno suscrito en abril de 1943 e inscripto en la Dirección General de Catastro el día 27 de abril de 1943 con el número 8650, tiene una superficie de 289 metros 49 decímetros y se deslinda: por el Norte recta de 11 metros 75 centímetros de frente a la calle Lavalleja entre Pablo de María y Joaquín de Salterain, señalada la puerta con el N.o 2106, distando el punto medio 16 metros 205 mm. de la esquina con la primera, por el Este 28 metros 34 centímetros con el padrón 22.180, por el Sur 6 metros 48 centímetros con el padrón 22.207, por el Oeste, a partir del Sur 6 metros 88 centímetros de Sur a Norte seguida de otra recta de 3 metros 42 centímetros de Este a Oeste, ambas con padrón 22.208, a continuación recta de 4 metros 47 centímetros de Sur a Norte a la que sigue otra recta de 1 metro 94 centímetros de Este a Oeste y finalmente recta de 17 metros 25 centímetros de Sur a Norte que termina en la calle Lavalleja, dividiendo la primera y segunda parte de la tercera del padrón 22.178.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Montevideo, junio 20 de 1972. — Aída Lipovestky, Actuaria Adjunta.

21) $ 11.400 10|pub. 15289 Ag.15.-v.ag.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en los autos "FERNANDEZ, JULIO CESAR y CELIA GRAÑA". Expedición de segunda copia. (126|71), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Julio César Fernández y Celia Graña, solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura que en esta ciudad autorizó el Esc. Javier Morassi Olondríz, el 6 de agosto de 1969 según la cual los suscritos adquirieron por compraventa-tradición de Raúl Bruzzone y María Amalia Fernández de Bruzzone la Unidad Nº 204, empadronada con el N.o 227.562, según el régimen de la ley N.o 10.751, cuyo padrón matriz es el N.o 147.805 con una superficie de 44 metros 47 decímetros, según plano de fraccionamiento horizontal del Agr. Ernesto Petit Ayala de febrero de 1966, e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 60.060 el 29 de agosto de 1968. Dicha unidad se encuentra en el Edificio construído en un terreno de la 10.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con una superficie de 930 metros 80 decímetros.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo agosto 3 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

21) $ 7.200 10|pub. 15656 Ag.18.-v.set.1º

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos: OMAR OTTONELLO AGAZZI. "Segundas copias". (Ficha B N.o 682|971) se hace saber al público en general, que se presentó Omar Ottonello Agazzi, casado con María Nelly Richero, solicitando se le expida segunda copia de la escritura de venta otorgada por los señores César Augusto Juan Gravier Sabbia y Manélla Gloria Sologaistoa Esturla a Omar Ottonello Agazzi el 14 de febrero de 1964, ante el escribano Arturo B. Vidal Puyo, respecto al siguiente inmueble, sito en la 7.a Sección de Canelones, Balneario Shangrilá, Zona urbana-suburbana, empadronada con con el N.o 4.324, señalado con el N.o 8 de la manzana 27, compuesto de una superficie de 568 metros 13 decímetros, que se deslindan así: 15 metros de frente al SE. a la calle N.o 14, hoy Avenida del Trópico; 41 metros 29 centímetros al NE. con solar N.o 7; 16 metros 48 centímetros al NO. con parte del solar N.o 3 y 34 metros 46 centímetros al SO. con solar N.o 9.

En consecuencia, se cita y emplaza a todo el que tenga interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 5.o piso. — Montevideo, setiembre 14 de 1971. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

21) $ 7.200.— 10|pub. 14867 Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "HERMANN GUILLERMO PEINADO LAXALDE. Segunda copia de escritura" (Ficha D. 109|71) se hace saber que el 17 de junio de 1971 se presentó ante esta Oficina: Hermann Guillermo Peinado Laxalde, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa, Cesión de Derechos e Hipoteca autorizada el 30 de diciembre de 1965 por la Esc. doña Zózima Lérida Martino Uthurburu e inscripta en el Registro de Traslaciones de Tacuarembó el 11 de enero de 1966 con el N.o 21 al folio 10 del libro 21, por la que el compareciente don Hermann Guillermo Peinado Laxalde, entre otros adquirió de los señores: Ulpiana Correa Crosa de Larroque; Nicolasa Vicenta Correa Crosa de Aguzzi; Dionisio Correa Guerrero; Toribio Pedro Correa Guerrero; Modesta Hermenegilda Correa Guerrero de Fleitas; Corina Eusebia Correa Guerrero de Sanz; Julia Correa Guerrero de Sambucetti; Angola Martiniana Correa Guerrero de Munilla; María Ema Correa Guerrero de Crosa; Irma Dora Correa Guerrero de Aldronavi; Lucrecia Correa de los Santos de Rodríguez; Ramona Correa de los Santos de Sonacera; Dorila Correa de los Santos de Caprario; Orfilia Correa de los Santos de Maffia; Joaquín Silvino Correa de los Santos; Luis Alberto Herrera Correa; Mario Horacio Herrera Correa; Juan Gualberto Burgos Figuerédo; los cónyuges Bismark Echeverría Pardías e Hilda o Ilda Sabina Viera Peyroulou; los cónyuges Eleazar Eustaquio Chiribón y Carmen Zeballos Raspeiro; todos por sí y además don Alonso Caprario Bonavía en representación contractual de Carlos Jorge Herrera Correa; parte del padrón rural 1823 de Tacuarembó; una fracción de campo con mejoras naturales y artificiales situada en "Rincón de Pereira" 12.a Sección Judicial de Tacuarembó que es parte de la fracción 1 del plano del Agrimensor José Villamil y Leira de marzo de 1907 y que según plano del Agrimensor Darío Ferreira de diciembre de 1965 registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 1925 el 17 de dichos mes y año se señala con el N.o 1 B, tiene una superficie de 1399 hectáreas 1758 metros 87 decímetros.

En consecuencia de lo expuesto, se cita, llama y emplaza a fin de que comparezcan en autos por sí o por medio de apoderado legalmente constituído dentro del plazo de 30 días, a cuantos se consideren con derecho al inmueble inscripto, se opongan a la expedición de la Segunda Copia de Escritura solicitada. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

21) $ 32.200 10|pub. 15784 Ag.21.-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "FEDERICO ALBERTO PEINADO PEREIRA y GABRIELA LAXALDE de PEINADO. Segunda copia de escritura" (Ficha D. 113|71) se hace saber que el 17 de junio de 1971 se presentaron ante esta Oficina los señores Federico Alberto Peinado Pereira y Gabriela Laxalde de Peinado solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa Cesión de Derechos e Hipoteca autorizada el 30 de diciembre de 1965 por la Escribana doña Zózima Lérida Martino Uthurburu, e inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Tacuarembó el 11 de enero de 1966 con el N.o 23 al folio 9 vuelto del libro 21, por la que los comparecientes señores Federico Alberto Peinado Pereira y Gabriela Laxalde de Peinado, entre otros adquirieron de los señores: Ulpiana Correa Crosa de Larroque; Nicolasa Vicenta Correa Crosa de Aguzzi; Dionisio Correa Guerrero; Toribio Pedro Correa Guerrero; Modesta Hermenegilda Correa Guerrero de Flitas; Corina Eusebia Correa Guerrero

de Sánz; Julia Correa Guerrero de Sambucetti; Angela Martiniana Correa Guerrero de Munilla; María Ema Correa Guerrero de Crosa; Irma Dora Correa Guerrero de Aldronavi; Lucrecia Correa de los Santos de Rodríguez; Ramona Correa de los Santos de Sonacera; Dorila Correa de los Santos de Caprario; Orfilia Correa de los Santos de Maffia; Joaquín Silvino Correa de los Santos; Luis Alberto Herrera Correa; Mario Horacio Herrera Correa; Juan Gualberto Burgos Figueredo; los cónyuges Bismark Echeverría Pardías e Hilda o Ilda Sabina Viera Peyroulou; los cónyuges Eleazar Eustaquio Chiribón y Carmen Zeballos Respeiro; todos por sí y además don Alonso Caprario Bonavía en representación contractual de Carlos Jorge Herrera Correa; el siguiente bien: una fracción de campo con todas sus mejoras naturales y artificiales situada en "Rincón de Pereira" 12.a Sección Judicial de Tacuarembó, señalada con el N.o 3 en el plano del Agrimensor José Villamil Leira de marzo de 1907 del que expidió copia actualizada el Agrimensor Darío Ferrari en noviembre de 1965 la cual fue registrada en la Dirección General de Catastro con el N.o 1993 el 3 de diciembre siguiente, que tiene una superficie de 690 hectáreas 3289 metros 88 decímetros.

En consecuencia de lo expuesto, se cita llama y emplaza a fin de que comparezcan en autos por sí o por medio de apoderado legalmente constituído dentro del plazo de 30 días, a cuantos se consideren con derecho al inmueble descripto, o se opongan a la expedición de la segunda copia de escritura solicitada. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

21) $ 13.200 10|pub. 15785 Ag.21.-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "FEDERICO NESTOR PEINADO LAXALDE y NANCY ELISABETH ALONSO DE CASTRO de PEINADO. Segundas Copias de Escritura" (Ficha D. 111|71) se hace saber que ante esta Oficina se presentaron los señores: Federico Néstor Peinado Laxalde y Nancy Elisabeth Alonso De Castro de Peinado, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa, Cesión de Derechos e Hipoteca autorizada el 30 de diciembre de 1965 por la Escribana doña Zózima Lérida Martino Uthurburu e inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Tacuarembó el 31 de enero de 1966 con el N.o 19 al folio 3 vuelto del libro 21, por la que los comparecientes adquirieron de los señores: Ulpiana Correa Crosa de Larroque; Nicolasa Vicenta Correa Crosa de Aguzzi; Dionisio Correa Guerrero; Toribio Pedro Correa Guerrero; Modesta Hermenegilda Correa Guerrero de Fleitas; Corina Eusebia Correa Guerrero de Sánz; Julia Correa Guerrero de Sambucetti; Angela Martiniana Correa Guerrero de Munilla; Ma. Ema Correa Guerrero de Crosa; Irma Dora Correa Guerrero de Aldronavi; Lucrecia Correa de los Santos de Rodríguez; Ramona Correa de los Santos de Sonacera; Dorila Correa de los Santos de Caprario; Orfilia Correa de los Santos de Maffia; Joaquín Silvino Correa de los Santos; Luis Alberto Herrera Correa; Mario Horacio Herrera Correa; Juan Gualberto Burgos Figueredo; los cónyuges Bismark Echeverría Pardías e Hilda o Ilda Sabina Viera Peyroulou; los cónyuges Eleazar Eustaquio Chiribón y Carmen Zeballos Respeiro; todos por sí y además don Alonso Caprario Bonavía en representación contractual de Carlos Jorge Herrera Correa; los siguientes bienes: A) Solar de terreno con edificios y mejoras situado en "Colón" 9.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el N.o 2 en el plano del Agrimensor Carlos A. Mac Coll el 5 de octubre de 1921 registrado en la carpeta N.o 12.437 del Archivo Gráfico de la Dirección de Topografía con una superficie de 450 metros. B) Padrón Urbano N.o 45.691 de Montevideo. Solar de terreno con edificios y mejoras, situado en "Colón" 9.a Sección Judicial de Montevideo, que es parte de la fracción 22 del plano del Agrimensor Federico Delgado del año 1892 y que según nuevo plano suscrito por el Agrimensor Darío Ferrari en noviembre de 1965, registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 52.969 el 15 de diciembre siguiente, tiene una superficie de 638 metros 26 decímetros. C) Padrón Urbano N.o 53.791 de Montevideo. Solar de terreno con edificio y mejoras, sito en la 21.a Sección Judicial de Montevideo, señalada con el N.o 6 de la fracción "E" en el plano del Agrimensor Carlos Burmester de marzo de 1906, que según nuevo plano suscrito por el Agrimensor Darío Ferrari en noviembre de 1965 registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 52.991 el 17 de diciembre del mismo año, tiene una superficie de 300 metros 18 decímetros. D) Parte del padrón rural N.o 1.823 de Tacuarembó. Fracción de campo con todas las mejoras naturales y artificiales que le acceden situado en "Rincón de Pereira" 12.a Sección Judicial de Tacuarembó (antes 8.a) señalada con el N.o 2 en el plano del Agrimensor José Villamil y Leira de 13 de junio de 1927, registrado en la Inspección Técnica Municipal de Cerro Largo, en la indicada fecha, el que actualizó el Agrimensor Darío Ferrari en noviembre de 1965, según copia registrada en la Dirección General de Catastro con el N.o 1993 el 3 de diciembre del citado año, con una superficie de 667 hectáreas 2109 metros 48 decímetros. E) Parte del padrón rural N.o 1.823 de Tacuarembó. Fracción de campo con sus mejoras naturales y artificiales, situada en "Rincón de Pereira", 12.a Sección Judicial de Tacuarembó señalada con el N.o "Uno A" en el plano del Agrimensor Darío Ferrari, de diciembre de 1965, registrado en la Dirección General de Catastro con el número 1995, el 17 de dicho mes y años, con una superficie de 471 hectáreas 7.627 metros que tiene forma pentagonal.

En consecuencia de lo expuesto, se cita, llama y emplaza a fin de que comparezcan en autos por sí o por medio de apoderado legalmente constituído dentro del plazo de 30 días, a cuantos se consideren con derecho a los inmuebles descriptos, o se opongan a la expedición de la segunda copia de escritura solicitada. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo agosto 10 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

21) $ 31.600 10|pub. 15786 Ag.21.-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "MAXIMO FRANKLIN PIERCE. Expedición Segundas Copias" (Ficha D. 51|72), se ha solicitado la expedición de segundas copias de la escritura, que el 21 de diciembre de 1946, autorizó el escribano J. Antonio Prunell, por la cual los señores Rodolfo Juan Pablo, Pedro Mario Mateo, María Blanca Ana y Armando Mario Antonio Ferrere, Nelda Lamaison y Eduardo Davies enajenaron a don Máximo Franklin Pierce, por título compraventa, la propiedad y posesión del siguiente inmueble: un solar de terreno con las demás mejoras que le acceden ubicado en la Décima Sección Judicial de Montevideo, empadronado anteriormente en mayor área con el N.o 61.329 y actualmente con el N.o 169.049, e individualizado en el plano suscripto en febrero de 1937 por el Agr. Vicente Irastorza, inscripto con el número 165 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, según el cual tiene una superficie de 464 metros con 39 decímetros.

En consecuencia: se cita, llama y emplaza por el término de 30 días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 5 de mayo de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

21) $ 7.200 10|pub. 15140 Ag.14.-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: SIMON PEÑA OLAVERRI y PABLO CERVETTO GARRONE. "Expedición segundas copias". (Ficha D 23|72), se ha solicitado la expedición de segundas copias de la escritura de compraventa, otorgada el 21 de diciembre de 1967 ante la Esc. Nélida Munhó, del solar ubicado en el Balneario Villa Argentina, Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 3.639, señalado con el N.o 11 de la manzana 11 en el plano de los agrimensores Benjamín Castelli y H. Carlomagno, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 9.820, el 20 de octubre de 1957, con una superficie de 500 metros. Dicha compra venta se inscribió en el Registro Local de T. de Dominio de Pando, con el N.o 68 al F.o 32, L o de 1968.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quien se considere con derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de proseguir los trámites.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de mayo de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario, Adjunto.

21) $ 6.000.— 10|pub. 14868 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber, que ante este Juzgado se encuentran los autos caratulados: "ROGELIO NILSSON CASSINA BOMIO. Expedición de Segundas Copias". (Ficha D. 129|971), en los cuales se ha solicitado la expedición de segundas copias de la escritura que autorizó en Montevideo, el día 27 de diciembre de 1968, el Escribano Arturo B. Vidal Fuyo, por la cual los señores Victorio Antonio Pablo Richero Franco, Walter Luis María Nelly y Carlos Mario Richero Satragno vendieron a Rogelio Nilsson Cassina Bomio, casado con Perla Liria Pintos, el siguiente inmueble: sito en la Vigesimotercera Sección Judicial del Departamento de Montevideo, zona urbana, parte del padrón N.o 25.824, señalado con la letra "B" en el plano del Agrimensor Jorge Colacce de noviembre de 1964, registrado en la Dirección General de Catastro el 22 de diciembre de 1964 con el N.o 50.551, compuesto de una superficie de 278 metros 3405 centímetros.

En consecuencia: se cita llama y emplaza por el término de (30) treinta días, a quien se considere con derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de proseguir los trámites. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 8 de octubre de 1971. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

21) $ 6.600 10|pub. 14754 Ag.9.-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones dictada en los autos caratulados: "PEREZ GALLO JULIO ABDON Y CARMELO PEREZ VALDIVIA. Segunda Copia de Escritura" (Ficha civil Nº 746|71) se hace saber que se han presentado ante este Juzgado los señores Julio Abdon Pérez Gallo y Carmelo Pérez Valdivia solicitando la expedición de la Segunda Copia de las siguientes escrituras: a) Escritura autorizada por el Escribano Francisco Panizza el 19 de abril de 1947, Marcelino Pérez y su esposa Teresa Martínez Aniceta Pérez y su esposo Sabino Apolinario Tejera, Clotilde Pérez, Ramón Pérez y su esposa Dolores Pérez, Eugenio Pérez y su esposa Luisa Betizagasti, Carmen Pérez, Lorenzo Aniceto Pérez y su esposa María Isabel Soca, Felipa Pérez y su esposo Manuel Pérez, Saturnina Pérez de Pettinari por sí y por su menor hijo Juan Cirilo Pettinari Isidoro Pérez y su esposa Carmen Aurelia Alvarez y Albérico Mario Pettinari y su esposa Flor de María Mazza, cedieron a don Carmelo Pérez Valdivia casado con doña Ana María Gallo, todos los derechos y acciones que por herencia de don Ignacio Pérez y doña Polonia Valdivia de Pérez, como cesionarios de Pedro Pérez y Santana Pérez o por cualquier otro concepto les correspondía o podía corresponderles en los bienes quedados al fallecimiento de los mencionados causantes y los que correspondían o pudieran corresponder a Saturnina Prez de Pettinari y su hijo Juan Cirilo Pettinari por los mismos conceptos y por herencia de don Juan Luis Petinari, o por cualquier otro concepto en los bienes quedados al fallecimiento de los citados Ignacio Pérez y Polonia Valdivia. b) Escritura autorizada el 25 de junio de 1945 por el Escribano Francisco Panizza por la que Pedro Pérez cedió a don Carmelo Pérez casado con Ana María Gallo todos los derechos que como herederos de su madre Polonia Valdivia de Pérez o por cualquier otro concepto le correspondían en los bienes de cualquier naturaleza quedados al fallecimiento de la indicada causante. c) Escritura autorizada por el Escribano Francisco Panizza el 10 de mayo de 1947 por la que Carmelo Pérez Valdivia enajenó a favor de Martín Broggi, soltero, una fracción de campo empadronada con el N.o 17.513 compuesta según plano levantado por el Agr. Leonel Lema en noviembre de 1945 cuyo duplicado se presentó para su archivo en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 21 de mismo mes y año donde quedó registrado con el N.o 3.031 de una superficie de 9 hectáreas 2.878 metros 46 decímetros cuadrados. d) Escritura autorizada por el Escribano Horacio Oliveira Mattos el 24 de julio de 1947 por la que Martín Broggi con el mismo estado civil enajenó a favor de Carmelo Pérez Valdivia casado con Ana María Gallo el inmueble a que se refiere el párrafo anterior. e) Escritura autorizada por el Escribano Francisco Panizza el 15 de diciembre de 1956 por la que Carmelo Pérez Valdivia viudo de doña María Gallo, en representación de su hija menor Blanca Evangelina Pérez Gallo Roberto Julián Pérez Gallo casado con Irma Victoria Sanguinetti, Esther Celia Agustina Pérez Gallo casada con Carlos Barca, María Aurelia Pérez Gallo, soltera y Juan Ildefonso Pérez Gallo, soltero cedieron a su hermano Julio Abdón Pérez Gallo, soltero, todos los derechos y acciones que por herencia de doña Ana María Gallo de Pérez o por cualquier otro concepto le correspondieran en los bienes quedados al fallecimiento de la indicada causante, f) Escritura autorizada el 17 de diciembre de 1960 por el Escribano Francisco Panizza por la cual los señores Carmelo Pérez Valdivia y Julio Abdon Pérez Gallo, practicaron la partición del inmueble empadronado con el N.o 17.513 adjudicando a don Carmelo Pérez Valdivia la fracción N.o 2 del plano del Agr. Leonel Lema de marzo de 1947, y a don Julio Abdon Pérez Gallo la fracción N.o 1 del mismo plano, hoy empadronado con el N.o 41.852, que más ampliamente se describen en el escrito presentado en estos autos, cada una de las cuales tiene una superficie de 4 hás. 6439 metros 23 decímetros cuadrados.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a la presente gestión bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, junio 30 de 1972. — Jorge Walter Callabet Actuario.
21) $ 21.600 10|pub. 14778 Ag.9.-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: LEDESMA ELENA ANDREA. "Segunda copia de escritura". (557|C|1972), se hace saber que se ha solicitado la expedición de nuevo certificado de resultancias de autos, de los autos caratulados: EUSTAQUIA MENDEZ y RAMONA MENDEZ. "Sucesiones". (L.o 17, N.o 322, F.o 64).

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes tenga interés de oposición, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de seguirse los trámites sin su intervención. — Rocha, agosto 3 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
21) $ 3.900.— 10|pub. 15420 Ag.16-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha dictada en autos: "ROCHA DECUADRA AMERICO. Segunda Copia de Escritura. (527|C|1972), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Américo Rocha Decuadra, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de compraventa, autorizada por el escribano Orosmán de los Santos, el día 6 de febrero de 1907 en la ciudad de Castillos y por el cual es propietario del padrón N.o 293 con frente a la calle Rocha casi González de la ciudad de Castillos, 4.a Sección Judicial de Rocha.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Rocha, julio 23 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana Actuario.
21) $ 4.200 10|pub. 15111 Ag.14.-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en autos: RUBIO MARTINEZ BENJAMIN FRANKLIN. "Segunda copia de escritura". (554|C|1972), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Benjamín Franklin Rubio Martínez, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de partición autorizada el día 30 de junio de 1966 por el Escribano Roberto Farachio, en la que se le adjudicaron los bienes situados en la 4.a Sección Judicial de Rocha, padrones N.os 205 y la mitad indivisa sobre los padrones 1.747, 1.807 1.933, 1.907, 2.022, 1.700 y 1.800.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días, a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Rocha, julio 26 de 1972. — Escribano José A. Ribot Llana, Actuario.
21) $ 4.200.— 10|pub. 14845 Ag.10-v.ag.23.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

LAS CABRITAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura de 21 de julio de 1972 ante el escribano Ricardo Payssé Rolando, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 562, al folio 2017, del libro 1 de Contratos, se constituyó dicha sociedad siendo:
Socios: Mirta Vidal Melgar y Omar González Anselmi.
Capital: $ 1.000.000 aportados por mitades por los socios.
Objeto: comprar, vender y elaborar cueros, pieles, etc.
Plazo: 2 años prorrogables por dos años automáticamente.
Domicilio: Montevideo, Avenida 18 de Julio 966 (Galería Uruguay).
Administración: a cargo de ambos socios conjuntamente.
22) $ 6.000 10|pub. 15229 Ag.15.-v ag.29.

ANGELO Y MICHELENA S.R.L.

Inscripción: Registro Público y General de Comercio: N.o 86 folio 340 del libro 2 de Contratos.
Otorgamiento: 28 de junio de 1972.
Socios: Homero Jesús Angelo y Areo Ramón Michelena.
Domicilio: Juan Lavalle N.o 711.
Denominación: "Angelo y Michelena S.R.L.".
Plazo: 1 año prorrogable.
Objeto: explotación taller mecánico.
Capital: $ 50.000.
Administración: 2 socios conjuntamente.
22) $ 4.500 10|pub. 15216 Ag.15.-v.ag.29.

"CAMPANELA Y PAREDES S.R.L."

Inscripción Registro Público y General de Comercio: N.o 500 folio 1767 del libro 1 de Contratos.
Otorgamiento: 31 de mayo de 1972.
Socios: Elbio Lázaro Campanela y Milton Wilman Paredes.
Domicilio: Colonia 1774 apto. 16. Montevideo.
Denominación: "Campanela y Paredes S.R.L.".
Plazo: 1 año prorrogable.
Objeto: compra y venta de inmuebles.
Capital: $ 50.000.
Administración: 2 socios conjuntamente.
22) $ 4.500 10|pub. 15215 Ag.15.-v ag.29.

MIRCAR LIMITADA

Contrato privado: 15 de junio de 1972.
Inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 488, folio 1715 del libro 1.
Socios: Walter Maité Muniz y Carlos Buratin Gliuksberg.
Objeto: industrialización de tintas, ceras y cementos en el ramo del calzado y cueros.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente por períodos iguales.
Capital: $ 300.000 m|n.
Aporte: $ 150.000 cada uno.
Domicilio: Montevideo.
Administración: cualquiera indistintamente.
22) $ 4.500 10|pub. 14991 Ag.15.-v.ag.29.

JORGE ROSSI y JUAN CARLOS BERDEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ORGANIZACION MOTOCAR LIMITADA

El 23 de junio de 1971, Jorge César Rossi y Juan Carlos Berden constituyeron la sociedad mencionada denominada Organización Motocar Limitada.
Inscripción: Registro de Comercio número 275, F.o 973, L.o N.o 2.
Domicilio: General Aguilar 1283.
Plazo: 3 años.
Objeto: Taller mecánico de automotores, chapa, pintura, electricidad, tapicería anexos y derivados.
Administración: Ambos socios conjuntamente.
Capital: $ 50.000.
22) $ 4.500.— 10|pub. 15556 Ag.17-v.ag.31.

AGENCIA DE VIAJES CEDAS LIMITADA CESION DE CUOTA

Por contrato privado de 29 diciembre de 1971 se cedieron las siguientes cuotas todas de $ 50.000 c|u.: Ilse Schmeidler de Hirschlaff a Erna Asta Kohls Gumpert de Tonn; Emil Pascal a Anita Wolf, Saim Pascal a Rosa Irland.
Reg. P. y Gral. de Comercio: 8 agosto 1972, N.o 605, F.o 2.165, L.o 1 Contratos.
22) $ 4.500.— 10|pub. 15476 Ag.17-v.ag.31.

CONRADO BARCELLO E HIJOS LTDA.

Contrato de fecha 20 noviembre 1971 inscripto Reg. P. de Comercio el 21 diciembre 1971 con N.o 216, F.o 861|863, L.o 71 de Contratos.
Socios: Conrado I. Barcello Michetti Roberto Conrado y Carlos Barcello Bruzzone.
Capital: $ 1.500.000, aportados así: Conrado I. Barcello el 40 o|o y Roberto Conrado y Carlos Barcello el 30 o|o cada uno.
Objeto: Ramos generales y venta de combustibles y lubricantes.
Administración: Conrado I. Barcello.
Domicilio: Ruta 69 Km. 20,500, 4.a sección judicial Canelones paraje "Canelón Chico".
Plazo: 5 años prorrogable.
22) $ 6.000.— 10|pub. 15495 Ag.17-v.ag.31.

MONDRAGON LTDA.

Con fecha 30 junio 1972 se amplió el capital suscripto a $ 10.000.000 por Alberto Pisano y Algirdas Mikeliunas e integrado $ 7.000.000 por partes iguales; inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 julio 1972 con el N.o 558 al F.o 1.980 del L.o 1.
22) $ 3.000.— 10|pub. 15478 Ag.17-v.ag.31

CESION DE CUOTA SOCIAL

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor ALBERTO DIEZ MARTIGNONI ha dejado de integrar la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Fábrica Uruguaya de Artículos Pirotécnicos" por haber cedido su cuota a su consocio, señor Francisco Monter Cardoso. — Esc. Castellucci.
22) $ 300 1|pub. 15846 Jl.28-v.ag.28.

REVELLO JOYAS LIMITADA

Contrato: 19 de julio de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 28 de julio de 1972 con el Nº 565 al folio 2024 del libro 1 de Contratos.
Socios: Ana Dolores Frioni Campodónico de Revello, Jorge Eduardo Alejandro, Sergio, Daniel Mauricio y Gastón Enrique Ambrosio Revello Frioni.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Joyería, Bazar y Afines.
Plazo: dos años prorrogable.
Administración: los socios conjuntamente.
Representación: dos socios cualesquiera.
Capital: $ 3.000.000, aportados: Ana D. Frioni de Revello $ 600.000 y los restantes socios $ 800.000 cada uno.
22) $ 6.000 10|pub. 14827 Ag.9.-v.ag.22.

ALICAN S. R. LTDA.

Contrato: 19 de julio de 1972, inscripto el 21 de julio de 1972 con el N.o 550 al folio 18.705 del libro N.o 1 de Contratos.
Objeto: Producción, comercialización, importación y exportación de alimentos para animales domésticos y en general toda actividad que sea necesaria para poder cumplir con lo antes indicado.
Domicilio: Brito del Pino 1375, Montevideo.
Plazo: un año a partir de la fecha, el que se prorrogará automáticamente por períodos iguales.
Administración: Roberto Jorge Cetrángolo Circello.
Socios: Roberto Jorge Cetrángolo Circello y Gustavo Raúl Zabalza Mazzetti.
Capital: $ 50.000 (cincuenta mil pesos m|n.)
22) $ 7.500 10|pub. 14823 Ag.9.-v.ag.22.

TELCO S. de R. LTDA.

Contrato privado: 5 de julio de 1972.
Inscripción en Registro Público de Comercio de Montevideo: N.o 544, folio 1.930, libro 1 de Contratos.
Socios: Alberto Dondi Giudetti y Sergio Lenin Fereyra Cabrera.
Capital: $ 1.000.000.
Plazo: 3 años prorrogables.
Objeto: compra, venta, permuta y en general cualquier operación de carácter civil o comercial.
Administración: en forma indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500 10|pub. 14820 Ag.9.-v.ag.22.

EXON RESPONSABILIDAD LIMITADA

Razón social: EXON RESPONSABILIDAD LIMITADA.
Contrato: 14 de julio de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 31 de julio de 1972 con el N.o 567 al folio 2034 vuelto del libro N.o 1 de Contratos.
Socios: Alberto Zorrilla, María Eiroa y Héctor Alvarez.
Objeto: comercio e industria en general.
Capital: $ 300.000, aportados por A. Zorrilla $ 200.000 M. Eiroa $ 200.000, H. Alvarez $ 100.000.
Administración: A. Zorrilla.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 5 años prorrogables.
Balance: 31 de julio.
22) $ 6.000 10|pub 14798 Ag.9.-v.ag.22.

GARAJE PAYSANDU S.R.L.

Contrato 6 de julio de 1972, inscripto en Registro Público de Comercio el 21 de julio de 1972 con el N.o 29 del folio 93 al folio 93 del libro XLIII.
Capital: $ 200.000.
Socios: Luis A. Romanzo $ 100.000; Jorge R. Lamarca $ 50.000 y Julio César Han Deos 50.000.
Administración: Luis A. Romanzo.
Domicilio: Paysandú.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Objeto: garaje, gomería, industrialización y comercialización en todas sus formas, Representaciones.
Estudio: Cr. Juan A. Cernichiaro.
22) $ 6.000 10|pub. 14706 Ag.9.-v.ag.22.

MEZZETTA y RIVERO S. R. L.

Contrato privado del 22|5|72 inscripto con el N.o 440 al F.o 1.541 del Libro 1 de Contratos el 31|5|72.
Socios: PABLO HECTOR MEZZETTA y JUSTO RIVERO.
Capital: $ 100.000.00, aportados por partes iguales.
Objeto: Venta leña, frutales y forestales, artículos alimenticios y demás derivados, (cláusula 2.a).
Plazo: 2 años, prórroga automática, 1 año.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
22) $ 4.500.— 10|pub. 14921 Ag.10-v.ag.23.

CENTRO DE CAPACITACION PERIODISTICA LIMITADA

Contrato: 3 de julio de 1972.
Registro Público y General de Comercio: N.o 557 F.o 1.978 v., L.o 1 de Contratos.
Socios: JORGE HUMBERTO ATAROZZI RUIBAL y LEONEL TUANA GONZALEZ.
Objeto: Enseñanza de periodismo en todas sus formas.

Administración: Ambos conjuntamente.
Plazo: 10 años prorrogable cada 2 años.
Capital: $ 500.000.00.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 14907 Ag.10-v.ag.23.

METALURGICA COEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Documento privado del 17 de agosto de 1970, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 803 al F.o 3.073 del libro N.o 1 de Contratos.
Socios: OSVALDO ROBERTO PEREZ SCHIAVONE, JUAN CARLOS BERTALMIO BENTANCUR, ORLANDO PEREZ PANZARDI, OMAR ANDRES HERNANDEZ RAMOS.
Domicilio: Lorenzo Fernández 2207, Montevideo.
Objeto: Taller de tornería mecánica.
Capital: $ 400.000.00, aportado por partes iguales.
Administración: Dos socios en conjunto indistintamente.
Plazo: 2 años prorrogable por períodos de 2 años. — Montevideo, julio 28 de 1972.
22) $ 6.000.— 10|pub. 14899 Ag.10-v.ag.23.

PIROX LIMITADA

Contrato inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 25 de julio de 1972, con el número 550 al folio 1953 del libro 1.
Capital social $ 1.000.000.
Socios: Renato Julián Cabrera Elhordoy, Alberto Pedro Barreix Seijas, Julio César Mancieri Bordalde.
Objeto: administración de patrimonios de terceros, la intermediación de bienes y servicios la compraventa de bienes muebles o inmuebles y la comercialización de cualquier otro objeto en general.
Administración: los socios actuando conjuntamente y el uso de la razón social la tendrán cualesquiera de los socios actuando de a dos en forma conjunta.
Plazo: dos años, automáticamente prorrogable por plazos iguales.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 7.500 10|pub. 15063 Ag.11.-v.ag.24.

MARCACCIO Y GRASSI LIMITADA

Por contrato privado de 16 de junio de 1972, cuyas firmas certificó el Escribano Aníbal J. Tubino Reyes, inscripto en el Registro Público de Comercio de Soriano el 20 de junio de 1972 con el número 45 e inserto de fojas 128 a 131 del libro de Contratos, se constituyó "MARCACCIO Y GRASSI LIMITADA".
Socios: Juan Carlos Marcaccio Bauzá y Schubert Grassi Fuset.
Razón social: "MARCACCIO Y GRASSI LIMITADA".
Objeto principal: compraventa, distribución, producción y|o elaboración de toda clase de frutos del país y|o derivados, como asimismo la industrialización y|o comercialización de cualquier tipo de materia nacional o importada. Adquisición enajenación, administración y explotación de toda clase de bienes muebles, inmuebles corporales o incorporales, medios de locomoción y transporte, títulos, acciones, derechos, patentes, privilegios, concesiones, etc.
Domicilio: en la ciudad de Mercedes Departamento de Soriano, calle Lavalleja número 458, pudiendo establecer agencias y|o sucursales.
Plazo: 2 años desde el 16 de junio de 1972, con prórrogas automáticas e indefinidas de 2 años cada una.
Capital: $ 1.500.000 que se aportó así: $ 1.200.000 el señor Marcaccio Bauzá y pesos 300.000 el señor Grassi Fuset, cuyo capital quedó integrado en el momento de suscribirse el contrato.
Administración: corresponde al señor Maraccio Bauzá, pudiendo realizar el señor Grassi Fuset gestiones para importar y|o exportar o las de mero trámite administrativo.
22) $ 15.000 10|pub. 15206 Ag.14.-v.ag.28.

LUCKY LIMITADA

Documento privado del 12 de julio 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 570 al folio 2047 del libro 1 de Contratos.
Socios: Francisco Ricardo, Angel Raúl y Mario Alfredo D'Alessandro y Juana Marcela Amorós.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados o manufacturados.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente por períodos iguales.
Razón social: "D'ALESSANDRO HNOS. y AMOROS LIMITADA".
Denominación: "LUCKY LTDA".
Capital: $ 7.400.000 aportado: Mario Alfredo D'Alessandro: $ 3.000.000 Francisco Ricardo D'Alessandro $ 2.000.000, Angel Raúl D'Alessandro $ 2.000.000 y Juana Marcela Amorós $ 400.000.
Administración: socio Mario Alfredo D'Alessandro.
Balance: 30 de junio de cada año.
22) $ 7.500 10|pub. 14951 Ag.11.-v.ag.24.

ZUHER S.R.L.

Contrato privado de julio 8 de 1972.
Registro Público de Comercio Nº 556, folio 1975, libro 1 de Contratos, el 27 de julio de 1972.
Socios: Bonifacio Diver Rossa y Herman Asis Coore.
Capital: $ 500.000 por partes iguales.
Objeto: venta de calzado y anexos.
Administración: indistintametne.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500 10|pub. 15173 Ag.14.-v.ag.28.

CINE LIBERTY S.R.L.

Contrato privado de julio 10 de 1972.
Registro Público de Comercio Nº 551, folio 1957 libro 1 de Contratos, el 26 de julio de 1972.
Socios: 1.o Enrique Acuña Marini y 2.o Laureano Acuña Antico.
Capital: $ 1.000.000, aportado 1.er Socio el 34 o|o y el 2.o Socio el 66 o|o.
Objeto: explotación de cine.
Administración: indistintamente.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500 10|pub. 15172 Ag.14.-v.ag.28.

MAQUINAS DE COSER LIMITADA

Constituída el 17 de julio de 1972.
Socios: Luis Alberto Marrone Santarcieri, Isidoro Kerpan Stepancic, Héctor Cuña Suárez, Francisco Lanzillotti Rago.
Capital: $ 2.000.000.
Objeto: repuestos y reparaciones de máquinas de coser.
Domicilio: Montevideo.
Administración por dos socios: Francisco Lanzillotti Rago y Héctor Cuña Suárez.
Plazo: de un año con prórrogas automáticas de dos años.
22) $ 4.500 10|pub. 15072 Ag.14.-v.ag.28.

KARATA LIMITADA

Contrato privado del 11 de julio de 1972, inscripto con el N.o 573 al folio 2061 del libro N.o 1 de Contratos.
Socios: Eduardo Haim Pinto e Ivette Pinto de Haim.
Objeto: confecciones, venta e industrialización en general de plásticos, telas, etc. Imp. Export.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: dos años prorrogables.
Capital: $ 500.000 (quinientos mil pesos) aportado por partes iguales.
Administración: ambos socios conjuntamente.
Utilidades: 50 o|o cada socio.
22) $ 4.500 10|pub. 15071 Ag.14.-v.ag.28.

FENN LIMITADA

Contrato: 2|7|972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 5|7|972, con el N.o 18.515 del libro N.o 1 de contratos.
Capital: $ 1.000.000.00.
Socios: Amín Nakle Neffa y Lincoln Homero Ferme De Dios.
Objeto: Asesoramientos industriales, representaciones, comisiones, importación, exportación.
Administración: ambos socios conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: cinco años prorrogable automáticamente por períodos iguales.
22) $ 4.500.— 10|pub. 15469 Ag.16-v.ag.30.

FABRICA NACIONAL DE PLASTICOS LTDA.

Constituída: 21 de julio de 1972.
Socios: Carlos Alberto Quintero González, Carmen Vilela Garrido, Maricarmen Quintero Vilela.
Capital: $ 200.000.00 (doscientos mil pesos m|n.).
Objeto: Fabricación de artículos de plásticos en general.
Plazo: 2 años con prórrogas automáticas de dos años c|u.
Inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 586 al F.o 2.100 del libro N.o 1 de contratos, 4 de agosto de 1972.
22) $ 4.500.— 10|pub. 15463 Ag.16-v.ag.30.

HERME LTDA.

Por documento privado de fecha 18 de febrero de 1972, inscripta el 13|3|972, con el N.o 189 al F.o 674 v., del libro N.o 1 de contratos. Omar Hernández Varela y Eduardo Meinero Negro, constituyeron la sociedad "Herme Ltda.", con domicilio en Montevideo.
Objeto: comercialización, industrialización importación y|o exportación de grifas, talles y similares, elaboración de materias primas y comercialización de mercaderías en general y todo acto de comercio afín.
Capital: $ 500.000.00 aportado en partes iguales.
Plazo: dos años, prorrogándose automáticamente e indefinidamente por períodos de dos años. — Administración: Omar Hernández Varela y Eduardo Meinero Negro, indistintamente.
22) $ 7.500.— 10|pub. 15428 Ag.16-v.ag.30.

SEDERIA CABILDO LIMITADA

En la ciudad de Montevideo, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada el 15 de julio de 1972, integrada por los socios señores Carlos Guliak Wasiliski, Moric Kohn Fuks, Ermindo Guliak Bragar y José López Mauriz, cuyo objeto es realizar toda actividad relacionada con la venta de telas, cuyo capital asciende a $ 600.000.00 moneda nacional que los socios integran por partes iguales.
Domicilio: calle Sarandí 612.
Administración: señor Carlos Guliak.
Plazo: dos años prorrogable automáticamente por períodos iguales.
El contrato de sociedad fue inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 561 al F.o 2.013 vto., del libro 1 de contratos.
22) $ 7.500.— 10|pub. 15363. Ag.16-v.ag.30.

TALLERES AUTOMART LIMITADA

Contrato inscripto el 31 de mayo de 1972, con el N.o 5 al folio 17 del libro 4 de Contratos.
Capital: $ 500.000.
Socios: José Martínez Pérez $ 300.000, Antonio Martínez Núñez y María del Carmen Pérez $ 100.000 cada uno.
Objeto: Taller de Automotores y Anexos.
Administración: José Martínez Pérez y María del Carmen Lorenzo indistintamente.
Plazo: 5 años prorrogables.
22) $ 4.500 10|pub. 15626 Ag.18.-v.set.1º

ALOHA LIMITADA

Constituída en escritura autorizada por el Escribano Raúl Cazabán Goncalves, en fecha 18 de enero de 1972, inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha: 11 de febrero de 1972 con el N.o 5 al folio 23
Socios: Homero Schiavi, Luis Alberto Iriñiz, Manuel Omar Iriñiz y Bautista Walter Iriñiz.
Capital: $ 1.500.000 aportado: $ 750.000 por el señor Schiavi, $ 200.000 por el señor Luis Alberto Iriñiz; $ 300.000 por el señor Manuel Omar Iriñiz y $ 150.000 por el señor Bautista Walter Iriñiz.
Objeto: explotación de una Cafetería Cervecería y Anexos en la ciudad de Salto.
Administrador: Homero Schiavi.
Plazo: 2 años a contar de la fecha prorrogables por períodos sucesivos anuales. — Salto, febrero de 1972. — Homero Schiavi. — Manuel Iriñiz. — Luis A. Iriñiz. — Bautista W. Iriñiz.
22) $ 9.000 10|pub. 15614 Ag.18.-v.set.1º

DELTEX LIMITADA

Contrato: 16 de mayo de 1972.
Registro Público de Comercio; Nº 463, folio 1617, libro 1 de Contratos.
Socios: Rodolfo Péndola Cazaban, Nelson Feijóo Cancela, Rodolfo Péndola Roselló, Elida Julia Cazabán, Andina u Ondina Esther Cancela y Eugenio Bayardo Raubeta.
Objeto: ramo textil en sus diferentes formas.
Administración: Nelson Feijóo Cancela y Rodolfo Péndola Cazabán.
Plazo: 10 años.
Capital: $ 1.000.000 dividido en 100 cuotas de $ 10.000 c|u. aportadas: Eugenio Bayardo: 15 cuotas y los restantes 17 cuotas cada uno.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 6.000 10|pub. 15334 Ag.18.-v.set.1º

CUERIPLAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: abril 15 de 1970.
Integrante: Diva Orfelia Sastre, Dante y Norma Giacomelli Gómez.
Domicilio: Agraciada 4069, Montevideo.
Objeto: venta artículos sport, cuero y plástico.
Capital: $ 60.000.
Plazo: 99 años.
Administración: conjunta.
Inscripción: Registro de Comercio número 564 folio 2040 v., libro 1.
22) $ 3.000 10|pub. 15593 Ag.18.-v.set.1º

HILADOS BOUCLE LTDA.

Por documento privado del 11 de mayo de 1972 inscripto en el Registro de Comercio el 25 de julio de 1972 con el número 543 al folio 1925 v. del libro N.o 1 de Contratos, Yamandú Antonio Mezzetta Bosco y Nelly Moreira de Mezzetta, cedieron la totalidad de las cuotas sociales que le correspondían en HILADOS BOUCLE LTDA. en favor de: Gianni Cecchetto Storti (49 cuotas sociales) y Luciana Cecchetto Storti (1 cuota social).
Se modifica la administración y representación, la que estará a cargo de Gianni Cecchetto Storti.
22) $ 6.000 10|pub. 15588 Ag.18.-v.set.1º

VETERINARIA YERBAL S.R.L.

Contrato privado del 15 de abril de 1972.
Inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 8 de mayo de 1972 con el N.o 6 del libro 19 de Contratos, folios 20 al 29.
Capital: $ 1.000.000.

Socios: Daniel Alfaro, Alberto Lessa, José Armentano, Manuel Antonio Llano, Ruben Araújo.
Plazo: dos años prorrogable automáticamente por períodos de dos años.
Objeto: venta de productos veterinarios.
Administración: los mismos.
Domicilio: Manuel Meléndez 404, Treinta y Tres.
22) $ 6.000 10|pub4 13586 Ag.18.-v.set.1º

PIFFARETTI Y DAMIANI LIMITADA

Contrato inscripto el 5 de julio de 1972 con el N.o 521 al Fo. 1838 vuelto libro 1 (Contratos); Capital: $ 500.000.00; Domicilio: Montevideo; Socios: CARLOS WALTER PIFFARETTI LANDINELLI y HORACIO CARLOS DAMIANI ARIAS; Administración: indistinta; Objeto: Intermediación en compra y ventas de inmuebles, administración de propiedades, cobro de alquileres, comisiones por trámites, compraventa de bienes muebles y actividades afines a los negocios inmobiliarios en general así como también representaciones e intermediación de todo tipo.
22) $6.000 10|pub. 17594 Ag.21-v.set.4.

TORC S. R. L.

Constituída por documento privado del 7 de julio de 1972; Socios: RAUL GARINO, JULIO GARINO, HECTOR BANCHERO, LUIS A. LAGOMARSINO y HUMBERTO CHIAPPINI; Domicilio: Cerrito 573, 2.o piso, Montevideo; Objeto: Industrialización y comercialización de todo tipo de papel, cartón, cartulina, industria gráfica, artículos de papelería, librería, editorial y en general artículos que tengan afinidad con esas actividades; Plazo: Diez años; Capital: $ 1:000.000.00, aportados así: Raúl y Julio Garino, $ 250.000.00 cada uno; Luis A. Lagomarsino y Alberto Chiappini, pesos 150.000.00 cada uno; Héctor Banchero, $ 200.000.00; Administración: Raúl Garino y|o Héctor Banchero; Inscripción: Registro Público y General de Comercio, número 588, Fo. 2108 Lo. 1 de Contratos, el 4 de agosto de 1972.
22) $9.000 10|pub. 15768 Ag.21-v.set.4.

GARCIA HNOS. LTDA.

Socios: RICARDO SOLIS GARCIA SANTOS y EVEL DILIO GARCIA SANTOS; Objeto: Barraca de materiales de construcción; Domicilio: Gerónimo Piccioli 4690; Administrador: Ricardo Solís García Santos y Evel Dilio García Santos; Plazo: Dos años prorrogables; Capital: $ 400.000.00; Inscripción: 12 de julio de 1972, N.o 82, Fo. 324, Lo. 2.
22) $4.500 10|pub. 15764 Ag.21-v.set.4.

BOCA LTDA

Socios: PABLO BOYADJIAN NAKASIAN y CARLOS OTERO CONGIL; Objeto: Depósito de chatarra; Domicilio: Mariano Soler 3111 Montevideo; Administrador: Pablo Boyadjian Nakasian y Carlos Otero Congil; Plazo: Dos años prorrogables; Capital: $ 600.000.00; Inscripción: 12 de julio de 1972 N.o 81, Fo. 321, Lo. 2.
22) $3.000 10|pub. 15766 Ag.21-v.set.4.

TATIN LTDA.

Socios: MABEL SANTALUCCI COSTANZO y NIBIA RENEE SANTALUCCI COSTANZO; Objeto: Fabricación y comercialización de confituras en general; Domicilio: Defensa N.o 2261 Apto. 101 Montevideo; Administrador: Mabel Santalucci Costanzo; Plazo: Dos años prorogables; Capital: $ 300.000.00; Inscripción: 21 de enero de 1972, N.o 51, Fo. 187, Lo. 1.
22) $3.000 10|pub. 15765 Ag.21-v.set.4.

ARTBRON LIMITADA

Constituída el 7 de marzo de 1972; Inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 552 al Fo. 1962 vuelto del L.o 1; Socios: ELVISE AUGUSTO CATTANEO MONTANARO, ANGEL ALBERTO CAPPI UGOLINI, JUAN CARLOS GRECCO y ANDRES MOREAU PIERLET; Capital: pesos 100.000.00, aportado por partes iguales; Objeto: Importación, fabricación, comercialización y exportación en lo relativo a broncería en general; Domicilio: Corneille 4194 de esta ciudad; Plazo: Dos años prorrogables; Administradores: Dos cualesquiera de los socios conjuntamente.
22) $6.000 10|pub. 15762 Ag.21-v.set.4.

KISSMAR LIMITADA

Constituída el 14 de abril de 1972; Inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 589 al Fo. 2113 vuelto del Lo. 1; Socios: LUIS ALBERTO MARTINEZ CAMIO y JORGE GREGORIO KISS BENCZE; Capital: $ 100.000.00, aportado por partes iguales: Objeto: Fabricación, importación, comercialización y exportación de accesorios de coches; Domicilio: Magallanes 1758 de esta ciudad; Plazo: Dos años prorrogables; Administradores: Ambos socios indistintamente.
22) $6.000 10|pub. 15761 Ag.21-v.set.4.

SALGUEIRO Y COMPAÑIA LIMITADA

Constituída por escritura que autorizó el escribano Pablo Rivera el 22 de junio de 1972, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 525 al folio 1854 vuelto del libro 1 de Contratos; Socios: MANUEL PEREZ GARCIA, JOSE SALGUEIRO SALGUEIRO, JOSE FERREIRA ALONSO y CELESTINO MISA RODRIGUEZ; Domicilio: Terencio 1546, Montevideo; Objeto: Instalación, explotación de un criadero de aves y cerdos, industrialización y comercialización de los productos de la explotación; Plazo: Cinco años prorrogable por períodos de un año; Capital: $ 5.000.000.00 aportado en efectivo, por partes iguales; Administración: Los socios conjuntamente.
22) $6.000 10|pub. 15750 Ag.21-v.set.4.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 138.672. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Mawie Ltda., Montevideo), solicita marca SATELITE, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 15362 Ag.16-v.ag.30.

ACTA N.o 138.663. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — Oscar Bacot por Golden Stretch S.R.L. (Montevideo) solicita marca FUTURO 2.001 clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 15509 Ag.17-v.ag.31.

ACTAS N.os 138.610 y 1.628. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Ruben Arrolli, por Jorge Gascue Raissignier, (Montevideo), solicita la marca



clases 1, 2 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.250.— 10|pub. 14913 Ag.10-v.ag.23.

ACTA Nº 138.596. — Montevideo agosto 8 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía, por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Montevideo) solicita registrar marca "POWER" para clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 14818 Ag.9.-v.ag.22.

ACTA Nº 138.590. — Montevideo agosto 4 de 1972. — Oscar Bacot, por Rust-Oleum Corporation (USA) solicita marca: "STOPS RUST", clase 7 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14764 Ag.9.-v.ag.22.

ACTA Nº 138.589. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Oscar Bacot por Gustavo Adolfo Janssen Casal (Montevideo) solicita marca: "BARAJAS", clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14763 Ag.9.-v.ag.22.

ACTA Nº 138.552. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Billy Fox por Rapidol Limited (Inglaterra) solicita marca: INECTO, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|puz. 14555 Ag.9.-v.ag.22.

ACTA N.o 138.606. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Luis Modesto Soler, (Montevideo), solicita registrar marca SOLER CROSS, para clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 14838 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 138.594. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Mario Hugo Mignot Valls, (Montevideo), solicita marca "BRALLA" en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500 10|pub. 15065 Ag.14-v.ag 28

ACTA N.o 138.634. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — P. Dubourg por Industrias Semeraro S. A. (Brasil), solicita marca,



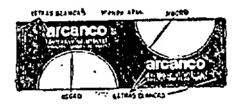
clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $6.750 10|pub. 15601 Ag.18-v.set.1.o.

ACTA N.o 138.697. — Montevideo, agosto 15 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Brooke Bond Liebig Limited (Inglaterra), solicita registrar marca,



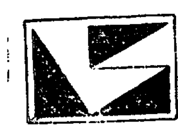
para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $6.750 10|pub. 15676 Ag.18-v.set.1.o.

ACTA N.o 138.556. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Compañía Envasadora Argentina Saic. Argentina, solicita marca



clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 14895 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 138.638. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Les Laboratoires Servier Société Anonyme (Francia) solicita registrar marca,



para clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $7.500 10|pub. 15191 Ag.14-v.ag.28.

ACTA N.o 138.666. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — Billy Fox por Canadian Hoechst Limited (Canadá) solicita marca FRISIUM clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 15508 Ag.17-v.ag.31.

ACTA N.o 138.614. — Montevideo agosto 8 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Dayco Corporation (E. U. de América), solicita marca



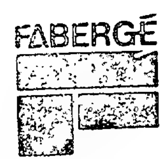
clase 6 y 11 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.00 10|pub. 14968 Ag 11-v.ag.24.
23) $6.750 10|pub. 14968 Ag.17-v.ag.31.

ACTA Nº 138.665. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — Billy Fox, por Roche International Ltd. (Bermuda) solicita marca: "TIPEFER" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 15507 Ag.17.-v.ag.31.

ACTA Nº 138.685. — Montevideo, agosto 14 de 1972. — Con esta fecha Alejandro Labaca por Alex Bernasconi (Montevideo), solicita marca "ALCAZAR", clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 15501 Ag.17.-v.ag.31.

ACTA N.o 138.605. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Carlos A. Poggio, (Montevideo), solicita marca MEDIBACHA, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 14834 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 138.677. — Montevideo, agosto 14 de 1972. — Billy Fox por Fabergé, Incorporated (USA) solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 15510 Ag.17_v.ag.31.

ACTA N.o 138.601 — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Billy Fox, por Dunlop Limited (Inglaterra), solicita renovación WARWICK, clase 14 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 15028 Ag.11_v.ag.24.

ACTA N.o 138.617. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Belgian Standard Limited (Canadá), solicita marca



clase 11 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.00 10|pub. 14971 Ag.11-v.ag.24.

ACTA N.o 138.620. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Societe D'Hygiene Dermatologique de Vichy-Vichy Source de Beaute, Société Anonyme (Francia), solicita registrar marca



para clases 9 y 10 s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.00 10|pub. 15036 Ag.11_v.ag.24.

ACTA N.o 138.657. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Aurora S. A. (Montevideo), solicita registrar marca

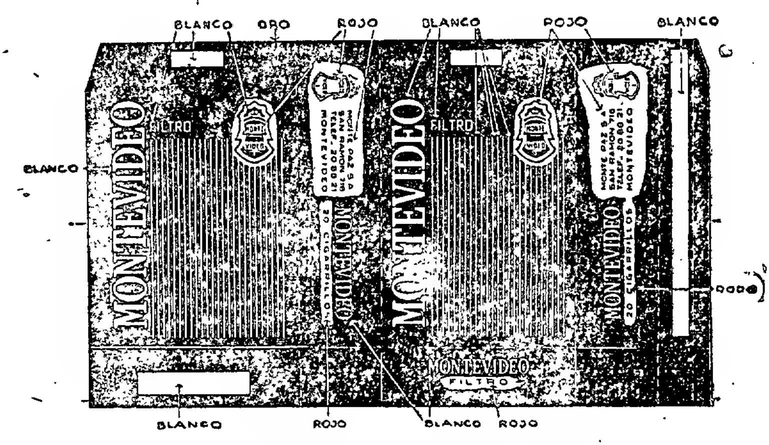


para clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.— 10|pub. 15454 Ag.16-v.ag.30.

ACTA N.o 138.607. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Syntex Corporation, (Panamá), solicita registrar marca MENOFASE, para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 14839 Ag.10-v.ag.23.

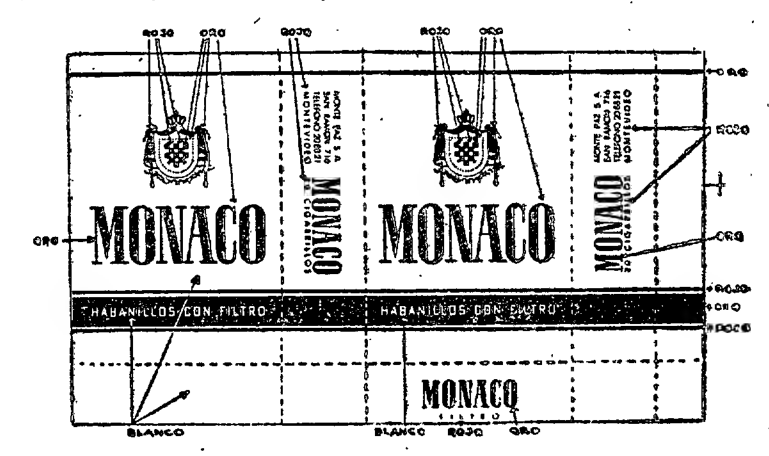
ACTA N.o 138.678. — Montevideo, agosto 14 de 1972. — Oscar Bacot por MacKEY S. A. (Montevideo) solicita marca BAGGIES clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 15511 Ag.17-v.ag.31.

ACTA N.o 138.693. — Montevideo, agosto 15 de 1972. — Oscar Bacot por Monte Paz S. A. (Montevideo), solicita marca,



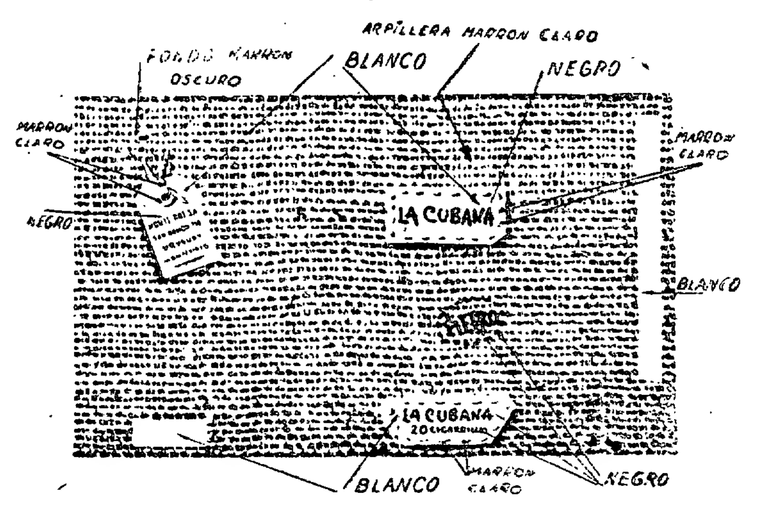
clase 22 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.000 10|pub. 15808 Ag.21_v.set.4

ACTA N.o 138.692. — Montevideo, agosto 15 de 1972. — Oscar Bacot por Monte Paz S. A. (Montevideo), solicita marca,



clase 22 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.000 10|pub. 15809 Ag.21_v.set.4.

ACTA N.o 138.691. — Montevideo, agosto 15 de 1972. — Oscar Bacot por Monte Paz S. A. (Montevideo), solicita marca,



clase 22 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 25.500 10|pub. 15807 Ag.21_v.set.4.

ACTA N.o 138.703. — Montevideo, agosto 16 de 1972. — Billy Fox por Roche International Ltd. (Bermuda), solicita marca, "SET DE PANTEN" clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $1.500 10|pub. 15802 Ag.21_v.set.4.

ACTA N.o 138.634. — Montevideo, agosto 16 de 1972. — Billy Fox por Esso Standard Oil Company (Uruguay) S. A. (Montevideo), solicita marca, "SERVICENTRO" clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $3.000 10|pub. 15801 Ag.21_v.set.4.

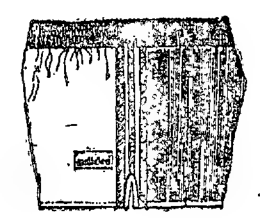
ACTA N.o 138.715. — Montevideo, agosto 16 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Wiggins Teape Limited (Inglaterra), solicita registrar marca,

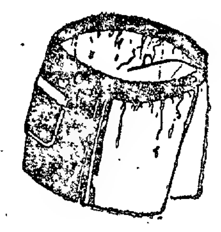


para clase 15 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $6.750 10|pub. 15823 Ag.17_v.set.4.

ACTA N.o 138.653. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Gatic S.A.I.C.F.I.A. (Rep. Argentina), solicita marca,





clases 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $9.000 10|pub. 15338 Ag.15_v.ag.29.

ACTA N.o 138.630. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Nelly Techera de Gorga (Montevideo), solicita marca, "YOUTH" clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000 10|pub. 15340 Ag.15_v.ag.29.

ACTA N.o 138.654. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Gatic S.A.I.C.F.I.A. (Rep. Argentina), solicita marca, "MEDIO CAMPO" clases 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000 10|pub. 15339 Ag.15_v.ag.29.

ACTA N.o 138.647. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — Oscar Bacot por Gotary S. A (Montevideo), solicita marca,



clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $5.250 10|pub. 15242 Ag.15_v.ag.29.

ACTA N.o 138.623. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Oscar Bacot por Gazola S. A. Industria Metalúrgica (Brasil), solicita marca



clases 6 y 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $6.000 10|pub. 15239 Ag.15_v.ag.29.

ACTA N.o 138.622. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Oscar Bacot por Gazola S. A. Industria Metalúrgica (Brasil), solicita marca,



clases 6 y 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $6.000 10|pub. 15238 Ag.15_v.ag.29.

ACTA N.o 138.582. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Walter Jones por David Acher Cohen (Uruguay), solicita marca, "GREYS" clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500 10|pub. 15237 Ag.15_v.ag.29.

ACTA N.o 138.625. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Billy Fox, por Philip Morris Incorporated (USA), solicita marca, "LIMITED EDITION" clase 22 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500 10|pub. 15241 Ag.15_v.ag.29.

ACTA N.o 138.624. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Oscar Bacot por Humor Publicaciones del Uruguay Ltda. (Montevideo) solicita marca, "LA BALOTA" clase 16 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000 10|pub. 15240 Ag.15_v.ag.29.

ACTA N.o 138.632. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Enrique Tato por Fabril Internacional S. A. (Uruguay), solicita marca, "CITY" clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500 10|pub. 15233 Ag.15_v.ag.29.

ACTA N.o 138.631. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Enrique Tato por Fabril Internacional S. A. (Uruguay), solicita marca, "CERO CERO OCHO" clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500 10|pub. 11232 Ag.15_v.ag 29.

ACTA N.o 1.629. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Enrique Tato por Industrias Mecánicas Zanón Hnos. (Montevideo), solicita marca, "INDUSTRIAS MECANICAS ZANON HNOS." clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500 10|pub. 15231 Ag.15_v.ag.29.

ACTA N.o 138.593. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Enrique Tato por Química S. A. (Uruguay), solicita marca, "DALIA" clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500 10|pub. 15230 Ag.15_v.ag.29.

ACTA N.o 138.637. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Maya S. en C. por A. (Uruguay), solicita registrar marca, "VIVANT" para clase 4 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000 10|pub. 15190 Ag.14_v.ag.28.

ACTA N.o 138.636. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Maya S. en C., por A. (Uruguay), solicita registrar marca, "POLIVEN" para clase 4 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000 10|pub. 15189 Ag.14_v.ag 28.

ACTA N.o 183.602. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Héctor Terrile Idiarte (Montevideo), solicita marca, "MUNICH 74" en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500 10|pub. 15066 Ag.14_v.ag.28.

ACTA N.o 138.575. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Sasetru Sacifiaie, Argentina, solicita marca MICHELANGELO, clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 14896 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 138.588. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Bernadotte Limitada, Uruguay, solicita marca ANTE GARMAZ, clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 14897 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 1.627. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por George Strongitharm, Montevideo, solicita marca LA CASA DEL ENCENDEDOR, clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 14898 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 138.612. — Montevideo, agosto 8 de 1972 — Oscar Bacot por Bennett y Brandón S. A. (Montevideo), solicita marca EONACCASA, clase 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 15030 Ag.11_v.ag.24.

ACTA N.o 138.611. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Oscar Bacot por Enrique Aibisu (Montevideo), solicita marca EMPERADOR clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 15029 Ag.11_v.ag.24.

ACTA N.o 138.619. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Metaltécnica Sociedad Anónima, Montevideo solicita marca, "CAPPY" clases 1, 6, 9, 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000 10|pub. 15698 Ag.18_v.set.1.o

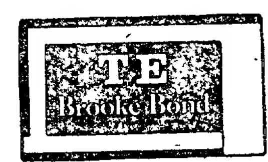
ACTA N.o 1.630. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Alfredo Modesto Carrera, Montevideo, solicita marca, "SANITARIA LUJAN—POCITOS" clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500 10|pub. 15695 Ag.18_v.set.1.o.

ACTA N.o 138.699. — Montevideo, agosto 15 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Brooke Bond Liebig Limited (Inglaterra) solicita registrar marca



para clase 1 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $7.500 10|pub. 15679 Ag.18_v.set.1.o.

ACTA N.o 138.700. — Montevideo, agosto 15 de 1972. — Erna Siegmundo, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Brooke Bond Liebig Limited (Inglaterra), solicita registrar marca,



para clase 1 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $7.500 10|pub. 15678 Ag.18_v.set.1.o.

ACTA N.o 138.698. — Montevideo, agosto 15 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Brooke Bond Liebig Limited (Inglaterra), solicita registrar marca,

Brooke Bond

para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $6.000 10|pub. 15677 Ag.18_v.set.1.o.

ACTA N.o 138.702. — Montevideo, agosto 15 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Ferplant S. A. (Montevideo), solicita registrar marca, "POKON" para clases 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000 10|pub. 15675 Ag.18_v.set.1.o.

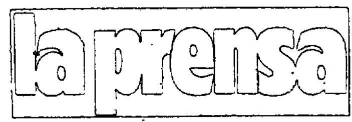
ACTA N.o 138.701. — Montevideo, agosto 15 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía, por Ferplant S. A. (Montevideo), solicita registrar marca, "NUTRI—RAPID" para clases 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000 10|pub. 15674 Ag.18_v.set.1.o.

ACTA N.o 138.676. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — P. Dubourg por Leopoldo Mauricio Antonio Belleres (Argentina), solicita marca, "BELLE FEMME" clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000 10|pub. 15603 Ag.18_v.set.1.o.

ACTA N.o 138.665. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — P. Dubourg por Leopoldo Mauricio Antonio Belieres (Argentina), solicita marca, "PARILYS" clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500 10|pub. 15602 Ag.18_v.set.1.o.

ACTA N.o 138.706. — Montevideo, agosto 16 de 1972. — Oscar Bacot por Rubens Fernández Muñoz (Montevideo), solicita marca, "GAMUPIEL PENDOLA" clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500 10|pub. 15805 Ag.21_v.set.4.

ACTA N.o 138.631. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — Con esta fecha, Alcides Aguilar, de Uruguay, solicita la marca



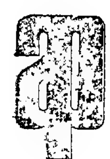
de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 15466 Ag.16-v.ag.30.

ACTA N.o 138.632. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — Con esta fecha, Alcides Aguilar, de Uruguay, solicita la marca



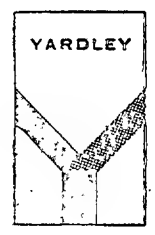
de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 15467 Ag.16-v.ag.30.

ACTA N.o 138.613. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Manfredo Cikato por Meysi S. A., (Montevideo) solicita marca



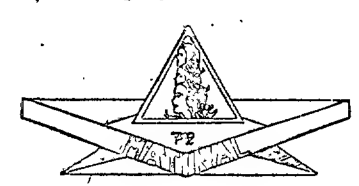
clases 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 15468 Ag.16-v.ag.30.

ACTA N.o 138.621. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Yardley y Company Limited, (Inglaterra), solicita registrar marca



para clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.— 10|pub. 15453 Ag.16-v.ag.30.

ACTA N.o 138.640. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Con esta fecha Francisco Morales Toledo y Tomasa Elsa Rodríguez de Toledo, de Uruguay solicita la marca



de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.250.00 10|pub. 15055 Ag.11-v.ag.24.

ACTA N.o 138.616. — Montevideo agosto 8 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Belgian Standard Limited (Canadá) solicita marca PAC - KING, clase 11 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 3.000 00 10|pub. 14970 Ag.11-v.ag.24.

ACTA N.o 138.615. — Montevideo agosto 8 de 1972 — Jones y Cía. S A por Deutsche Gold-und Silber - scheideanstalt Vormals Roessler (Alemania Occidental) solicita marca ULTRASIL, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 14969 Ag.11-v.ag.24.

ACTA N.o 138.700. — Montevideo, agosto 16 de 1972. — Billy Fox por Roche International Ltd. (Bermula) solicita marca: "FORMING DE PANTEN" clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500 10|pub. 15806 Ag.21-v.set.4.

ACTA N.o 138.705. — Montevideo, agosto 16 de 1972. — Billy Fox por Roche International Ltd. (Bermuda), solicita marca, "FIXET DE PANTEN" clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500 10|pub. 15804 Ag.21-v.set.4.

ACTA N.o 138.704. — Montevideo, agosto 16 de 1972. — Billy Fox por Roche International Ltd., solicita marca, "PANTEN" clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500 10|pub. 15803 Ag.21-v.set.4.

ACTA N.o 138.694. — Montevideo, agosto 15 de 1972. — Oscar Bacot por Cuareta S. A. Volcán Industrial, Comercial y Forestal (Argentina), solicita marca, "VOLCAN" clase 22 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000 10|pub. 15810 Ag.21-v.set.4.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 19.060. — Montevideo, agosto 16 de 1972. — Oscar Bacot, por Edmundo J. Angenscheidt S. A. (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nuevo sistema de bisagrado fijable en forma rígida", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $3.000 10|pub. 15811 Ag.21-v.set.4.

ACTA Nº 19.051. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A. por Juan Carlos Jiménez Vicent (Montevideo), solicita patente de invención para "Nuevo Intercambiador de calor para fluidos" y de acuerdo con la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14833 Ag.10-v.ag.23.

ACTA Nº 19.017. — Montevideo, julio 6 de 1972. — Con esta fecha Habib Carlos Manuelian Araújo (Uruguay) solicita patente de invención para "Cafetera eléctrica y automática", y de acuerdo con la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14891 Ag.10-v.ag.23.

ACTA Nº 6. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Ruben Arrolli por Osvaldo Pallas (Montevideo), solicita modelo industrial para "Juego de aciertos deportivos en forma de perinola" y conforme con el decreto número 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14912 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 15. — Montevideo, julio 9 de 1972 — Guzmán González Ruiz por José R. Fernández, Uruguay, solicita modelo industrial: "Nuevo modelo de tubo de salida de cajas". — Publíquese conforme decreto número 362|972. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 15489 Ag.17-v|ag.31.

ACTA Nº 19.008. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Farbenfabriken Bayer Ag., Alemania solicita patente de invención para: "Procedimiento para la producción de 6-Hidroxi-Dihidro-Uraciles". — Publíquese conforme ley número 10.089. — La Dirección.
24) $3.000 10|pub. 15488 Ag.17-v.ag.31.

ACTA Nº 18.997. — Montevideo, junio 15 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Farbenfabriken Bayer Ag., Alemania, solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de composiciones herbicidas para combatir selectivamente malezas en cultivos de remolacha". — Publíquese conforme ley N.o 10.089. — La Dirección.
24) $3.000 10|pub. 15487 Ag.17-v.ag.31.

ACTA Nº 11. — Montevideo, junio 27 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Nelson de Avila, Montevideo, solicita modelo industrial para: "Un modelo de aspiradora", y conforme con el decreto N.o 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 15486 Ag.17-v.ag.31.

ACTA Nº 19.059. — Montevideo, agosto 14 de 1972. — Con esta fecha Jones y Compañía Sociedad Anónima por Eduardo Ernesto Kraves (Rep. Argentina) solicita patente de invención para "Dispositivo de comando para televisores accionable por control remoto", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 15479 Ag.17-v.ag.31.

ACTA N.o 19.037. — Montevideo, julio 24 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Plastcolor Ltda. Uruguay, solicita patente de invención para "Un proceso de aplicación de un aplique sobre un medio soportante y aparato para realizar el mismo". Y conforme con la ley número 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 14668 Ag.8-v.ag.21.

ACTA Nº 19.048. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Billy Fox por Luis Manuel Couceiro Durán (Montevideo), solicita patente para: "Turbo motor de álabe libre, de movimiento lineal neutralizado", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14556 Ag.9-v.ag.22.

ACTA N.o 19.016. — Montevideo, julio 5 de 1972 — Con esta fecha Manfredo Cikato (Barbat y Cikato) por Tobacco Research and Development Institute Limited (Suiza), solicita patente de invención para: "Bebidas Fermentadas" y de acuerdo con la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.00 10|pub. 15041 Ag.11-v.ag.24

ACTA N.o 9. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Ruben Arrolli por Osvaldo Pallas (Montevideo), solicita modelo industrial para "Juego de Aciertos Deportivos" y conforme con decreto N.o 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $3.000 10|pub. 15317 Ag.15-v.ag.29.

ACTA N.o 19.028. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Imperial Chemical Industries Limited (Inglaterra), solicita patente para "Procedimiento para combatir maleza" de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $3.000 10|pub. 15452 Ag.16-v.ag.30.

ACTA N.o 19.053. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Enrique Tato, por Industrias Mecánicas Zanón Hnos. (Uruguay), solicitan patente de invención para "Nuevo Juego Mecánico" y de acuerdo con la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $3.000 10|pub. 15235 Ag.15-v.ag.29.

ACTA N.o 19.052. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Enrique Tato por Industrias Mecánicas Zanón Hnos. (Montevideo), solicitan patente de invención para "Nuevo Juego para parques de diversiones" y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $3.000 10|pub. 15234 Ag.15-v.ag.29.

ACTA N.o 19.027. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Guzmán González Ruiz por José María Aguerre, Uruguay, solicita patente de invención para: "Un proceso para fabricar un nuevo calendario transparente y autoadhesivo". — Publíquese conforme ley N.o 10.089. — La Dirección.
24) $3.000 10|pub. 15699 Ag.18-v.set.1.o.

ACTA N.o 49. — Montevideo, agosto 15 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Ramón García Rodo, Uruguay, solicita modelo industrial para: "Modelo de cuchara para uso en la construcción". — Publíquese conforme decreto N.o 362|972. — La Dirección.
24) $3.000 10|pub. 15697 Ag.18-v.set.1.o.

ACTA N.o 47. — Montevideo, agosto 14 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Hebert Boselli, Montevideo, solicita modelo industrial sobre: "Modelo de dispositivo pegador" y conforme con el decreto N.o 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $3.000 10|pub. 15696 Ag.18-v.set.1.o.

ACTA N.o 48. — Montevideo, agosto 15 de 1972. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Dart Industries Inc. (E. U.

América) solicita patente de modelo para: "Bandeja térmica con fuentes removibles" y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $3.000 10|pub. 15608 Ag.18_v.set.1.o.

ACTA N.o 40. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — P. Dubourg por Norberto Felitti y Ubaldo Camejo (Montevideo), solicita modelo industrial relativo a: "Zócalo y|o contra marco de puertas o ventanas de auto anclaje" y de acuerdo al decreto N.o 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $3.000 10|pub. 15607 Ag.18_v.set.1.o.

ACTA N.o 39. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — P. Dubourg por Norberto Felitti y Ubaldo Camejo (Montevideo), solicita modelo industrial relativo a: "Nuevo zócalo ornamental" y de acuerdo al decreto N.o 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $3.000 10|pub. 15606 Ag.18_v.set.1.o.

ACTA N.o 38. — Montevideo, julio 31 de 1972. — P. Dubourg por Norberto Felitti y Ubaldo Camejo (Montevideo), solicita modelo industrial relativo a: "Anclajes de dispositivos de contra vidrio" y de acuerdo al decreto N.o 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $1.500 10|pub. 15605 Ag.18_v.set.1.o.

ACTA N.o 19.010. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Juan C. Daiqui por Carlos Italo Vicente Ballestrino y Esteban Mascaró Obrador (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en máquinas para la producción continua de elementos para la construcción" y de acuerdo a la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500 10|pub. 15604 Ag.18.-v.set.1.o.

25–Ventas de Comercio

Prometimos vender a Celeste María Zito Torres, Fiambrería, Provisión de Productos de Granja" de Coronel Raíz N.o 1615 bis. Acreedores: Escribanía Dorelo Raffo. Ejido 1415. Esc. 205. — REPETTO Y GERVASIO: RODOLFO REPETTO. — JUAN GERVASIO. — LIRIA ASTESIANO. — ALICIA FRAGA. (Ley 26 de setiembre de 1904).
25) $ 5.600 20|pub. 14049 Ag.19.-v.ag.29.

Ley 26 setiembre 1904.
Prometimos vender a Concepción Gómez de Gonzáles comercio sito 8 de Octubre 4328
Acreedores: Juan Paullier 1658 Ap 202 — JOSE PAUKER STEIN y MARIO PAUKER ISAAC.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13555 Jl.26_v.ag 22.

Interviniendo Pérez Godoy Limitada. Prometimos vender comercio Novara 3449. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. Marcelino Sosa 2525. — PABLO P. MOLINELLE — MARIA ROSA ACERENZA — MARIA TERESA OSANO de MOLINELLE — PABLO CESAR MOLINELLE.
25) $ 5.600 20|pub. 13762 Jl.28.-v.ag.24.

Interviene Escribana Todeschini. Prometimos vender a José Domínguez el Bar sito en Dante 2099, ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, junio 30 de 1972. — GENARO IGLESIAS — MANOLITA VAZQUEZ.
25) $ 5.600 20|pub. 14422 Ag.4.-v.set.19.

Con fecha 28 de setiembre de 1971 prometí vender a Mario Renato Baggio el Hotel sito en la calle Paysandú N.o 845 de Montevideo. Acreedores en el mismo. — ANGEL GUIDO BAGGIO.
25) $ 5.600 20|pub. 14312 Ag.3.-v.ag.31.

Prometimos ceder a don Luis Enrique Marmo Rodríguez la mitad indivisa de la propiedad de la Carnicería ubicada en 18 de Julio y Aníbal del Campo de la Ciudad de Minas. Acreedores presentarse en el comercio. — Minas, 30 de setiembre de 1970. — ALCIDES MUÑOZ IRAIZOZ y BLANCA LANCASTER BONILLA.
25) $ 5.600 20|pub. 14285 Ag.3.-v.ag.31.

WALTER STEFANOLI y DELIA GONZALEZ DE STEFANOLI prometimos vender a Atilio Stefanoli comercio sito en Av. Luis Batlle Berres N.o 6833. — Acreedores ley 26 de setiembre de 1904, presentarse en la misma.
25) $ 5.600. 20|pub. 13958 Jl.31-v.ag.26.

Comunico que he prometido vender a Domingo Rial Méndez, el comercio instalado Camino Cibils 4307. Acreedores presentarse en Escribanía Mosan Germán Barbato 1388, Montevideo. — JOSE VELO GARCIA.
25) $ 2.800 20|pub. 15204 Ag.14.-v.set.11.

Prometí vender a Constantino Formoso el Café en Larrañaga 3223, de esta Ciudad. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. Ituzaingó 1529, primer piso. — DAVID VARELA CASTRO y RAMON LORENZO CARAMES.
25) $ 2.800 20|pub. 15195 Ag.14.-v.set.11.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender a la señora María Vignoli de Miguel, el Almacén sito en Finlandia 1697 ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 24 de julio de 1972. — OLGA CELESTE MIGUES PEREZ.
25) $ 5.600 20|pub. 15168 Ag.14.-v.set.11.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Cedí los derechos de compromiso de compraventa al señor Osvaldo Modernel del Almacén sito en Vilardebó 1633 ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, julio 10 de 1972. — MARIETA JULIANA ERDOS de BENECHI.
25) $ 5.600 20|pub. 15166 Ag.14.-v.set.11.

MYRIAM CARMEN PUCCIANO SOLARI y OMAR NESTOR MOROSINI, por clausura en provisión y almacén sito en Berreta casi Blanes (Parque del Plata) Departamento de Canelones, llaman acreedores en Agraciada 1532, piso 11, escritorio 15 Montevideo.
25) $5.600 20|pub. 15341 Ag.15_v.set.12.

Ley 26|9|1904 He vendido a Miguel Mulero mi comercio de peluquería de Brandzen 2272. Acreedores: Rincón 625, escritorio 25 (Montevideo). — CLODOMIRO OLIVERA.
25) $2.800 20|pub. 15333 Ag.15_v.set 12.

Cedimos promesa venta productos de granja Jaime Zúdañez 2724 a José Calvo y Jesusa Rama de Calvo. Acreedores negocio. Ley 26|9|904. — SANTIAGO PONTE. — RENEE AILLOUD de PONTE.
25) $2.800 20|pub. 15328 Ag.15_v.set.12.

Ley 26 setiembre 1904.
Cedimos a Ramón A. Abreu Aguilera la promesa de venta del comercio de panadería y confitería "Amanecer" calle Justicia 2113, Montevideo.
Acreedores en la misma. — DANIEL CLARO LUQUE FRUGONI y DELIA AZUCENA PALLINI de LUQUE.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13577 Jl.26-v.ag.22.

Ley 26 de setiembre de 1904 Prometimos vender a Juan Manuel Capote, Antonio Heriberto Lanzavechia y Brenda Nair Sugo, comercio denominado "NOCTURNO", ramo Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Restaurante, ubicación calle Treinta y Tres Nº 315, ciudad de Canelones Acreedores presentarse en el mismo. — GLORIA ISABEL PISANO DE FERRONE. — MARIA SILVIA — SERGIO ALBERTO FERRONE PISANO.
25) $ 3.400 20|pub. 13676 Jl.27.-v.ag.23.

Ley 26 de setiembre de 1904. HEBERT RENEE PACHECO GEREMIAS y ESTELA RAQUEL VIDAL PEREZ de PACHECO, prometimos vender a Pablo Aníbal Orsi Badan el Almacén de Comestibles y Fermentadas Embotelladas; sito en la ciudad de Canelones, Departamento de Canelones calle José Batlle y Ordóñez Nº 899. Acreedores: presentarse en el comercio. — Canelones, junio 22 de 1972.
25) $ 3.400 20|pub. 13675 Jl.27.-v.ag.23.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Ciriaco Sotero Cayo Gómez Villagrán, comercio en el ramo de Ventas de Artículos de Cuero, ubicación calle Treinta y Tres N.o 477, ciudad de Canelones. Acreedores presentarse en el mismo. — THELMA ELENA FUREST LAGUZZI DE CASTRO.
25) $ 5.600 20 pub. 13674 Jl.27.-v.ag.23.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender a Lira Lilia y Luisa del Carmen Andreis Denis el almacén sito en La Paloma 2211, ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo 12 de julio de 1972. — DOMINGO RIAL MENDEZ — CELIA MENDEZ de RIAL.
25) $ 5.600 20|pub. 13859 Jl.28.-v.ag.24.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Faustino Diego Gómez Rivero mi cuota parte en Café y Bar de Constituyente 1704. — MODESTO PEREYRA DE SOSA.
25) $ 2.800 20|pub. 14816 Ag.9.-v.set.6.

Ley 26|9|1904. — Prometimos ceder a José Jorge García, la parte (la mitad) que nos corresponde en Sociedad de Hecho (Caldarelli y García), explota negocio Café y Bar "Bar el Cantor", calle Burgues 4216. Acreedores: presentarse Misiones 1371, Esc. 21. — ERNESTO GARCIA AGOSTINI. — EMA RICHARD de GARCIA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 14601 Ag.8-v.set.5.

Enajenarán sus derechos a Florencio Vacora Altez en Almacén sito en Tuyutí 2756. Acreedores: Agraciada 1532 piso 11, escritorio 15. Ley 26 de setiembre de 1904. — HUGO OMAR ADOLFO TESSITORE ALBERTO. — MARIA CRISTINA QUINTANS GRASSO.
25) $ 5.600.— 20|pub. 14624 Ag.8-v.set.5.

Prometimos vender a Carlos Martín Both y Jorge Luis Bussi Fiambrería, Provisión y Productos de Granja de Coronel Raíz 1615 bis. Acreedores: Escribanía Dorelo Raffo. Ejido 1415. Esc. 205. — CELESTE MARIA ZITO TORRES. — DANIEL ANIBAL BELTRAMI. Ley 26 de setiembre de 1904).
25) $ 5.600 20|pub. 14050 Ag.19-v.ag.29.

Amos Gonzalo García Alonso ha prometido vender a José Rafael Paz el hotel "Barcelona" que gira en Ciudadela 1281, Montevideo.
Acreedores presentarse a efectos ley 26 setiembre 1904 en Cerrito 495, escribano Roberto Rexach.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13560 Jl.26_v.ag.22.

Hago saber al comercio y al público en general que prometí vender a Luis Enrique Teodoro Saturnino Petrillo y Angel Custodio Viega el comercio, Bazar, Librería y Escolares sito en 8 de Octubre 3412. Acreedores presentarse en Cerrito 661 bis Ap. 1 de 17 a 18 horas. — AMBROSIO COLETTI.
25) $ 5.600 20|pub. 14274 Ag.2.-v.ag.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Susana Díaz Olivera Almacén y Bebidas Fermentadas de Buenos Aires 420. Montevideo. Acreedores al mismo. — JULIO CESAR GUIDOTTI. — DELIA BARRIENTO.
25) $2.800 20|pub. 15498 Ag.17_v.set.14.

Prometí ceder derechos promitente comprador Garage Barreiro de Miguel Barreiro N.o 3166|70 y G. Pereira 3119|21, a Eduardo Navrátil. Acreedores Ramos 4416. Ley setiembre 26 de 1904. — DANIEL CALERO TEXEIRA.
25) $ 5.600 20|pub. 15497 Ag.17.-v.set.14.

Prometí vender a Manuel Titakis el Garage sito en Migueleto N.o 1496. Acreedores: Ramos 4416. Ley setiembre 26 de 1904. — FRANCISCO DOLEZAC Y CIA.
25) $ 2.800 20|pub. 15496 Ag.17.-v.set.14.

Prometimos vender a Elbio y César Márquez, Bar y Pizzería Tico Tico, sita en Libertad y Florida — Paysandú. Presentarse en Escribanía Oholeguy, 33 Orientales 995, Paysandú. — ADHEMAR RODRIGUEZ — MARIA MERCEDES DIAZ DE RODRIGUEZ.
25) $ 5.600 20|pub. 14708 Ag.9.-v.set.6.

Ley 26 de Setiembre de 1904. ELISEO ROMAY VILLAR y MARIA EMILIA BLANCO prometieron vender a Jorge Stavros Contoudakis Gheorgiadou, comercio en el ramo de carnicería sito en avenida Italia N.o 3267 (Montevideo). Acreedores en el mismo.
25) $5.600 20|pub. 15430 Ag.16_v.set.13.

A. Sanjurjo y Cía. intervienen en venta a Ismael Rossano y Antonio Rossano del almacén y bar avenida Rivera 2944_2950. Ley 26|9|904. Acreedores Uruguay 1023. — ANTONIO RODRIGUEZ MOSQUERA. — MARIA BLANCO ANIDO. — JOSE RODRIGUEZ BLANCO. — MARIA DEL OLVIDO CAMIÑO RODRIGUEZ. — AMADOR RODRIGUEZ BLANCO.
25) $ 5.600 20|pub. 15721 Ag.18.-v.set.15.

Ley 26 Setiembre 1904. Hemos vendido el comercio de compra y venta de automóviles, repuestos, accesorios y comisiones de República Argentina entre 1 y 2, Paysandú, al señor Onofre C. Charbonier. Acreedores en avenida España 1564. — COMERCIAL PAYSANDU, SALGADO Y CIA.
25) $5.600 20|pub. 15715 Ag.18_v.set.15.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Cedí los derechos de compromiso de compraventa al señor Jaime Wolf del Almacén sito en Pereira de la Luz 1249, ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, julio 21 de 1972. — CRISTAN AGUIRRE de BRUN — SONIA MAIONCHI de AGUIRRE.
25) $ 5.600 20|pub. 15171 Ag.14.-v.set.11.

Ley 26 de setiembre de 1904. GUTENBERG HENRI PRIETO prometí vender a Adelino Feliciano Canosa, el taxímetro matrícula 356.476. Acreedores: Asencio 1252|56.
25) $ 2.800 20|pub. 14153 Ag.2.-v.ag.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí en venta a Dora Mabel Madrigal de Di Cristófaro la zapatería "Jean Pierre" sita en Colonia Nº 908. Acreedores al comercio. — VICTOR BEDROSSIAN.
25) $ 2.800 20|pub. 14432 Ag.4.-v.set.1º

Vendimos carnicería Gral. Pagola 2199 a Césareo Blanco Bello. Acreedores negocio. Ley 26|9|904. — RAUL COMESAÑA BELLO, — YOLANDA TORRES de COMESAÑA.
25) $2.800 20|pub. 15327 Ag.15.-v.set.12.

Interviniendo Pérez Godoy Limitada. Llamamos acreedores. ley 26 de setiembre de 1904. Comercio Vera 2554. Marcelino Sosa 2525 — YUSSIFF TARIK ABU ARAB PAS SALACQUA — CENTOLA LEDESMA RODRIGUEZ BENITEZ.
25) $ 2.800 20|pub. 13761 Jl.28.-v.ag.24.

JOSE LUIS CHAVERT y MARIA DEL ROSARIO RIVEROS prometió vender a María Esther Gilio y Darío Queijeiro la rotisería y fiambrería "Chabó" sita en 21 de setiembre 2975; éstos cedieron a Luis Haro quien a su vez cede a Alba Muniz de Beherens los referidos derechos. Acreedores presentarse en Treinta Tres 1374, escritorio 302 ley número 26 de setiembre de 1904.
25) $ 8.400 20|pub. 14469 Ag.4.-v.set.1º

27-Varios

ENSEÑANZA SECUNDARIA

OFICINA DE CONCURSOS

Llamado para la inscripción de Aspirantes a desempeñar Precariatos y Suplencias

El Consejo Interino de Enseñanza Secundaria en sesión de fecha 8 de agosto p.pdo., resolvió: Prorrogar el plazo de inscripción para desempeñar Precariatos y Suplencias que se había fijado en principio del 1º al 15 de agosto, hasta el día 31 de agosto. — Martha Airaldi de Lavignasse, Jefe Oficina de Concursos.
27) (C. C.) 2|pub. 32078 Ag.21.-v.ag.22.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES

Emplazamiento

El señor ALFREDO COLLA RAFFINENKO solicita un duplicado del título de propiedad del camión marca Opel, Motor número 25L—50—05928, Matrícula Nº 442.541, empadronado en Montevideo, N.o 123.243, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500 10|pub. 15538 Ag.21.-v.set.4.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

La señora MARIA MERCEDES TASENDE de BENAVENTE solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Opel, Motor N.o 1.7-0437483, Matrícula Nº 508.398, empadronado en Montevideo, Nº 185.055, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500 10|pub. 15537 Ag.17.-v.ag.31.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor RUCHLA KATARYNIAZ RAJCH, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca "Hillman", Motor número A 1009901-L50, Matrícula Nº 113.773, empadronado en Montevideo Nº 170.733, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500 10|pub. 15494 Ag.17.-v.ag.31.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor LEON FRANCISCO BOSCO, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca NSU, Motor N.o 6813706, Matrícula N.o 515.810 empadronado en Montevideo, N.o 196.600, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500 10|pub. 15257 Ag.15.-v.ag.29.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor WALTER DAVID POTASNIK MODELIS, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Simca, Motor N.o J040 459, Matrícula N.o 514.341, empadronado en Montevideo N.o 197.602, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.00 10|pub. 15052 Ag.11.-v.ag.24.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

La señora MARIA ANTONIETA TRAPANESE GARCIA DE GANDUGLIA, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Peugeot (doble cabina), Motor N.o 2974707, Matrícula N.o 519.221 empadronado en Montevideo N.o 205.705, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.00 10|pub. 15053 Ag.11.-v.ag.24

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES DE CANELONES
Emplazamiento

El señor FRANCISCO ISABELINO PANZERA MAESO, solicita un duplicado del título de propiedad del automóvil Modelo 1961, Marca Opel Kapitan, Motor número 2,6-0085684, Matrícula Nº N. A-23611, empadronado en Canelones Segunda Sección Judicial con el N.o 3138, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan ante este Registro, — Canelones, 9 de agosto de 1972. — Esc. Pablo Mazón, Director.
27) $ 4.500 10|pub. 15205 Ag.14.-v.ag.23.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor FANNY ACUÑA GEGHARDT, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Simca (camioneta pick-up), Motor N.o 2771237, Matrícula número 410.944, empadronado en Montevideo, N.o 200.917, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.00 10|pub. 15042 Ag.11.-v.ag.24.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor MAURICIO SAMUEL MOSES WEINSTEIN MERMEL, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Chevrolet Impala, Motor N.o 24T0107DA, Matrícula N.o 521.863, empadronado en Montevideo N.o 209.327, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500 10|pub. 14761 Ag.9.-v.ag.22.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor EDUARDO MARCOS MOIRANO CURBELO, solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta marca Commer, motor N.o F462572LXO, matrícula N.o 400.879, empadronado en Montevideo, N.o 158.714, por extravío del original. Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Esc. D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $4.500 10|pub. 15450 Ag.16.-v.ag.30.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Segundo Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Segundo Turno, dictado en autos: "Municipio de Montevideo contra Sucesores de MARIA LUISA MORATORIO DE JIMENEZ DE ARECHAGA. Escrituración de oficio del inmueble padrón N.o 129.168" (Ficha A. 357|971), se cita, y emplaza a los sucesores a título universal o particular de María Luisa Moratorio de Jiménez de Aréchaga y a todos los que se consideren con derechos sobre un solar ubicado en la actual 24.a (antes 18.a) Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 129.168, con una superficie de 348 metros 56 decímetros teniendo 10 metros de frente al S. O. sobre calle Las Heras, entre las de Talcahuano y Ayacucho, para que comparezcan dentro del término de noventa días a otorgar la escritura definitiva de compraventa del expresado inmueble, que fue prometido en venta por el Banco Popular del Uruguay como Administrador Judicial de la sucesión de Luisa M. de Jiménez de Aréchaga a Cayetano Curto (hijo) el 18 de noviembre de 1927 según promesa N.o 1622, cedida a José Faluótico el 11 de marzo de 1929, ratificada a favor de éste el 23 de noviembre de 1956 e inscripta con el N.o 220, al folio 100 del libro 68 en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio por el señor Juez dicha escritura, siendo autorizante la Escribanía Municipal. — Montevideo.
27) (C. C.) 30|pub. 31896 Ag.2.-v.set.18.

IMPUTACION DE INFRACCION ADUANERA
Juzgado Letrado de Aduana de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Aduana de Segundo Turno, Dr. Ramiro López Rivas, dictada en los autos "Fisco y Pelayo, Hugo y otros contra MARTINETTI, GIOVANNI. Imputación de infracción aduanera (Ficha 606|69)" se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Giovanni Martinetti: para que comparezca en autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponde. — Montevideo siete de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — Raúl Llorens Actuario.
27) $ 2.400 10|pub. 15657 Ag.18.-v.set.1º

CESACION DE CONDOMINIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en los autos sucesorios de ALBERTO LINO BAUCELLO ABELEYRA. Hoy cesación de condominio (Ficha 318|968) se cita, y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren herederos, sus causahabientes y a todos aquellos interesados que se consideren con derecho por cualquier concepto, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos dentro del plazo legal, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará Defensor de Oficio, con quien en el futuro se seguirán estos procedimientos. — Montevideo, 24 de abril de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
27) $ 9.000.00 30|pub. 7500 Jn.28-v.jn.30.-Jl.21-v.ag.29

CONCURSO VOLUNTARIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: "RUIZ LETE, ERNESTO. Concurso voluntario". (Ficha C. 22436|971), se convoca a todos los acreedores del señor Ernesto Ruiz Lete, para que comparezcan a la Junta de Acreedores, que se realizará en la sede del Juzgado, calle Cerrito 586, el día 15 de setiembre de 1972, a las 15 horas, debiendo los mismos concurrir con los documentos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella. Se previene que la Junta resolverá con los acreedores que concurran (artículo 960, Código de procedimiento Civil). — Montevideo, julio 25 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
27) $3.600 10|pub. 15393 Ag.16.-v.ag.30.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

— EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "Poso Villar José y otra contra ALFREDO A. PASCUAL PALUMBO. Rescisión de compromiso. (Ficha C. 2153|71), se cita, llama y emplaza al señor Alfredo A. Pascual Pa-

lumbo para que comparezca ante este Juzgado, Cerrito 586, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
27) $ 9.000 30|pub. 15783 Ag.21.-v.oct.2.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber, que en los autos caratulados: "ARTURO CHERNIC. Escrituración de Oficio", Ficha D. 75|72", se ha solicitado la escrituración de oficio de la promesa de compraventa otorgada en Montevideo, el 23 de junio de 1962 por ante la Escribana Alicia Volonté de Zito, por la cual los señores Eduardo Casaballe y Dominga Gómez de Casaballe, prometieron vender al señor Arturo Chernic el siguiente bien: un solar de terreno baldío, ubicado en la 21.a Sección Judicial de Montevideo (hoy novena), en el barrio Lavalleja, empadronado con el N.o 49.671, que según plano del Agrimensor Ever Irisity de marzo de 1961, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 43.371 el 12 de julio de 1962, se señala con el N.o 2 y consta de una superficie de 691 m. 71 dm. Dicha promesa se inscribió en el Registro de Promesas con el número 7263 al folio 17211 del libro 124 el 28 de agosto de 1962. En consecuencia: se cita, llama y emplaza por el término de 90 días al señor Eduardo Casaballe y Dominga Gómez o a sus sucesores a cualquier título, a que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de decretarse de oficio Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de mayo de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
27) $ 21.600.00 30|pub. 11553 Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.ag.22.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, se cita llama y emplaza a don SANTOS NERY AMARAL y a doña MIRTA GLADYS LA LUZ para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Arrascaeta Juan Julio y Rodríguez Mirta A. contra Amaral Santos Nery y La Luz Mirta Gladys". Pérdida de la Patria Potestad, Ficha B N.o 3519, dentro del plazo de treinta días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13209 del 17 de diciembre de 1963. — Montevideo, junio 7 de 1972. — Hugo Wallusche, Actuario.
27) Ley 17|12|963 10|pub. 32007 Ag.11.v.ag.24.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Ltdo. de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, se cita, llama y emplaza a doña María Julia Cuadro para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Becerra José Segundo y Delfraro Ana María contra CUADRO MARIA JULIA. Pérdida de la Patria Potestad". (Ficha B. N.o 3072), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, marzo 4 de 1971. — María Amelia Fazzio. Actuaria Adjunta.
27) $ 5.400. 30|pub. 13887 Jl.31.v.st.11.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, se cita, llama y emplaza a doña MARIA DEL SOCORRO SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Raimundo Ivonne Luisa contra SANCHEZ MARIA DEL SOCORRO". Pérdida de la Patria Potestad. (Ficha B Nº 3380), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, julio 24 de 1972. — Hugo Wallusche, Actuario.
27) $ 5.400 30|pub. 14154 Ag.2.-v.set.13.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de 2.o Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de 2.o Turno, Dr. Raúl Nelson Oliveri se cita, llama y emplaza a doña MARIA BERTA GIL para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: Núñez, Juan Francisco y López Julia c| GIL, MARIA BERTA. "Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha B N.o 3.878) dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, junio 14 de 1972. — Esc Hugo Wallusche, Actuario
27) $ 7.200.— 30 pub. 13567 Jl.26-v.set.6.

RESCISION DE CONTRATO
Juzgado de Paz de la Cuarta Sección de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Cuarta Sección de Canelones, en los autos: "Roberto Tells contra CARLOS CHAVEZ. Rescisión de contrato, (Libro 29, Folio 584, N.o 216)", se cita y emplaza al demandado para que comparezca dentro del término de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, abril 7 de 1972. — Emanuela de Motta Avellanal, Juez de Paz.
27) $ 5.400 30|pub. 12636 Jl.26.-v.set.6.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras en los autos: Martínez José Albertin y María E. Rivero de Martínez c| MARIA SELVA GONZALEZ. "Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha M N.o 7|972) se cita, llama y emplaza a María Selva González para que concurra a este Juzgado a estar a derecho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Las Piedras, abril 12 de 1972. — Ma. S. López Morand Actuaria Adjunta.
27) $ 7.200.— 30 pub. 11886 Jl.21.v.set.1.o

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "Acosta, Alceo Eon y Alba Isabel de la Quintana de Acosta contra EVA NUÑEZ. Pérdida de Patria Potestad" (F. C. 296|972) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Eva Núñez a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
Se hace constar, a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de abril de 1955, que los gestionantes obtuvieron auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria N.o 4.557, de fecha 22 de los corrientes; habilitándose la Feria Judicial Menor a los efectos de la presente publicación. — Colonia, junio 27 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
27) R. 20|4|955 30|pub. 31882 Ag.10-v.set.12.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada ne autos: "Fisco, Mujica, Jacinto contra OREFICE, MARIANO Y OTRO. Infracción Aduanera". (Ficha N.o 296|970), se cita, llama y emplaza a Mariano y Gaetano Orefice y a todos los que se consideren con derechos a cualquier título sobre el automóvil matrícula argentina, de la Provincia de Buenos Aires, "1184517", marca Fiat, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento legal de que si no comparecen, se les designará defensor de oficio, con quien se proseguirán los trámites. — Maldonado, 28 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuaria.
27) Z10.800 30|pub. 15361 Ag.16.v.set.27.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno de Rivera

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primera Turno, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a EDUARDO TORRES ROLDAN y VALERIANA SOSA o sus causahabientes a título universal o singular así como a cualquiera que se considere con derecho a las fracciones 4 y 8 del plano del agrimensor Rodríguez Leal inscripto en Catastro de Rivera con el N.o 2045 el 31 de agosto de 1960, padrones números 235 y 276 para que comparezcan a estar a derecho en los autos que solicitando escrituración judicial han iniciado Héctor Núñez Paz y Marta Fernández de Núñez (Ficha A. 70|972) bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio — Rivera, 2 de mayo de 1972. — Amelia da Rosa Actuaria.
27) $ 10.800 30|pub. 14016 Ag.10-v.set.12.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha en autos: SILVA, AMALIA. "Juicio de posesión notoria de estado civil de hija natural de Germán Silva y de Jacinta Píriz (254|C|1972) se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a Vicencia Luis Alberto, Germán o Román, Sara Pabla y Laureano Silva Píriz o a sus sucesores y a los que se consideren con derecho en este asunto. Está asistido de auxiliatoria de pobreza. — Rocha, junio 22 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
27) (R. 20|4|55) 30|pub. 31792 Jl.26-v.set.6.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se presentaron MARTIN, ROSA CLARO y SARA FREIRE para iniciar el trámite de Posesión Notoria de Estado Civil como hijos naturales de Aída Freire emplazándose por el término de noventa días. -- Treinta y Tres, de Rado, Actuaria Adjunta.
27) $ 5.400.— 30|pub. 13588 Jl.26-v.set.6.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. -- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se presentaron MARIA ELENA SOSA SOSA y GLADYS RENE SOSA SOSA, para iniciar trámite de Posesión Notoria de Estado Civil, como hijas naturales del finado Juan o Juan Gualberto o Walberto Sosa, emplazándose por el término de 90 días. Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 31 de mayo de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado Actuaria Adjunta.
27) R. 20|4|55 30|pub. 31965 Ag.9.-v.set.20.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se presentó ANTONIA MACHADO DE RODRIGUEZ, para iniciar el trámite de posesión notoria de estado civil como hermana natural de Antonio Machado, emplazándose por el término de 90 días. — Treinta y Tres, 31 de mayo de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
27) $ 5.400.00 30|pub. 11066 Jn.29-v.jn.30. Jl.21-v.ag.30.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se ha presentado BLANCA IRACEMA PEREZ, para iniciar trámite de posesión notoria de estado civil, como hija natural de la extinta María Josela Pérez, emplazando a los interesados en esta gestión por el término de noventa días. — Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 27 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.
27) (R.20|4|55) 30|pub. 31911 Ag.4-v.set.15.

CESION

María Angélica Savornin, cedió a Mario Rufino Celle sus derechos sobre comercio artículos escolares, etc., sito en Brito del Pino 1268. Acreedores y demás interesados: al comercio.
27) $ 2.800 20|pub. 14727 Ag.9.-v.set.6.

Rescindieron sus derechos, ALBERTO PEDRO COSELLA VAZQUEZ, NELLY ESTHER GOMEZ COR, en Almacén sito en Tuyutí 2756. Acreedores: Agraciada 1532 piso 11, escritorio 15
27) $ 3.000.— 10|pub. 14622 Ag.8-v.ag.21.

Prometí vender a José Pereiro y José Lastra Estación sita en Ramón Anador 3439. Acreedores, J. C. Gómez 1445, Esc. 1, lunes a viernes 18 a 19 horas. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — ANTONIO FERNANDEZ — JOSEFA SUAREZ.
25) $ 5.600 20|pub. 15141 Ag.14.-v.set.11.

INSTALUX S. A.

Comunica al comercio en general, que por extravío, se anulan los recibos oficiales Serie A N.os 153 al 200.
27) $ 750.00 5|pub. 15483 Ag.17.-v.ag.23.

CESION DE CUOTA

Por documento del 16 de marzo de 1971, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 527, Fo. 18615, Lo. N.o I ESTEBAN DURO, cedió a Ariel Galup la cuota que le correspondía en "Repcom S. R. L." y se modificó la administración, que estará a cargo de Ariel Galup, en lugar de María Noel Galup.
27) $4.500 10|pub. 15723 Ag.21.v.set.4.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA o CAROLINA BENITA FERNANDEZ CHAVES o CHAVEZ de GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, agosto 15 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15892 Ag.22-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL BALDOVINO ARECO, (S 278|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15896 Ag.22-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA REBOLLO de COLLAZO, (S 114|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15897 Ag.22-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA CASTRO MENA de RODRIGUEZ o CASTRO GOMEZ de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15899 Ag.22-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SANSEVERINO, (S 286|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 16 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15903 Ag.22-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ALBERTINA GONZALEZ de GUTIERREZ, (A 332|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de agosto de 1972. — Julio Maia, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15881 Ag.22-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VICTORIA LAURENCET, (A 116|72), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de mayo de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 15528 Ag.22.-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TELMO o TELMO AVELINO MARTINEZ o TELMO AVELINO MARTINEZ PEÑA, (267|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 17 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario, Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15883 Ag.22-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABEL BOUISSA AQUINO, (227|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 17 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15884 Ag.22-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OSVALDO WALTER LA BANCA COSIMINI, (S 267|69), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15887 Ag.22-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIA BENTANCUR LEON o JULIA BENTANCUR de AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 15 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15906 Ag.22-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS o JUAN CARLOS SEVERINO TRAVERSO o TRAVERSO CALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 14 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15890 Ag.22-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RODRIGUEZ o RODRIGUEZ PENEIREIRO, (S 273|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15891 Ag.22-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELMIRA ANDRADE de GOMEZ, (S 293|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15893 Ag.22-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILDA CATALINA BASCOU ARISTEGUI, (S 159|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de agosto de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15895 Ag.22-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO IWANIW HALKIW, (L.o 56, F.o 653), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 16 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15898 Ag.22-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION D'ANGELO, (S 327|972), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 17 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15904 Ag.22-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA COTOGNO o COTOGNO ALBANESE de LOPEZ, (S 269|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 16 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15902 Ag.22-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR MARTIN ALDECOA ROMERO, (S 301|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 17 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15905 Ag.22-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ELEFANTE o LUIS MIGUEL ELEFANTE MANZI o LUIS ELEFANTE MANZI, (A 353|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 17 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15888 Ag.22-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA DEI—CAS de PORTELA, (A 47|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de abril de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15889 Ag.22-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL GARCIA y GREGORIA SEIJAS o DIAS de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, agosto 3 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15853 Ag.22-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA ESBERT de CAGGIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 2 de agosto de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15854 Ag.22-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace sa-

ber la apertura de la sucesión de ANIBAL WALDEMAR ALVAREZ SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 2 de agosto de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15958 Ag.22-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RAMON BARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, mayo 8 de 1972. — Teresita Etchevery de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15857 Ag.22-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Enc. del Juzgado Letrado de Florida, doctora doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTA MELANIA MATO o MATOS de REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 2 de agosto de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15856 Ag.22-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Enc. del Juzgado Letrado de Florida, doctora doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEOPOLDO IGNACIO DIBARBOURE o DIBARBOURE TEJERIA y MARIA ANGELICA PAZ BARCELO de DIBARBOURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 3 de agosto de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15855 Ag.22-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CARDOSO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, agosto 8 de 1972. — José A. Ribot Llana. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15849 Ag.22-v.set.5.

3—Convocatorias Comerciales

COMPAÑIA ESTANCIAS Y COLONIAS URUGUAYAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de setiembre de 1972, a las diez horas, en el local de la calle Paysandú 1094, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista para verificar el quórum y demás formalidades previstas por el artículo 15 de los estatutos; 2.o) Consideración de los informes del Directorio y de la Comisión de Cuentas; 3.o) Consideración y aprobación del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1969; 4.o) Consideración y aprobación del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1970; 5.o) Consideración y aprobación del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1971; 6.o) Destino de los resultados de los mencionados ejercicios; 7.o) Fijación del número de Directores y elección de nuevo Directorio y de los miembros de la Comisión de Cuentas; 8.o) Remuneración de los señores Directores; 9.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad o presentar en ella el recibo bancario de depósito, con un día de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.
3) $ 25.200.— 15|pub. 15970 Ag.22-v.set.12.

PAYSANDU INDUSTRIAL LANERA S. A. PAYLANA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en nuestros escritorios de Avda. Salto y Pereda, el día 5 de setiembre de 1972, a las 11 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas, artículo 26; 2.o) Memoria anual; 3.o) Balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, consideraciones sobre su resultado, destino de utilidades; 4.o) Informe de la Comisión Fiscal.

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para asistir y tomar parte de la asamblea, los señores accionistas con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la asamblea, deberán depositr sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o un certificado de su depósito en Institución Bancaria. — Paysandú, 3 de agosto de 1972. — El Directorio.
3) $ 3.600.— 3|pub. 15922 Ag.22-v.ag.24.

COMPAÑIA LITEX S. A.

Se convoca a asamblea ordinaria de 26 de agosto de 1972, a las 8.30 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance de los ejercicios cerrados el 31 de agosto de 1967 31 de agosto de 1968, 31 de agosto de 1969, 31 de agosto de 1970 y 31 de agosto de 1971; 2.o) Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local, hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 600.— 1|pub. 15917 Ag.22-v.ag.22.

EDIFICIO CENTENARIO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de Edificio Centenario S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de agosto de 1972, a las 14.30 horas, en el local sito en la calle 25 de Mayo 555, Esc. 103 de la ciudad de Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de mayo de 1972.

Se advierte a los señores accionistas, que para participar en la asamblea, deben depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes, con un día de anticipación, en el local indicado. — El Directorio.
3) $ 900.— 1|pub. 15907 Ag.22-v.ag.22.

LEON MICHEL S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de León Michel S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de agosto de 1972, a las 14.45 horas, en el local sito en la calle 25 de Mayo 555, escritorio 103 de la ciudad de Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de mayo de 1972.

Se advierte a los señores accionistas, que para participar en la asamblea, deben depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes, con un día de anticipación, en el local indicado. — El Directorio.
3) $ 900.— 1|pub. 15908 Ag.22-v.ag.22.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL J. R. WILLIAMS (Montevideo)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Financiera y Comercial J. R. Williams (Montevideo), para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 4 de setiembre de 1972, a las nueve y treinta horas, en el local social, sito en la calle Solís 1533, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 30 de junio de 1972 y distribución de utilidades que proyecta el Directorio; 2.o) Fijar la remuneración que corresponde a los miembros del Directorio; 3.o) Elección de miembros del Directorio, Síndico titular y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo N.o 19 de los estatutos sociales, deberán registrar sus acciones o certificados hasta el día anterior de la asamblea en la sede social de la calle Solís 1533.
3) $ 1.050.— 1|pub. 15846 Ag.22-v.ag.22.

5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MIGUEL A. PEDRO BORNES ACCINELLI y HORTENCIA TERESITA LEINDEKAR, (Ficha 266|V|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15872 Ag.22-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MATILDE del PILAR TERRA PEREIRA y ULISES MORALES MEDINA, (Ficha 248|V|1972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 16 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15873 Ag.22-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NUVIA ETHEL RAVERA y JUAN RAMON SANCHEZ, (Ficha 200|972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 16 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15910 Ag.22-v.set.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por decreto de fecha junio 20 ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EDUARDO LAUREANO BARTEL ACOSTA y MARTHA SUSANA FRESA CASTRO, y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, agosto 17 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 15876 Ag.22-v.set.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NESTOR ORLANDO SORIA y EVER FERREIRA LAGORIO, (A 261|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 16 de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15882 Ag.22-v.set.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALFONSO LOPEZ y ERUNDINA SOTELO, (Ficha V N.o 220|72), y que se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés de comparecer en dichos autos, dentro de un plazo de sesenta días, bajo apercibimiento. — Las Piedras, julio 31 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15845 Ag.22-v.set.19.

10—Incapacidades

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: MASAGUEZ MANEIRO, MARIA ELVIRA. "Incapacidad", (S 47|970), se hace saber que por resolución N.o 3.393 del 27 de abril del corriente año se designó curadora interina de la presunta incapaz, a su madre JORGELINA MANEIRO de MASAGUEZ. — Montevideo, junio 6 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
10) $ 1.800.— 10|pub. 15909 Ag.22-v.set.5.

11—Informaciones de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. — JUAN ANDRES RAMIREZ, constituyendo domicilio

en la calle Ituzaingó 1393, Esc. 501, el señor Juez dijo: Que optando por el título de Procurador, solicito que se interrogue a los señores Alvaro Berreta e Ignacio Risso, acerca de mi honradez de vida y costumbres". — Montevideo, julio 26 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
11) $ 2.400.— 10|pub. 15880 Ag.22-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito:

"ANTONIO FERNANDEZ VOGLER, ILIBORIO FERNANDEZ ARRIONDA, ALDO MARTINEZ SENA, LEOPOLDO LENIN FERNANDEZ VOGLER y TOMAS VALENTIN CORBO PEREYRA, constituyendo domicilio en 25 de Mayo N.o 94, al señor Juez dicen: Que de acuerdo a lo establecido en el decreto del Poder Ejecutivo N.o 391|971, que reglamenta la ley N.o 13.925, los comparecientes para ejercer la profesión de Despachantes de Aduana, deben hacer información de solvencia moral y buenas costumbres. Que atento a lo establecido por el artículo 1.275 y ss. del C. de P. C., efectúan información ad-Perpetuam, para que conste la solvencia moral y las buenas costumbres de los comparecientes y solicitan se interrogue a los señores Nicolás Baristo Casanyes y Raúl Virginio, sobre su honradez de vida y costumbres, expidiéndose testimonio". — Rocha, agosto 9 de 1972. — Escribano José A. Ribot Llana, Actuario.
11) $ 8.800.— 10|pub. 15850 Ag.22-v.set.5.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

N.o 4|0092. — Uniformes, camperas y sacones, etc.
Apertura: 20 de setiembre de 1972, hora: 16.00.
N.o 4|0093. — Uniformes de dril.
Apertura: 27 de setiembre de 1972, hora: 17.00.
N.o 4|0097. — Transporte de Mercedes a Montevideo.
Apertura: 13 de setiembre de 1972, hora: 14.00.
N.o 4|0098. — Chassis para volcadoras.
Apertura: 4 de octubre de 1972, hora: 16.00.
N.o 4|0099. — Materiales eléctricos para automotores.
Apertura: 13 de setiembre de 1972, hora: 17.00.
Para recabar los pliegos de condiciones respectivos y formular consultas, los interesados pueden dirigirse en días hábiles, a la Oficina de Compras y Suministros de la División Comercial en el Edificio ANCAP, (Paysandú y Avda. Agraciada), subsuelo.
12) (C.C.) 3|pub. 32106 Ag.22-v.ag.24.

DIVISION PRODUCTOS QUIMICOS

N.o 3|0030. — 2.500 toneladas de azufre.
Apertura: 19 de octubre de 1972, a las 16.30 horas.
N.o 3|0032. — Alambre para bobinados.
Apertura: 10 de octubre de 1972, a las 15.30 horas.
Para recabar los pliegos de condiciones respectivos y formular consultas, los interesados pueden dirigirse en días hábiles, de 8 a 14 horas, a las Oficinas de la Sección Compras de la División Productos Químicos, calle Bernabé Caravia 3797.
12) (C.C.) 3|pub. 32098 Ag.22-v.ag.24.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Departamento de Compras
Licitación Pública N.o 338

Llámase a licitación pública para la adquisición de 100 (cien) Cajas de Matrices para Mimeógrafo marca "Gestestner".
Apertura: El día 7 de setiembre de 1972.
Primer llamado: Hora 15.
Segundo llamado: Hora 15.30 en el local de la División Administrativa, sita en la calle Piedras 482, primer piso.
El retiro de pliegos de condiciones, se puede efectuar en la División Administrativa, Departamento de Compras, calle Piedras 482, primer piso.
12) (C.C.) 2|pub. 32095 Ag.22-v.ag.23.

COMISION HONORARIA PARA LA ERRADICACION DE LA VIVIENDA INSALUBRE RURAL
Llamados a licitación pública para el mes de setiembre de 1972
LICITACION PUBLICA N.o 7|972
Primer y Segundo Llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de Materiales y Accesorios para Instalación Sanitaria para 250 Viviendas.
Apertura: día 5 de setiembre de 1972, a la hora 15.00 el primer llamado y de ser necesario un segundo llamado, a la hora 15.30 del mismo día.

LICITACION PUBLICA N.o 8|972
Primer y Segundo Llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de Materiales y Accesorios para Instalación Eléctrica de 250 Viviendas.
Apertura: día 7 de setiembre de 1972, a la hora 15.00 el primer llamado y de ser necesario un segundo llamado, a la hora 15.30 del mismo día.
Los pliegos de condiciones, pueden ser retirados por los interesados, de la Sección Compras del Organismo, calle Paraguay 1321, Ap. 202, en horario de Oficina. — Montevideo, agosto de 1972.
12) $ 1.260.— 3|pub. 15969 Ag.22-v.ag.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 55|972

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de tres ficheros metálicos, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta oficina calle San José 1390, (subsuelo del Palacio Municipal), en horas hábiles.
Recepción y apertura de propuestas: El 1.o de setiembre del corriente año, a las 17 horas.
Si no concurriera un mínimo de tres proponentes en el primer llamado, cotizando la totalidad de lo solicitado, se realizará una segunda convocatoria el día 4 de setiembre del actual, a las 17 horas, la que será válida con cualquier número de ofertas.
Valor del pliego de condiciones: $ 200.00.
12) (C.C.) 1|pub. 32099 Ag.22-v.ag.22.

Licitación N.o 56|972

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de 1.000 (mil) equipos de lluvia compuestos de pantalón y blusón con capucha, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta oficina, calle San José 1390, (subsuelo del Palacio Municipal), en horas hábiles.
Recepción y apertura de propuestas: El día 5 de setiembre del corriente año, a las 17 horas.
Si no concurriera un mínimo de tres proponentes en el primer llamado, se realizará una segunda convocatoria el día 8 de setiembre del actual, a las 15 horas, la que será válida con cualquier número de oferentes.
Valor del pliego de condiciones: $ 200.00.
12) (C.C.) 1|pub. 32100 Ag.22-v.ag.22.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 1.025

Objeto: Repavimentación con firme de hormigón armado de la Avenida General Eugenio Garzón, entre los caminos Casavalle y Colman.
Primera convocatoria: día 30 de agosto de 1972, a las 16 horas, en el despacho de la Subdirección, con la presencia mínima de tres (3) proponentes.
Segunda convocatoria: De declararse desierto el primer llamado por no concurrir el número de interesados señalados, esta segunda se realizará a las 16.30 horas, en el lugar y fecha indicados, cualquiera sea el número de proponentes.
Los interesados podrán consultar los pliegos en esta Dirección, los días hábiles en horas de oficina. (Palacio Municipal, 7.o piso).
12) (C.C.) 1|pub. 32101 Ag.22-v.ag.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
LICITACION PUBLICA N.o 99
Primer y Segundo Llamado

Artículos: Confección de 1.000 polleras en tela lisatel para uniforme de paseo del personal de tropa, según modelo y característica. El Servicio entregará la tela y forro necesario para dicha confección. El resto de los materiales correrá por cuenta del confeccionista.
Los pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 7.15 a 13.00 horas, en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: Primer llamado: día 20 de setiembre de 1972, a las 9.00 horas.
En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado, el día 20 de setiembre de 1972, a las 9.30 horas. — Montevideo, agosto 18 de 1972.
12) (C.C.) 8|pub. 32097 Ag.22-v.set.1.o.

USINAS Y TELEFONOS DEL ESTADO
LICITACION N.o 6.844
Prórroga de fecha
Equipos acondicionadores de aire, etc., en la Central Telefónica de Minas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ha dispuesto prorrogar la fecha de apertura de ofertas, para el día 10 de setiembre de 1972, hora 15.
Segundo llamado: 26 del mismo mes, hora 15. — Montevideo, 18 de agosto de 1972. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 1|pub. 32104 Ag.22-v.ag.22.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, agosto 22 de 1972

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supiesen algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante este Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días por la ley número 9.906).

1.a Sección

ALVARO MIGUEL CARLOS PEREZ, 25 años soltero, estudiante, oriental, domiciliado 18 de Julio 1645 y TERESA BEATRIZ FAVARO, 22 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada 18 de Julio 1645.
JULIO CESAR BELLENDA, 29 años, soltero, hacendado oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 1485 y ESTELA ALICIA MAYOL, 22 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1485.

3.a Sección

ANGEL MARIA FERNANDEZ RODRIGUEZ, 30 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Buenos Aires 174 Ap. 1 y REBECA FRANCO SARDAS, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Buenos Aires 174 Ap. 1.

5.a Sección

AGUSTIN PADILLA, 46 años, soltero comercio, oriental, domiciliado Canelones 2067 y NORMA AGUIRRE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2067.

9.a Sección

JUAN MANUEL GONZALEZ 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Franklin 1493 y MIRIAM PETRONA MONTERO, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Lamartine 1971.

10.a Sección

NELSON BENITO SARTORE, 31 años divorciado, empleado, oriental, domiciliado P. de Santiago 1515 y OFELIA CELIA HUDSON, 29 años, soltera, empleada, oriental domiciliada P. de Santiago 1515.
MICHAEL ALBERT TEMPLETON, 26 años, soltero, profesor, norteamericano, domiciliado Av. Bolivia 1333 y MARIA CRISTINA SALVO, 28 años, soltera, dietista oriental, domiciliada Guaramberé 1392.
JULIO ALONSO, 41 años, divorciado, fotógrafo, oriental domiciliado Pilcomayo 4869 y BLANCA NELIDA FAJIAN, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Pilcomayo 4869.
FRANCISCO CHIARELLI, 45 años, soltero, comerciante italiano, domiciliado Calle A N.o 2838 y MARIA CARMELA BOVINO, 35 años, soltera, italiana, domiciliada Calle A N.o 2838.

13.a Sección

JULIO CESAR FIGUERDA, 19 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle 2 Los Robles 2507 y ANA ELIZABETH GALLO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Ma. Ramírez 1958.
JULIO CESAR BARBAT 23 años, soltero, técnico televisión, oriental, domiciliado Dr. Pedro Castellino 1845 y RAQUEL MARISA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Dr. Pedro Castellino 1845.

15.a Sección

ALFREDO PABLO TROVERSA 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Vázquez Ledesma 3029 y ANA MARIA MACHADO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Vázquez Ledesma 3029.
JAMES ANGUS COUBROUGH 31 años, soltero, ingeniero civil, oriental, domicil.

liado Sarmiento 2571, y ADELAIDA MAGDALENA WALDER, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Sarmiento 2571.
JUAN CARLOS REVELLO, 32 años soltero, comercio, oriental, domiciliado Br. Artigas 928 y JUANA MARIA GHIGLIANO, 26 años, soltera, maestra, oriental domiciliada Br. Artigas 928.

18.a Sección

NICTOR RODRIGUEZ, 31 años, soltero, arquitecto, oriental domiciliado 26 de Marzo 3403 y MARIA del CARMEN HEIJO, 22 años, soltera, maestra, argentina (C.L.), domiciliada 26 de Marzo 3403.
AGUSTIN CULLI, 28 años, soltero empleado, oriental, domiciliado San Lorenzo 3187 y MARIA ELENA TISCORNIA, 35 años, soltera, empleada, argentina (C.L.) domiciliada San Lorenzo 3187.
NELSON JULIO BORDONI, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Buxareo 1164 Ap. 2 y MARIA NELIDA ORCASBERRO 58 años, divorciada, oriental domiciliada Buxareo 1164 Ap. 2.

20.a Sección

JULIO CESAR FERRARI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Llupes 4448 y GLORIA ELIZABETH DEAGUSTINI, 22 años, soltera oriental, domiciliada V. Basagoiti 4511.
JULIO CESAR RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Castro 4573 y ERNA GRACIELA DIAZ, 19 años soltera, oriental, domiciliada J. Castro 4577.
IRENEO TOFFOLO, 69 años, soltero, jubilado, italiano, domiciliado Angel Salvo 180 y ELENA PIOVESAR, 67 años, soltera, italiana domiciliada Angel Salvo 180.
JOSE ALBERICO BEUTABERRY, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado L. Batlle Berres 4650 y ZULMA CRISTINA BARACHARTE, 14 años, soltera, oriental domiciliada Luis Batlle Berres 4650.
ALFREDO SOSA COSTA LUCAS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aurora 461 y MARIA CRISTINA BOVE CASAS 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Aurora 461.
OSCAR ELADIO RIVERO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado V. Yañez Pinzón 4290 y SUSANA PAZ, 21 años, soltera, oriental domiciliada P. G. Bauzá 4616.

21.a Sección

ADHEMAR ANGEL MOIZO CARBONE, 38 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Los Firinchos 2448 y MARIA LAURA URQUIOLA MACHIR, 27 años divorciada, empleada, oriental, domiciliada Los Pirinchos 2448.

22.a Sección

RUBEN WALTER LOPEZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Méndez 3687 e IRIS GLADIS MARTINEZ 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Hum 3775 Ap. 1.
MIGUEL ANGEL XAVIER, 20 años, soltero, vendedor, oriental domiciliado Robinson 3542 y JESABEL MARGARET FERNANDEZ, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. Ramírez 4030.
JOSE MARIA VARELA, 27 años soltero, mecánico tornero, oriental, domiciliado P. de la Española 2635 y RAMONA GLORIA OLIVERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Corumbé 4585 Ap. 2.
HUGO SERPA, 42 años soltero, militar, oriental, domiciliado Lourdes 3534 y ZELMIRA CAETANO, 40 años, soltera, doméstica oriental, domiciliada Lourdes 3534.

24.a Sección

WILSON TERRA FULLANTISSE 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Campbell 1441 bis y MARINA NANCY DUFOURC TRUJILLO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedro Campbell 1441 bis.

34) $ 260.— 3|pub. v.Ag.24.

19—Rectificaciones de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber que ante este Juzgado se tramita la siguiente rectificación de partida: De matrimonio de JUAN RAMON FLEITAS y MIRTHA SUSANA SUAREZ pues en la misma donde dice "Nilda Susana Suárez" debe decir "Mirtha Susana Suárez". — Montevideo junio 26 de 1972. — Manuela Fallache, Actuaria Adjunta.
19) $ 2.700.— 15|pub. 15913 Ag.22-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de partida de defunción de JOSE DOROTEO OLIVERA pues en la misma donde figura como "soltero" debe decir "casado" por así corresponder. Tramita auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32102 Ag.22-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: MACHADO de PASSARELLO, EUFEMIA "Rectificación de partida". (F 327|72), se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) De matrimonio de Antonio Passarello y Eufemia Dolores Machado, donde la contrayente figura como "Lola Machado", debe decir "Eufemia Dolores Machado" y donde dice "nacida el veinte de marzo de mil novecientos cinco en Montevideo", debe decir "nacida el veinte de noviembre de mil novecientos dos en Minas"; b) De nacimiento de Ricardo Passarello, donde dice que es hijo de "Lola Machado", debe decir de "Eufemia Dolores Machado". — Montevideo, 2 de agosto de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
19) $5.400 15|pub. 15647 Ag.22-v.set.13.

20—Remates

ILDEFONSO CORBO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictado en autos: Ricciardi Miguel Angel c| VOLPE RIOS, ALEJANDRO y OTRA. "Intimación" (C|2.234|70) se hace saber que el próximo 20 de setiembre de 1972 a las 15 y 30 horas en el local de la Asociación de Rematadores y Corredores (Zabala 1328) por intermedio del martillero Ildefonso. Corbo, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor de los siguientes bienes: I) Solar de terreno y mejoras sito en zona suburbana, de la 10a. sección judicial de Montevideo: padrón actual número 196.716 (antes en mayor área con el N.o 63.412); superficie 598 Mts. 21 Dec. con 15 Mts. 64 Cent. de frente al Norte a la calle N.o uno (hoy denominada Lombardía) entre Avenida Bolivia y calle Ancona, puerta de calle N.o 5834; II) Cuatro solares de terreno y sus mejoras ubicados en zona rural de la 7.a sección judicial del Dep. de Canelones (Balneario Salinas) empadronado con el N.o 39.804 (antes padrón en mayor área N.o 30.917); por estar unidos tienen una superficie total de una hectárea 613 Mts. 75 decímetros; con 129 Mts. 21 Cent. de frente al Oeste a calle B; 76 Mts. 46 Cent. de frente al Norte a calle existente pavimentada, estando unidas ambas líneas por formar esquina, por ochava recta de 5 Mts. y da frente a la conjunción de dichas vías de tránsito; 132 Mts. 75 Cent. al Este lindando con terreno de otro propietario y 80 Mts. al Sur limitando con terreno destinado a espacio libre.
Se previene: I) Que el remate se efectuará en lotes separados o sea primero el padrón N.o 196.716 y luego el padrón N.o 39.804; II) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en efectivo en su garantía y a cuenta del precio el 20 o|o de la misma, así como la comisión legal del rematador debiendo continuarse el remate si se negare a hacerlo; III) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, certificados e impuestos, así como la comisión legal del martillero; IV) Que los inmuebles se venden incluídas todas las mejoras que les accedan; V) Que los títulos de propiedad de los inmuebles descriptos, así como los autos en que se decretó la venta se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado (25 de Mayo 523 piso 3.o); VI) Que la presente ejecución (de acuerdo al decreto 60|1971) se continúa en virtud de adeudarse los intereses devengados por la deuda original. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, agosto 18 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
20) $ 25.460.— 17|pub. 15874 Ag.22-v.set.14.

FRANCISCO CATTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dictada en autos: Sosa, Francisco Ernesto c|. RUDIBER L. FONTES y OTRO. "Ejecución de hipoteca" (Ficha C|1.710|71) se hace saber que el día 21 de setiembre de 1972 a las 16 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores sita en la calle Zabala 1328 se procederá por el martillero señor Francisco Catta asistido del señor Alguacil ad hoc de este Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Solar de terreno y todas sus mejoras sito en el paraje denominado Autódromo Nacional, 6.a sección judicial del departamento de San José señalado con el número tres de la manzana número siete en el plano del Agrimensor Godofredo Castrillo de marzo de mil novecientos treinta y tres, inscripto en la Dirección de Topografía con el número 957 el veintidós del mismo mes y año, empadronado con el N.o 1.384 compuesto de una superficie de 553 Mts. cuadrados, lindando: 42 Mts. 63 Cms. al sureste con solar N.o 4; 12 Mts. 96 Cms. al noreste con frente a Ruta Uno; 45 Mts. 85 Cms. al noroeste con el solar N.o 2 y 12 Mts. 59 Cms. al suroeste con el solar N.o 17.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de su cargo los gastos, impuestos, la comisión del martillero y los certificados y honorarios de la escrituración; 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 15 de agosto de 1972. — Mylca Bolia de Di Landro, Actuaria Adjunta.
20) $ 12.240.— 19|pub. 15847 Ag.22-v.set.18.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictada en autos "García Quevedo Roberto y otros contra MOISES CARRASCO CURIEL y otro. Ejecución de hipoteca" (Ficha 1621|1971), se hace saber que el próximo día 4 de octubre a las 15 horas, en el local de la Asociación de Rematadores, calle Zabala 1328, se procederá por intermedio del martillero José Rodríguez Freire, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público sin base y al mejor postor del siguiente inmueble: Unidad horizontal número 401, padrón 210.120 con una superficie de 47 metros cincuenta decímetros ubicada en el cuarto piso, tiene una cota vertical más 12 metros con 70 centímetros y se deslinda así: por el Sureste da frente a la Rambla Presidente Wilson, lindando por el Suroeste con departamento 402, y taller y escalera "A", cuatro por el Noroeste con vacío y por el Noreste con padrón 32.690 ducto E cuatro y vacío. Esta unidad forma parte del Edificio de Propiedad Horizontal "Horizontal Trouville", construído sobre el solar sito en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, con una superficie de 234 metros con 86 que según planos con 14 metros al Sureste de frente a Rambla Presidente Wilson entre las de Francisco Vidal y 21 de Setiembre y según títulos tiene 225 metros 8948 centímetros 10 mm.
Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada la oferta el 30 o|o de la misma. 2º) Que el comprador deberá abonar los gastos de escrituración certificados, impuestos legales a su cargo así como la comisión del rematador; 3º) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, cuarto piso. — Montevideo, 14 de agosto de 1972. — Mylca Bolia de Di Landro, Actuaria Adjunta.
20) $ 14.400 15|pub. 15720 Ag.22-v.set.12.

CARLOS RODRIGUEZ ARZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turño dictada en los autos caratulados: Edison Parada y otros c| MAXIMILIANO MAJEWSKI y OTROS. "Ejecución de hipoteca" (F.C. 1.245|71) se hace saber que el día 15 de setiembre de 1972 y a las 15 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores calle Zabala 1328 se procederá por intermedio del martillero señor Carlos Rodríguez Arza asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con las construcciones y me-

horas que contienen ubicado en el "Dorado" 4.a sección de Canelones empadronado con el N.o 8.244 que forma parte del padrón en mayor área N.o 5.005 señalado con el N.o 19 de la manzana 25 en el plano de los Agrs. Julio H. Cerviña y Danilo Boggio, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 8.436 el 15 setiembre 1954, el que se compone de una superficie de 300 Ms. que se deslindan así: 12 Ms. de frente al Oeste a calle de 17 Ms.; 25 Ms. de fondo en sus dos líneas paralelas lindando al N. con los solares 17 y 18 y al Sur con el solar N.o 20; 12 Ms. al Este por donde linda con el solar N.o 14.

Se previene: a) El comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma en efectivo; b) Serán de cargo del comprador la comisión del rematador y todo lo que pueda adeudarse por pavimentación, saneamiento colector, arrimos y medianería, así como los gastos y honorarios de la escrituración. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
20) $ 15.300.— 17|pub. 15878 Ag.22_v.set.14.

DAVID GOLDBERG
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dictada en autos: Firpo, Juan y otros c| SILVA ZANOLA, RAMON y OTRA. "Ejecución de hipoteca" (Ficha C|1.999|70) se hace saber al público que el día diecinueve de setiembre próximo a las dieciséis horas en el hall del Juzgado (Cerrito 586) se procederá por el martillero David Goldberg asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público sin base y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno con edificio y demás mejoras que le acceden ubicado en la decimoséptima sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 73.885 y que según plano del Agrimensor Julio H. Cerviño de diciembre de 1948, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 21.998 el 16 de enero de 1950 está señalado con el N.o 1 de la manzana "B" y se compone de una superficie de 350 Mts. 2 decímetros que se deslindan así: 28 metros de frente al Norte a la calle Robinson entre Jaime Roldós y Pons y Av. 31 de Marzo, puerta N.o 3361 distando el punto más próximo 19 Mts. 8 Cms. del principio de la ochava curva que forma con la Av. 31 de Marzo.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto el 20 o|o de su oferta en garantía de la misma; 2.o) Que serán de su cargo los gastos de certificados de los Registros Públicos, honorarios y accesorios de la escrituración así como los impuestos legales que le correspondan y la comisión del martillero; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Cerrito 586 primer piso a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 27 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
20) $ 14.400.— 15|pub. 15876 Ag.22_v.set.12.

ALFREDO MARTINEZ OLIVA
Juzgado Letrado del Trabajo de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado del Trabajo de Primer Turno dictada en autos: Castro Porto Labadio c| MANUEL GIRAZ. (Ficha N.o 4.818, L.o 2, F.o 424) "Indemnización por accidente de trabajo" se hace saber que el día jueves 7 de setiembre de 1972 a las 15 y 30 horas en el local de la calle Pilar Costa N.o 84 por intermedio del martillero Alfredo Martínez Oliva se procederá a la venta en remate público y con la base de $ 666.666 (2|3 partes de su tasación) de un camión chata marca Mack modelo 1951 matrícula N.o 120.308 padrón número 128.278.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta el 30 o|o de la misma; II) Que los gastos del remate, impuestos y comisión del rematador serán por cuenta del comprador. Plazo máximo para pago de saldo y retiro del vehículo: 30 días. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 17 de agosto de 1972. — Emma N. Barcelo de Quagliata, Actuaria.
20) $ 4.200.— 10|pub. 15967 Ag.22_v.set.5.

JOSE HUMBERTO ELORGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: Banco de Crédito contra RAUL MENENDEZ. "Juicio ejecutivo" (C N.o 869, año 1971) se hace saber que el día 6 de octubre próximo a las 14 horas en las puertas de este Juzgado, Independencia 727 el martillero José Humberto Elorga en diligencia que presidirá el señor Alguacil procederá a la venta judicial al mejor postor y con la base de $ 5.579.320 (cinco millones quinientos setenta y nueve mil trescientos veinte pesos) equivalente a los dos tercios de su tasación del siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la 6.a sección judicial del Departamento de Paysandú empadronada con el N.o 5.049 y con una superficie de 278 hectáreas 966 metros cuadrados.

Se previene: 1) Que el deudor no se encuentra al día en el pago de intereses; 2) Que el mejor postor deberá consignar en el acto el 20 o|o de su oferta siendo de su cargo los gastos y honorarios de la escrituración, certificados, impuestos que por ley correspondan y comisión del señor rematador; 3) Que la titulación del bien se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen examinarla. — Florida, agosto 15 de 1972. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
20) $ 16.800.— 23|pub. 15858 Ag.22_v.set.29.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

BODIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato de 22 junio 1972 inscripto el 10 julio 1972 en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 71 al F.o 282 del L.o 2 de Contratos.
Capital: $ 1.500.000.
Socios: Lorenzo Floro Agapito Bocchi Musetti, Antonio José Bocchi Musetti, Lorenzo Carlos Bocchi Pean y Pedro Mazzetta Cappelletti por partes iguales.
Plazo: 3 años, prorrogable anualmente.
Objeto: Fabricación, industrialización, comercialización, de toda clase de productos o mercaderías; importar exportar, comprar, vender mercaderías, materias primas y productos manofacturados, etc.
Domicilio: Montevideo.
Administradores: Lorenzo Carlos Bocchi Pean y Pedro Mazzetta Cappelletti indistintamente.
22) $ 7.500.— 10|pub. 15851 Ag.22-v.set.5.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

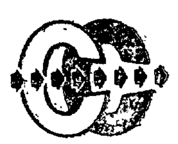
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 138.726. — Montevideo, agosto 17 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Coulter Diagnostics Inc. (E. U. América) solicita marca

ZAPonin

clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 15862 Ag.22-v.set.5.

ACTA N.o 138.734. — Montevideo, agosto 17 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Coulter Electronics Inc. (E. U. América) solicita marca



clases 9 y 16 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 15870 Ag.22_v.set.5.

ACTA N.o 138.670. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — Enrique Tato por Química S. A., (Uruguay), solicita marca ZEROBLAN, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 15900 Ag.22-v.set.5.

ACTAS N.os 138.735 y 1.635. — Montevideo agosto 17 de 1972. — Enrique Tato por Nery Satnana, (Uruguay), solicita marca LA CASA DE LA COCINA, clases 6, 12 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 15901 Ag.22-v.set.5.

ACTA N.o 138.686. — Montevideo, agosto 14 de 1972. — Ruben Arrolli por Asola Uruguay S. en C. p. A., (Montevideo), solicita marca GRISELLA, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 15852 Ag.22-v.set.5.

ACTA N.o 138.718. — Montevideo, agosto 17 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Rocco Lía Pascale, (Montevideo), solicita registrar marca LA CUMBRE, para clases 3 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 15894 Ag.22_v.set.5.

ACTA N.o 138.736. — Montevideo, agosto 17 de 1972. — Alejandro Labacá, por Barraca Centenario S. A., (Montevideo), solicita marca CENTENARIO, clases 6, 8 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 15974 Ag.22-v.set.5.

ACTA N.o 138.618. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — P. Dubourg por Leopoldo Mauricio Antonio Belieres (Argentina), solicita marca, "FLEXAN", clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 15600 Ag.22_v.set.5.

ACTA N.o 138.733. — Montevideo, agosto 17 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Coulter Electronics, Inc. (E. U. de América), solicita marca THROMBOCOUNTER, clase 16 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 15869 Ag.22-v.set.5.

ACTA N.o 138.732. — Montevideo, agosto 17 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Coulter Electronics, Inc. (E. U. de América), solicita marca ISOTON, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 15868 Ag.22-v.set.5.

ACTA N.o 138.731. — Montevideo, agosto 17 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Coulter Electronics, Inc. (E. U. de América), solicita marca COULTER COUNTER, clases 9 y 16 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 15867 Ag.22_v.set.5.

ACTA N.o 138.730 — Montevideo, agosto 17 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Coulter Diagnostics Inc., (E. U. de América), solicita marca 4 C, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 15866 Ag.22-v.set.5.

ACTA N.o 138.729. — Montevideo, agosto 17 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Coulter Diagnostics Inc. (E. U. de América), solicita marca LYSE, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 3.000.— 10|pub. 15865 Ag.22-v.set.5.

ACTA N.o 138.728. — Montevideo, agosto 17 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Coulter Diagnostics Inc., (E. U. de América), solicita marca HEMOTERGE, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 15864 Ag.22_v.set.5.

ACTA N.o 138.727. — Montevideo, agosto 17 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Coulter Diagnostics Inc., (E. U. de América), solicita marca ZAP—OCLOBIN, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 15863 Ag.22-v.set.5.

ACTA N.o 138.725. — Montevideo, agosto 17 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Coulter Diagnostics Inc., (E. U. de América), solicita marca ISOTERGE, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 15861 Ag.22_v.set.5.

ACTA N.o 138.724. — Montevideo, agosto 17 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Coulter Diagnostics Inc., (E. U. de América), solicita marca ZAP—ISOTON, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 15860 Ag.22_v.set.5.

ACTA N.o 138.723. — Montevideo, agosto 17 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Coulter Diagnostics Inc., (E. U. de América), solicita marca ACCUVETTE, clases 9 y 16 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 15859 Ag.22-v.set.5.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 19.661. — Montevideo, agosto 17 de 1972. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Jorge Oyhantcabal, (Montevideo) solicita patente de invención para: "Nuevo tapón vertedero", y de acuerdo con la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 15871 Ag.22-v.set.5.

25—Ventas de Comercio

Carlos Agustín Grezzi Roldán y Julia Teresita Echenique Landa, cedieron a Héctor Carlos Calanda Zazzari y David González Luicci, los derechos a la promesa de venta estación de servicio "Castelli" sita en La Paz 2345 y Acevedo Díaz 1817.
Acreedores presentarse en estudio doctor F. M. E. — Treinta y Tres 1374, Esc. 198.
25) $ 4.500.— 20|pub. 15912 Ag.22-v.set.19.

LEON FURMAN, vendió a Pinkus Orlan, almacén y fiambrería, sito en Blandengues 1702.
Acreedores: Blandengues 1572. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 13 de julio de 1972.
25) $ 5.600.— 20|pub. 15911 Ag.22-v.set.19.

27—Varios

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

DEPARTAMENTO DE CONCURSOS

Se pone en conocimiento de los interesados, que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, resolvió en sesión de fecha 1.o de agosto del corriente año llamar nuevamente a Concurso de "Méritos" para proveer el cargo de Inspector Departamental de Enseñanza Primaria de Flores.
Regirán para este Concurso, las bases aprobadas por resolución de fecha 26 de diciembre de 1967 (Bol. 3758 As. 1) debiendo presentarse las inscripciones —en papel sellado y timbres de ley— en el Departamento de Concursos, hasta el día 11 de setiembre de 1972. — Montevideo, 18 de agosto de 1972. — Bartolomé Mitre Nº 1317, tercer piso. — La Dirección.
27) (C. C.) 1|pub. 32096 Ag.22.-v.ag.22.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PAGO DE HABERES ATRASADOS

Se avisa a todos los funcionarios, ex funcionarios o causahabientes de funcionarios del Instituto Nacional de Alimentación que tengan haberes pendientes de cobro que se otorga un plazo único y definitivo que vence el 28 del corriente, para que se presenten a cobrar dentro del horario de 9 a 15 horas.
Vencido el plazo otorgado los haberes no cobrados se devolverán a Rentas Generales.
27) (C. C.) 1|pub. 32094 Ag.22.-v.ag.22.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Repartido Nº 222|972
LLAMADO A ASPIRANTES

Por resolución del Decanato de la Facultad de Medicina, de fecha 15 de agosto de 1972, expediente Nº 722.268 llámase a Aspirantes con plazo de tres meses para la adjudicación de:
2 Becas de Perfeccionamiento para Médicos Latinoamericanos.
Plazo de inscripción: hasta las diecisiete horas del día 16 de noviembre de 1972.
27) (C. C.) 1|pub. 32089 Ag.22.-v.ag.22.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Repartido Nº 223|972
LLAMADO A ASPIRANTES

Por resolución del Decanato de la Facultad de Medicina, de fecha 15 de agosto de 1972, expediente N.o 72.268 llámase a Aspirantes para la adjudicación del:

Premio "Julio César Lestido" Año 1972.

Plazo de inscripción: hasta las diecisiete horas del día 18 de setiembre de 1972.
27) (C. C.) 1|pub. 32090 Ag.22.-v.ag.22.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Repartido Nº 224|972
LLAMADO A ASPIRANTES

Por resolución del Decanato de la Facultad de Medicina, de fecha 15 de agosto de 1972 expediente Nº 722.268, llámase a Aspirantes para la adjudicación del:

Premio "Pedro C. Larghero" Año 1972.

Plazo de inscripción: hasta las diecisiete horas del día 16 de abril de 1973.
27) (C. C.) 1|pub. 32091 Ag.22.-v.ag.22.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Repartido Nº 225|972
LLAMADO A ASPIRANTES

Por resolución del Decanato de la Facultad de Medicina, de fecha 15 de agosto de 1972, expediente Nº 722.268, llámase a Aspirantes para la adjudicación del:

Premio "Dr. Enrique Barthe" Año 1972.

Plazo de inscripción: hasta las diecisiete horas del día 18 de setiembre de 1972.
27) (C. C.) 1|pub. 32092 Ag.22.-v.ag.22.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO
OFICINA DE CONCURSOS

El Consejo Directivo Interino de la Universidad del Trabajo, en sesión del 22 de junio p.pdo. resolvió:

Llamar a aspiraciones para proveer el cargo de Auxiliar de Tenedor de Libros Categoría IV, Grado 6 del escalafón del personal especializado, entre los funcionarios del escalafón administrativo Categoría IV, Grado 5 y Categoría V, Grado 4.

Llámase a aspiraciones entre el personal Administrativo para proveer el cargo de Administrador Delegado de la Escuela Agraria de Tacuarembó entre los funcionarios del escalafón administrativo Categoría III, Grados 10 y 9 y Categoría IV, Grados 8, 7, 6 y 5 o sea Jefes de 3ra., Secretarios de 2da. y 3ra. y Oficiales 1.o, 2.o, 3.o y 4.o.
El plazo de inscripción para estos llamados vence el 15 de setiembre de 1972 a las 18 horas.
Las solicitudes de inscripción serán recibidas en papel simple con duplicado en la Oficina de Concursos, calle J. Barrios Amorín 1582.
Los aspirantes deben venir munidos de la Credencial Cívica. — Montevideo, agosto 16 de 1972.
27) (C. C.) 3|pub. 32105 Ag.22.-v.ag.24.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA
FACULTAD DE MEDICINA
Convocatoria a Elecciones

Convócase de acuerdo con lo prescripto por la Ley Orgánica y la Ordenanza de Elecciones Universitarias, al Orden Docente, para que elija un segundo suplente del doctor Julio Arzuaga, ante el Consejo de la Facultad de Medicina, quien deberá tener la calidad de Profesor titular.
Las elecciones se reailzarán en la mencionada Facultad el día 14 de setiembre de 1972, de 9 a 12 y de 16 a 19 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos, en la Secretaría de la misma, hasta el día 24 de agosto de 1972 dentro de las horas hábiles de oficina. — Montevideo, 18 de agosto de 1972.
27) (C. C.) 1|pub. 32103 Ag.22.-v.ag.22.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos

AVISO

Se notifica a los concursantes Q. F. Celia Murguía de Padula y Graciela Pascale de Testa de la Resolución del Consejo de Facultad de Medicina sobre el llamado a Aspirantes para Adjunto del Instituto de Clínica Pediátrica: designar a la Q. F. Celia Murguía de Padula para ocupar el cargo de referencia. — Agosto 16 de 1972. — Expediente 720.458.

—

Se notifica a los concursantes Q. F. Ana Graside, Br. Laura Pivel de Gómez, Br. Eleuterio Vallone, Dr. José Russi, Br. Julio C. Blanco, Br. Concepción Alfa de Montero, Br. Ana Mourín de Santos de la resolución del Consejo de Facultad de Medicina sobre el llamado a Aspirantes para 8 Adjuntos del Departamento de Bacteriología: 1) Aceptar la inscripción de los Bres. Eleuterio Vallone y Julio C. Blanco y Q. F. Ana Graside (unanimidad); 2) Designar a los Bres. Eleuterio Vallone, Julio Blanco Q. F. Ana Graside, Brs. Raquel Demarco, Laura Pivel de Gómez, Dr. José Russi, Bres. Ana Mourín de Santos y Concepción Alfa de Montero con carácter interino y no más allá del 31 de diciembre de 1972 y como suplente al Br. Felipe Schelotto. — Agosto 16 de 1972. — Expediente 720.030.
27) (C. C.) 1|pub. 32093 Ag.22.-v.ag.22.

COBRO DE PESOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que en autos: "Olga Piriz Caligari de Gonzáles contra SANTIAGO DOMINGUEZ. Cobro de Pesos" (Ficha C. 418|72), se emplaza por el término de noventa días a Santiago Domínguez, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo agosto 11 de 1972. — José T. Pereira, Actuario.
27) $ 7.200 30|pub. 15877 Ag.22.-v.oct.3.

CLUB ANCAP
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

El Consejo Directivo del Club, de acuerdo a los Estatutos y a la Ley de la Corte Electoral, convoca a los señores socios a Asamblea General Anual para el día lunes 4 de setiembre de 1972, a las 19 y 15 horas en la Sede Social de Avenida 18 de Julio 925.
Si a la hora establecida no estuviera presente el 50 o|o de los socios, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria con el número de asociados que concurra, 30 minutos más tarde.

ORDEN DEL DIA

1º Memoria y balance anual.
2º Preventivo 1972-73. Aumento cuota social.
3º Designación de tres asambleístas para la firma del acta.

Terminado el acto la Asamblea pasará a cuarto intermedio hasta el día jueves 21 de setiembre de 1972, a las 19 y 45 horas, para considerar el resultado electoral y proclamar a los candidatos electos.
Advertencia: el acceso a la sala será, mediante la presentación del Carnet Social u otro documento público de identidad, sin cuyo requisito no será permitida la entrada (Corte Electoral). — Montevideo agosto 11 de 1972. — Antonio Pardo, Presidente. — Ricardo Vairo, Secretario.
27) $ 6.750 5|pub. 15921 Ag.22.-v.ag.29.

CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios activos para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 8 de octubre de 1972 a las 11 horas en la Iglesia calle Blanes 1116 para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura del acta de la última asamblea general;
2º Lectura de la memoria anual de la C. D.;
3º Lectura y consideración del balance al 31 de agosto de 1972;
4.o Debate sobre el futuro de nuestra Congregación;
5º Elecciones de titulares y suplentes para la renovación de la C. D.;
6º Mociones entradas;
7º Designación de dos miembros para fiscalizar el próximo balance;
8º Designación de dos miembros para firmar el acta de esta asamblea. — Montevideo, 21 de agosto de 1972. — El Secretario.
27) $ 900.00 1|pub. 15885 Ag.22-v.ag.22.

CESION

Cedimos derechos promesa Fiambrería Manuel Alonso 1728 a Marina De Caires de Navarrete. Acreedores: Negocio ley 26 de setiembre de 1904. — JUAN JOSE TAROCCO — DINORAH SARAGLIA de TAROCCO.
27) $ 2.800 20|pub. 15879 Ag.22-v.set.19.

IZETA LOPEZ S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto la distribución de parte de las "Reservas creadas por ley y "Utilidades en suspenso".
Se deja constancia que la concreción de lo expresado, se realizará una vez se dispongan de las acciones respectivas, en la sede de la sociedad, en día y hora que se fijará oportunamente. — Montevideo 18 de agosto de 1972. — El Directorio.
27) $ 600.00 1|pub. 15975 Ag.22.-v.ag.22.

MONTEVIDEO CRICKET CLUB
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos N.os 22 y 23 de los estatutos, se convoca a los señores socios del "Montevideo Cricket Club", para la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social, calle Máximo Tajes 6400 (Carrasco) el día 31 de agosto de 1972, a las 20 horas, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Leer y confirmar el acta de la asamblea general anterior; 2.o) Lectura de la memoria de la comisión directiva, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de

junio de 1972; 3.o) Lectura del informe de la comisión fiscal; 4.o) Elección de miembros titulares para integrar la comisión directiva y capitanes de acuerdo con los artículos N.os 28 y 29 de los estatutos; 5.o) Elección de miembros titulares y suplentes para la comisión fiscal; 6.o) Fijación de las cuotas de ingreso y de socios vitalicios y suscripción mensual para los socios de cada categoría y sexo; 7.o) Asuntos generales. — H. E. Bowles (h.) Secretario Hon.
27) $ 3.600.— 3|pub. 15886 Ag.22-v.ag.24.

28 Balances de Sociedades Anónimas

CASA TORRE S. A.

(Inscripción N.o 90.728

Hocquart 2050

Estado de situación al 31 de julio de 1971

Activo —

Caja y Bancos	$	836.940.45
Deudores varios	"	9.355.557.74
Deudores fiscales	"	849.655.88
Mercaderías	"	11.329.894.83
Acciones	"	11.000.00
Muebles, útiles e instalaciones	"	11.013.27
Maquinarias	"	38.880.00
Vehículos	"	700.000.00
Llave	"	100.000.00
Gastos constitución	"	69.888.20
Suscriptores de acciones	"	1.000.000.00
	$	24.302.830.37

Pasivo —

Acreedores varios	$	3.642.958.44
Acreedores fiscales	"	28.914.74
Capital integrado	"	2.670.000.00
Fondo amortizaciones	"	110.830.00
Fondos de reserva	"	13.448.356.99
Utilidad Ej. 70|71	"	3.274.573.07
Capital suscripto	"	1.000.000.00
Amortizaciones	"	127.197.13
	$	24.302.830.37

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de julio de 1971

Debe —

Compras	$	18.917.010.93
Gastos generales	"	1.250.413.29
Sueldos y leyes sociales	"	2.409.600.62
Impuestos varios	"	1.601.760.00
Amortizaciones	"	110.830.00
Intereses y comisiones	"	131.012.00
Deudores incobrables	"	339.295.51
Utilidad Ej. 70|71	"	3.274.573.07
	$	28.034.495.42

Haber —

Ventas	$	26.941.672.39
Bonif. y descuentos	"	737.823.03
Utilidad sobre venta vehículo	"	355.000.00
	$	28.034.495.42

Utilidades a fondo de reservas.

No fueron tratados por asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios números 37 y 38 del libro Inventario, certificado con el número 6504 al folio 232 del libro 21, con fecha 17 de diciembre de 1970.

$ 4.400.00. — 1|pub. — 12921.

FIN. INV. SUIZO AMERICANA S. A.

(Inscripción N.o 43.475)

Buenos Aires 484 (P.o 2)

Estado de situación al 31 de julio de 1971

Activo —

Banco y Moneda Extranj.	F.S.	188.13
Accionistas	"	545.000.00
Acs del Ext. D. en Cut.	"	331.000.00
Acciones del Exterior	"	210.000.00
Inm. en el Exterior	"	91.340.80
Pérdidas a Amortizar	"	94.555.04
Acciones a Emitir	"	4.000.000.00
	F.S.	5.272.083.97

Pasivo —

Acreedores del Exterior.	F.S.	272.000.00
Capital Suscrito	"	545.000.00
Capital Integrado	"	455.000.00
Utilidad del Ejercicio	"	83.97
Capital Autorizado	"	4.000.000.00
	F.S.	5.272.083.97

Cuenta de pérdidas y ganancias del 1.o de agosto de 1970 al 31 de julio de 1971

Debe —

Gastos Administración	F.S.	1.110.43
Publicaciones	"	68.67
Impuestos	"	1.102.33
Utilidad del Ejercicio	"	83.97
	F.S.	2.365.40

Haber —

Result. Rtas. Inmuebles	F.S.	2.365.40
	F.S.	2.365.40

La Utilidad del Ejercicio se compensa con el rubro "Pérdidas a Amortizar".

Aprobados por la asamblea realizada el 29 de diciembre de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 69 del libro Copiador Actas de Asambleas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 16 de febrero de 1960 y anotado con el N.o 304 a Fs. 157 del libro 10.

$ 6.000.— — 1|pub. — 4165.

RIUSA S. A.

(Inscripción N.o 29.312)

Treinta y Tres 1420

Balance general al 30 de junio de 1971

Activo —

Caja	2.418.259.94
Remesas en Viaje	100.000.00
Ganadería	52.603.750.10
Almacenes	2.407.724.05
Deudores Varios	3.248.742.30
Tierras Poblac. y Mejoras	2.580.215.01
Obras, Máq. de Riego	573.296.08
Máq., Herramientas, etc.	5.215.792.90
Cultivos en Curso	900.000.00
Plantaciones	110.483.39
	70.158.263.77
Cuentas de orden	25.000.00
	70.183.263.77

Pasivo —

Acreedores Varios	10.049.850.98
Acreed. a Largo Plazo	50.854.929.00
Capital	3.000.000.00
Pérd. y Gan. Anteriores	4.018.981.41
Utilidad del Ejercicio	2.234.502.38
	70.158.263.77
Cuentas de Orden	25.000.00
	70.183.263.77

Cuenta de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Gastos Gen. y de Administ.	33.463.421.96
Gastos de Explotación	10.777.905.56
Conserv. y Amortización	3.273.973.90
Utilidad del Ejercicio	2.234.502.38
	49.749.803.80

Ganancias —

Ventas	11.848.500.80
Prod. y Utilid. Varias	37.901.303.00
	49.749.803.80

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas del 11 de febrero de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 109 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 5 de noviembre de 1969 con el número 5.329 folio 19 del libro 21.

$ 6.360.— — 1|pub. — 4164.

FINAN. INV. LARRY S. A.

(Inscripción N.o 46.879)

Buenos Aires 484 P. 2

Estado de situación al 31 de diciembre de 1971

Activo —

Caja chica	$	4.770.29
Adm. exterior	"	3.401.471.27
Pérdidas del Ej. 1970	"	432.839.72
Pérdidas del Ej. 1971	"	24.539.24
	$	3.863.620.52

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	3.250.00
Impuestos a pagar	"	9.118.00
Capital integrado	"	1.000.000.00
Cuenta nueva	"	2.851.252.52
	$	3.863.620.52

Cuenta de pérdidas y ganancias

1.o enero 1971 — 31 diciembre 1971

Debe —

Gastos administración	$	12.289.24
Publicaciones	"	3.250.00
Impuestos	"	9.000.00
	$	24.539.24

Haber —

De pérdida del ejercicio.	$	24.539.24
	$	24.539.24

Aprobados por la asamblea del 31 enero 1972.

Las pérdidas del ejercicio pasan al rubro "Pérdidas a amortizar".

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 56 del libro Copiador Actas de Asamblea certificado por el Registro Público y General de Comercio el 4 mayo 1961 y anotado con el N.o 2.566 a Fs. 434 del libro 11.

$ 5.040.— — 1|pub. — 4169.

ORPHI S. A.

(Inscripción N.o 48.185)

Caneloнes 875

Estado de situación al 31 de diciembre de 1969

Activo —

Caja	$	1.425.522.89
Partidas transitorias	"	6.722.71
Pérd. Ej. Anter.	"	275.374.98
Inmuebles	"	3.645.952.72
Pérd. del ejercicio	"	74.875.87
	$	5.428.449.17

Pasivo —

Seña inmuebles	$	4.200.000.00
Acreedores varios	"	129.611.29
Banco Hipotecario	"	104.207.88
Directores	"	125.630.00
Capital integrado	"	869.000.00
	$	5.428.449.17

Balance de resultados al 31 de diciembre de 1969

Pérdidas —

Gastos generales	$	22.974.87
Impuestos	"	51.901.00
	$	74.875.87

Ganancias —

Pérd. del ejercicio	$	74.875.87
	$	74.875.87

Aprobados por la asamblea ordinaria de accionistas de fecha 11 de febrero de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 9 del Libro Copiador de Cartas.

$ 4.560.00. — 1|pub. — 4197.

SUBUSKUN S. A.

(Inscripción N.o 38.381)

Treinta y Tres 1356 (P. 1).

Balance general al 30 de junio de 1971

Activo —

Caja y Bancos	$	298.066.71
Deudores varios	"	1.066.848.00
Inmuebles	"	313.547.60
	$	1.678.462.31

Pasivo —

Acreedores Fiscales	$	3.428.88
Acreedores varios	"	132.992.48
Inm. Comp. en venta	"	1.220.000.00
Dividendos a pagar	"	46.691.39
Capital integrado	"	178.000.00
Fondo de Reserva	"	173.48
Pérdidas y ganancias	"	97.176.08
	$	1.678.462.31

Cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1971

Ganancias —

Alquileres	$	888.125.00
Pérdida del ejercicio	"	79.185.23
	$	967.310.23

Pérdidas —

Gastos generales	$	220.969.23
Impuestos	"	406.547.00
Honorarios	"	204.891.00
Sueldos	"	104.686.00
Cargas Sociales	"	30.217.00
	$	967.310.23

Aprobados por la asamblea del 3 de marzo de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 15 del Libro Copiador de Cartas, certificado el 29 de junio de 1959.

$ 5.040.00. — 1|pub. — 4225.

BARRACA PUNTA DEL ESTE S. A.

(Inscripción N.o 14.517)

Calle Tulares s|n., Barrio La Pastora

(Punta del Este - Maldonado)

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 1971

ACTIVO

Disponible:				
Caja			$	68.600.99
Exigible:				
Deudores varios	$	11.420.055.30		
Documentos descontados	"	1.955.228.00		
Impuestos a las ventas y servicios	"	295.355.00		
Impuestos a las entradas brutas	"	311.219.00	"	13.981.857.30
Inversiones:				
Acciones y valores			"	5.100.00
Inmovilizado:				
Herramientas y accesorios	$	727.27		
Instalaciones	"	223.904.95		
Muebles y útiles	"	420.214.30		
Vehículos	"	769.685.33	"	1.414.531.85
Circulante:				
Mercaderías			"	29.840.208.53
Nominal:				
Acciones a emitir			"	1.167.500.00
Cuentas de orden:				
Acciones depositadas en garantía			"	6.000.00
			$	46.483.798.72

PASIVO

Exigible:

Acreedores varios	$ 14.901.784.41	
Asignaciones familiares	" 317.590.00	
Bancos	" 336.727.22	
Bancos, documentos descontados	" 1.955.228.00	
Caja de Jubilaciones	" 566.055.93	
Documentos a pagar	" 7.684.000.00	
Dividendos a pagar	" 929.93	$ 25.762.315.49

No exigible:

Capital autorizado	$ 1.167.500.00	
Capital integrado	" 1.332.500.00	
Fondos de reserva	" 20.355.151.11	
	$ 22.855.151.11	
Pérdidas y ganancias 1971	" 2.139.667.88	" 20.715.483.23

Cuentas de orden:

Depositantes de acciones en garantía	" 6.000.00
	$ 46.483.798.72

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE JUNIO DE 1971

GANANCIAS

Intereses y descuentos	$ 116.315.27
Mercaderías	" 5.120.483.21
Subtotal	$ 5.236.798.48
Pérdidas y ganancias ejercicio 1971	" 2.139.667.88
	$ 7.376.466.36

PERDIDAS

Alquiler	$ 60.000.00
Fletes y acarreos	" 405.407.10
Gastos administración	" 1.475.578.00
Gastos barraca	" 133.446.40
Propaganda	" 177.548.50
Sueldos y jornales	" 2.232.390.66
Seguros	" 318.795.00
Servicio vehículo	" 605.188.70
Impuestos	" 1.968.112.00
	$ 7.376.466.36

Aún no ha sido aprobado por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 390 y 391 del libro Inventarios, certificado en el Juzgado de Primera Instancia de Maldonado el 28 de diciembre de 1965.

$ 25.200.00. — 1|pub. — 15493.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1961 - 1970

CONTADURIA

CANTIDAD DE AVISOS

CONCEPTO	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970
Sucesiones y Testamentarias	6.828	7.186	7.403	7.986	7.418	7.609	7.936	8.691	8.777	8.681
Ventas y Comercios	1.481	1.387	1.120	999	816	984	764	707	738	1.194
Quiebras y Concursos	—	439	90.	934	787	601	589	—	897	—
Privilegios y Marcas	2.812	2.616	2.350	3.697	3.565	2.718	2.703	2.940	3.098	3.650
Estatutos	2.059	2.567	1.579	1.292	935	1.081	932	986	1.119	767
Convocatorias Comerciales	2.670	2.838	3.07	3.069	5.147	3.189	2.779	2.560	3.340	2.110
Edictos Matrimoniales	18.868	18.901	18.228	17.870	16.761	14.932	16.073	14.638	20.050	18.948
Rectificación de Partidas	449	951	5.	633	618	501	516	54	608	696
Licitaciones Públicas	1.956	1.998	1.376	2.087	1.710	1.540	1.238	1.297	1.363	1.404
Balances Particulares	8.783	8.870	6.83	6.008	6.126	11.061	8.581	7.187	7.458	6.600
Balances Reparticiones del Estado	44	38	89	—	—	57	66	54	—	246
Juicios Ejecutivos	2.842	1.433	1.29	1.067	763	378	—	—	18	4
Expropiaciones	79	94	134	89	152	118	169	381	—	—
Edificación y Deslinde	21	—	—	6	—	—	—	—	—	—
Divorcios	31	111	101	100	93	106	777	124	319	188
Propiedad Literaria	359	455	406	411	381	389	366	287	260	319
Gratis y Anulados	—	—	—	—	—	—	76	—	—	—
Varios Particulares	1.330	1.234	95.	1.961	945	1.678	1.279	2.459	3.448	1.871
Varias Reparticiones del Estado	901	990	93	—	1.099	1.358	515	490	—	1.129
Prescripciones	—	68	10.	137	84	118	142	134	160	178
Emplazamientos	—	108	1	97	6	167	170	224	469	576
Incapacidad	—	3	—	7	—	44	70	60	76	60
Segundas Copias	—	4	—	3	—	—	92	95	138	13
Información Vida y Costumbres	—	—	—	—	—	—	146	167	130	146
	45.906	46.918	46.067	47.409	44.421	48.263	45.848	44.101	50.747	46.77